



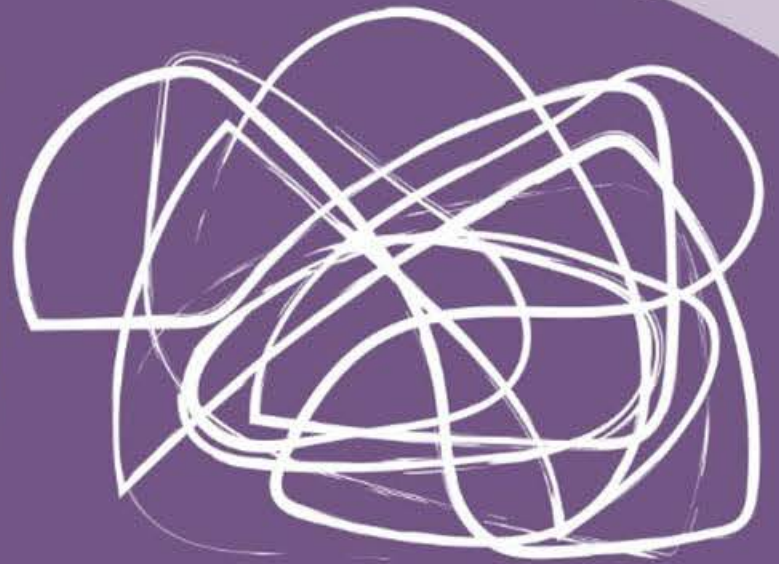
BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, martes 1 de noviembre de 2022

Año CXXX Número 35.037



Mes Nacional de Concientización sobre la Violencia de Género

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

MINISTERIO DEL INTERIOR. Decreto 724/2022. DCTO-2022-724-APN-PTE - Autorización.....	4
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL. Decreto 726/2022. DCTO-2022-726-APN-PTE - Modifícanse retribuciones.....	6
ACUERDOS. Decreto 725/2022. DCTO-2022-725-APN-PTE - Homologación.....	8
MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT. Decreto 722/2022. DCTO-2022-722-APN-PTE - Acéptase renuncia.....	11
MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT. Decreto 723/2022. DCTO-2022-723-APN-PTE - Designase Ministro.....	11

Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE ECONOMÍA. Decisión Administrativa 1082/2022. DECAD-2022-1082-APN-JGM - Dase por designada Directora de Comunicación y Contenidos.....	12
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Decisión Administrativa 1085/2022. DECAD-2022-1085-APN-JGM - Designación.....	13
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Decisión Administrativa 1081/2022. DECAD-2022-1081-APN-JGM - Transfiérese agente.....	14
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Decisión Administrativa 1080/2022. DECAD-2022-1080-APN-JGM - Designación.....	15
SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO. Decisión Administrativa 1084/2022. DECAD-2022-1084-APN-JGM - Transfiérese agente.....	16
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Decisión Administrativa 1083/2022. DECAD-2022-1083-APN-JGM - Dase por designado Director de Agroquímicos y Biológicos.....	17

Resoluciones

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Resolución 768/2022. RESFC-2022-768-APN-D#APNAC.....	19
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Resolución 780/2022. RESFC-2022-780-APN-D#APNAC.....	20
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Resolución 783/2022. RESFC-2022-783-APN-D#APNAC.....	21
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Resolución 787/2022. RESFC-2022-787-APN-D#APNAC.....	24
ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS S.E.. Resolución 181/2022. RESOL-2022-181-APN-AGP#MTR.....	27
AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS. Resolución 163/2022. RESOL-2022-163-APN-ANMAC#MJ.....	28
AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS. Resolución 165/2022. RESOL-2022-165-APN-ANMAC#MJ.....	29
AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN. Resolución 221/2022. RESOL-2022-221-APN-ANPIDTY#MCT.....	30
AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN. Resolución 222/2022. RESOL-2022-222-APN-ANPIDTY#MCT.....	31
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. Resolución 465/2022. RESOL-2022-465-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.....	32
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA. Resolución 519/2022. RESOL-2022-519-APN-SEDRONAR#JGM.....	34
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA. Resolución 520/2022. RESOL-2022-520-APN-SEDRONAR#JGM.....	35
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA. Resolución 521/2022. RESOL-2022-521-APN-SEDRONAR#JGM.....	37
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA. Resolución 524/2022. RESOL-2022-524-APN-SEDRONAR#JGM.....	39
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. Resolución 473/2022. RESOL-2022-473-APN-MAD.....	41
MINISTERIO DE CULTURA. Resolución 1846/2022. RESOL-2022-1846-APN-MC.....	43
MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT. Resolución 317/2022. RESOL-2022-317-APN-MDTYH.....	44
MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT. Resolución 323/2022. RESOL-2022-323-APN-MDTYH.....	45
MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT. Resolución 324/2022. RESOL-2022-324-APN-MDTYH.....	47
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 766/2022. RESOL-2022-766-APN-MEC.....	47
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 767/2022. RESOL-2022-767-APN-MEC.....	48
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE COMERCIO. Resolución 68/2022. RESOL-2022-68-APN-SC#MEC.....	49
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 722/2022. RESOL-2022-722-APN-SE#MEC.....	51
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 725/2022. RESOL-2022-725-APN-SE#MEC.....	53

MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 734/2022 . RESOL-2022-734-APN-SE#MEC.....	55
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 735/2022 . RESOL-2022-735-APN-SE#MEC.....	56
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 724/2022 . RESOL-2022-724-APN-MSG.....	58
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 725/2022 . RESOL-2022-725-APN-MSG.....	60
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 727/2022 . RESOL-2022-727-APN-MSG.....	62
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN. Resolución 739/2022 . RESOL-2022-739-APN-SSN#MEC	68

Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 5277/2022 . RESOG-2022-5277-E-AFIP-AFIP - Programa de Incremento Exportador. Ampliación del plazo autorizado de la solicitud de destinación de exportación. Decreto N° 576/22. Resolución N° 43/22 (SAGyP). Norma complementaria.	73
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 5278/2022 . RESOG-2022-5278-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Régimen de información de planificaciones fiscales. Resolución General N° 4.838 y su complementaria. Su suspensión.....	74
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 5279/2022 . RESOG-2022-5279-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Regímenes de facilidades de pago. R.G. Nros. 3.926, 4.057, 4.268 y 4.959. Norma modificatoria y complementaria. Cancelación de determinadas cuotas mediante transferencia electrónica de fondos.	75

Resoluciones Sintetizadas

.....	77
-------	----

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Disposición 207/2022 . DI-2022-207-E-AFIP-AFIP	79
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Disposición 210/2022 . DI-2022-210-E-AFIP-AFIP	79
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN REGIONAL TUCUMÁN. Disposición 57/2022 . DI-2022-57-E-AFIP-DIRTUC#SDGOPII	80
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS. Disposición 533/2022 . DI-2022-533-E-AFIP-SDGRHH	81
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 798/2022 . DI-2022-798-APN-ANSV#MTR.....	81
COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE. Disposición 67/2022 . DISFC-2022-67-APN-CNA#MTYD	83
COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE. Disposición 69/2022 . DISFC-2022-69-APN-CNA#MTYD	85
DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS. Disposición 1174/2022 . DI-2022-1174-APN-RENAPER#MI	86
DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS. Disposición 1176/2022 . DI-2022-1176-APN-RENAPER#MI	88
DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS. Disposición 1178/2022 . DI-2022-1178-APN-RENAPER#MI	89
MINISTERIO DE SALUD. SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN. Disposición 231/2022 . DI-2022-231-APN-SSCRYF#MS	91
POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA. Disposición 1146/2022 . DI-2022-1146-APN-PSA#MSG.....	92
POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA. Disposición 1153/2022 . DI-2022-1153-APN-PSA#MSG.....	94
POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA. Disposición 1154/2022 . DI-2022-1154-APN-PSA#MSG.....	95
POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA. Disposición 1155/2022 . DI-2022-1155-APN-PSA#MSG.....	97
POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA. Disposición 1156/2022 . DI-2022-1156-APN-PSA#MSG.....	98
POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA. Disposición 1157/2022 . DI-2022-1157-APN-PSA#MSG.....	100
POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA. Disposición 1158/2022 . DI-2022-1158-APN-PSA#MSG.....	101

Avisos Oficiales

.....	104
-------	-----

Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	113
-------	-----

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

.....	148
-------	-----



Decretos

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 724/2022

DCTO-2022-724-APN-PTE - Autorización.

Ciudad de Buenos Aires, 31/10/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-66334668-APN-DNDV#RENAPER, los Decretos Nros. 3972 del 29 de diciembre de 1977 y 1501 del 20 de octubre de 2009, la Resolución del ex-MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA N° 266 del 15 de julio de 2019 y la Resolución de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS N° 797 del 16 de abril de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Decreto N° 3972/77 se estableció el modo y las condiciones por medio de las cuales la DIRECCIÓN NACIONAL DE CEREMONIAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO puede otorgar Credenciales Diplomáticas, No Diplomáticas, Consulares, de Misiones Especiales y de Organismos Internacionales a los funcionarios y las funcionarias y personal que se encuentren acreditados en la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1501/09 se autorizó a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, a la utilización de tecnologías digitales en la identificación de los ciudadanos nacionales y extranjeros y las ciudadanas nacionales y extranjeras, como así también en la emisión del Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) con los alcances señalados en la Ley N° 17.671 y sus modificatorias.

Que por el artículo 1° de la Resolución de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS N° 797/12 se estableció que dicho organismo "...emitirá el Documento Nacional de Identidad exclusivamente en formato tarjeta para todas las personas de existencia visible que se domicilien en territorio argentino o en jurisdicción argentina y a todos los argentinos sea cual fuere el lugar donde se domiciliaren".

Que las tecnologías y condiciones de seguridad utilizadas por la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, resultan oportunas por su seguridad, fiabilidad y condiciones de fabricación para ser aplicadas a las Credenciales Diplomáticas, No Diplomáticas, Consulares, de Misiones Especiales y de Organismos Internacionales que otorga la DIRECCIÓN NACIONAL DE CEREMONIAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que, a su vez, la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS es el único organismo que cuenta con la tecnología y los medios necesarios que permiten que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CEREMONIAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO pueda verificar la identidad de las personas respecto de las cuales debe acreditar su identidad.

Que, asimismo, la acreditación de la identidad de los destinatarios y las destinatarias de las mismas quedará bajo la exclusiva responsabilidad de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CEREMONIAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que las Credenciales Diplomáticas, No Diplomáticas, Consulares, de Misiones Especiales y de Organismos Internacionales deberán tener condiciones de seguridad similares a las que se utilizan para el Documento Nacional de Identidad, pero las características, medidas de seguridad y condiciones de producción de las mencionadas Credenciales serán determinados, en forma conjunta, por las disposiciones que establezcan a tal efecto la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, y la DIRECCIÓN NACIONAL DE CEREMONIAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, mientras que la tarifa será la que determine el MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que las mencionadas Credenciales emitidas en las condiciones descriptas precedentemente no podrán ser consideradas un Documento Nacional de Identidad, sin perjuicio de lo cual serán el único medio de acreditación de identidad que utilizarán sus portadores o portadoras dentro del Territorio Nacional.

Que, consecuentemente, resulta necesario modificar el CUADRO TARIFARIO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS APLICABLE EN EL TERRITORIO NACIONAL, que como Anexo IF-2019-58931525-APN-RENAPER#MI fuera aprobado por la Resolución del ex-MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA N° 266/19, incorporando el ítem correspondiente a la fabricación de las Credenciales Diplomáticas, No Diplomáticas, Consulares, de Misiones Especiales y de Organismos Internacionales que otorga la DIRECCIÓN NACIONAL DE CEREMONIAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que han tomado intervención los servicios de asesoramiento jurídico permanentes competentes.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, a la utilización de recursos humanos y tecnologías digitales en la fabricación de Credenciales Diplomáticas, No Diplomáticas, Consulares, de Misiones Especiales y de Organismos Internacionales previstas en el Decreto N° 3972 del 29 de diciembre de 1977, previa intervención del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que el deber de acreditación de la identidad de las personas destinatarias de las Credenciales será responsabilidad exclusiva de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CEREMONIAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 3°.- Las Credenciales Diplomáticas, No Diplomáticas, Consulares, de Misiones Especiales y de Organismos Internacionales, previstas en el Decreto N° 3972 del 29 de diciembre de 1977, acreditan identidad, cargo y situación migratoria de los funcionarios extranjeros y las funcionarias extranjeras y su grupo familiar acreditados y acreditadas ante el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. Dicha Credencial es el único medio de acreditación de identidad que utilizarán dentro del Territorio Nacional y a todos los efectos mientras se encuentren prestando funciones, y deberán devolverla a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CEREMONIAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO al finalizar sus funciones, para su destrucción.

ARTÍCULO 4°.- Instrúyese al MINISTERIO DEL INTERIOR a incorporar en el CUADRO TARIFARIO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS APLICABLE EN EL TERRITORIO NACIONAL, que como Anexo IF-2019-58931525-APN-RENAPER#MI fuera aprobado por el artículo 2° de la Resolución del ex-MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA N° 266 del 15 de julio de 2019, el ítem correspondiente a la fabricación de las Credenciales Diplomáticas, No Diplomáticas, Consulares, de Misiones Especiales y de Organismos Internacionales.

ARTÍCULO 5°.- Las características, medidas de seguridad y condiciones de producción de las mencionadas Credenciales serán determinadas, en forma conjunta, por las disposiciones que establezcan a tal efecto la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, y la DIRECCIÓN NACIONAL DE CEREMONIAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 6°.- Dispónese que las Credenciales Diplomáticas, No Diplomáticas, Consulares, de Misiones Especiales y de Organismos Internacionales que se encuentren emitidas con anterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto perderán validez, a partir de los NOVENTA (90) días contados desde la publicación de la presente medida en el BOLETÍN OFICIAL, y no podrán ser utilizadas para ninguno de los fines previstos en el Decreto N° 3972 del 29 de diciembre de 1977. La DIRECCIÓN NACIONAL DE CEREMONIAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO será responsable de gestionar la devolución y, eventualmente, el recambio de dichas Credenciales.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur - Eduardo Enrique de Pedro - Santiago Andrés Cafiero

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL**Decreto 726/2022****DCTO-2022-726-APN-PTE - Modificanse retribuciones.**

Ciudad de Buenos Aires, 31/10/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-111001169-APN-SGYEP#JGM, los Decretos Nros. 1840 del 10 de octubre de 1986 y sus modificatorios, 289 del 27 de febrero de 1995 y sus modificatorios, 1084 del 14 de septiembre de 1998 y sus modificatorios, 1750 del 29 de diciembre de 2005 y sus modificatorios, 1906 del 19 de diciembre de 2006 y sus modificatorios, 138 del 15 de febrero de 2007 y sus modificatorios, 686 del 23 de abril de 2008 y sus modificatorios, 1536 del 19 de septiembre de 2008 y sus modificatorios, 1530 del 21 de octubre de 2009 y sus modificatorios, 690 del 6 de junio de 2011 y sus modificatorios, 1733 del 25 de octubre de 2011 y sus modificatorios y las Actas Acuerdo de fechas 30 de mayo, 1° de junio y 30 de septiembre de 2022 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1530/09 se fijó la retribución mensual de los cargos de Rector o Rectora, Regente y Ayudante de Trabajos Prácticos de la ESCUELA NACIONAL DE BIBLIOTECARIOS de la BIBLIOTECA NACIONAL y del cargo de Bedel del INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFÓNICA (ISER), dependiente del entonces COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN, actualmente ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM).

Que por el Decreto N° 1536/08 se estableció el valor de la hora cátedra para el personal docente retribuido por hora cátedra de las distintas jurisdicciones de la Administración Central y de los organismos que figuran en el Anexo I de la aludida medida, con excepción del personal docente civil comprendido en la Ley N° 17.409 y del personal docente comprendido en el convenio marco del artículo 10 de la Ley N° 26.075, normativa y acuerdos complementarios.

Que por el Decreto N° 138/07 se estableció un adicional remunerativo y bonificable para los cargos docentes y bedeles que se desempeñan en el INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFÓNICA (ISER), dependiente del entonces COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN, actualmente ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM).

Que por el artículo 5° del Decreto N° 1733/11 se establecieron las retribuciones del Secretario o de la Secretaria General y los o las Representantes Regionales, Provinciales y del Quehacer Teatral del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, conforme los valores que constan en el Anexo II del mismo.

Que por el Decreto N° 1750/05 se fijó la remuneración correspondiente a los o las vocales del Directorio del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE CULTURA.

Que por el Decreto N° 1906/06 se estableció un nuevo régimen para la liquidación de viáticos para las Autoridades Superiores del PODER EJECUTIVO NACIONAL, Asesores o Asesoras de Gabinete, Custodia Presidencial, Funcionarios o Funcionarias y personal de la CASA MILITAR de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Autoridades Superiores de los Organismos del Estado, de las Empresas y Sociedades del Estado, de los Entes Reguladores, Liquidadores o Liquidadoras y Subliquidadores o Subliquidadoras de los Entes Residuales y Autoridades Superiores de las Universidades Nacionales.

Que por el Decreto N° 686/08 se extendió la liquidación de viáticos, definidos de conformidad con lo establecido en el artículo 3° del Régimen de Compensaciones Por "Viáticos", "Reintegro de Gastos", "Movilidad", "Indemnización por Traslado", "Reintegro por Gastos de Sepelio y Subsidio por Fallecimiento", "Servicios Extraordinarios", "Gastos de Comida" y "Órdenes de Pasaje y Carga" aprobado por el Decreto N° 1343 del 30 de abril de 1974 al personal del Servicio Exterior de la Nación y al personal que se desempeña en un cargo extraescalafonario de la Administración Pública Nacional.

Que por el Decreto N° 289/95 se estableció el importe del suplemento mensual fijo no remunerativo para solventar gastos de movilidad.

Que por el Decreto N° 1840/86 se fijó el monto correspondiente a la compensación de los mayores gastos en que incurren los funcionarios o las funcionarias que han sido convocados o convocadas para cumplir funciones de nivel político en el ámbito del PODER EJECUTIVO NACIONAL y que tienen residencia permanente en el interior del país a una distancia superior a CIEN KILÓMETROS (100 km) de la sede de sus funciones.

Que mediante el Decreto N° 690/11 se estableció el valor del adicional remuneratorio por prestaciones de servicios en la Antártida para el personal militar en los términos previstos en la Ley N° 23.547.

Que mediante el Decreto N° 1084/98 se fijaron las remuneraciones mensuales de los o las integrantes de la CURIA CASTRENSE u OFICINA CENTRAL DEL OBISPADO CASTRENSE.

Que mediante las Actas Acuerdo de fechas 30 de mayo y 1° de junio, ambas de 2022, de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologada por el Decreto N° 353/22 se estableció la vigencia de los incrementos retributivos acordados para el personal de la Administración Pública Nacional.

Que, posteriormente, a través del Acta Acuerdo de fecha 30 de septiembre de 2022 de la citada Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional se modificó la vigencia de los incrementos retributivos acordados por el Acta Acuerdo mencionada precedentemente y se dispuso el otorgamiento excepcional de una suma fija no remunerativa y no bonificable, de percepción única por persona.

Que, en consecuencia, resulta necesario modificar los valores de los conceptos mencionados en función de lo acordado para el resto de las asignaciones vigentes en la Administración Pública Nacional.

Que la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase la retribución mensual correspondiente a los cargos de Rector o Rectora, Regente y Ayudante de Trabajos Prácticos de la ESCUELA NACIONAL DE BIBLIOTECARIOS de la BIBLIOTECA NACIONAL establecida en el artículo 3° del Decreto N° 1530 del 21 de octubre de 2009 y sus modificatorios, fijándose la misma para cada fecha conforme los valores que para cada caso se indican en el ANEXO I (IF-2022-112573043-APN-SGYEP#JGM), que forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- Modifícase la retribución mensual correspondiente al cargo de Bedel del INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFÓNICA (ISER), dependiente del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), establecida en el artículo 2° del Decreto N° 1530 del 21 de octubre de 2009 y sus modificatorios, en PESOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS CON SETENTA CENTAVOS (\$18.523,70) a partir del 1° de noviembre de 2022 y PESOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$19.758,61) a partir del 1° de enero de 2023.

ARTÍCULO 3°.- Modifícanse los Adicionales Remunerativos y Bonificables aplicables a los cargos docentes y bedeles que se desempeñan en el INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFÓNICA (ISER), dependiente del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), contemplados en el artículo 1° del Decreto N° 138 del 15 de febrero de 2007 y sus modificatorios, estableciéndose los mismos para cada fecha conforme los valores que para cada caso se indican en el ANEXO II (IF-2022-112573435-APN-SGYEP#JGM), que forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 4°.- Modifícase el valor de la hora cátedra establecido en el artículo 1° del Decreto N° 1536 del 19 de septiembre de 2008 y sus modificatorios, para el personal docente retribuido por hora cátedra de las distintas jurisdicciones de la Administración Central y de los organismos que figuran en el Anexo I de dicha medida, con excepción del personal docente civil comprendido en la Ley N° 17.409 y del personal docente comprendido en el Convenio Marco del artículo 10 de la Ley N° 26.075, normativa y acuerdos complementarios, fijándose el mismo en PESOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (\$1355) a partir del 1° de noviembre de 2022 y PESOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS (\$1446) a partir del 1° de enero de 2023.

ARTÍCULO 5°.- Modifícanse las retribuciones de los o las vocales del Directorio del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE CULTURA, establecidas en el artículo 4° del Decreto N° 1750 del 29 de diciembre de 2005 y sus modificatorios, fijándose las mismas en PESOS CIENTO TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA (\$103.490) a partir del 1° de noviembre de 2022 y PESOS CIENTO DIEZ MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE (\$110.389) a partir del 1° de enero de 2023.

ARTÍCULO 6°.- Sustituyese el Anexo II del Decreto N° 1733 del 25 de octubre de 2011 y sus modificatorios, mediante el cual se establecieron las retribuciones del Secretario o de la Secretaria General y los o las Representantes Regionales, del Quehacer Teatral y Provinciales del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO por el que obra como

ANEXO III (IF-2022-112573751-APN-SGYEP#JGM), que forma parte integrante del presente decreto, a partir de las fechas que para cada caso se indican en el mismo.

ARTÍCULO 7°.- Fíjase el valor del adicional remuneratorio por prestaciones de servicios en la Antártida en los términos previstos en la Ley N° 23.547 para el personal militar establecido por el artículo 1° del Decreto N° 690 del 6 de junio de 2011 y sus modificatorios, en la suma de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE (\$241.337) a partir del 1° de noviembre de 2022 y PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS (\$257.426) a partir del 1° de enero de 2023.

ARTÍCULO 8°.- Sustitúyese el Anexo I del Decreto N° 1906 del 19 de diciembre de 2006 y sus modificatorios por el que obra como ANEXO IV (IF-2022-112574132-APN-SGYEP#JGM), que forma parte integrante del presente decreto, a partir de las fechas indicadas en el mismo.

ARTÍCULO 9°.- Sustitúyese la tabla de viáticos del artículo 1° del Decreto N° 686 del 23 de abril de 2008 y sus modificatorios por la que obra como ANEXO V (IF-2022-112574593-APN-SGYEP#JGM), que forma parte integrante del presente decreto, a partir de las fechas indicadas en el mismo.

ARTÍCULO 10.- Modifícase el valor del Suplemento del artículo 4° del Decreto N° 289 del 27 de febrero de 1995 y sus modificatorios, estableciéndolo en PESOS SESENTA Y SEIS MIL DOCE (\$66.012) a partir del 1° de noviembre de 2022 y PESOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS TRECE (\$70.413) a partir del 1° de enero de 2023.

ARTÍCULO 11.- Establécese el valor de la Compensación regulada por el artículo 1° del Decreto N° 1840 del 10 de octubre de 1986 y sus modificatorios en PESOS CIENTO VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO (\$123.275) a partir del 1° de noviembre de 2022 y PESOS CIENTO TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES (\$131.493) a partir del 1° de enero de 2023.

ARTÍCULO 12.- Sustitúyese la PLANILLA ANEXA al artículo 2° del Decreto N° 1084 de fecha 14 de septiembre de 1998, que fijó la remuneración mensual que percibirán, por todo concepto, los o las integrantes de la CURIA CASTRENSE u OFICINA CENTRAL DEL OBISPADO CASTRENSE, por la que obra como ANEXO VI (IF-2022-112575024-APN-SGYEP#JGM), que forma parte integrante del presente decreto, a partir de las fechas indicadas en el mismo.

ARTÍCULO 13.- Otórgase una suma fija no remunerativa, no bonificable, excepcional, por única vez, de PESOS TREINTA MIL (\$30.000) a liquidarse con los haberes correspondientes al mes de diciembre de 2022 para el personal mencionado en los artículos 1°, 2°, 5°, 6° y 12 del presente decreto.

La mencionada suma tendrá carácter de percepción única por persona.

ARTÍCULO 14.- Déjense sin efecto los montos y valores a los que refieren los artículos 1° al 12 del Decreto N° 352 del 29 de junio de 2022 cuya vigencia estuviera prevista a partir del 1° de enero y 1° de marzo de 2023.

ARTÍCULO 15.- La COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO será el organismo con facultades para dictar las normas aclaratorias y complementarias que resultaren pertinentes para la aplicación de la presente medida.

ARTÍCULO 16.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/11/2022 N° 88518/22 v. 01/11/2022

ACUERDOS

Decreto 725/2022

DCTO-2022-725-APN-PTE - Homologación.

Ciudad de Buenos Aires, 31/10/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-101513761-APN-DNRYRT#MT, la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), la Ley N° 18.753, la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo de la Administración Pública Nacional N° 24.185, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, vigente conforme el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, en los términos del Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021, el Decreto N° 447 del 17 de marzo

de 1993, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios y el Acta Acuerdo de fecha 30 de septiembre de 2022 de la Comisión Negociadora del citado Convenio, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.185 establece el régimen aplicable a las negociaciones colectivas que se celebren entre la Administración Pública Nacional y sus empleados y empleadas e instituye al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL como su Autoridad Administrativa de Aplicación.

Que en cumplimiento del mecanismo establecido en el mencionado cuerpo normativo, se constituyó la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06 y sus modificatorios.

Que las partes, en el marco previsto en el artículo 6° de la citada Ley N° 24.185, reglamentado por el artículo 5° del Decreto N° 447/93 y normas complementarias, arribaron a un acuerdo por el que se convino anticipar los porcentajes y vigencias del incremento salarial en las retribuciones del personal permanente y no permanente incluido en el Convenio Colectivo de Trabajo General homologado por Decreto N° 214/06.

Que se establecieron los valores y escalas retributivas de los escalafones y entidades comprendidas en el Convenio Colectivo de Trabajo General, así como los montos equivalentes a la Compensación por Viáticos, el Adicional por Prestaciones de Servicios en la Antártida, el Reintegro por Gastos de Comida y la Compensación por Gastos Fijos de Movilidad.

Que se readecuaron los montos del Premio Estímulo a la Asistencia y se acordó otorgar una suma fija no remunerativa y no bonificable, excepcional por única vez, a liquidarse con los haberes de diciembre de 2022.

Que el mencionado Acuerdo cumple los requisitos del artículo 11 de la Ley N° 24.185.

Que se cumplimentaron las intervenciones prescriptas por el artículo 79, segundo párrafo y 80, inciso b) del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06.

Que la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención prevista en los artículos 7°, 10 y concordantes de la Ley N° 24.185.

Que en atención a las prescripciones establecidas en el artículo 86 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), tratándose de incrementos generados en acuerdo colectivo en el marco de la Ley N° 24.185 y habiéndose observado los requisitos y procedimientos que surgen de dicha norma y de la Ley N° 18.753, deben tenerse por cumplidas las disposiciones del artículo 79 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) con la suscripción del Acta Acuerdo del 30 de septiembre de 2022.

Que los servicios de asesoramiento jurídico permanentes han tomado la intervención que les compete.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes de los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 14 de la Ley N° 24.185.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Homológase el Acta Acuerdo de fecha 30 de septiembre de 2022 y sus Anexos I a CXXI de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional sobre el incremento de las retribuciones de todo el personal permanente y no permanente comprendido en su ámbito de aplicación, que como ANEXOS IF-2022-104493598-APN-DNRYRT#MT e IF-2022-114617336-APN-SSCPR#JGM forman parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- La vigencia del incremento retributivo acordado en la Cláusula Primera del Acta Acuerdo que se homologa por el artículo 1° del presente será a partir del 1° de noviembre de 2022 y 1° de enero de 2023, en las condiciones establecidas por las partes intervinientes.

ARTÍCULO 3°.- La retribución bruta mensual, normal, habitual, regular y permanente de los y las agentes habilitados y habilitadas para realizar servicios extraordinarios, con excepción de los servicios requeridos por terceros, no deberá superar el monto de PESOS CIENTO QUINCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO (\$115.794) a partir del 1° de noviembre de 2022 y de PESOS CIENTO VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS NUEVE (\$123.509) a partir del 1° de enero de 2023.

Para determinar dicha retribución no se considerarán: los grados extraordinarios que pudieran corresponder a cada agente afectado o afectada, el valor de la Compensación por Zona, el Adicional por Tramo en los casos y Nivel de Tramo que corresponda, las Compensaciones Transitorias acordadas por el Acta Acuerdo de fecha 30 de noviembre de 2011, homologada por el Decreto N° 39 del 9 de enero de 2012, la Compensación Transitoria acordada mediante la Cláusula Cuarta del Acta Acuerdo de fecha 29 de mayo de 2015, homologada por el Decreto N° 1118 del 12 de junio de 2015, la Compensación por Gastos Incurridos establecida en el Decreto N° 750 del 18 de marzo de 1977 y sus modificatorios, como asimismo el Premio Estímulo a la Asistencia acordado por el Acta de fecha 23 de mayo de 2019, homologado por el Decreto N° 445 del 28 de junio de 2019 y sus modificatorios, y las sumas fijas remunerativas no bonificables mensuales dispuestas en el Decreto N° 56 del 13 de enero de 2020, mientras conserven la naturaleza asignada por su norma de creación.

ARTÍCULO 4°.- Extiéndese lo dispuesto en la Cláusula Primera del Acta que se homologa por el artículo 1° del presente a los incrementos establecidos en el artículo 4° del Decreto N° 353/22, a partir de las fechas que se indican en el artículo 2° del presente decreto.

No será de aplicación lo dispuesto en la Cláusula Cuarta del Acta que se homologa por el artículo 1° del presente para las Autoridades Superiores de las Jurisdicciones, Entidades y Organismos del PODER EJECUTIVO NACIONAL, incluidas las comprendidas en el Decreto N° 838/94 y sus modificatorios, en el régimen del Decreto N° 1716/92 y su normativa complementaria y en el Decreto N° 140/07.

ARTÍCULO 5°.- Extiéndese lo dispuesto en la Cláusula Primera del Acta que se homologa por el artículo 1° de la presente medida a los incrementos establecidos en el artículo 5° del Decreto N° 353/22 para el personal civil de inteligencia de la AGENCIA FEDERAL DE INTELIGENCIA, a partir de las fechas que se indican en el artículo 2° del presente decreto.

ARTÍCULO 6°.- Fijanse las remuneraciones de los y las Profesionales Residentes Nacionales que se desempeñan en los Establecimientos Hospitalarios e Institutos y Organismos que dependen del MINISTERIO DE SALUD y en el HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. "PROFESOR DR. JUAN P. GARRAHAN", conforme los valores y a partir de las fechas que se detallan a continuación:

RESIDENTE	En pesos a partir del 1°/6/2022	En pesos a partir del 1°/7/2022	En pesos a partir del 1°/8/2022	En pesos a partir del 1°/10/2022	En pesos a partir del 1°/11/2022	En pesos a partir del 1°/01/2023
JEFE	154.806	201.248	222.066	242.885	260.234	277.583
4° AÑO	144.653	188.049	207.502	226.955	243.167	259.378
3° AÑO	144.653	188.049	207.502	226.955	243.167	259.378
2° AÑO	131.543	171.006	188.696	206.387	221.129	235.870
1° AÑO	117.393	152.611	168.398	184.185	197.342	210.498

ARTÍCULO 7°.- Sustitúyese el Anexo I del Decreto N° 435 del 22 de marzo de 2012 y sus modificatorios, que establece el monto de la asignación de becas, en orden a los valores y en las fechas que se detallan a continuación:

RESIDENTE	TOTAL BECA En pesos a partir del 1°/6/2022	TOTAL BECA En pesos a partir del 1°/7/2022	TOTAL BECA En pesos a partir del 1°/8/2022	TOTAL BECA En pesos a partir del 1°/10/2022	TOTAL BECA En pesos a partir del 1°/11/2022	TOTAL BECA En pesos a partir del 1°/01/2023
JEFE	45.931	64.304	70.956	77.608	83.152	88.694
4° AÑO	41.763	58.469	64.517	70.566	75.606	80.647
3° AÑO	41.763	58.469	64.517	70.566	75.606	80.647
2° AÑO	37.961	53.145	58.643	64.141	68.723	73.304
1° AÑO	34.511	48.316	53.314	58.312	62.477	66.642

ARTÍCULO 8°.- El incremento al que refiere el Acta Acuerdo que se homologa por el artículo 1° del presente no será extensivo a las sumas fijas remunerativas no bonificables mensuales dispuestas en el Decreto N° 56/20.

ARTÍCULO 9°.- Facúltase a la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO para dictar las normas aclaratorias y complementarias a que diera lugar la aplicación del presente decreto.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur - Raquel Cecilia Kismer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT**Decreto 722/2022****DCTO-2022-722-APN-PTE - Acéptase renuncia.**

Ciudad de Buenos Aires, 31/10/2022

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 1° de noviembre de 2022, la renuncia presentada por el ingeniero Jorge Horacio FERRARESI (D.N.I. N° 14.596.671) al cargo de Ministro de Desarrollo Territorial y Hábitat.

ARTÍCULO 2°.- Agradécense al funcionario renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur

e. 01/11/2022 N° 88090/22 v. 01/11/2022

MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT**Decreto 723/2022****DCTO-2022-723-APN-PTE - Designase Ministro.**

Ciudad de Buenos Aires, 31/10/2022

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 1° de noviembre de 2022, en el cargo de Ministro de Desarrollo Territorial y Hábitat al licenciado en Economía Santiago Alejandro MAGGIOTTI (D.N.I. N° 23.926.182).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur

e. 01/11/2022 N° 88087/22 v. 01/11/2022

El Boletín en tu celular
Accedé a toda la información desde la APP del Boletín estés donde estés.

Podés descargarla de forma gratuita desde:

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play

Boletín Oficial de la República Argentina

13 de ago. del 2021

Legislación y Avisos Oficiales
Primera Sección

Sociedades y Avisos Judiciales
Segunda Sección

Contrataciones



Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Decisión Administrativa 1082/2022

DECAD-2022-1082-APN-JGM - Dase por designada Directora de Comunicación y Contenidos.

Ciudad de Buenos Aires, 31/10/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-77382190-APN-SITSP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 1080 del 19 de junio de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1080/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora de Comunicación y Contenidos dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN Y RELACIONES INSTITUCIONALES del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de agosto de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la licenciada María Mercedes CONDE (D.N.I. N° 27.791.752) en el cargo de Directora de Comunicación y Contenidos dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN Y RELACIONES INSTITUCIONALES del MINISTERIO DE ECONOMÍA, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de agosto de 2022.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Sergio Tomás Massa

e. 01/11/2022 N° 88491/22 v. 01/11/2022

MINISTERIO DE ECONOMÍA
Decisión Administrativa 1085/2022
DECAD-2022-1085-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 31/10/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-77993411-APN-SITSP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 1080 del 19 de junio de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que por la Decisión Administrativa N° 1080/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria de cargo vacante y financiado de Coordinador o Coordinadora de Control y Análisis Contable de la DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD Y FINANZAS de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE INDUSTRIA, PYME, COMERCIO Y MINERÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de agosto de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la señora Melisa del Rosario ROCABADO ROMERO (D.N.I. N° 37.755.553)

en el cargo de Coordinadora de Control y Análisis Contable de la DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD Y FINANZAS de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE INDUSTRIA, PYME, COMERCIO Y MINERÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, Nivel B - Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de agosto de 2022.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Sergio Tomás Massa

e. 01/11/2022 N° 88493/22 v. 01/11/2022

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decisión Administrativa 1081/2022

DECAD-2022-1081-APN-JGM - Transfiérese agente.

Ciudad de Buenos Aires, 31/10/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-35688858- -APN-DGRRHH#MSG, la Ley N° 25.164 y los Decretos Nros.1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio y 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la transferencia de la agente Gabriela Carla WINNIK, quien revista en un cargo Nivel B - Grado 12, Agrupamiento Profesional, Tramo Avanzado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, de la planta permanente del MINISTERIO DE TRANSPORTE a la planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente transferencia se funda en que la referida agente posee un perfil que responde a las necesidades propias de los objetivos asignados al Organismo de destino.

Que la presente medida no implica menoscabo moral ni económico para la agente mencionada, quien ha prestado su conformidad a la presente transferencia.

Que los servicios jurídicos permanentes de las jurisdicciones involucradas han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 100, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 15, inciso b) apartado IV del Anexo I al Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Transfiérese, a partir del dictado de la presente medida, de la planta permanente del MINISTERIO DE TRANSPORTE a la agente Gabriela Carla WINNIK (D.N.I. N° 20.922.490), quien revista en UN (1) cargo de la planta permanente Nivel B - Grado 12, Agrupamiento Profesional, Tramo Avanzado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, a la planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, con su respectivo cargo y nivel escalafonario.

ARTÍCULO 2°.- La agente transferida por el artículo 1° de la presente decisión administrativa mantendrá su actual Nivel, Grado, Agrupamiento y Tramo de revista alcanzados en su carrera administrativa.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación emergente de la transferencia dispuesta por el artículo 1° de la presente medida se realizará con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción de origen.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Aníbal Domingo Fernández - Alexis Raúl Guerrero

e. 01/11/2022 N° 88477/22 v. 01/11/2022

MINISTERIO DE SEGURIDAD
Decisión Administrativa 1080/2022
DECAD-2022-1080-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 31/10/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-71634948-APN-DGRRHH#MSG, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 882 del 23 de diciembre de 2021 y 426 del 21 de julio de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el artículo 7° de la citada ley se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de su entrada en vigencia ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante y financiado Nivel C del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, para cumplir funciones de Analista Jurídico o Jurídica de la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL de la SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, BIENESTAR, CONTROL Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE SEGURIDAD, encuadrado en las previsiones del artículo 2°, inciso f) del Decreto N° 426/22.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.591, prorrogada por el Decreto N° 882/21 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del dictado de la presente medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al doctor Juan Ignacio MONSALVE (D.N.I. N° 37.673.439) para cumplir funciones de Analista Jurídico en la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL de la SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, BIENESTAR, CONTROL Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE SEGURIDAD, Nivel C - Grado 0

del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591, prorrogada por el Decreto N° 882/21.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 41 – MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Aníbal Domingo Fernández

e. 01/11/2022 N° 88107/22 v. 01/11/2022

SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO

Decisión Administrativa 1084/2022

DECAD-2022-1084-APN-JGM - Transfiérese agente.

Ciudad de Buenos Aires, 31/10/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-21243219-APN-SEGEMAR#MDP, la Ley N° 25.164 y los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio y 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la transferencia de la agente de la planta permanente del MINISTERIO DE SALUD HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES "LIC. LAURA BONAPARTE" Maricel Romina SCHNEIDER quien revista en un cargo Nivel D - Grado 9, Agrupamiento Profesional, Tramo Intermedio, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, a la planta permanente del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que dicha transferencia se fundamenta en que la referida agente posee un perfil que responde a las necesidades propias de los objetivos asignados al organismo de destino.

Que la presente medida no implica menoscabo moral ni económico alguno para la agente mencionada, quien ha prestado su conformidad a la presente transferencia.

Que han tomado intervención los servicios jurídicos permanentes de los organismos involucrados.

Que la presente medida se dicta conforme las facultades conferidas por los artículos 100, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 15, inciso b), apartado IV del Anexo I al Decreto N° 1421/02.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Transfiérese, a partir del dictado de la presente medida, de la planta permanente del HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES "LICENCIADA LAURA BONAPARTE", organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD a la agente Maricel Romina SCHNEIDER (D.N.I. N° 26.194.632) quien revista en UN (1) cargo de la planta permanente, Nivel D - Grado 9, Agrupamiento Profesional, Tramo Intermedio del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, a la planta permanente del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA, con su respectivo cargo y nivel escalafonario.

ARTÍCULO 2°.- La agente transferida por el artículo 1° de la presente decisión administrativa mantendrá su actual Nivel, Grado, Agrupamiento y Tramo de revista alcanzados en su carrera administrativa.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación emergente de la transferencia dispuesta por el artículo 1° de la presente medida se realizará con cargo a los créditos presupuestarios del organismo de origen.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, notifíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Carla Vizzotti - Sergio Tomás Massa

e. 01/11/2022 N° 88492/22 v. 01/11/2022

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Decisión Administrativa 1083/2022

DECAD-2022-1083-APN-JGM - Dase por designado Director de Agroquímicos y Biológicos.

Ciudad de Buenos Aires, 31/10/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-74835308-APN-SITSP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 40 del 25 de enero de 2007 y sus modificatorios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 882 del 23 de diciembre de 2022 y la Decisión Administrativa N° 1881 del 10 de diciembre de 2018 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el artículo 7° de la citada ley se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de su entrada en vigencia ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 1881/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado actuante en la órbita de la ex-SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora de Agroquímicos y Biológicos de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN VEGETAL del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.591, prorrogada por el Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 2 de mayo de 2022 y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al ingeniero agrónomo Nicolás Martín AUÑÓN (D.N.I. N° 24.379.771) en el cargo de Director de Agroquímicos y Biológicos de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN VEGETAL del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

del MINISTERIO DE ECONOMÍA, Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 13, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del citado Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40/07.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Directiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591, prorrogada por el Decreto N° 882/21.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta N° 89/08 y N° 16/08 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Sergio Tomás Massa

e. 01/11/2022 N° 88494/22 v. 01/11/2022





Resoluciones

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Resolución 768/2022

RESFC-2022-768-APN-D#APNAC

Ciudad de Buenos Aires, 28/10/2022

VISTO el Expediente EX-2022-108321775-APN-DGA#APNAC del registro de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 132 de fecha 10 de febrero de 2020 y 328 de fecha 31 de marzo de 2020; la Decisión Administrativa N° 1.422 de fecha 6 de diciembre de 2016 y la Resolución N° 410 de fecha 27 de diciembre de 2016 del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto tramita la prórroga de las designaciones en los cargos de Director Regional Sur, dependiente de la Dirección Nacional de Operaciones, y de Coordinadora Zona Sur, dependiente de la Dirección Nacional de Infraestructura.

Que por el Decreto N° 2.098/2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.).

Que las prórrogas de designaciones transitorias se encuentran contempladas por el Artículo 2°, inciso b), del Decreto N° 132/2020 que exceptúa a las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Nacional comprendidas en los incisos a) y c) del Artículo 8° de la Ley N° 24.156 de lo establecido en el Artículo 1° del Decreto mencionado.

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 328/2020 se autoriza a las máximas autoridades de los organismos descentralizados a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que por la Decisión Administrativa N° 1.422/2016 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que por la Resolución del Directorio N° 410/2016 de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, se aprobó la estructura organizativa del segundo nivel operativo, se incorporaron, homologaron y reasignaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas, los cargos, pertenecientes al referido Organismo.

Que mediante las Decisiones Administrativas detalladas en el documento IF-2022-108566807-APN-DCYD#APNAC que como Anexo forma parte integrante de la presente, se designaron transitoriamente a los funcionarios en las citadas Unidades de Gestión de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a las Direcciones Nacionales y Generales de esta ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que en atención a lo establecido por la Decisión Administrativa N° 4/2022, distributiva del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, aprobado por la Ley N° 27.591 y prorrogado por el Decreto N° 882/2021, la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES cuenta con los cargos aludidos, y, por lo tanto, vacantes y financiados en el Presupuesto vigente, no constituyendo asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección de Presupuesto y Control de Gestión certifica la existencia de crédito presupuestario necesario para afrontar el gasto resultante de la medida que se aprueba por la presente.

Que las Direcciones Generales de Recursos Humanos, de Asuntos Jurídicos y la Dirección de Presupuesto y Control de Gestión han tomado las intervenciones de sus competencias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 23, inciso u), de la Ley N° 22.351 y el Artículo 1° del Decreto N° 328/2020.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, las designaciones transitorias de los agentes mencionados y con los alcances detallados en el Anexo IF-2022-108566807-APN-DCYD#APNAC, autorizándose el correspondiente pago de las Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que los cargos involucrados en el Artículo 1° deberán ser cubiertos de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.) homologado por el Decreto N° 2.098/2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 3°.- Determinase que el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 81 - Entidad 107 - ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que por el Departamento de Mesa General de Entradas, Salidas y Notificaciones, se notifique en legal forma a los interesados y a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro del plazo de CINCO (5) días de dictada la presente.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio David Gonzalez - Francisco Luis Gonzalez Taboas - Carlos Corvalan - Natalia Gabriela Jauri - Federico Granato

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/11/2022 N° 88102/22 v. 01/11/2022

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Resolución 780/2022

RESFC-2022-780-APN-D#APNAC

Ciudad de Buenos Aires, 28/10/2022

VISTO el Expediente EX-2022-57771091-APN-DGA#APNAC del registro de esta ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, y las Resoluciones del Directorio N° 277/2011 y RESFC-2022-684-APN- D#APNAC y,

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el Visto tramitan las propuestas de subasta pública de Turnos de Caza Deportiva de los Parques Nacionales Nahuel Huapi y Lanín, correspondientes a la Temporada 2023.

Que la actividad de Caza Deportiva, en jurisdicción de los Parques Nacionales Nahuel Huapi y Lanín, se encuentra regulada por el reglamento aprobado por la Resolución del Directorio N° 277/2011.

Que mediante la Resolución del Directorio RESFC-2022-684-APN-D#APNAC, se aprobó la realización de las subastas públicas de las áreas de caza de los Parques Nacionales Nahuel Huapi y Lanín correspondientes a la Temporada 2023.

Que la citada medida en su Artículo 2° estableció los períodos y valores de base de subasta establecidos en el Anexo IF-2022-98535526-APN-DNUP#APNAC.

Que en virtud de los informado por el Parque Nacional Lanín a través de la Nota NO-2022-70635938-APN-PNL#APNAC, debe de incluirse el área denominada "Cajón Negro" dentro de las áreas a ser subastadas.

Que por lo mencionada corresponde la modificación del Anexo IF-2022-98535526-APN-DNUP#APNAC por no incluir la mencionada área, y que sea modificado por un nuevo Anexo contenido en el documento IF-2022-109261268-APN-DNUP#APNAC.

Que por lo informado por el Parque Nacional Nahuel Huapi en su Nota NO-2022-60610671-APN- PNNH#APNAC, corresponde que el llamado a la PRIMERA (1°) y SEGUNDA (2°) vuelta de los remates para esta Área Protegida

tengan lugar el día martes 8 de noviembre de 2022 a las 11:00 hs en el salón de usos múltiples de la Municipalidad de Villa Traful.

Que en virtud de lo mencionado corresponde se reemplace lo establecido en el Artículo 8° de la Resolución RESFC-2022-684-APN-D#APNAC para coincidir con lo antes mencionado, en conjunto con el Anexo IF-2022-98536090-APN-DNUP#APNAC, para ser reemplazado por el Anexo IF-2022-109261451-APN-DNUP#APNAC.

Que la Presente medida solo Rectifica los Artículos mencionado, y no modifica las gestiones actualmente en curso por parte de los Parques Nacionales Lanin y Nahuel Huapi. Como así tampoco lo establecido en el resto de articulado de la Resolución RESFC-2022-684-APN-D#APNAC.

Que las Direcciones Nacionales de Uso Público y de Operaciones, las Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Administración, la Dirección Regional Patagonia y las Intendencias de los Parques Nacionales Nahuel Huapi y Lanín han tomado las intervenciones de sus competencias.

Que la presente se dicta de acuerdo con las facultades conferidas por el Artículo 23, inciso o), de la Ley N° 22.351.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Reemplácese el Artículo 2° de la Resolución del Directorio RESFC-2022-684-APN-D#APNAC el cual quedara redactado de la siguiente manera, “Establécese que las referidas subastas públicas se desarrollarán de acuerdo con las áreas, períodos y valores enunciados en el Anexo IF-2022-109261268-APN-DNUP#APNAC el cual forma parte integrante de la presente.”.

ARTÍCULO 2°.- Reemplácese el Artículo 8° de la Resolución del Directorio RESFC-2022-684-APN-D#APNAC, el cual quedara redactado de la siguiente manera; “Instrúyase a la Intendencia del Parque Nacional Nahuel Huapi a proceder a la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Río Negro por el término de UN (1) día, el llamado a la PRIMERA (1°) y SEGUNDA (2°) vuelta de los remates que tendrán lugar el día martes 8 de noviembre de 2022 a las 11:00 hs en el salón de usos múltiples de la Municipalidad de San Martín de Villa Traful, como se indica en el Anexo IF-2022-109261451-APN-DNUP#APNAC.”.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio David Gonzalez - Francisco Luis Gonzalez Taboas - Carlos Corvalan - Natalia Gabriela Jauri - Federico Granato

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/11/2022 N° 88132/22 v. 01/11/2022

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Resolución 783/2022

RESFC-2022-783-APN-D#APNAC

Ciudad de Buenos Aires, 28/10/2022

VISTO el Expediente EX-2022-106907036-APN-DGA#APNAC del registro de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, la Ley de Parques Nacionales N° 22.351, la Ley General del Ambiente N° 25.675, las Resoluciones del Directorio Nros. 142/2001 y 74/2002, la Resolución del Presidente del Directorio N° 169/2010, y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo N° 41 de la Constitución Nacional establece que “Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley”.

Que, la Ley N.º 22.351 en su artículo N.º 18 inciso B establece que -entre otras atribuciones de la APN- le corresponde la de “La conservación y manejo de los Parques Nacionales en su estado natural, de su fauna y flora autóctonas y, en caso necesario, su restitución, para asegurar el mantenimiento de su integridad, en todo cuanto se relacione con sus particulares características fisiográficas y asociaciones bióticas animales y vegetales.”

Que, el inciso k) del artículo N.º 23, de la citada Ley faculta al Directorio a celebrar convenios con provincias, municipalidades, entidades públicas o privadas, sociedades del Estado o empresas del Estado o con participación mayoritaria estatal, ya sean nacionales, provinciales o municipales, para el mejor cumplimiento de sus fines.

Que, mediante la Ley N.º 25.675 se establecieron los presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable.

Que, por el Artículo N.º 2 de la mencionada Ley se promueve el mejoramiento de la calidad de vida de las generaciones presentes y futuras, en forma prioritaria.

Que, a partir del principio de subsidiariedad establecido en la Ley se considera que “El Estado nacional, a través de las distintas instancias de la administración pública, tiene la obligación de colaborar y, de ser necesario, participar en forma complementaria en el accionar de los particulares en la preservación y protección ambientales.”

Que, el Plan de Gestión Institucional, aprobado por Resolución del Directorio N.º 142/2001, define las Zonas de Amortiguamiento como “el área (que forma parte o no de la unidad) que tiene por objeto integrar el área protegida con su entorno hacia una interrelación gente-recursos en el marco del desarrollo sustentable.”

Que, el Plan de Gestión Institucional, a su vez, define el Desarrollo sustentable como el “Proceso de cambio dirigido a satisfacer las necesidades tanto de las generaciones presentes como de las futuras. El concepto de desarrollo sustentable involucra dimensiones económicas, sociales y ecológicas.”

Que, el citado Plan establece que la gestión de los espacios naturales protegidos será abierta y participativa al entorno social. En este sentido los funcionarios responsables apoyarán y participarán activamente de los proyectos de desarrollo sustentable en las zonas de influencia de las áreas protegidas.

Que, dicho Plan de Gestión Institucional determina que las áreas protegidas no serán “islas de conservación”, y las considera una parte integrante del contexto regional y por esto establece que la planificación de las áreas protegidas deberá exceder su estricto territorio, teniendo en cuenta su inserción regional.

Que, entre los objetivos y metas institucionales del Plan de Gestión Institucional se encuentra el “Integrar el Sistema al entorno social mediante la búsqueda de soluciones consensuadas para lograr los objetivos de conservación pretendidos y alcanzar modelos de desarrollo sustentable dentro de una visión compartida.”

Que, también la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES posee entre los objetivos y metas institucionales del Plan de Gestión Institucional “aportar desde los espacios naturales protegidos al desarrollo sustentable de las diferentes regiones del país, especialmente a través del impulso de actividades recreativas y turísticas que resulten compatibles y armónicas con los principios relativos a la conservación del patrimonio natural y cultural.”

Qué, de acuerdo con el Plan de Gestión Institucional se considerará a todos los sectores de la comunidad relacionados con las áreas protegidas como aliados potenciales para la conservación, sin que ello implique descuidar controles mutuos ni pérdida de autoridad.

Que, de acuerdo con el punto 12 inciso a) del Plan de Gestión Institucional se potenciarán las Comisiones Asesoras Locales y otros mecanismos permanentes de diálogo y concertación entre la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES y los actores sociales afectados e interesados, con el fin de brindar respuestas consensuadas a las diferentes problemáticas que se generan en las áreas protegidas y su contexto regional.

Que, dicho Plan de Gestión Institucional establece que se diseñarán y desarrollarán programas de colaboración con la finalidad de fomentar el desarrollo sustentable de los entornos de las áreas. Se prestará especial atención a aquellas con problemas de insularización.

Que, por último, siguiendo los lineamientos del Plan de Gestión Institucional se alentará las relaciones de cooperación con todos los organismos afines con los objetivos de conservación, procurándose el desarrollo de acciones conjuntas, especialmente las de carácter aplicada.

Que, con fecha 05 de junio de 2002 el Directorio aprobó la Resolución del Directorio N° 74/2002 sobre “Directrices para la zonificación de las áreas protegidas de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES”

Que, la Resolución del Directorio N° 74/2002 establece que la “zona de amortiguamiento: es un área que puede ser parte de la unidad de conservación o externa a sus límites. Es una zona de transición entre un área protegida con categoría de manejo estricta (RNE, PN o MN) y su entorno no protegido. En ella se actuará con criterios de participación y concertación en relación con los habitantes locales, tendientes a la interacción gente-recursos en el marco de un uso sostenible de estos últimos. Es decir, la funcionalidad de esta zona es la de integrar el desarrollo con la conservación de los recursos naturales y culturales, en el marco del desarrollo sostenible.”

Que la Guía para la Elaboración de Planes de Gestión, aprobada por la Resolución del Presidente del Directorio N° 169/2010, establece que la zona de amortiguamiento es “donde se promueve la integración de la conservación del patrimonio natural y cultural con las actividades socioeconómicas locales en el marco del desarrollo sostenible,

a los efectos de reducir el impacto negativo del entorno hacia el interior del área protegida y de ésta hacia el entorno y que por lo anterior, constituye el área que requiere el mayor esfuerzo de gestión.”

Que, dicha Guía fundamenta la intervención en las Zonas de amortiguamiento expresando que “el área protegida interactúa con distintos elementos del territorio inmediato y mediato como urbanizaciones, tierras agrícolas, cuencas, otras áreas naturales o protegidas, etc.”

Que, asimismo, la Guía para la Elaboración de Planes de Gestión considera que es frecuente que las fuentes de problemas y amenazas se encuentren en el entorno del área protegida, así como también los beneficiarios directos y primarios de la protección de los bienes y servicios ambientales y las oportunidades para fortalecer la conservación de las áreas protegidas. Desde el punto de vista de las comunidades contiguas al área protegida, la zona de amortiguamiento puede garantizar la continuidad de la prestación del servicio ambiental y mejorar la calidad de vida, entre otros aspectos. Por estas razones, el marco del manejo de un área protegida es entendido en la actualidad como aquel que considera el área, su entorno inmediato y la región de pertenencia. Se han desarrollado así modelos de conservación regional complementarios con la finalidad de ampliar la gestión más allá de los límites legales del área protegida.

Que, la política presupuestaria remitida al Congreso de la Nación para el ejercicio 2023 enumera las bases sobre las que se formuló y contempla las acciones a realizar durante ese año.

Que, entre las acciones previstas incluye el promover el aprovechamiento social y económico de los recursos naturales, siempre bajo los criterios de sustentabilidad y cuidado del patrimonio ambiental y cultural, como también el fomentar la articulación con gobiernos locales, comunidades y otros organismos estatales y construir líneas de trabajo que signifiquen aportes a la política pública.

Que, resulta necesario integrar y articular los proyectos y acciones que realiza esta ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES y las unidades de gobierno local de las zonas de amortiguamiento de las áreas protegidas con el objetivo de dar cumplimiento de los objetivos ambientales.

Que, resulta prioritario para la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES impulsar acciones que contribuyan a optimizar sus políticas y programas destinados a promover la conservación de los territorios, en especial a potenciar y fortalecer a las localidades cercanas con el objetivo de reforzar las alianzas para la conservación y responder con eficacia a los requerimientos que surjan de los mismos.

Que, el desarrollo social y económico local y su entramado productivo estuvieron ligados históricamente a la existencia de Parques Nacionales como fuente de desarrollo regional, generación de empleo y acceso a nuevas oportunidades de negocio, y contribuyendo a las políticas de los Municipios u otras unidades de gobierno local orientadas a los Parques Nacionales, resulta conveniente mediante la creación de un PROGRAMA que apoye iniciativas vinculadas a los objetivos de esta ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que el citado programa tiene como objetivos “contribuir a las políticas de conservación y al manejo sostenible de los recursos naturales a partir de la asistencia a los municipios, localidades u otras unidades de gobierno local, comprendidos en las Zonas de Amortiguación o áreas de influencia socio económica directa de las Áreas Protegidas, considerando su dimensión ambiental, social y económica y de esta manera generar una externalidad positiva que contribuya a mejorar la conservación y el manejo de las Áreas Protegidas. También se busca fortalecer y mejorar las relaciones funcionales existentes entre las unidades de gobierno local circundantes que impactan en el cumplimiento de los objetivos de conservación y manejo definidos por la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES para estas. “

Que, a fin de dar a publicidad y registrar esta resolución de carácter público, será publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Que, por la Decisión Administrativa N° 1422/2016 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que por el citado acto se decide que la Dirección de Planeamiento Estratégico tiene por función las acciones de mejora continua en el organismo y por esto se entiende la promoción de políticas vinculadas a los objetivos planteados en el Plan de Gestión Institucional que fuera aprobado por la Resolución del Directorio N° 142/2001, así como la coordinación de programas transversales son responsabilidad primaria de la Dirección de Planeamiento Estratégico.

Que, las Direcciones Nacionales de Operaciones, de Conservación y de Uso Público, las Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Administración, y la Dirección de Planeamiento Estratégico han tomado las intervenciones de sus competencias.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Créase el “PROGRAMA DE TRANSFERENCIAS A MUNICIPIOS VINCULADOS A LAS ÁREAS PROTEGIDAS NACIONALES Y SUS ZONAS DE AMORTIGUACIÓN” conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente, que como Anexo IF-2022-114731211-APN-DPE#APNAC forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Determinase que el “PROGRAMA DE TRANSFERENCIAS A MUNICIPIOS VINCULADOS A LAS ÁREAS PROTEGIDAS NACIONALES Y SUS ZONAS DE AMORTIGUACIÓN” creado por el Artículo 1° de la presente, estará a cargo de la Dirección de Planeamiento Estratégico.

ARTÍCULO 3°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio David Gonzalez - Francisco Luis Gonzalez Taboas - Carlos Corvalan - Natalia Gabriela Jauri - Federico Granato

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/11/2022 N° 88093/22 v. 01/11/2022

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Resolución 787/2022

RESFC-2022-787-APN-D#APNAC

Ciudad de Buenos Aires, 28/10/2022

VISTO el Expediente EX-2022-52568838-APN-DGA#APNAC del registro de esta ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, las Leyes Nros. 22.351 y 23.877, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 22.351 de Parques Nacionales establece en su Artículo 14 que la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES será autoridad de aplicación de dicha ley, indicando asimismo que se trata de un: “(...) ente autárquico del Estado Nacional que tiene competencia y capacidad para actuar respectivamente en el ámbito del derecho público y privado, y que es continuador jurídico del organismo creado por la Ley 12.103 y sus modificatorios (Decreto Ley N° 654/58, Leyes 18.594 y 20.161)”.

Que conforme se detalla en la citada Ley, la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES tiene entre otras atribuciones y funciones: el manejo y fiscalización de los Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales y la administración del patrimonio del Organismo y de los bienes afectados a su servicio; la conservación y manejo de los Parques Nacionales en su estado natural, de su fauna y flora autóctonas; la Protección de la Inviolabilidad de los Monumentos Naturales, dictar las reglamentaciones que le competen como autoridad de aplicación, la intervención obligatoria en el estudio, programación y autorización de cualquier obra pública dentro de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades que con otros fines tengan competencia en la materia y teniendo en cuenta las normas legales atinentes a Zonas de Seguridad y Zonas de Frontera; el establecimiento de regímenes sobre acceso, permanencia, tránsito y actividades recreativas en los Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales y el control de su cumplimiento, sin perjuicio de las medidas que correspondan a la competencia de otras jurisdicciones nacionales o locales y tomando en consideración los objetivos generales y políticas nacionales fijadas para el sector del turismo nacional; dictar normas generales para la planificación de las vías de acceso y de los circuitos camineros de los Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales, a fin de no alterar las bellezas escénicas y los objetivos de conservación; la promoción del progreso y desarrollo en las Reservas Nacionales con arreglo al Artículo 10, mediante la construcción -entre otros- de caminos, puentes, sistemas de comunicación.

Que si bien las Áreas Protegidas sirven como adecuados lugares de recreo y descanso, su objetivo primordial excluye todo fin económico, derivado de aprovechamientos de los recursos naturales, de manera tal que esas áreas se mantengan en sus formas típicas, sin artificios ni más modificaciones que aquellas producidas por la naturaleza misma.

Que en base a lo dispuesto por el Artículo N° 18 de la Ley N° 22.351, corresponde a la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES la administración de los fondos y bienes para el mejor cumplimiento de la citada Ley.

Que, por otra parte, a partir de la sanción de la Ley N° 25.467, se creó el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación que establece el marco general que estructura, promueve e impulsa las actividades de ciencia, tecnología e innovación y cuyo objeto es contribuir a incrementar el patrimonio cultural, educativo, social y económico de la Nación, propendiendo al bien común, al fortalecimiento de la identidad nacional, a la generación de trabajo y a la sustentabilidad del ambiente.

Que en el Artículo 14 de la Ley mencionada ut supra establece la creación del Consejo Interinstitucional de la Ciencia y Tecnología (CICYT) que se compone por organismos de Ciencia y Tecnología e Innovación de los diferentes ministerios y que en conjunto conforman el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología.

Que a través de la Resolución N° 355/2020 del Ministerio de Ciencia y Tecnología de la Nación se aprobó la incorporación de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES al Consejo Interinstitucional de Ciencia y Tecnología (CICYT), lo cual permite impulsar y coordinar el desarrollo de investigaciones científicas de manera institucional, posibilitando establecer estrategias y acciones prioritarias de investigación científica y optimizando recursos estatales para establecer un modelo de gestión para la conservación del ambiente con sentido social.

Que mediante la Resolución N° 44/2022 del Presidente del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, se adhirió a la Ley 23.877 para la promoción y fomento de la Innovación Tecnológica, reglamentada por el Decreto 508/92.

Que la adhesión a la Ley faculta a la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES a establecer y/o contratar unidades de vinculación, con la finalidad de que dispongan de una estructura jurídica que les permita una relación más ágil y contractual con el sector productivo de bienes y/o servicios.

Que en los últimos años la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES ha sido foco de propuestas de colaboración, apoyo y financiamiento, por parte de entidades tanto físico como jurídicas, cuya concreción se vio obstaculizada por su condición de persona jurídica estatal.

Que, en este sentido, resulta necesario y conveniente establecer mecanismos idóneos con el fin de dotar de mayores herramientas a la gestión de esta ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, con posibilidad de ampliar tales mecanismos.

Que, por ello, es necesario definir mecanismos que permitan la aceptación y correcta implementación del financiamiento para proyectos que refieran a la misión y visión de esta ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que dichos mecanismos permitirán un mejor desarrollo y brindar valor a la protección y conservación vegetal, animal o mineral de los Parques Nacionales, Monumentos y Reservas Naturales en la jurisdicción de esta ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que la facultad de constituir un nuevo ente con personería jurídica propia resulta de las potestades comprendidas dentro de la facultad de celebrar toda clase de contratos que el Artículo 23, inciso p) de la Ley N° 22.351 le atribuye al Directorio, en tanto dicha constitución tiene lugar al efecto de cumplir el objeto previsto por la citada ley.

Que, por otra parte, el Artículo 23, inciso w) de la Ley N° 22.351 atribuye al Directorio la potestad de realizar todos los actos que permitan alcanzar un mejor cumplimiento de los objetivos establecidos en la citada ley.

Que resulta pertinente proceder a la creación de una Fundación que coadyuve a los fines de esta Administración a efectos de encargarle la gestión con una finalidad de bien común, sin propósito de lucro, mediante el ejercicio de actividades con la posibilidad de extender su actuación, previo dictado de la Resolución respectiva por parte del Directorio.

Que la misma se registrará por las Disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación, el cual establece en su Artículo 141 que las personas jurídicas tienen aptitud para adquirir derechos y contraer obligaciones para el cumplimiento de su objeto y los fines de su creación.

Que, asimismo, el Artículo 148 establece cuáles serán las personas jurídicas privadas, dentro de las cuales encontramos a la fundación; y por Artículo 150 se detalla que las mismas se registrarán: "a) por las normas imperativas de la ley especial o, en su defecto, de este Código; b) por las normas del acto constitutivo con sus modificaciones y de los reglamentos, prevaleciendo las primeras en caso de divergencia; c) por las normas supletorias de leyes especiales, o en su defecto, por las de este Título."

Que de acuerdo con el régimen normativo vigente, las fundaciones son personas jurídicas que se constituyen con una finalidad de bien común, sin propósito de lucro, mediante el aporte patrimonial de una o más personas, destinado a hacer posibles sus fines (cfr. Art. 193 del Código Civil y Comercial de la Nación).

Que resulta pertinente puntualizar que los actos que brinde él o los efectores de la Fundación, estarán sometidos a la conducción, planificación, evaluación y control indelegables que le competen a esta ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que el acto constitutivo de la Fundación debe ser dispuesto por el Órgano Ejecutivo de Gobierno de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, contener los requisitos establecidos en el Artículo 195 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación y ser sometido a la aprobación de la autoridad de contralor respectiva.

Que del instrumento de constitución de la Fundación surgirá patrimonio inicial, su objeto y demás datos del acto constitutivo y del estatuto, las especificaciones acerca del gobierno, administración y control de la Fundación, lo referente a la información y contralor y lo relativo a la reforma y disolución de la entidad. Asimismo, se prevé que el Fundador se reserva el derecho de resolver en definitiva respecto de la designación de los miembros del Consejo de Administración y del Órgano de Fiscalización, de la disolución del ente y la disposición de bienes inmuebles.

Que, con relación al control del ente a crear y sin perjuicio del contralor que ejerce sobre las Fundaciones la Inspección General de Justicia (cfr. Artículo 214 del Código Civil y Comercial de la Nación), se propondrá un Órgano de Fiscalización designado por el Fundador, previa propuesta de la Sindicatura General de la Nación.

Que, según lo establecido por la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA, la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, en su carácter de Fundador, deberá realizar el aporte inicial para la creación de la FUNDACIÓN.

Que, según se desprende del proyecto de Plan de Acción Trienal y Bases presupuestarias el aporte inicial de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES será de PESOS UN MILLÓN (\$1.000.000.-).

Que la Dirección de Presupuesto y Control de Gestión, mediante la Nota NO-2022-112484593-APN-DPYCG#APNAC, certificó la existencia de crédito disponible para el aporte inicial por el monto de PESOS UN MILLÓN (\$1.000.000.-).

Que las Direcciones Nacionales de Operaciones, de Conservación y de Uso Público, la Dirección General de Administración, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, la Dirección de Presupuesto y Control de Gestión y la Coordinación de Proyectos con Financiamiento Externo han tomado las intervenciones de sus competencias.

Que la presente medida se dicta de acuerdo con las facultades conferidas por los Art. 23, incisos p) y w) de la Ley N° 22.351.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. – Apruébanse el proyecto de Estatuto de la “FUNDACIÓN PARQUES” y el Plan de Acción Trienal y Bases presupuestarias, que como documentos IF-2022- IF-2022-115060961-APN-DGA#APNAC e IF-2022-109185461-APN-DGA#APNAC, respectivamente, forman parte integrante de la presente.

ARTICULO 2°. – Facúltase al Presidente y/o Vicepresidenta del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES a suscribir el mencionado Estatuto frente a la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA.

ARTÍCULO 3°. - Dejase establecido que los funcionarios y agentes de esta ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES que sean designados para integrar los órganos de la FUNDACIÓN, a crearse en virtud del presente acto y/o para prestar servicios a su favor, no recibirán contraprestación y/o remuneración y/o compensación por gastos alguna de parte de la misma.

ARTÍCULO 4°. - Instrúyase a la Coordinación de Proyectos con Financiamiento Externo a presentar el proyecto de Estatuto y el Plan de Acción Trienal y Bases presupuestarias de la FUNDACIÓN PARQUES y llevar a cabo las gestiones correspondientes ante la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA.

ARTÍCULO 5°. - Delégase en la Coordinación de Financiamiento Externo de esta ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES la facultad de realizar modificaciones insustanciales al Proyecto de Estatuto y al Plan de Acción Trienal y Bases presupuestarias aprobado en el Artículo 1° de la presente, toda vez que las mismas sean requeridas por la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA.

ARTÍCULO 6°. - Autorízase a efectuar el aporte necesario para la constitución de la FUNDACIÓN PARQUES por la suma de PESOS UN MILLÓN (\$1.000.000.-), la cual se hará efectiva con posterioridad a la suscripción del Acta de Constitución y a la aprobación del estatuto de la misma y en forma previa a la presentación de la documentación respectiva ante la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA. La suma respectiva será depositada en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA a la orden de la “FUNDACION PARQUES” conforme las prescripciones de inscripción de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA.

ARTÍCULO 7°. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Claudio David Gonzalez - Francisco Luis Gonzalez Taboas - Carlos Corvalan - Natalia Gabriela Jauri - Federico Granato

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS S.E.**Resolución 181/2022****RESOL-2022-181-APN-AGP#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 26/10/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-111139350-APN-MEG#AGP, el Decreto N° 1172 de fecha 3 de diciembre de 2003, las Resoluciones del MINISTERIO DE TRANSPORTE Nros. 616 del 13 de julio de 2018, 308 del 2 de septiembre de 2021 y 625 de fecha 21 de septiembre de 2022; y

CONSIDERANDO:

Que el Contrato de Concesión aprobado por Resolución N° RESOL-2021-308-APN-MTR otorga a esta ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO la concesión para el Mantenimiento del Sistema de Señalización y tareas de Dragado y el correspondiente Control Hidrológico de la Vía Navegable Troncal, en el marco de la Ley de Concesión de Obras Públicas N° 17.520.

Que el Artículo 17.3 del referido Contrato de Concesión, establece que el Cuadro Tarifario se podrá revisar con la participación u opinión de los usuarios, entidades representativas de los sectores afines y obligados al pago, conforme el procedimiento de revisión determinado en su Anexo 9 (IF-2021-79971777-APN-SSPVNYMM#MTR).

Que en el marco de dicho procedimiento, y, sobre la base del Estudio de Tráfico y Costos Operativos en el Tramo SANTA FE CONFLUENCIA de la Vía Navegable Troncal (IF-2022-67558448-APN-GC#AGP) llevado a cabo por esta Sociedad del Estado, y del Acta suscripta el 19 de abril de 2022 (IF-2022-42847772-APN-SECPT#MTR), el ESTADO NACIONAL-MINISTERIO DE TRANSPORTE, en carácter de Concedente, mediante Resolución RESOL-2022-625-APN-MTR sustituyó el Punto 3.1 del Anexo 8 del citado Contrato de Concesión y estableció la tarifa de peaje para el tramo PUERTO DE SANTA FE - CONFLUENCIA (Sección II) en Dólares Estadounidenses UNO CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (USD 1,47) por TONELADA DE REGISTRO NETO (TRN) para el transporte internacional y en PESOS UNO CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$1,47) por TONELADA DE REGISTRO NETO (TRN) para el transporte de cabotaje.

Que, no obstante, el Artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2022-625-APN-MTR prescribe que la tarifa de peaje referida en el considerando anterior, entrará en vigencia en los términos que resulten de una instancia de participación ciudadana, convocada en el marco del "Reglamento General de la Instancia de Participación Ciudadana" aprobado por la Resolución N° RESOL-2018-616-APN-MTR del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que el Artículo 3° de la Resolución N° RESOL-2022-625-APN-MTR encomienda la sustanciación de dicha Instancia de Participación Ciudadana a esta Sociedad del Estado, delega la producción del Informe de Cierre previsto en el Artículo 10° del citado "Reglamento General de la Instancia de Participación Ciudadana" en la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE.

Que sin perjuicio de cumplir con la sustanciación del procedimiento encomendado en los términos del procedimiento regulado en la Resolución N° RESOL-2018-616-APN-MTR, se estima oportuno y conveniente incrementar el nivel de participación, intercambio de ideas, consultas, colaboración y fomento de la cultura democrática, en relación al proceso de revisión tarifaria en trato.

Que, de ese modo, se podrá obtener mayores elementos de juicio y consideración para planificar la operatividad estratégica y logística de la Vía Navegable Troncal, asegurando su eficiencia económica y desarrollo de las economías regionales, resguardando los derechos de la REPÚBLICA ARGENTINA sobre la VNT.

Que, a tales efectos, nada impide pautar el desarrollo de una Audiencia Pública en forma telemática, mediante el empleo de Tecnologías de la Información y Comunicación (TICs), la conexión simultánea y su transmisión en vivo a través de una plataforma de streaming, aplicando analógicamente el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por el Decreto N° 1172 de fecha 3 de diciembre de 2003, en cuanto fuere pertinente, garantizando de esta manera la mayor participación propuesta por esta Sociedad del Estado.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos de esta Sociedad del Estado ha tomado la intervención de su competencia (PV-2022-112851577-APN-GAJU#AGP).

Que la presente medida se adopta en ejercicio de las atribuciones establecidas en los Artículos 2° y 3° de la Ley N° 23.696, el Estatuto Social de la Administración General de Puertos Sociedad del Estado aprobado por Decreto N° 1456 de fecha 4 de setiembre de 1987, el Decreto N° 501 de fecha 29 de mayo del año 2020, el Artículo 3° de la Resolución N° RESOL-2022-625-APN-MTR de fecha 21 de septiembre de 2022 y demás normativa dictada en consecuencia.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase la apertura del procedimiento de participación ciudadana convocado por el Artículo 3° de la Resolución N° RESOL-2022-625-APN-MTR, estableciendo que esa instancia se llevará a cabo con arreglo al procedimiento que se aprueba como Anexo I (IF-2022-114560610-APN-SG#AGP), que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Convócase a Audiencia Pública sobre la Tarifa de peaje del tramo PUERTO DE SANTA FE – CONFLUENCIA de la Vía Navegable Troncal, que se celebrará el día 17 de noviembre de 2022, conforme lo establecido en el Anexo II (IF-2022-114560931-APN-SG#AGP), y como etapa o parte integrante del procedimiento que se declara abierto por el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Publíquese los edictos correspondientes a la Audiencia Pública convocada por el Artículo 2° de la presente Resolución, por DOS (2) días en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y en periódicos de alcance y circulación nacional, como así también en el sitio de esta ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, observando lo establecido en el Artículo 16° del Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional aprobado como Anexo I del Decreto N° 1172 de fecha 3 de diciembre de 2003, en lo que resulte aplicable.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a las provincias de BUENOS AIRES, del CHACO, de CORRIENTES, de ENTRE RÍOS, de FORMOSA, de MISIONES y de SANTA FE, al ENTE NACIONAL DE CONTROL Y GESTIÓN DE LA VÍA NAVEGABLE, al CONSEJO FEDERAL HIDROVÍA, a la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE y a la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

José Carlos Mario Beni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/11/2022 N° 88037/22 v. 01/11/2022

AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS

Resolución 163/2022

RESOL-2022-163-APN-ANMAC#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 25/10/2022

VISTO el EX-2022-109074759- -APN-DA#ANMAC, la Ley N° 27.192, el Decreto Delegado N°1023 del 13 de Agosto de 2001 y su Decreto Reglamentario N° 1030 del 15 de septiembre de 2016, sus modificatorios y normas complementarias, la Resoluciones ANMAC N° 01/2017, 70/2020, 141/2021 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.192 crea la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS (ANMaC), como un ente descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA y DERECHOS HUMANOS de la NACIÓN, con autarquía económica financiera, personería jurídica propia y capacidad de actuación en el ámbito del derecho público y privado.

Que por conducto del Decreto Delegado N° 1023/01 se estableció el RÉGIMEN DE CONTRATACIONES PARA LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL, cuya reglamentación se instrumentó a través del Decreto N° 1030/16.

Que, mediante la Resolución ANMAC N° 30/2017, se estableció la Comisión de Recepción de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS -en el marco del TÍTULO IV, CAPÍTULO II del Decreto N° 1030/16- de intervención obligatoria en los procedimientos enmarcados en el artículo 4° del Decreto N° 1023/01, y se designó a sus miembros titulares y suplentes.

Que, mediante la Resolución ANMAC N° 141/2021, del 05 de noviembre del 2021, se modificaron los miembros titulares y suplentes de la Comisión de Recepción de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS

Que por razones operativas, resulta necesario modificar la Resolución anteriormente citada, a los fines de adecuar los procesos internos a las necesidades actuales de esta Agencia.

Que mediante IF-2022-109101151-APN-DNAAJYM#ANMAC, el Director Nacional De Administración, Asuntos Jurídicos Y Modernización informa que resulta conducente la conformación de una nueva Comisión de Recepción, por los motivos allí descriptos.

Que, habiéndose procedido a la revisión de sus integrantes, se considera necesario designar como miembros titulares al Sr. Fernando Laborde, DNI 29.249.977, al Sr. Guillermo Angelini, DNI 26.118.950, y a la Sra. Karina Barrientos, DNI 30.991.495; y como miembros suplentes a la Sra. Vanesa Fernandez, DNI 22.190.192; al Sr. Malcom Ivan Magnaghi Rudy, DNI 35.458.900; y a la Sra. Aldana María Doris Diaz, DNI 39.594.080.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN, ASUNTOS JURÍDICOS Y MODERNIZACIÓN y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención de sus respectivas competencias.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 27.192, el artículo 84 del ANEXO del RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL, aprobado por el Decreto 1030/16 y el Decreto N° 614/2018.

Por ello,

LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el artículo 1° de la Resolución ANMAC N° 141/2021, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 1°.- Designase como miembros titulares de la Comisión de Recepción de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, al Sr. Fernando Laborde, DNI 29.249.977, al Sr. Guillermo Angelini, DNI 26.118.950, y a la Sra. Karina Barrientos, DNI 30.991.495; y como miembros suplentes a la Sra. Vanesa Fernandez, DNI 22.190.192, al Sr. Malcom Ivan Magnaghi Rudy, DNI 35.458.900, y a la Sra. Aldana María Doris Diaz, DNI 39.594.080.”

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Natasa Loizou

e. 01/11/2022 N° 87720/22 v. 01/11/2022

AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS

Resolución 165/2022

RESOL-2022-165-APN-ANMAC#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 27/10/2022

VISTO el EX-2022-109074759- APN-DA#ANMAC, la RESOL-2022-163-APN-ANMAC#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que se ha detectado un error involuntario en la redacción del Artículo 3° de la RESOL-2022-163-APN-ANMAC#MJ.

Que, teniendo en cuenta las presentes actuaciones, resulta conveniente y de mejor técnica legislativa proceder a la modificación del Artículo 3° de la mencionada Resolución.

Que la suscripta es competente para adoptar la presente medida en virtud de lo dispuesto por la Ley de Armas y Explosivos N° 20.429, la Ley 27.192, el Anexo I al Decreto N° 395/75 y el Decreto N° 496/21.

Por ello,

LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el artículo 3° de la Resolución N° RESOL-2022-163-APN-ANMAC#MJ, el que quedará redactado de la siguiente manera: “ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.”

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Natasa Loizou

e. 01/11/2022 N° 87721/22 v. 01/11/2022

AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN

Resolución 221/2022

RESOL-2022-221-APN-ANPIDTYI#MCT

Ciudad de Buenos Aires, 28/10/2022

VISTO el EX-2022-109513193- -APN-DGA#ANPIDTYI, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, 328 del 1º de abril de 2020, la Decisión Administrativa N° 699 de fecha 14 de julio del 2021, Resolución N° 8 de fecha 20 de enero de 2022 y,

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º del Decreto N° 328/2020 se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/2020, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que por la Decisión Administrativa N° 699/2021 se cubrió el cargo de DIRECTOR/A DE SEGUIMIENTO DE PROYECTOS ASOCIATIVOS Y DE EMPRENEDORES dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO Y EJECUCIÓN DE INSTRUMENTOS DE PROMOCIÓN de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO -SINEP-, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/2008 sus modificatorios y complementarios.

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura del cargo mencionado, por lo que resulta necesario proceder a prorrogarla en los mismos términos del nombramiento original.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la citada Dirección.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley N° 27.467.

Que la COORDINACIÓN DE PRESUPUESTO y CONTABILIDAD de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION ha informado la existencia de partida presupuestaria correspondiente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 157 de fecha 14 de febrero de 2020, 189 del 26 de febrero de 2020 y el artículo 1º del Decreto N° 328 del 1º de abril de 2020.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN,
EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Prorrogar, a partir del 28 de octubre de 2022, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de la Lic. Patricia Noemi SOUZA (D.N.I. N° 32.384.714) en el cargo de DIRECTORA DE SEGUIMIENTO DE PROYECTOS ASOCIATIVOS Y DE EMPRENEDORES dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO Y EJECUCIÓN DE INSTRUMENTOS DE PROMOCIÓN de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Nivel B - Grado 0, en los mismos términos que los establecidos en su designación oportunamente dispuesta por la Decisión Administrativa N° 699 de fecha 14 de julio del 2021, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO - SINEP-, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08 sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Atender con las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio el gasto que demande el financiamiento de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Fernando Ernesto Peirano

e. 01/11/2022 N° 88120/22 v. 01/11/2022

AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN

Resolución 222/2022

RESOL-2022-222-APN-ANPIDTYI#MCT

Ciudad de Buenos Aires, 28/10/2022

VISTO el EX-2022-109513930- -APN-DGA#ANPIDTYI, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, 328 del 1° de abril de 2020, la Decisión Administrativa N° 697 de fecha 14 de julio del 2021, Resolución N° 8 de fecha 20 de enero de 2022 y,

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° del Decreto N° 328/2020 se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/2020, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que por la Decisión Administrativa 697/2021 se cubrió el cargo de DIRECTOR/A DE EVALUACIÓN TECNOLÓGICA Y FINANCIERA DE PROYECTOS ASOCIATIVOS Y DE EMPRENDEDORES dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL FONDO ARGENTINO SECTORIAL (FONARSEC) de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO -SINEP-, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08 sus modificatorios y complementarios.

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura del cargo mencionado, por lo que resulta necesario proceder a prorrogarla en los mismos términos del nombramiento original.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la citada Dirección.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.467.

Que la COORDINACIÓN DE PRESUPUESTO y CONTABILIDAD ha informado la existencia de partida presupuestaria correspondiente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 157 de fecha 14 de febrero de 2020, 189 del 26 de febrero de 2020 y el artículo 1° del Decreto N° 328 del 1° de abril de 2020.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN,
EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar, a partir del 28 de octubre de 2022, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de la Lic. Vanesa Soledad BALDINO (D.N.I. N° 30.374.056) en el cargo de DIRECTORA DE EVALUACIÓN TECNOLÓGICA Y FINANCIERA DE PROYECTOS ASOCIATIVOS Y DE EMPRENDEDORES dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL FONDO ARGENTINO SECTORIAL (FONARSEC) de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN,

organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Nivel B – Grado 0, en los mismos términos que los establecidos en su designación oportunamente dispuesta por la Decisión Administrativa N° 697 de fecha 14 de julio del 2021, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO - SINEP-, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08 sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Atender con las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio el gasto que demande el financiamiento de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Fernando Ernesto Peirano

e. 01/11/2022 N° 88134/22 v. 01/11/2022

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 465/2022

RESOL-2022-465-APN-DIRECTORIO#ENARGAS

Ciudad de Buenos Aires, 31/10/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-34750992- -APN-GDYE#ENARGAS, la Ley N° 24.076, el Decreto N° 1738/92 y la Resolución N° RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS; y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 9° de la Ley N° 24.076 prevé que “Son sujetos activos de la industria del gas natural los productores, captadores, procesadores, transportistas, almacenadores, distribuidores, comercializadores y consumidores que contraten directamente con el productor de gas natural. Son sujetos de esta ley los transportistas, distribuidores, comercializadores, almacenadores y consumidores que contraten directamente con el productor”.

Que, se considera Comercializador a quien compra y venda gas natural por cuenta de terceros (Artículo 14).

Que, WINTERSHALL DEA ARGENTINA S.A. obtuvo su inscripción en el Registro de Comercializadores y Contratos de este Organismo a través del proveído de fecha 7 de enero de 2004, notificado mediante la Nota ENRG/GDyE/GAL/D N° 0457 del 21 de enero de 2004, conforme lo dispuesto en el Título II Artículo 4° de la entonces vigente Resolución ENARGAS N° 421/97 (T. O. Resolución ENARGAS N° 478/97).

Que este Organismo, en ejercicio de sus facultades regulatorias, el 9 de marzo de 2020 dictó la Resolución N° RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (B.O. 11/03/2020), mediante la cual se aprobó el Reglamento de Comercializadores (IF-2020-12929142-APN-GDYE#ENARGAS) y sus respectivos Subanexos; derogando a las Resoluciones ENARGAS N° 421/97, N° 478/97 y N° 830/98.

Que, allí se dispuso que “Se considera comercializador a toda persona jurídica de derecho público o privado que compra y vende gas natural y/o transporte de gas natural por cuenta y orden de terceros, y que ha sido reconocida expresamente como tal por el Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS) e inscrita en el Registro de Comercializadores, con excepción de las Licenciatarias de Distribución y los Subdistribuidores. Las personas jurídicas de derecho público a que refiere el presente artículo podrán desarrollar la actividad cuando reciban gas natural como pago de regalías o servicios; en este caso, hasta el límite de lo que por tal concepto recibieren”.

Que, por el Artículo 9° de la Resolución N° RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS se instruyó a los Comercializadores ya registrados ante esta Autoridad Regulatoria para que se reempadronaran en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos contados a partir de la publicación de la citada Resolución.

Que, corresponde reseñar que, como es de público conocimiento, el PODER EJECUTIVO NACIONAL dictó el Decreto N° 260/20 (B.O. 12/03/2020), mediante el cual amplió la emergencia sanitaria; luego, el Decreto N° 297/20 (B.O. 20/03/2020), por el que dispuso el “Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio”; y además, el Decreto N° 298/20 (B.O. 20/03/2020), con el que suspendió el curso de los plazos, dentro de los procedimientos administrativos regulados por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, que luego fue prorrogado por diversos decretos hasta el 29 de noviembre de 2020, inclusive.

Que, en ese contexto, esta Autoridad Regulatoria dictó la Resolución N° RESOL-2020-332-APN-DIRECTORIO#ENARGAS del 16 de octubre de 2020, excluyendo de la suspensión de plazos establecida por

el Decreto N° 298/20 y sus sucesivas prórrogas, al plazo para reempadronarse fijado en el Artículo 9° de la Resolución N° RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.

Que, efectuada la aclaración precedente, corresponde analizar el caso particular.

Que, WINTERSHALL DEA ARGENTINA S.A., efectuó una presentación ante esta Autoridad Regulatoria a los efectos de solicitar el reempadronamiento en el REGISTRO DE COMERCIALIZADORES, en el ámbito de la Gerencia de Desempeño y Economía de este Organismo, conforme a lo dispuesto por el Artículo 9° de la Resolución N° RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.

Que en tal sentido, conforme surge del análisis efectuado mediante el Informe N° IF-2022-115482180-APN-GAL#ENARGAS, WINTERSHALL DEA ARGENTINA S.A. cumplió con la totalidad de los requisitos establecidos en el Subanexo I de la Resolución N° RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS que a continuación se detallan: i. Copias certificadas del estatuto social y modificaciones, debidamente inscriptas ante las autoridades pertinentes; ii. Copias certificadas de autoridades designadas, también debidamente inscripta ante autoridad correspondiente; iii. Consignación de datos de la sociedad y constitución de domicilio en el radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; iv. Copia de la Memoria y de los Estados Contables de la sociedad junto con el Informe del Auditor y la legalización por parte del Consejo Profesional de Ciencias Económicas correspondiente; v. Constancias de inscripción ante la AFIP/API; vi. Declaración Jurada Ley N° 17.250 – Formulario AFIP F522/A; vii. Informes sobre la composición del capital social de la empresa; y, viii. Nombre, apellido y datos de la persona que oficia como apoderada de la sociedad.

Que, se verificó que a la fecha WINTERSHALL DEA ARGENTINA S.A. no adeuda monto alguno en concepto de Tasa de Fiscalización y Control, ni de multas aplicadas por este Organismo en el marco de un procedimiento sancionatorio, por lo cual corresponde eximirla del derecho de inscripción, conforme lo establecido en el Artículo 10 de la Resolución N° RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.

Que asimismo, WINTERSHALL DEA ARGENTINA S.A. acompañó las Declaraciones Juradas sobre: (1) La inexistencia de deuda previsional (formulario 522/A); (2) Inexistencia de incompatibilidades y limitaciones (conforme Artículo 34 Ley N° 24.076, Anexo I Decreto N° 1738/92 y Artículo 33 Ley N° 19.550); (3) Inexistencia de procesos de quiebra, convocatoria de acreedores, concurso preventivo o estado de liquidación por los últimos tres años, y (4) Inexistencia de juicios por cobros de deudas impositivas o previsionales.

Que por último, cabe destacar que conforme lo dispuesto por el Decreto N° 202/17, WINTERSHALL DEA ARGENTINA S.A. presentó la Declaración Jurada de Intereses mediante la cual declaró que no se encuentra alcanzada por ninguno de los supuestos de vinculación respecto del Presidente y Vicepresidente de la Nación, Jefe de Gabinete de Ministros y/o los titulares de cualquier organismo o entidad del Sector Público Nacional con competencia para contratar o aprobar cualquiera de las referidas formas de relación jurídica.

Que debido a todo lo expuesto, resulta procedente reempadronar a WINTERSHALL DEA ARGENTINA S.A. en el REGISTRO DE COMERCIALIZADORES del ENARGAS, en el ámbito de la Gerencia de Desempeño y Economía de este Organismo.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por los Artículos 52 incisos a) y x) y Artículo 59 inciso h) de la Ley N° 24.076, por el Decreto N° 278/2020, el Decreto N° 1020/2020, el Decreto N° 871/2021 y el Decreto N° 571/22.

Por ello,

**EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Reempadronar a WINTERSHALL DEA ARGENTINA S.A. en el REGISTRO DE COMERCIALIZADORES del ENARGAS, en el ámbito de la Gerencia de Desempeño y Economía de este Organismo, de conformidad y con el alcance establecido en la Resolución N° RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.

ARTÍCULO 2°.- Notificar a WINTERSHALL DEA ARGENTINA S.A. en los términos del Artículo 41 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017).

ARTÍCULO 3°.- Comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar.

Oswaldo Felipe Pitrau

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES
SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA**

Resolución 519/2022

RESOL-2022-519-APN-SEDRONAR#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 28/10/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-115543287-APN-CGDS#JGM, la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992 y sus modificatorias), los Decretos Nros. 101 del 16 de enero de 1985, N° 50 del 19 de diciembre de 2019, N° 51 del 10 de enero de 2020 y N° 606 de fecha 20 de julio de 2020, la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020, la Resolución SEDRONAR N° 266 del 26 de junio de 2014, la Resolución N° RESOL-2022-191-APN-SEDRONAR#JGM del 25 de abril de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 11 del Decreto de Necesidad de Urgencia N° 7/19 transfiere de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS los créditos presupuestarios, bienes, personal con sus cargos y dotaciones vigentes a la fecha.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprueba el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y, asimismo, las misiones y funciones de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA y sus respectivas Subsecretarías.

Que por el Decreto N° 606/20 se sustituyeron, del ANEXO II -Objetivos- aprobado por el artículo 2° del Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, en el Apartado V, JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Objetivos de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA y de sus dependientes Subsecretarías, por los obrantes en la PLANILLA ANEXA (IF-2020-38974984-APN-DNDO#JGM) que forma parte integrante del citado Decreto.

Que la Decisión Administrativa N° 1865/20 aprueba la estructura organizativa del primer y segundo nivel operativo de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA.

Que, de acuerdo a la norma citada supra, es competencia de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ATENCIÓN CRÍTICA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ATENCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO EN MATERIA DE DROGAS establecer una red de los centros de internación, dispositivos ambulatorios y consultorios externos en coordinación con el MINISTERIO DE SALUD y las áreas correspondientes de la Administración Pública Nacional, Provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Secretaría, definiendo los protocolos de intervención dispuestos por la Ley de Salud Mental N° 26.657, así como también, planificar e implementar un sistema de atención inmediata, derivación y acompañamiento integral para las personas que atraviesen situaciones de consumo problemático.

Que el inciso g) del artículo 1° del Decreto N° 101/85 delega en los señores Ministros, Secretarios ministeriales y Secretarios y Jefe de la Casa Militar de la Presidencia de la Nación, la facultad para resolver sobre los asuntos de su jurisdicción relativos a las contribuciones y subsidios, incluidas becas, con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes a la administración central, cuentas especiales y organismos descentralizados de su jurisdicción, con intervención del Ministerio de Salud y Acción Social, cuando corresponda, de acuerdo con la Ley N° 17.502 y sus modificatorias.

Que por la Resolución SEDRONAR N° 266/14 se aprobó el "PROGRAMA INTEGRAL DE ATENCIÓN, ASISTENCIA E INTEGRACIÓN DE PERSONAS QUE PRESENTAN UN CONSUMO PROBLEMÁTICO DE SUSTANCIAS".

Que en el marco de dicho Programa (ANEXO I de la Resolución SEDRONAR N° 266/14), se previó expresamente que una normativa posterior y complementaria, aprobaría los aranceles máximos pagaderos a las Entidades prestatarias de servicios asistenciales.

Que por la Resolución N° RESOL-2022-191-APN-SEDRONAR#JGM se aprobaron los aranceles máximos, en concepto de los subsidios individuales pagaderos a las Instituciones Prestadoras, en virtud de los servicios brindados en el marco del "PROGRAMA INTEGRAL DE ATENCIÓN, ASISTENCIA E INTEGRACIÓN DE PERSONAS QUE PRESENTAN UN CONSUMO PROBLEMÁTICO DE SUSTANCIAS", a partir del 1° de mayo de 2022.

Que desde la DIRECCIÓN NACIONAL DE ATENCIÓN CRÍTICA, mediante el Informe Técnico N° IF-2022-115771286-APN-DNAC#JGM, se ha sugerido disponer un incremento escalonado, en DOS (2) etapas, respecto a los aranceles máximos aprobados por la Resolución N° RESOL-2022-191-APN-SEDRONAR#JGM para cada Categoría y modalidad prestacional prevista, conforme el detalle contenido en los ANEXOS I (IF-2022-115771595-APN-DNAC#JGM) y II (IF-2022-115771446-APN-DNAC#JGM), respectivamente.

Que, de acuerdo a los fundamentos expuestos por la citada Dirección Nacional, y en virtud del tiempo transcurrido desde la última actualización arancelaria y del incremento de los costos fijos y otras variables que integran el presupuesto de las Instituciones Prestadoras adheridas al "PROGRAMA INTEGRAL DE ATENCIÓN, ASISTENCIA E INTEGRACIÓN DE PERSONAS QUE PRESENTAN UN CONSUMO PROBLEMÁTICO DE SUSTANCIAS", es preciso disponer un nuevo aumento de los montos reconocidos en concepto de los servicios prestados con el objetivo de fortalecer las acciones que desarrollan y evitar una merma en la calidad de la prestación que ofrecen.

Que, lo indicado precedentemente, también se enmarca en el objetivo de posibilitar el adecuado financiamiento de las intervenciones que realizan estos establecimientos, procurando una mejora integral en términos de calidad prestacional, así como también, propender a la profundización de las estrategias dispuestas por este Organismo en torno a la asistencia en materia de los consumos problemáticos.

Que la SUBSECRETARÍA DE ATENCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO EN MATERIA DE DROGAS ha prestado conformidad con lo propiciado en el marco de las presentes.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA ha tomado la intervención de su competencia y ha informado la existencia de crédito presupuestario suficiente para afrontar el gasto que demande la presente medida.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES DE LA SEDRONAR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades atribuidas por el inciso g) del artículo 1° del Decreto N° 101/85 y por el ANEXO I de la Resolución SEDRONAR N° 266/14.

Por ello,

**LA SECRETARIA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN
ARGENTINA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Déjese sin efecto, a partir del 1° de octubre de 2022, la Resolución N° RESOL-2022-191-APN-SEDRONAR#JGM de fecha 25 de abril de 2022.

ARTÍCULO 2°.- Apruébense los "ARANCELES MÁXIMOS DE PRESTACIONES POR SUBSIDIOS INDIVIDUALES PREVISTOS EN EL PROGRAMA INTEGRAL DE ATENCIÓN, ASISTENCIA E INTEGRACIÓN DE PERSONAS QUE PRESENTAN UN CONSUMO PROBLEMÁTICO DE SUSTANCIAS" que como ANEXO I (IF-2022-115771595-APN-DNAC#JGM) forma parte de la presente Resolución, los que regirán para el mes de octubre de 2022 y resultan de aplicación al Programa regulado por el ANEXO I de la Resolución SEDRONAR N° 266/14.

ARTÍCULO 3°.- Apruébense los "ARANCELES MÁXIMOS DE PRESTACIONES POR SUBSIDIOS INDIVIDUALES PREVISTOS EN EL PROGRAMA INTEGRAL DE ATENCIÓN, ASISTENCIA E INTEGRACIÓN DE PERSONAS QUE PRESENTAN UN CONSUMO PROBLEMÁTICO DE SUSTANCIAS" que como ANEXO II (IF-2022-115771446-APN-DNAC#JGM) forma parte de la presente Resolución, los que regirán a partir del 1° de noviembre de 2022 y resultan de aplicación al Programa regulado por el ANEXO I de la Resolución SEDRONAR N° 266/14.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas para el correspondiente año financiero.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Gabriela Andrea Torres

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/11/2022 N° 88144/22 v. 01/11/2022

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES
SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA**

Resolución 520/2022

RESOL-2022-520-APN-SEDRONAR#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 28/10/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-115109173-APN-CGDS#JGM, la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992 y sus modificatorias), los Decretos Nros. 101 del 16 de enero de 1985, N° 50

del 19 de diciembre de 2019, N° 51 del 10 de enero de 2020 y N° 606 de fecha 20 de julio de 2020, la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020, las Resoluciones N° RESOL-2021-426-APN-SEDRONAR#JGM del 27 de septiembre de 2021 y N° RESOL-2022-192-APN-SEDRONAR#JGM del 25 de abril de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 11 del Decreto de Necesidad de Urgencia N° 7/19 transfiere la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS los créditos presupuestarios, bienes, personal con sus cargos y dotaciones vigentes a la fecha.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprueba el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y, asimismo, las misiones y funciones de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA y sus respectivas Subsecretarías.

Que por el Decreto N° 606/20 se sustituyeron, del ANEXO II -Objetivos- aprobado por el artículo 2° del Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, en el Apartado V, JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Objetivos de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA y de sus dependientes Subsecretarías, por los obrantes en la PLANILLA ANEXA (IF-2020-38974984-APN-DNDO#JGM) que forma parte integrante del citado Decreto.

Que la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-1865-APN-JGM aprueba la estructura organizativa del primer y segundo nivel operativo de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA.

Que, de acuerdo a la norma citada supra, es competencia de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ATENCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO COMUNITARIO dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ATENCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO EN MATERIA DE DROGAS, promover la conformación de una red de atención comunitaria y territorializada, en coordinación con las áreas con competencia en la materia, que incluya a los dispositivos integrales de abordaje territorial de la Secretaría y a los centros comunitarios ambulatorios y de residencia y centros de internación, con criterios unificados y estableciendo sus protocolos de intervención.

Que el inciso g) del artículo 1° del Decreto N° 101/85 delega en los señores Ministros, Secretarios ministeriales y Secretarios y Jefe de la Casa Militar de la Presidencia de la Nación, la facultad para resolver sobre los asuntos de su jurisdicción relativos a las contribuciones y subsidios, incluidas becas, con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes a la administración central, cuentas especiales y organismos descentralizados de su jurisdicción, con intervención del Ministerio de Salud y Acción Social, cuando corresponda, de acuerdo con la Ley N° 17.502 y sus modificatorias.

Que por la Resolución N° RESOL-2021-426-APN-SEDRONAR#JGM se aprobó el Programa de Subsidios a las Casas de Atención y Acompañamiento Comunitario el cual se encuentra regulado a través de los respectivos Anexos que la conforman.

Que por la Resolución N° RESOL-2022-192-APN-SEDRONAR#JGM se aprobaron los aranceles para cada módulo prestacional previsto en el marco del "Programa de Subsidios a Casas de Atención y Acompañamiento Comunitario" con vigencia a partir del 1° de mayo de 2022.

Que en virtud del incremento generalizado de los costos fijos y otras variables que integran el presupuesto de las Entidades que adhirieron al "PROGRAMA DE SUBSIDIOS A LAS CASAS DE ATENCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO COMUNITARIO", desde mayo de 2022 hasta la fecha, es preciso disponer un incremento generalizado de los montos reconocidos en concepto de los servicios que brindan, con el objetivo de fortalecer las acciones que desarrollan y evitar una merma en la calidad de la prestación que ofrecen.

Que, en virtud de las consideraciones expuestas, la DIRECCIÓN NACIONAL DE ATENCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO COMUNITARIO, por medio del Informe Técnico N° IF-2022-115603264-APN-DNAYAC#JGM, ha sugerido disponer un incremento escalonado, en DOS (2) etapas, en los montos reconocidos a cada Modalidad prestacional, conforme el detalle contenido en los ANEXOS I (IF-2022-115596470-APN-DNAYAC#JGM) y II (IF-2022-115596034-APN-DNAYAC#JGM), respectivamente, siendo atendibles los fundamentos brindados.

Que la SUBSECRETARÍA DE ATENCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO EN MATERIA DE DROGAS ha prestado conformidad con lo propiciado en el marco de las presentes.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA ha tomado la intervención de su competencia y ha informado la existencia de crédito presupuestario suficiente para afrontar el gasto que demande la presente medida.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES DE LA SEDRONAR ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades atribuidas por el inciso g) del artículo 1° del Decreto N° 101/85, por el Decreto N° 606/20 y por la Resolución N° RESOL-2021-426-APN-SEDRONAR#JGM.

Por ello,

**LA SECRETARIA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN
ARGENTINA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Déjese sin efecto, a partir del 1° de octubre de 2022, la Resolución N° RESOL-2022-192-APN-SEDRONAR#JGM del 25 de abril de 2022.

ARTICULO 2°.- Apruébense los “ARANCELES VIGENTES POR SUBSIDIOS A LAS CASAS DE ATENCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO COMUNITARIO” con vigencia desde el 1° al 31, inclusive, de octubre de 2022, que como ANEXO I (IF-2022-115596470-APN-DNAYAC#JGM) forma parte integral de la presente Resolución, de aplicación al “PROGRAMA DE SUBSIDIOS A LAS CASAS DE ATENCION Y ACOMPAÑAMIENTO COMUNITARIO” regulado por la Resolución N° RESOL-2021-426-APN-SEDRONAR#JGM.

ARTICULO 3°.- Apruébense los “ARANCELES VIGENTES POR SUBSIDIOS A LAS CASAS DE ATENCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO COMUNITARIO” con vigencia a partir del 1° noviembre de 2022, que como ANEXO II (IF-2022-115596034-APN-DNAYAC#JGM) forma parte integral de la presente Resolución, de aplicación al “PROGRAMA DE SUBSIDIOS A LAS CASAS DE ATENCION Y ACOMPAÑAMIENTO COMUNITARIO” regulado por la Resolución N° RESOL-2021-426-APN-SEDRONAR#JGM.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas para el correspondiente año financiero.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Gabriela Andrea Torres

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/11/2022 N° 88131/22 v. 01/11/2022

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES
SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA**

Resolución 521/2022

RESOL-2022-521-APN-SEDRONAR#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 28/10/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-115108889-APN-CGDS#JGM, la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992 y sus modificatorias), los Decretos N° 101 del 16 de enero de 1985, N° 50 del 19 de diciembre de 2019, N° 51 del 10 de enero de 2020 y N° 606 de fecha 20 de julio de 2020, la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020, las Resoluciones SEDRONAR N° 312 del 29 de octubre de 2020 y N° RESOL-2022-190-APN-SEDRONAR#JGM del 25 de abril de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 11 del Decreto de Necesidad de Urgencia N° 7/19 transfiere la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS los créditos presupuestarios, bienes, personal con sus cargos y dotaciones vigentes a la fecha.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprueba el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y, asimismo, las misiones y funciones de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA y sus respectivas Subsecretarías.

Que por el Decreto N° 606/20 se sustituyeron, del ANEXO II -Objetivos- aprobado por el artículo 2° del Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, en el Apartado V, JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Objetivos de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA y de sus dependientes Subsecretarías, por los obrantes en la PLANILLA ANEXA (IF-2020-38974984-APN-DNDO#JGM) que forma parte integrante del citado Decreto.

Que por la Decisión Administrativa N° 1865/20 se aprueba la estructura organizativa del primer y segundo nivel operativo de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA.

Que, de acuerdo a la norma citada supra, es competencia de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ATENCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO COMUNITARIO, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ATENCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO EN MATERIA DE DROGAS, promover la conformación de una red de atención comunitaria y territorializada, en coordinación con las áreas con competencia en la materia, que incluya a los dispositivos integrales de abordaje territorial de la Secretaría y a los centros comunitarios ambulatorios y de residencia y centros de internación, con criterios unificados y estableciendo sus protocolos de intervención.

Que el inciso g) del artículo 1° del Decreto N° 101/85 delega en los señores Ministros, Secretarios ministeriales y Secretarios y Jefe de la Casa Militar de la Presidencia de la Nación, la facultad para resolver sobre los asuntos de su jurisdicción relativos a las contribuciones y subsidios, incluidas becas, con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes a la administración central, cuentas especiales y organismos descentralizados de su jurisdicción, con intervención del Ministerio de Salud y Acción Social, cuando corresponda, de acuerdo con la Ley N° 17.502 y sus modificatorias.

Que por la Resolución SEDRONAR N° 312/20 se aprobó el “PROGRAMA DE SUBSIDIOS A LAS CASAS COMUNITARIAS CONVIVENCIALES” -CCCs-.

Que por el artículo 6° de la citada normativa se aprobaron los ARANCELES PRESTACIONALES EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE SUBSIDIOS A LAS CASAS COMUNITARIAS CONVIVENCIALES (ANEXO V) pagaderos a las Instituciones Adheridas, en función de sus servicios y respecto de cada uno de los Módulos de atención previstos.

Que por la Resolución N° RESOL-2022-190-APN-SEDRONAR#JGM se actualizaron a partir del 1° de mayo de 2022 los ARANCELES PRESTACIONALES EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE SUBSIDIOS A LAS CASAS COMUNITARIAS CONVIVENCIALES (ANEXO V).

Que en virtud del incremento generalizado de los costos fijos y otras variables que integran el presupuesto de las Entidades que adhirieron al mentado Programa, y atento al tiempo transcurrido desde la vigencia de los aranceles establecidos por la Resolución N° RESOL-2022-190-APN-SEDRONAR#JGM sin suscitarse actualizaciones, es preciso disponer un aumento de los montos reconocidos, pagaderos a las Instituciones Adheridas en concepto de los servicios efectuados, respecto de cada uno de los distintos Módulos prestacionales previstos, ello con el objetivo de fortalecer las acciones que desarrollan y evitar una merma en la calidad de la prestación que ofrecen.

Que, en virtud de las consideraciones expuestas, la DIRECCIÓN NACIONAL DE ATENCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO COMUNITARIO, por medio del Informe Técnico N° IF-2022-115625091-APN-DNAYAC#JGM, ha sugerido disponer un incremento escalonado en los montos reconocidos a cada Modalidad prestacional, conforme el detalle contenido en los ANEXOS I (IF-2022-115624729-APN-DNAYAC#JGM) y II (IF-2022-115624910-APN-DNAYAC#JGM), respectivamente, siendo atendibles los fundamentos brindados.

Que la SUBSECRETARÍA DE ATENCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO EN MATERIA DE DROGAS ha prestado conformidad con lo propiciado en el marco de las presentes.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA ha tomado la intervención de su competencia y ha informado la existencia de crédito presupuestario suficiente para afrontar el gasto que demande la presente medida..

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES DE LA SEDRONAR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades atribuidas por el inciso g) del artículo 1° del Decreto N° 101/85 y por la Resolución SEDRONAR N° 312/20.

Por ello,

LA SECRETARIA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN
ARGENTINA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Déjese sin efecto, a partir del 1° de octubre de 2022, la Resolución N° RESOL-2022-190-APN-SEDRONAR#JGM del 25 de abril de 2022.

ARTÍCULO 2°.- Apruébense los “ARANCELES PRESTACIONALES VIGENTES EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE SUBSIDIOS A LAS CASAS COMUNITARIAS CONVIVENCIALES”, de instrumentación para el mes de octubre de 2022, que como ANEXO I (IF-2022-115624729-APN-DNAYAC#JGM) forma parte integral de la presente Resolución, de aplicación al “PROGRAMA DE SUBSIDIOS A LAS CASAS COMUNITARIAS CONVIVENCIALES” regulado por la Resolución SEDRONAR N° 312/20.

ARTÍCULO 3°.- Apruébense los “ARANCELES PRESTACIONALES VIGENTES EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE SUBSIDIOS A LAS CASAS COMUNITARIAS CONVIVENCIALES”, de instrumentación a partir del 1° de noviembre

de 2022, que como ANEXO II (IF-2022-115624910-APN-DNAYAC#JGM) forma parte integral de la presente Resolución, de aplicación al “PROGRAMA DE SUBSIDIOS A LAS CASAS COMUNITARIAS CONVIVENCIALES” regulado por la Resolución SEDRONAR N° 312/20.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas para el correspondiente año financiero.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Gabriela Andrea Torres

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/11/2022 N° 88130/22 v. 01/11/2022

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES
SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA**

Resolución 524/2022

RESOL-2022-524-APN-SEDRONAR#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 31/10/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-116069337-APN-CGDS#JGM, los Decretos N° 101 del 16 de enero de 1985, N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio N° 606 de fecha 20 de julio de 2020, y N° 51 del 10 de enero de 2020, la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020, las Resoluciones N° RESOL-2020-324-APN-SEDRONAR#JGM del 15 de noviembre de 2020, N° RESOL-2021-413-APN-SEDRONAR#JGM del 22 de septiembre de 2021 y N° RESOL-2022-193-APN-SEDRONAR#JGM del 25 de abril de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 11 del Decreto de Necesidad de Urgencia N° 7/19 transfiere de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS los créditos presupuestarios, bienes, personal con sus cargos y dotaciones vigentes a la fecha.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría, y, asimismo, las misiones y funciones de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus respectivas Subsecretarías.

Que por el Decreto N° 606/20 se sustituyeron, del ANEXO II -Objetivos- aprobado por el artículo 2° del Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, en el Apartado V, JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Objetivos de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA y de sus dependientes Subsecretarías, por los obrantes en la PLANILLA ANEXA (IF-2020-38974984-APN-DNDO#JGM) que forma parte integrante del citado Decreto.

Que la Decisión Administrativa N° 1865/20 aprueba la estructura organizativa del primer y segundo nivel operativo de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, dentro de las cuales se encuentran las relativas a la DIRECCIÓN NACIONAL DE ATENCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO COMUNITARIO, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ATENCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO EN MATERIA DE DROGAS.

Que, conforme lo establece la citada norma, la responsabilidad primaria de la citada Dirección Nacional consiste en promover la conformación de una red de atención comunitaria y territorializada, en coordinación con las áreas con competencia en la materia, que incluya a los dispositivos integrales de abordaje territorial de la Secretaría.

Que el inciso g) del artículo 1° del Decreto N° 101/85 delega en los señores Ministros, Secretarios ministeriales y Secretarios y Jefe de la Casa Militar de la Presidencia de la Nación, la facultad para resolver sobre los asuntos de su jurisdicción relativos a las contribuciones y subsidios, incluidas becas, con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes a la administración central, cuentas especiales y organismos descentralizados de su jurisdicción, con intervención del Ministerio de Salud y Acción Social, cuando corresponda, de acuerdo con la Ley N° 17.502 y sus modificatorias.

Que por la Resolución N° RESOL-2020-324-APN-SEDRONAR#JGM se aprobó el PROGRAMA NACIONAL DE ACOMPAÑAMIENTO TERRITORIAL EN MATERIA DE DROGAS, el cual regula la estructuración y funcionamiento de los Dispositivos Territoriales Comunitarios de la Red Federal de SEDRONAR.

Que los Dispositivos mencionados son espacios de abordaje de los consumos problemáticos desde un enfoque integral y comunitario que contemplan la complejidad de la temática y el impacto en la diversidad de realidades del territorio, por lo que determinan la construcción de abordajes interactorales, intersectorial, interdisciplinario e intergubernamental.

Que por la Resolución N° RESOL-2021-413-APN-SEDRONAR#JGM se aprobó, a partir del 1° de septiembre de 2021, el SISTEMA DE BECAS INGRESO ESTÍMULO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA POLÍTICA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO EN MATERIA DE CONSUMOS PROBLEMÁTICOS.

Que por el artículo 2° de la citada normativa se aprobaron, a partir del 1° de septiembre de 2021, los “MONTOS Y CATEGORÍAS DEL SISTEMA DE BECAS INGRESO ESTÍMULO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA POLÍTICA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO EN MATERIA DE CONSUMOS PROBLEMÁTICOS”.

Que por la Resolución N° RESOL-2022-193-APN-SEDRONAR#JGM se aprobaron los nuevos “MONTOS Y CATEGORÍAS DEL SISTEMA DE BECAS INGRESO ESTÍMULO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA POLÍTICA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO EN MATERIA DE CONSUMOS PROBLEMÁTICOS” con vigencia a partir del 1° de mayo de 2022, de aplicación a lo regulado por la Resolución N° RESOL-2021-413-APN-SEDRONAR#JGM.

Que en virtud del tiempo transcurrido sin suscitarse actualizaciones en los montos reconocidos en el marco del Sistema mencionado, atendiendo a la variación en las condiciones económicas y con el fin de continuar y profundizar las tareas de abordaje integral y territorial llevadas a cabo en los Dispositivos Territoriales Comunitarios, resulta necesario establecer un incremento en los montos del ingreso estímulo.

Que dicho aumento tiene por objeto fortalecer las estrategias para el abordaje integral a los consumos problemáticos y propende a una mayor calidad en las actividades que realizan sus beneficiarios.

Que, en virtud de las consideraciones expuestas, la DIRECCIÓN NACIONAL DE ATENCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO COMUNITARIO, por medio del Informe Técnico N° IF-2022-116080901-APN-DNAYAC#JGM, ha sugerido disponer un incremento escalonado, sucesivo y acumulativo, en DOS (2) etapas, en los montos reconocidos a cada Categoría prevista del ingreso fondo estímulo, conforme el detalle contenido en los ANEXOS I (IF-2022-116079903-APN-DNAYAC#JGM) y II (IF-2022-116080261-APN-DNAYAC#JGM).

Que la SUBSECRETARÍA DE ATENCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO EN MATERIA DE DROGAS ha prestado conformidad con lo propiciado en el marco de las presentes.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA ha tomado la intervención de su competencia y ha informado la existencia de crédito presupuestario suficiente para afrontar el gasto que demande la presente medida.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES DE LA SEDRONAR ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades otorgadas por el inciso g) del artículo 1° del Decreto N° 101/85, por el Decreto N° 606/20 y por la Resolución N° RESOL-2021-413-APN-SEDRONAR#JGM.

Por ello,

LA SECRETARIA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN
ARGENTINA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Déjese sin efecto, a partir del 1° de octubre de 2022, la Resolución N° RESOL-2022-193-APN-SEDRONAR#JGM del 25 de abril de 2022.

ARTICULO 2°.- Apruébense los “MONTOS Y CATEGORÍAS DEL SISTEMA DE BECAS INGRESO ESTÍMULO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA POLÍTICA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO EN MATERIA DE CONSUMOS PROBLEMÁTICOS” con vigencia para el mes de octubre de 2022, que como ANEXO I (IF-2022-116079903-APN-DNAYAC#JGM) forma parte integral de la presente Resolución, de aplicación a lo regulado por la Resolución N° RESOL-2021-413-APN-SEDRONAR#JGM.

ARTICULO 3°.- Apruébense los “MONTOS Y CATEGORÍAS DEL SISTEMA DE BECAS INGRESO ESTÍMULO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA POLÍTICA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO EN MATERIA DE CONSUMOS PROBLEMÁTICOS” con vigencia a partir del 1° de noviembre de 2022, que como ANEXO II (IF-2022-116080261-APN-DNAYAC#JGM) forma parte integral de la presente Resolución, de aplicación a lo regulado por la Resolución N° RESOL-2021-413-APN-SEDRONAR#JGM.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas para el correspondiente año financiero.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Gabriela Andrea Torres

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/11/2022 N° 88123/22 v. 01/11/2022

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Resolución 473/2022

RESOL-2022-473-APN-MAD

Ciudad de Buenos Aires, 28/10/2022

VISTO el Expediente EX-2022-106956811- -APN-DGAYF#MAD; la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, las leyes N° 25.164 y N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2022, vigente conforme el artículo 27 de Ley N°24.156 y sus modificatorias, en los términos del Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, 214 del 27 de febrero de 2006, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 355 del 22 de mayo de 2017, 415 del 30 de junio de 2021 y 103 del 2 de marzo de 2022, las Resoluciones N° 53 del 22 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS (RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM) y 193 del 11 de mayo de 2022 del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE (RESOL-2022-193-APN-MAD), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 415 del 30 de junio de 2021 y su modificatorio N° 103 del 2 de marzo de 2022, se homologó el Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) suscripta el 26 de mayo de 2021 entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales, por cuya cláusula tercera se acordó elaborar una propuesta de Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera (Co.P.I.C.).

Que por la cláusula tercera del Acta Acuerdo de fecha 26 de noviembre de 2021 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologada por Decreto N° 103/2022 se dispuso sustituir la redacción de la cláusula tercera del acta acuerdo de fecha 26 de mayo de 2021 homologada por el Decreto N° 415/2021 por la siguiente "Por única vez y hasta el 31 de diciembre del año 2023, el personal permanente comprendido en el presente convenio colectivo de trabajo sectorial que reuniera los requisitos para el acceso a un Nivel Escalonario superior y hasta un máximo de dos niveles, podrá solicitar su reubicación manifestando por escrito su intención, conforme al régimen de valoración para la promoción por evaluación y mérito que el Estado Empleador establezca, previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Co.P.I.C. El Estado Empleador podrá disponer el cambio de Nivel Escalonario, mediante la conversión del cargo siempre que se contara con los respectivos créditos presupuestarios en cada jurisdicción u organismos descentralizado, según corresponda. En todos los casos, se valorará especialmente a quienes hayan accedido a los Tramos más elevados".

Que, elaborada la propuesta de reglamentación en los términos del acta citada, la citada Comisión Permanente de Interpretación y Carrera (Co.P.I.C.), se ha expedido favorablemente mediante el Acta N° 172 del 11 de febrero de 2022 (cf., IF-2022-16064393-APN-COPIC), la que fue aprobada por Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO 53/2022.

Que a través del artículo 2° de la Resolución N° 53/2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS (RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM) se aprobó el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/2008, que reviste en la planta permanente, que cuente con estabilidad al momento de manifestar su voluntad de participar del citado proceso y que se encuentre en condiciones de promover a los niveles A, B, C, D y E del citado convenio.

Que la unidad a cargo de las acciones de personal del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2° del Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público, mediante los documentos NO-2022-32180880-APN-DGRRHH#MAD y NO-2022-33564952-APN-DGRRHH#MAD.

Que mediante la Resolución N° 193 del 11 de mayo de 2022 del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE (RESOL-2022-193-APN-MAD) se dio inicio al proceso para la implementación del Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/2008, se designó a los integrantes del Comité de Valoración, y se designó a la Secretaria Técnica Administrativa.

Que los agentes individualizados en el Anexo (IF-2022-107128283-APN-DGYAP#MAD) de la presente, se postularon de conformidad con el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para ascender a los niveles y agrupamientos allí consignados.

Que en oportunidad de suscribir los formularios respectivos de certificación de cumplimiento de requisitos e identificación del puesto -FCRH- la unidad a cargo de las acciones de personal considera que, en caso de aprobarse la promoción vertical, los trabajadores deben ser designados en los puestos consignados en el Anexo (IF-2022-107128283-APN-DGYAP#MAD) de la presente, de acuerdo a lo dispuesto del Nomenclador de Puestos y Funciones del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que mediante el Acta N° 3 de fecha 6 de octubre de 2022 (IF-2022-108515166-APN-DGRRHH#MAD) el comité de valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito de esta jurisdicción se ha expedido favorablemente respecto del cumplimiento de los requisitos del nivel y agrupamiento al que postularan los agentes.

Que mediante el documento NO-2022-107993515-APN-DPYC#MAD el titular del Servicio Administrativo Financiero ha certificado la existencia de crédito presupuestario en el ejercicio presupuestario en curso para efectivizar la medida.

Que de conformidad con las previsiones del artículo 31 del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto 20982008, la unidad a cargo de las acciones de personal ha determinado que corresponde se asigne a los trabajadores los grados consignados en el Anexo (IF-2022-107128283-APN-DGYAP#MAD) de la presente.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las atribuciones previstas en la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, en el artículo 3° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, y en la Resolución N° 53/2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS (RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM).

Por ello,

**EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. - Apruébese lo actuado por el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito conformado por Resolución N° 193 del 11 de mayo de 2022 del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE (RESOL-2022-193-APN-MAD), respecto de las postulaciones de los agentes individualizados en el Anexo (IF-2022-107128283-APN-DGYAP#MAD) de la presente, quienes revisten actualmente en la planta permanente de este MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE en los cargos, niveles, agrupamientos, grados y tramos del Sistema Nacional de Empleo Público allí consignados.

ARTÍCULO 2°. - Designase, a los agentes individualizados en el Anexo (IF-2022-107128283-APN-DGYAP#MAD) de la presente, a partir del dictado de esta medida, de acuerdo con lo establecido en el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, aprobado en el artículo 2° de la Resolución N° 53 del 22 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS (RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM), en los cargos, niveles, agrupamientos, grados y tramos del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, asignándosele los puestos identificados en el Anexo citado.

ARTÍCULO 3°. - El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente correspondiente a la JURISDICCIÓN 81 – MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

ARTÍCULO 4°. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Cabandie

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE CULTURA**Resolución 1846/2022****RESOL-2022-1846-APN-MC**

Ciudad de Buenos Aires, 28/10/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-41204803- -APN-DGD#MC, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, los Decretos N° 392 de fecha 17 de marzo de 1986 y N° 348 de fecha 22 de mayo de 2017, sus modificaciones y complementarias, la Resolución N° 798 de fecha 31 de mayo de 2022 del MINISTERIO DE CULTURA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución M.C. N° 798/22 (RESOL-2022-798-APN-MC) se aprobó la Tercera Convocatoria denominada "DANZA EN TECNÓPOLIS", contribuyendo al fortalecimiento del sector de la danza, conforme el alcance establecido en las Bases y Condiciones que como ANEXO I (IF-2022-51997467-APN-SSGEYPE#MC) forma parte integrante de la presente medida.

Que mediante el artículo 4° de la Resolución M.C. N° 798/22 (RESOL-2022-798-APN-MC), se designó al Titular de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE ESPACIOS Y PROYECTOS ESPECIALES, como Autoridad de aplicación e interpretación de las bases y condiciones de la Tercera Convocatoria "DANZA EN TECNÓPOLIS".

Que en función a lo establecido en el Artículo 2° de la Resolución M.C. N° 798/22, se fijó una asignación monetaria total de hasta PESOS UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL (\$1.400.000.-), a ser distribuida por categorías, en un máximo de VEINTE (20) premios, conforme surge de las Bases y Condiciones del presente certamen.

Que la Convocatoria pública arrojó un total de CIENTO DIECISIETE (117) inscripciones presentadas en el sitio de internet oficial dispuesto por el MINISTERIO DE CULTURA a tal fin.

Que el Comité de Selección dictaminó respecto a la elección de las personas ganadoras Titulares y Suplentes, según consta en el acta registrada como Informe Gráfico N° IF-2022-112898401-APN-SSGEYPE#MC, en cumplimiento de lo instituido en el punto 5. COMITÉ DE SELECCIÓN de las Bases y Condiciones del certamen.

Que habiendo cumplimentado las instancias establecidas para la Convocatoria en cuestión y en mérito a lo dictaminado por Comité de Selección, resulta procedente adjudicar los premios la Tercera Convocatoria denominada "DANZA EN TECNÓPOLIS", en orden a lo dispuesto en las Bases y Condiciones antes mencionadas.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado intervención de su competencia.

Que el gasto que demande la presente será imputado con cargo a las partidas presupuestarias asignadas al Ejercicio 2022, conforme la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, prorrogado por Decreto N° 882/21 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 4/22 (DECAD-2022-4-APN-JGM).

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones y facultades otorgadas mediante la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios, el Decreto N° 1344/07 y sus modificatorios, el Decreto N° 392/86 inciso h) y la Resolución M.C. N° 798/22.

Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Adjudicar los premios a las personas ganadoras Titulares y Suplentes de la Tercera Convocatoria denominada "DANZA EN TECNÓPOLIS", conforme se detallan en el ANEXO (IF-2022-112898328-APN-SSGEYPE#MC) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande la presente medida se atenderá con cargo a las partidas presupuestarias correspondiente a la JURISDICCIÓN 72 - MINISTERIO DE CULTURA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese.

Tristán Bauer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT**Resolución 317/2022****RESOL-2022-317-APN-MDTYH**

Ciudad de Buenos Aires, 25/10/2022

VISTO el EX-2022-107000030-APN-DGDYD#MDTYH, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, vigente conforme el artículo N° 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias, en los términos Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 1035 del 8 de noviembre de 2018, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 260 del 12 de marzo del 2020, 328 del 31 de marzo de 2020, 867 del 24 de diciembre del 2021, 740 del 28 de octubre 2021 y 426 del 21 de julio 2022, las Decisiones Administrativas Nros. 996 del 8 de junio de 2020 y sus modificatorias, 4 del 5 de enero de 2022 y 153 del 9 de febrero de 2022, la Resolución N° 53 del 27 de mayo de 2021 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, vigente conforme el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias en los términos del Decreto N° 882/21.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, creandose, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretarías y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a esta cartera de Estado.

Que por el Decreto N° 740/21, se sustituyó el Anexo I –Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría- aprobado por el artículo 1° del Decreto N° 50/19 y sus modificatorios en el Apartado XXV, MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que por la Decisión Administrativa N°996/20 y sus modificatorias, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que en virtud de ello, se procedió a cubrir transitoriamente diversos cargos con funciones ejecutivas.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 153/22, se dispuso la designación transitoria de la abogada Da. Natalia Vanesa CAMPOMENOSI (D.N.I. N° 29.718.395) en el cargo de Directora de Dictámenes de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que a fin de garantizar la continuidad de las tareas que se vienen efectuando, resulta necesario prorrogar la mencionada designación transitoria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días.

Que la presente medida se encuentra alcanzada por la excepción dispuesta en el inciso d) del artículo 2° del Decreto N°426/22 y no constituye asignación de recurso extraordinario para el ESTADO NACIONAL.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, tomó la intervención que le compete en los términos del artículo 2 de la Resolución N° 53/21 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, ha tomado la intervención de su competencia, informando que existe partida presupuestaria para el ejercicio vigente para afrontar el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 328/20 y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, a partir del 4 noviembre de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de la abogada Natalia Vanesa CAMPOMENOSI (DNI 29.718.395) en el cargo de Directora de Dictámenes de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, en idénticas condiciones a las dispuestas en su respectiva designación, utilizándose los correspondientes pagos de las Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° del presente acto, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 4 de noviembre 2022.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 65 – MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, dentro del plazo de CINCO (5) días del dictado de la presente.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese
Jorge Horacio Ferraresi

e. 01/11/2022 N° 88096/22 v. 01/11/2022

MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT

Resolución 323/2022

RESOL-2022-323-APN-MDTYH

Ciudad de Buenos Aires, 28/10/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-117883568-APN-DGDYD#MDTYH, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 945 del 17 de noviembre de 2017, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 777 del 25 de septiembre de 2020, 804 del 14 de octubre de 2020, y la Resolución N° 90 del 1 de agosto de 2020 del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HABITAT, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 90/20 del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HABITAT, se estableció que la entonces SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA (SISU) que integraba el mismo, ejerciera las funciones de coordinación y ejecución técnica del Programa CAF N° 10.099 - Programa Integral del Hábitat (PIA) y del Programa BID N° 4808- Programa de Integración Socio Urbana (PISU).

Que posteriormente, mediante el Decreto N° 777/20, se modificaron las competencias asignadas al MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HABITAT y al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, estableciéndose como competencia de esta última cartera de Estado entender, en coordinación con las demás áreas de la Administración Pública Nacional con competencia específica, en la ejecución de las gestiones y obras relativas a la implementación de los programas de integración socio urbanos de los Barrios Populares identificados en el REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA (RENABAP) creado por Decreto N° 358/17.

Que, en virtud de ello, mediante el Decreto N° 804/20, se transfirió la SECRETARÍA DE INTEGRACION SOCIO-URBANA y su dependiente SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE TIERRAS Y SERVICIOS BARRIALES del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT al ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que, con esta nueva configuración Ministerial, la mencionada SECRETARÍA DE INTEGRACION SOCIOURBANA, ya incorporada al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, ejerce la coordinación y ejecución técnica del Programa BID N° 4808 – Programa de Integración Socio Urbana (PISU), motivo por el cual aquel no se encuentra más en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HABITAT.

Que, por el contrario, el Programa CAF N° 10.099 - Programa Integral del Hábitat (PIH) continua dentro de la órbita de esta cartera Ministerial, tal como surge de la Decisión Administrativa 4 del 15 de enero de 2021 distributiva de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, y por ende se considera necesario asignar las funciones de coordinación y ejecución técnica del mencionado Programa a alguna de sus Secretarías.

Que en virtud de la analogía entre el objeto del Programa CAF 10099 - Programa Integral del Hábitat (PIH) y las competencias que el Decreto N° 50/19 atribuye a la SECRETARÍA DE HÁBITAT de este Ministerio como área sustantiva, resulta necesario determinar que esta sea el área de coordinación y ejecución técnica continuadora del programa.

Que, asimismo, corresponde además sustituir el artículo 3° de Resolución N° 90/20 de este MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HABITAT, suprimiendo la delegación a las Secretarías mencionadas en su Anexo de la facultad para adjudicar los procesos licitatorios.

Que la mencionada supresión encuentra un primer fundamento en la conveniencia de mantener la consonancia entre lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 945/17 y por el Anexo II del Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, en lo que respecta a las competencias de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN de este Ministerio.

Que en efecto, por el artículo 1° del Decreto N° 945/17 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional comprendidas en el artículo 8° inciso a) de la Ley N° 24.156 que ejecuten programas y proyectos con financiamiento externo multilateral, bilateral o regional y/o proyectos de participación público-privada a través de las unidades ejecutoras creadas a tal efecto, centralizarían la gestión y ejecución operativa, administrativa, presupuestaria y financiera-contable, comprendiendo las cuestiones fiduciarias y legales, sobre cumplimiento de las cuestiones ambientales y sociales, los procedimientos de contrataciones, como así también, la planificación, programación, monitoreo y auditoría de dichos programas y proyectos, a través de sus respectivas Subsecretarías de Coordinación Administrativa o áreas equivalentes, según corresponda.

Que por otra parte, el Decreto N° 50/19, por el cual se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría establece en su Anexo II, entre los objetivos de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN de este Ministerio el de "10.- Entender en la ejecución operativa y de los procesos de gestión administrativa, presupuestaria y financiera-contable de programas, proyectos, cooperaciones técnicas, donaciones y asistencias técnicas con financiamiento externo" y "11.- Coordinar la ejecución de los procedimientos de adquisiciones y contrataciones y de las actividades de supervisión, control y monitoreo de programas, proyectos, cooperaciones técnicas, donaciones y asistencias técnicas con financiamiento externo".

Que, no obstante que la delegación que se suprime resultara oportunamente procedente, se considera conveniente establecer una única instancia de actuación respecto de las adjudicaciones de los procesos licitatorios que se enmarcan en los programas con financiamiento externo multilateral, bilateral o regional, la cual quedará, conforme la citada normativa, en cabeza de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN de este Ministerio.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT ha tomado la intervención de su competencia.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorios y el Decreto N° 945/17.

Por ello,

**EL MINISTRO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HABITAT
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustituyese el artículo 2° de la Resolución N° 90 del 1 de agosto de 2020 del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HABITAT, por el siguiente texto:

"ARTÍCULO 2°.- Establécese que las funciones de coordinación y ejecución técnica de los programas y proyectos con financiamiento externo multilateral, bilateral o regional que se encuentran en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HABITAT serán ejercidas por las Secretarías de este Ministerio, de conformidad con lo previsto en el Anexo (IF-2022-112091878-APN-DGPYPSYE#MDTYH) que forma parte integrante de la presente medida, con los alcances previstos en el artículo 2° del Decreto N° 945/17."

ARTICULO 2°.- Convalidanse las actuaciones llevadas a cabo por la SECRETARÍA DE HÁBITAT como área de coordinación y ejecución técnica continuadora del Programa CAF 10099 - Programa Integral del Hábitat (PIH).

ARTÍCULO 3°.- Sustituyese el artículo 3° de la Resolución N° 90 del 1 de agosto de 2020 del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HABITAT, por el siguiente texto:

"ARTICULO 3°.- Las Secretarías mencionadas en el Anexo (IF-2022-112091878-APN-DGPYPSYE#MDTYH) que forma parte integrante de la presente medida, podrán suscribir los convenios con las provincias, la CIUDAD

AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, los municipios y/u otras entidades y organismos, como así también los contratos y/o sus respectivas modificaciones, que sean necesarios para la ejecución de los programas y proyectos referidos en el artículo 2° de la presente resolución”.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia en el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Jorge Horacio Ferraresi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/11/2022 N° 88129/22 v. 01/11/2022

MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT

Resolución 324/2022

RESOL-2022-324-APN-MDTYH

Ciudad de Buenos Aires, 31/10/2022

VISTO el expediente EX-2022-115709561-APN-DGDYD#MDTYH, los Decretos Nros. 101 del 16 de enero de 1985 y 43 del 28 de enero de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto 43/21 se designó a la Ingeniera María de los Ángeles HIGONET (D.N.I. N° 14.700.284) en el cargo de Subsecretaria de Abordaje y Gestión Regional de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN FEDERAL del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que la nombrada funcionaria ha presentado la renuncia al cargo de Subsecretaria de Abordaje y Gestión Regional de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN FEDERAL del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que resulta necesario proveer de acuerdo con la circunstancia señalada en el considerando precedente y aceptar la citada renuncia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en el inciso c) del artículo 1° del Decreto 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aceptase, a partir del 1 de noviembre de 2022, la renuncia presentada por la Ingeniera María de los Ángeles HIGONET (D.N.I. N° 14.700.284), al cargo de Subsecretaria de Abordaje y Gestión Regional de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN FEDERAL del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

ARTÍCULO 2°.- Agradécense a la funcionaria renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Jorge Horacio Ferraresi

e. 01/11/2022 N° 88232/22 v. 01/11/2022

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 766/2022

RESOL-2022-766-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 28/10/2022

Visto el expediente EX-2022-42143185-APN-DGDA#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2022 formulado por Nación Seguros Sociedad Anónima, actuante en el ámbito del Ministerio de Economía.

Que la ley 24.156 y sus modificaciones, contiene en el Capítulo III del Título II, el Régimen Presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable de la Oficina Nacional de Presupuesto dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, sobre la medida propiciada.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta resolución se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 49 de la ley 24.156 y en su decreto reglamentario 1344 del 4 de octubre de 2007.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2022 de Nación Seguros Sociedad Anónima, actuante en el ámbito del Ministerio de Economía, de acuerdo con el detalle obrante en los anexos I (IF-2022-113657168-APN-SSP#MEC) y II (IF-2022-107140270-APN-SSP#MEC), que integran esta resolución.

ARTÍCULO 2°.- Estímense en la suma de sesenta y dos mil cuatrocientos setenta y un millones doscientos noventa y cuatro mil setenta y dos pesos (\$ 62.471.294.072) los ingresos de operación, y fíjense en la suma de cincuenta mil noventa y un millones doscientos sesenta mil cuatrocientos dieciséis pesos (\$ 50.091.260.416) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (Ganancia de Operación) estimado en doce mil trescientos ochenta millones treinta y tres mil seiscientos cincuenta y seis pesos (\$ 12.380.033.656), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2022-107140270-APN-SSP#MEC).

ARTÍCULO 3°.- Estímense en la suma de sesenta y tres mil doscientos noventa y ocho millones setecientos quince mil doscientos ochenta y un pesos (\$ 63.298.715.281) los ingresos corrientes, y fíjense en la suma de cincuenta y cuatro mil setecientos noventa y un millones ochocientos sesenta y nueve mil seiscientos diecinueve pesos (\$ 54.791.869.619) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (Ahorro) estimado en ocho mil quinientos seis millones ochocientos cuarenta y cinco mil seiscientos sesenta y dos pesos (\$ 8.506.845.662), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2022-107140270-APN-SSP#MEC).

ARTÍCULO 4°.- Estímense en la suma de ciento veintiún millones cuatrocientos siete mil ochocientos noventa y cinco pesos (\$ 121.407.895) los recursos de capital, y fíjense en la suma de trescientos quince millones quinientos cincuenta y cuatro mil seiscientos diecinueve pesos (\$ 315.554.619) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el artículo 3° de esta resolución, estimase el Resultado Financiero (Superávit) para el ejercicio 2022, en ocho mil trescientos doce millones seiscientos noventa y ocho mil novecientos treinta y ocho pesos (\$ 8.312.698.938), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2022-107140270-APN-SSP#MEC).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Sergio Tomás Massa

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/11/2022 N° 88018/22 v. 01/11/2022

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 767/2022

RESOL-2022-767-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 28/10/2022

Visto el expediente EX-2022-71678269- -APN-GIYS#TELAM, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2022 formulado por Télam Sociedad del Estado, actuante en el ámbito de la Secretaría de Medios y Comunicación Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que la ley 24.156 contiene en el capítulo III del título II, el Régimen presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable de la Oficina Nacional de Presupuesto dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, sobre la medida propiciada.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta resolución se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 49 de la ley 24.156 y en su decreto reglamentario 1344 del 4 de octubre de 2007.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2022 de Télam Sociedad del Estado, actuante en el ámbito de la Secretaría de Medios y Comunicación Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros, de acuerdo con el detalle obrante en los anexos I (IF-2022-104017567-APN-SSP#MEC) y II (IF-2022-104017894-APN-SSP#MEC), que integran esta resolución.

ARTÍCULO 2°.- Estímense en la suma de siete mil doscientos noventa y ocho millones noventa y siete mil pesos (\$ 7.298.097.000) los ingresos de operación y fíjense en la suma de diez mil seiscientos tres millones cuatrocientos noventa y dos mil novecientos un pesos (\$ 10.603.492.901) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (Pérdida de Operación) estimado en la suma de tres mil trescientos cinco millones trescientos noventa y cinco mil novecientos un pesos (\$ 3.305.395.901), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2022-104017894-APN-SSP#MEC).

ARTÍCULO 3°.- Estímense en la suma de nueve mil quinientos un millones noventa y siete mil pesos (\$ 9.501.097.000) los ingresos corrientes y fíjense en la suma de diez mil seiscientos cinco millones cuatrocientos noventa y seis mil setecientos treinta y un pesos (\$ 10.605.496.731) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (Desahorro) estimado en la suma de un mil ciento cuatro millones trescientos noventa y nueve mil setecientos treinta y un pesos (\$ 1.104.399.731), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2022-104017894-APN-SSP#MEC).

ARTÍCULO 4°.- Estímense en la suma de trescientos un millones doscientos noventa y cinco mil cuatrocientos treinta y ocho pesos (\$ 301.295.438) los recursos de capital y fíjense en la suma de quinientos cuarenta y nueve millones seiscientos cuatro mil setecientos catorce pesos (\$ 549.604.714) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el artículo 3° de esta resolución, estimase el Resultado Financiero (Déficit) para el ejercicio 2022, en la suma de un mil trescientos cincuenta y dos millones setecientos nueve mil siete pesos (\$ 1.352.709.007), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2022-104017894-APN-SSP#MEC).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Sergio Tomás Massa

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/11/2022 N° 88019/22 v. 01/11/2022

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE COMERCIO**

Resolución 68/2022

RESOL-2022-68-APN-SC#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 31/10/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-116686079- -APN-DGD#MDP, La ley N° 27.442, los Decretos N° 480 de fecha 23 de mayo de 2018 y sus modificatorios y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional en su artículo 42 expresamente acuerda el derecho de los consumidores a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos, a una información adecuada y veraz, a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno, a la vez que prevé la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados.

Que, en el mismo sentido, el artículo 1° de la Ley N° 27.442 establece que están prohibidos los acuerdos entre competidores o los actos o conductas, de cualquier forma manifestados, relacionados con la producción e intercambio de bienes o servicios, que tengan por objeto o efecto limitar, restringir, falsear o distorsionar la competencia o el acceso al mercado o que constituyan abuso de una posición dominante en un mercado, de modo que pueda resultar perjuicio para el interés económico general.

Que los artículos 9° y 10 del Código Civil y Comercial de la Nación establecen que los derechos deben ser ejercidos de buena fe y que la ley no ampara el ejercicio abusivo de los derechos, considerándose tal el que contraría los fines del ordenamiento jurídico o el que excede los límites impuestos por la buena fe, la moral y las buenas costumbres.

Que, a vez, el artículo 11 del código citado precedentemente expresa que lo dispuesto en los artículos 9° y 10 se aplica cuando se abuse de una posición dominante en el mercado, sin perjuicio de las disposiciones específicas contempladas en leyes especiales.

Que, del mismo modo, según lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 27.442, una o más personas gozan de posición dominante cuando para un determinado tipo de producto o servicio es la única oferente o demandante dentro del mercado nacional o en una o varias partes del mundo o, cuando sin ser única, no está expuesta a una competencia sustancial o, cuando por el grado de integración vertical u horizontal está en condiciones de determinar la viabilidad económica de un competidor participante en el mercado, en perjuicio de éstos.

Que, asimismo, el artículo 6° de la ley citada en el considerando precedente determina que para establecer la existencia de posición dominante en un mercado, deberán considerarse las siguientes circunstancias: a) El grado en que el bien o servicio de que se trate es sustituible por otros, ya sea de origen nacional como extranjero; las condiciones de tal sustitución y el tiempo requerido para la misma; b) El grado en que las restricciones normativas limiten el acceso de productos u oferentes o demandantes al mercado de que se trate; c) El grado en que el presunto responsable pueda influir unilateralmente en la formación de precios o restringir el abastecimiento o demanda en el mercado y el grado en que sus competidores puedan contrarrestar dicho poder.

Que los abusos de posición dominante, cuando impliquen la afectación del interés económico general, son conductas anticompetitivas sancionables por el ordenamiento de defensa de la competencia con la orden de cese de tales actos y con multas pecuniarias vinculadas con el volumen de negocios asociado a los productos o servicios involucrados en el acto ilícito cometido.

Que, a su vez, en el inciso c) del artículo 55 de la Ley N° 27.442 se establece que, sin perjuicio de otras sanciones que pudieren corresponder, cuando se verifiquen actos que constituyan abuso de posición dominante o cuando se constate que se ha adquirido o consolidado una posición monopólica u oligopólica en violación de las disposiciones de esta ley, la Autoridad podrá imponer el cumplimiento de condiciones que apunten a neutralizar los aspectos distorsivos sobre la competencia o solicitar al juez competente que las empresas infractoras sean disueltas, liquidadas, desconcentradas o divididas.

Que según consta en el Informe N° IF-2022-116687804-APN-SSPMIN#MEC elaborado por la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS PARA EL MERCADO INTERNO dependiente de esta Secretaría, hay empresas vinculadas con la producción y comercialización de productos de consumo masivo que en el transcurso del presente año han aumentado precios por encima de la inflación general y de otras variables que afectan a los costos de producción.

Que las empresas que comercializan dichos productos podrían llegar a tener posición dominante en los mercados involucrados, y la fijación de precios de manera abusiva podría llegar a configurar una conducta anticompetitiva susceptible de sanción por parte de la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 27.442.

Qué, tratándose de mercados vinculados con la producción y comercialización de alimentos, la lesión al interés económico general aparece como evidente tratándose de producción mayoritariamente nacional, sobre la base de materias primas nacionales y con condiciones naturales y de infraestructura para proveer alimentos a precios razonables considerando las variables generales de la economía argentina.

Que en el marco de las políticas públicas que el Estado Nacional viene implementando para fortalecer la economía a los fines de bajar gradualmente la inflación, y teniendo en cuenta lo previsto en los considerandos precedentes, se estima necesario instruir a la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de esta Secretaría, a los fines de que adopte las medidas que resulten pertinentes para iniciar investigaciones por presuntas prácticas anticompetitivas en los términos de la Ley N° 27.442 a aquellas

empresas que hubieran aumentado precios a lo largo del presente año como resultado de un abuso de su posición dominante en el mercado, de conformidad con lo establecido en los artículos 1° y 3° de la Ley N° 27.442.

Que, asimismo, se considera pertinente instruir a la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA a los fines de que remita a esta Secretaría un informe detallado respecto a los avances de las investigaciones referidas en el plazo máximo de TREINTA (30) días contado desde el dictado de la presente medida, considerando que dicha información puede resultar de utilidad para continuar en la aplicación de las políticas públicas referidas.

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 5° del Decreto N° 480/18 y su modificatorio esta Secretaría ejercerá las funciones de Autoridad de Aplicación, con todas las facultades y atribuciones que la Ley N° 27.442 y su Reglamentación le otorgan a la AUTORIDAD NACIONAL DE LA COMPETENCIA, hasta su constitución y puesta en funcionamiento.

Que, en el mismo sentido, el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios dispone que compete a esta Secretaría, entre otros, supervisar la ejecución de las políticas comerciales internas destinadas a la defensa de la competencia y el accionar de la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, hasta tanto se constituya la AUTORIDAD NACIONAL DE LA COMPETENCIA creada por el artículo 18 de la Ley N° 27.442, en los términos del artículo 4° del Decreto N° 480/18 y su modificatorio.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 18 de la Ley N° 27.442, el artículo 5° del Decreto N° 480 de fecha 23 de mayo de 2018 y su modificatorio y el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Instrúyase a la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, a adoptar las medidas que resulten pertinentes para iniciar investigaciones por presuntas prácticas anticompetitivas en los términos de la Ley N° 27.442 a aquellas empresas vinculadas con la producción y comercialización de productos de consumo masivo que hubieran aumentado precios durante el año 2022 como resultado de un abuso de su posición dominante en el mercado, de conformidad con lo establecido en los artículos 1° y 3° de la Ley N° 27.442, en el marco de lo establecido en el Informe N° IF-2022-116687804-APN-SSPMIN#MEC elaborado por la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS PARA EL MERCADO INTERNO dependiente de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyase a la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, a remitir a dicha Secretaría un informe detallado respecto a los avances de las investigaciones referidas en el artículo 1° de la presente medida en el plazo máximo de TREINTA (30) días contado desde el dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese la presente medida a la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Matias Raúl Tombolini

e. 01/11/2022 N° 88520/22 v. 01/11/2022

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA**

Resolución 722/2022

RESOL-2022-722-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 30/10/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-18194443-APN-SE#MEC y los Expedientes Nros. EX-2022-37727219-APN-SE#MEC y EX-2022-50652311-APN-SE#MEC, en tramitación conjunta, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, en uso de las facultades del ESTADO NACIONAL y sin perjuicio del carácter federal de las vinculaciones

de los Grandes Usuarios con el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), consideró conveniente establecer las condiciones básicas cuyo cumplimiento permita a los PRESTADORES ADICIONALES DE LA FUNCIÓN TÉCNICA DE TRANSPORTE (PAFTT) aplicar, para esa prestación, lo establecido por los respectivos marcos regulatorios locales o por los regímenes regulatorios aplicables en cada caso, a fin de que perciban ingresos suficientes que les permitan cubrir los costos razonables resultantes de la prestación eficiente del servicio de redes sujeto a las exigencias de calidad de servicio vigentes en cada jurisdicción.

Que por ello, mediante la Resolución N° 672 de fecha 15 de mayo de 2006 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, se establece que el PAFTT se encuentra facultado a solicitar la conformidad para aplicar las condiciones de la PRESTACIÓN ADICIONAL DE LA FUNCIÓN TÉCNICA DE TRANSPORTE FIRME (PAFTT FIRME) de acuerdo al Punto 3 “CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DE LA FUNCIÓN TÉCNICA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA” del Anexo 27 “REGLAMENTACIÓN APLICABLE A LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE LA FUNCIÓN TÉCNICA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA FIRME EN EL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM)” de los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios (Los Procedimientos), descriptos en el Anexo I de la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias.

Que, a tal efecto, la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, a través de la Comunicación publicada en el Boletín Oficial N° 30.931 de fecha 22 de junio de 2006, estableció los requisitos formales necesarios para tal solicitud.

Que, en las actuaciones citadas en el Visto, la COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y SOCIALES DE LUQUE LIMITADA de la Provincia de CÓRDOBA, solicitó la conformidad de esta Secretaría de acuerdo a lo establecido en el Punto 3 “CONDICIONES DE PRESTACIÓN DE LA FUNCIÓN TÉCNICA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA”, Inciso 3.2 “DE ACUERDO AL CUADRO TARIFARIO” del Anexo 27 de Los Procedimientos.

Que en el Informe Técnico N° IF-2022-72362124-APN-DNRYDSE#MEC, la Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría, señaló que: “... desde el punto de vista técnico regulatorio, se considera que la presentación de la Cooperativa de Servicios Públicos y Sociales de Luque Limitada de la Provincia de Córdoba ha dado cumplimiento a todos los contenidos requeridos por el punto 3.2. “DE ACUERDO AL CUADRO TARIFARIO” del ANEXO 27 REGLAMENTACIÓN APLICABLE A LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE LA FUNCIÓN TÉCNICA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA FIRME EN EL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) de LOS PROCEDIMIENTOS, referidos en la Comunicación de la Ex - Subsecretaría de Energía Eléctrica publicada en el Boletín Oficial N° 30.931 de fecha 22 de junio de 2006, para obtener la conformidad de la Secretaría de Energía para aplicar las Tarifas de Peaje de su Cuadro Tarifario.”

Que de las actuaciones surge que el organismo con competencia y autoridad regulatoria local es el ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSEP) de la Provincia de CÓRDOBA, y como tal, resulta competente para el control y seguimiento futuro de las tarifas y requisitos previstos en la normativa, tal como se expide en el aval e informe pertinente de justificación de las tarifas realizados para obtener la presente conformidad, en tanto se mantengan vigentes los requisitos previstos en la normativa.

Que la solicitud de conformidad efectuada por la COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y SOCIALES DE LUQUE LIMITADA de la Provincia de CÓRDOBA, ha sido publicada en el Boletín Oficial N° 34.947 de fecha 24 de junio de 2022, no presentándose objeciones a la misma.

Que, por ello, corresponde otorgar a la citada cooperativa la conformidad solicitada para que aplique a la PAFTT FIRME las tarifas de su respectivo Cuadro Tarifario a los usuarios de su jurisdicción.

Que la Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 15.336, los Artículos 35, 36 y 37 de la Ley N° 24.065 y el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARÍA DE ENERGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Préstase la conformidad solicitada por la COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y SOCIALES DE LUQUE LIMITADA de la Provincia de CÓRDOBA, para que aplique a la PRESTACIÓN ADICIONAL DE LA FUNCIÓN TÉCNICA DE TRANSPORTE FIRME (PAFTT FIRME) de su jurisdicción, conforme lo dispuesto en el Punto

3.2. “DE ACUERDO AL CUADRO TARIFARIO” del Anexo 27 “REGLAMENTACIÓN APLICABLE A LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE LA FUNCIÓN TÉCNICA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA FIRME EN EL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM)” de los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios (Los Procedimientos), descriptos en el Anexo I de la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese a la COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y SOCIALES DE LUQUE LIMITADA de la Provincia de CÓRDOBA, al ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSEP) de la Provincia de CÓRDOBA, a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO (CAMMESA) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de esta Secretaría.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Flavia Gabriela Royón

e. 01/11/2022 N° 88264/22 v. 01/11/2022

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA**

Resolución 725/2022

RESOL-2022-725-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 30/10/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-105130313-APN-SE#MEC y,

CONSIDERANDO:

Que con fecha 29 de junio de 2006 se suscribió el “Convenio Marco entre la REPÚBLICA ARGENTINA y la REPÚBLICA DE BOLIVIA para la venta de Gas Natural y la Realización de Proyectos de Integración Energética”, en cuyo Artículo 8°, entre otras cuestiones, se establece que ambos Gobiernos analizarán también la instalación de una Planta de Generación termoeléctrica que permita la generación de electricidad para consumo interno boliviano y la exportación a la REPÚBLICA ARGENTINA y/o terceros países.

Que con fecha 10 de agosto de 2007, ambos Gobiernos suscribieron el “Acuerdo Marco de Integración Energética entre la REPÚBLICA ARGENTINA y la REPÚBLICA DE BOLIVIA”, en cuyo Artículo 3°, titulado Hidrocarburos y Energía Eléctrica, se prevé que las Partes, a través de las instancias gubernamentales con competencia en energía, de sus empresas estatales y empresas con participación del Estado, promoverán la realización de proyectos de exploración y explotación, infraestructura, desarrollo de mercados energéticos, industrialización de los hidrocarburos, así como el establecimiento de mecanismos legales y de gestión pública y empresarial destinados a su implementación.

Que con fecha 27 de agosto de 2014, se suscribió el “Memorándum de Entendimiento para el Intercambio de Energía Eléctrica entre la República de la Argentina y el Estado Plurinacional de Bolivia” mediante el cual se establecieron las bases para el intercambio de energía eléctrica entre ambos países en el marco de la integración energética.

Que con fecha 17 de junio de 2015 se suscribió el “Memorándum de Entendimiento entre el ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS de la REPÚBLICA ARGENTINA y el MINISTERIO DE HIDROCARBUROS Y ENERGÍA del ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA”, en el cual se prevén las modalidades de los intercambios de energía eléctrica, considerando que dichos intercambios serán, en todos los casos, de tipo interrumpible.

Que, con fecha 20 de octubre de 2015, se suscribió el “Acuerdo de Intercambio de Energía Eléctrica entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República Argentina”, firmado entre la EMPRESA NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ENDE CORPORACIÓN) y COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), mediante el cual se establecieron los derechos, obligaciones y responsabilidades de las Partes en relación al intercambio de excedentes de energía eléctrica entre el Sistema Interconectado Nacional (SIN) del Estado Plurinacional de Bolivia y el Sistema Argentino de Interconexión (SADI) de la REPÚBLICA ARGENTINA en el Nodo Frontera.

Que mediante dicho Acuerdo y su modificatorio de fecha 1° de septiembre de 2017, las Partes establecieron la definición de “Línea de Transmisión” destinada a interconectar los sistemas nacionales: a) en su primera etapa es la Línea de transmisión en 132 kV “Juana Azurduy de Padilla” que interconecta la Estación de Transformación (ET) Yaguacua (Estado Boliviano) y ET Tartagal (Estado Argentino), financiada y construida por ENDE CORPORACIÓN, y b) en su segunda etapa, es la Línea de transmisión en 500 kV que interconecta la ET Yaguacua (Estado Boliviano) y la ET San Juancito (Estado Argentino).

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado en el ámbito de esta Secretaría, dictó la Resolución N° 225 de fecha 4 de septiembre de 2018, por la que se otorgó el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la construcción de la instalación de Transporte de Interconexión Internacional, destinada a vincular eléctricamente el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) de la REPÚBLICA ARGENTINA con el ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, solicitada por ENDE CORPORACIÓN, que consiste en la construcción de 1 electroducto de 2 x 132 kV (LAT 2 x 132 kV) desde el Nodo Frontera (Bolivia - Argentina) - ET Tartagal ubicado en la Provincia de SALTA, con conductor 240/40 mm² de 64 km de longitud, con más 6 km de línea aérea de alta tensión en simple terna, hasta acometer a 1 campo de 132 kV en la ET Tartagal, que será el punto de vinculación de la LAT 132 kV de Interconexión Internacional con el Sistema Argentino de Interconexión (SADI).

Que mediante la Resolución N° 84 de fecha 4 de abril de 2019 del ENRE se otorgó a ENDE TRANSMISIÓN ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (ETASA) la Concesión Transporte de Energía Eléctrica de Interconexión Internacional del Sistema de Transporte de Energía de Interconexión Internacional Nodo Tartagal - Nodo Frontera Bolivia/Argentina, ad referéndum de esta Secretaría, aprobando el texto del mencionado contrato.

Que mediante la Nota N° NO-2022-75333464-APN-ENRE#MEC de fecha 21 julio de 2022 el ENRE se dirigió a esta Secretaría, en el marco del Expediente N° EX-2018-32715335-APN-SD#ENRE, en el cual tramita la celebración del “Contrato de Concesión de Transporte de Energía Eléctrica de Interconexión Internacional de la Compañía ENDE TRANSMISIÓN ARGENTINA S.A. (ETASA)”, estando pendiente su suscripción, y que, teniendo en cuenta las particularidades del citado contrato, las condiciones de instrumento internacional, y lo requerido en “Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y Cálculo de Precios en el Mercado Eléctrico Mayorista” (Los Procedimientos) aprobados por la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, sus modificatorias y complementarias, se solicita previa intervención a esta Secretaría a efectos de dilucidar la incidencia de las normas mencionadas previo a su celebración.

Que mediante la Nota N° NO-2022-79638741-APN-SE#MEC de fecha 2 de agosto de 2022, esta Secretaria informó al ENRE que, con relación a lo expuesto en la nota citada precedentemente y atendiendo a los compromisos establecidos entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República Argentina mediante Convenios, Acuerdos y Memorándums relativos a los intercambios de energía eléctrica entre ambos sistemas eléctricos nacionales a partir del año 2006 y a los beneficios esperables de su efectivización, no existían óbices, en este caso particular, para la suscripción del Contrato de Concesión mencionado.

Que mediante la Nota N° NO-2022-88301047-APN-ENRE#MEC de fecha 24 de agosto de 2022 el ENRE remitió a esta Secretaría copia del “Contrato de Concesión de Transporte de Energía Eléctrica de Interconexión Internacional de la Compañía ENDE TRANSMISIÓN ARGENTINA S.A. (ETASA)”, de fecha 23 de agosto de 2022, suscripto entre el ENRE y ETASA con el objeto de prestar en forma exclusiva el Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica de Interconexión Internacional en el Sistema de Transporte de Interconexión Internacional Nodo Tartagal - Nodo Frontera Bolivia/Argentina, indicando que en virtud de las facultades que le fueran delegadas mediante la Resolución N° 21 de fecha 15 de enero de 1997 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA Y PUERTOS del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, suscribió dicho Contrato de Concesión y que de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 3° de la citada resolución, se acompañó dicho contrato para que esta Secretaría tome la intervención de su competencia.

Que la Dirección Nacional de Transporte y Distribución de Energía Eléctrica de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas en las Leyes 15.336, 24.065 y el Artículo 6° del Decreto N° 974 de fecha 30 de septiembre 1997, el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARÍA DE ENERGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Ratifíquese en todos sus términos el “Contrato de Concesión de Transporte de Energía Eléctrica de Interconexión Internacional de la Compañía ENDE TRANSMISIÓN ARGENTINA S.A. (ETASA)”, suscripto con fecha 23 de agosto de 2022, entre el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado en el ámbito de esta Secretaría, y ETASA, para la prestación en forma exclusiva del Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica de Interconexión Internacional en el Sistema de Transporte de Interconexión Internacional Nodo Tartagal - Nodo Frontera Bolivia/Argentina informado mediante la Nota N° NO-2022-88301047-APN-ENRE#MEC de fecha 24 de agosto de 2022.

ARTÍCULO 2º.- Notifíquese al ENRE, a ETASA y a COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CMMESA).

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Flavia Gabriela Royón

e. 01/11/2022 N° 88263/22 v. 01/11/2022

MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA
Resolución 734/2022
RESOL-2022-734-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 30/10/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-08292162-APN-SE#MEC y los Expedientes Nros. EX-2022-30440823-APN-SE#MEC y EX-2022-33194063-APN-SE#MEC, en tramitación conjunta, las Leyes Nros. 15.336 y 24.065 y la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa PARQUE SOLAR VMRS MATER S.A. solicitó su ingreso al MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) como Agente Generador para su Parque Solar Ampliación Parque Solar Villa de María de Río Seco con una potencia de DIEZ MEGAVATIOS (10 MW), ubicado en el Departamento Río Seco, Provincia de CÓRDOBA, conectándose al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en el nivel de SESENTA Y SEIS KILOVOLTIOS (66 kV) a través de instalaciones de la empresa PARQUE SOLAR VILLA DE MARÍA DE RÍO SECO S.A., vinculada a instalaciones de la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGÍA DE CÓRDOBA (EPEC).

Que mediante la Nota B-159780-1 de fecha 10 de febrero de 2022, (EX-2022-30440823-APN-SE#MEC, IF-2022-30441384-APN-SE#MEC), COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CMMESA) informó que la empresa PARQUE SOLAR VMRS MATER S.A. cumplió para su Parque Solar Ampliación Parque Solar Villa María de Río Seco los requisitos exigidos en los Puntos 5.1 y 5.2 del Anexo 17 de “Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y Cálculo de Precios en el Mercado Eléctrico Mayorista” (Los Procedimientos), aprobados por la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias, para su ingreso y administración en el MEM.

Que mediante la Resolución N° 263 de fecha 1º de septiembre de 2018, la Secretaría de Ambiente y Cambio Climático de la Provincia de CÓRDOBA aprobó el Estudio de Impacto Ambiental actualmente denominado del Parque Solar Ampliación Parque Solar Villa de María de Río Seco (EX-2022-33194063-APN-SE#MEC, IF-2022-33195129-APN-SE#MEC).

Que la empresa PARQUE SOLAR VMRS MATER S.A. ha cumplido con las exigencias de la normativa vigente en cuanto al aporte de documentación societaria y comercial.

Que la solicitud de ingreso al MEM del Parque Solar Ampliación Parque Solar Villa de María de Río Seco se publicó en el Boletín Oficial N° 34.968 de fecha 25 de julio de 2022 sin haberse recibido objeciones que impidan el dictado de esta medida.

Que la Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065, el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y la Resolución N° 61/92 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA y sus modificatorias y complementarias.

Por ello,

**LA SECRETARIA DE ENERGÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase el ingreso como Agente Generador del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) a la empresa PARQUE SOLAR VMRS MATER S.A. para su Parque Solar Ampliación Parque Solar Villa de María de Río Seco con una potencia de DIEZ MEGAVATIOS (10 MW), ubicado en el Departamento Río Seco, Provincia de CÓRDOBA, conectándose al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en el nivel de SESENTA Y SEIS KILOVOLTIOS (66 kV) a través de instalaciones de la empresa PARQUE SOLAR VILLA DE MARÍA DE RÍO SECO S.A., vinculada a instalaciones de la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGÍA DE CÓRDOBA (EPEC).

ARTÍCULO 2°.- Instrúyese a COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) a efectos de que los sobrecostos que se ocasionen a los demás agentes del MEM y las penalidades que deban abonar los prestadores de la Función Técnica del Transporte (FTT) derivados de eventuales indisponibilidades con motivo del ingreso que este acto autoriza, sean cargadas a la empresa PARQUE SOLAR VMRS MATER S.A., titular del Parque Solar Ampliación Parque Solar Villa de María de Río Seco en su vínculo con el SADI. A este efecto, se faculta a CAMMESA a efectuar los correspondientes cargos dentro del período estacional en que dichos sobrecostos o penalidades se produzcan.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la empresa PARQUE SOLAR VMRS MATER S.A., a CAMMESA, a la empresa PARQUE SOLAR VILLA DE MARÍA DE RÍO SECO S.A., a EPEC y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Flavia Gabriela Royón

e. 01/11/2022 N° 88261/22 v. 01/11/2022

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA
Resolución 735/2022
RESOL-2022-735-APN-SE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 30/10/2022

VISTO el Expediente N° EX-2019-54613425-APN-DGDOMEN#MHA, la Leyes Nros. 17.319 y 26.471, los Decretos Nros. 872 de fecha 1° de octubre de 2018 y 870 de fecha 23 de diciembre de 2021, las Resoluciones Nros. 65 de fecha 4 de noviembre de 2018 y 276 de fecha 16 de mayo de 2019 ambas de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE HACIENDA, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 2° de la Ley N° 17.319 y sus modificatorias se establece que las actividades relativas a la explotación, industrialización, transporte y comercialización de los hidrocarburos estarán a cargo de empresas estatales, empresas privadas o mixtas, conforme a las disposiciones de la mencionada ley y las reglamentaciones que dicte el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que de acuerdo con el Artículo 3° de dicha ley, el PODER EJECUTIVO NACIONAL tiene a su cargo fijar la política nacional con respecto a las mencionadas actividades y, como objetivo principal, satisfacer las necesidades de hidrocarburos del país con el producido de sus yacimientos y mantener reservas que aseguren esa finalidad.

Que en la Sección 5ª del Título II de la citada Ley N° 17.319 y sus modificatorias se establece el procedimiento por medio del cual son adjudicados los permisos de exploración y las concesiones de explotación regulados por dicha ley, y en el Artículo 98 de la misma se determinan las facultades del PODER EJECUTIVO NACIONAL, entre las cuales se encuentran las de determinar las zonas del país en las cuales interese promover las actividades regidas por esa ley y otorgar permisos y concesiones, prorrogar sus plazos y autorizar sus cesiones; facultades que pueden ser delegadas en la Autoridad de Aplicación, con el alcance que se indique en la respectiva delegación.

Que, por medio del Decreto N° 872 de fecha 1° de octubre de 2018, se instruyó a la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE HACIENDA a convocar a un Concurso Público Internacional para la adjudicación de permisos de exploración para la búsqueda de hidrocarburos en las áreas del ámbito Costa Afuera Nacional determinadas en el Anexo I de dicho decreto, y a establecer los términos del respectivo Pliego de Bases y Condiciones.

Que así, mediante la Resolución N° 65 de fecha 4 de noviembre de 2018 de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE HACIENDA, se convocó al Concurso Público Internacional Costa Afuera N° 1 (Ronda 1) para la adjudicación de permisos de exploración para la búsqueda de hidrocarburos en las áreas del ámbito Costa Afuera Nacional, conforme al régimen de la Ley N° 17.319 y de acuerdo con las condiciones establecidas en el citado Decreto N° 872/18, y se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones que regiría el mencionado Concurso.

Que, posteriormente, a través de la Resolución N° 276 de fecha 16 de mayo de 2019 de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE HACIENDA se aprobó el procedimiento realizado para el Concurso mencionado y se adjudicaron las áreas CAN_102, CAN_107, CAN_108, CAN_109, CAN_111, CAN_113, CAN_114, AUS_105, AUS_106, MLO_113, MLO_114, MLO_117, MLO_118, MLO_119, MLO_121, MLO_122, MLO_123 y MLO_124.

Que los correspondientes permisos de exploración sobre las referidas áreas se otorgaron a través de las Resoluciones Nros. 524 y 525, ambas de fecha 3 de septiembre de 2019; 597, 598, 600, 603 y 604, todas de fecha 3 de octubre de 2019; 645 y 648, ambas de fecha 17 de octubre de 2019; 657 de fecha 18 de octubre de 2019; 673 de fecha 23 de octubre de 2019; 676 de fecha 28 de octubre de 2019; 691 y 694, ambas de fecha 1° de noviembre de 2019; 695 y 696, ambas de fecha 2 de noviembre de 2019, y 702 y 703, ambas de fecha 6 de noviembre de 2019, todas de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE HACIENDA.

Que, por otra parte, con fecha 11 de marzo de 2020 la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) declaró el brote del virus SARS-CoV-2 como una pandemia.

Que, como consecuencia de ello, por medio del Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del citado decreto, como una forma de dotar al Estado de herramientas necesarias, adecuadas, eficaces y transparentes para combatir dicha pandemia.

Que por el Decreto N° 167 de fecha 11 de marzo de 2021 se prorrogó el citado Decreto N° 260/20, hasta el 31 de diciembre de 2021, en los términos en él indicados.

Que entre las medidas implementadas para combatir la pandemia declarada por la OMS se pueden mencionar: la prohibición de ingreso al territorio nacional de personas extranjeras no residentes en el país por medio de puertos, aeropuertos, pasos internacionales, centros de frontera y cualquier otro punto de acceso, establecida por el Decreto N° 274 de fecha 16 de marzo de 2020, sus modificatorios y complementarios; el aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por el Decreto N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020, sus modificatorios y complementarios; la suspensión del curso de los plazos dentro de los procedimientos administrativos regulados por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, por el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1.759/72 - T.O. 2017 y por otros procedimientos especiales, establecida por el Decreto N° 298 de fecha 19 de marzo de 2020, sus modificatorios y complementarios; y el distanciamiento social, preventivo y obligatorio determinado por el Decreto N° 520 de fecha 7 de junio de 2020, sus modificatorios y complementarios.

Que tomando en cuenta lo expuesto, diversas empresas en su carácter de operadoras, titulares y/o representantes de empresas titulares de los permisos de exploración otorgados sobre las áreas CAN_100, CAN_102, CAN_107, CAN_108, CAN_109, CAN_111, CAN_113, CAN_114, AUS_105, AUS_106, MLO_113, MLO_117, MLO_118, MLO_121, MLO_122, MLO_123 y MLO_124 solicitaron la suspensión del plazo del primer período exploratorio de sus respectivos permisos de exploración por cuanto la exploración de hidrocarburos en áreas costa afuera se realiza principalmente a través de la adquisición de sísmica para conocer el potencial de los recursos hidrocarbúricos que se disponen en un determinado lugar, lo que conlleva la contratación de buques especialmente diseñados para realizarla, cuya disponibilidad depende del nivel de actividad, logística de la operación y ventanas climatológicas, entre otras variables.

Que por medio del Decreto N° 870 de fecha 23 de diciembre de 2021 se delegó en la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA la potestad de revisar y otorgar o rechazar las solicitudes presentadas por las

empresas titulares de los permisos de exploración, de extensión del plazo del primer período exploratorio de los permisos de exploración otorgados a través del Concurso Público Internacional Costa Afuera N° 1, convocado mediante la Resolución N° 65/18 de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA, en el marco del Decreto N° 872/18; y de extensión del plazo del primer período exploratorio del permiso de exploración otorgado por la Resolución N° 196/19 de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA, en los términos del Artículo 30 de la Ley N° 27.007.

Que, en dicho marco, la empresa EXXONMOBIL EXPLORATION AND PRODUCTION OFFSHORE ARGENTINA S.R.L. ratificó el pedido de prórroga oportunamente efectuado y solicitó que la misma se extienda por UN (1) año, a cuyo efecto dio cuenta de las inversiones y actividades realizadas hasta la fecha y presentó un plan de trabajo acorde a los compromisos de actividades estipuladas en su permiso (IF-2022-49979008-APN-SE#MEC).

Que la Dirección Nacional de Exploración y Producción de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, en base a la documentación presentada por la empresa requirente y a tenor de los informes emitidos por las áreas con competencia técnica en la materia ha verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 2° del Decreto N° 870/21 (IF-2022-52557170-APN-DNEYP#MEC).

Que, por lo expuesto, se considera conveniente conceder un plazo razonable para la realización de las actividades pendientes y su posterior interpretación y evaluación técnica y económica.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 98 de la Ley N° 17.319 y sus modificatorias, el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y el Artículo 1° del Decreto N° 870/21.

Por ello,

LA SECRETARIA DE ENERGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otórgase a las empresas EXXONMOBIL EXPLORATION AND PRODUCTION OFFSHORE ARGENTINA S.R.L. y QP OIL AND GAS S.A.U., la extensión por UN (1) año del plazo del primer período exploratorio del permiso de exploración otorgado sobre el área MLO_117.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que durante el plazo de extensión referido en el Artículo 1°, las empresas permisionarias deberán abonar en concepto de canon la suma establecida por el Artículo 57 de la Ley N° 17.319 y sus modificatorias, y por el Decreto N° 771 de fecha 24 de septiembre de 2020 para el primer período exploratorio del plazo básico.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las empresas EXXONMOBIL EXPLORATION AND PRODUCTION OFFSHORE ARGENTINA S.R.L. y QP OIL AND GAS S.A.U.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Flavia Gabriela Royón

e. 01/11/2022 N° 88258/22 v. 01/11/2022

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución 724/2022

RESOL-2022-724-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 28/10/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-86486938- -APN-DDP#MSG, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la Ley N° 25.164, los Decretos Nros. 1.421 del 8 de agosto de 2002, 355 del 22 de mayo de 2017, 415 del 30 de junio de 2021 y 103 del 2 de marzo de 2022, la Resolución N° 53 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO del 22 de marzo de 2022, y la Resolución N° 356 del MINISTERIO DE SEGURIDAD del 15 de junio de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 2° de la Resolución SGyEP N° 53/22 se aprobó el RÉGIMEN DE VALORACIÓN POR EVALUACIÓN Y MÉRITO PARA LA PROMOCIÓN DE NIVEL PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE

EMPLEO PÚBLICO aplicable al personal que reviste en la Planta Permanente del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, que cuente con estabilidad al momento de manifestar su voluntad de participar del proceso de valoración por evaluación y mérito para la promoción de nivel, y que se encuentre en condiciones de promover a los niveles A, B, C, D y E, quienes podrán ascender hasta un máximo de DOS (2) Niveles.

Que mediante la Resolución MS N° 356/22 se dio inicio a partir del 15 de junio de 2022 en este Ministerio, al proceso establecido en el citado Régimen, conformando el Comité de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel, y su Secretaría Técnica Administrativa.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° del Anexo II de la Resolución SGyEP N° 53/22, el agente Martín Gonzalo MARATEA (D.N.I. N° 22.380.566), del Agrupamiento General, Nivel D, Grado 8, Tramo Avanzado, de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de este Ministerio, manifestó su intención de participar del proceso a través del formulario FOHIZ (IF-2022-86461471-APN-DGRRHH#MSG).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, confeccionó la Certificación de RRHH e Identificación del Puesto (CE-2022-87492252-APN-DGRRHH#MSG) en el que obra la certificación de la situación de revista del trabajador, la definición del puesto a ocupar y su agrupamiento para cumplir funciones de Asistente de Soporte Administrativo, conforme al Nomenclador Clasificador de Puestos y Funciones aprobado por el Acta COPIC N° 135 del 28 de mayo de 2021 (IF-2021-26954793-APN-DGYDCP#JGM), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 12 de del citado Régimen.

Que el requisito excluyente de DIEZ (10) años de experiencia laboral en la función establecido en el artículo 14 del SINEP para el Nivel Escalafonario C del Agrupamiento General, se encuentra autorizado con la Certificación de RRHH e Identificación del Puesto conforme al citado Nomenclador, sin necesidad de consulta a la COPIC SINEP por cada caso en particular, en virtud de lo establecido por Acta N° 181 (IF-2022-57331266-APN-COPIC), del 7 de junio de 2022.

Que el aludido Comité de Valoración de este Ministerio, cumpliendo las atribuciones y responsabilidades que le fueron asignadas por el artículo 8° del citado Régimen, emitió el Acta N° 2 del 26 de agosto de 2022 de aprobación resultante de la valoración, cuyo Anexo II determina los postulantes que cumplen los requisitos, dando por concluida su intervención, respecto de los postulantes consignados en su Anexo I, en los términos del artículo 11 del mismo Régimen.

Que, en consecuencia, procede designar al postulante en el correspondiente Puesto y Agrupamiento del Nomenclador Clasificador de Puestos y Funciones, por encontrarse incluido en el Anexo II mencionado en el párrafo anterior.

Que el artículo 31 del citado Convenio Colectivo Sectorial dispone que el personal que asciende UN (1) nivel escalafonario desde un nivel inmediato inferior, debe reconocérsele UN (1) grado del nivel superior, por cada grado alcanzados en el nivel anterior, a contar desde el grado inicial del nuevo nivel al que asciende, y en el supuesto que el personal viniera desarrollando tareas afines con el puesto o función correspondiente al nivel superior, será ubicado en el grado siguiente al que resultara de la aplicación del procedimiento establecido en el inciso a) de dicha norma.

Que el anteúltimo párrafo de ese mismo precepto dispone que el personal que asciende de nivel le fuera asignado UN (1) grado comprendido en un Tramo igual o inferior al que revistara, continuará su carrera en el Tramo correspondiente a dicho grado.

Que en este caso, teniendo en cuenta la situación de revista del postulante y sus antecedentes obrantes en autos actualizados a la fecha de su postulación, corresponde asignarle el Grado 9 y el Tramo Avanzado, dentro del nuevo Nivel escalafonario C, en los términos de los incisos a) y c) y anteúltimo párrafo del artículo 31 del mencionado Convenio Colectivo Sectorial, aplicable al caso por el artículo 16 del citado Régimen.

Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 24 del citado Régimen, la nueva situación de revista descrita en el párrafo anterior, se hará efectiva a partir de la fecha de posesión del nuevo puesto.

Que la Dirección de Presupuesto de este Ministerio ha certificado la existencia de las partidas presupuestarias necesarias para solventar la medida que se propicia.

Que el servicio jurídico permanente de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones previstas en la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, en el artículo 3° del Decreto N° 355/17 y de la Resolución SGyEP N° 53/22.

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébese lo actuado por el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito conformado por la Resolución N° 356 del MINISTERIO DE SEGURIDAD del 15 de junio de 2022 respecto de la postulación del agente Martín Gonzalo MARATEA (D.N.I. N° 22.380.566), quien reviste actualmente en la planta permanente de este Ministerio, en un cargo Nivel D, Grado 8, Agrupamiento General, Tramo Avanzado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- Designase, a partir del día primero del mes siguiente del dictado de la presente medida, al agente Martín Gonzalo MARATEA (D.N.I. N° 22.380.566), de acuerdo con lo establecido en el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, aprobado en el artículo 2° de la Resolución N° 53 del 22 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS (RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM), en un cargo de planta permanente, Nivel C, Grado 9, Agrupamiento General, Tramo Avanzado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, asignándosele un puesto de "Asistente de Soporte Administrativo" en la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, BIENESTAR, CONTROL Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL.

ARTÍCULO 3°.- La persona nombrada deberá tomar posesión del nuevo cargo dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la notificación de su designación en el nuevo nivel.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios asignados para el Ejercicio Financiero 2022 del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber al trabajador mencionado en el artículo 1° de la presente, que podrá interponer recurso de reconsideración contra el presente acto, dentro de los DIEZ (10) días o jerárquico directo dentro de los QUINCE (15) días, contados a partir de su notificación.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Aníbal Domingo Fernández

e. 01/11/2022 N° 88098/22 v. 01/11/2022

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución 725/2022

RESOL-2022-725-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 28/10/2022

Visto el expediente N° EX-2022-63138729- -APN-DDP#MSG, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la Ley N° 25.164, los Decretos Nros. 1.421 del 8 de agosto de 2002, 355 del 22 de mayo de 2017, 415 del 30 de junio de 2021 y 103 del 2 de marzo de 2022, la Resolución N° 53 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO del 22 de marzo de 2022, y la Resolución N° 356 del MINISTERIO DE SEGURIDAD del 15 de junio de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 2° de la Resolución SGyEP N° 53/22 se aprobó el RÉGIMEN DE VALORACIÓN POR EVALUACIÓN Y MÉRITO PARA LA PROMOCIÓN DE NIVEL PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO aplicable al personal que reviste en la Planta Permanente del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, que cuente con estabilidad al momento de manifestar su voluntad de participar del proceso de valoración por evaluación y mérito para la promoción de nivel, y que se encuentre en condiciones de promover a los niveles A, B, C, D y E, quienes podrán ascender hasta un máximo de DOS (2) Niveles.

Que mediante la Resolución del MS N° 356/22 se dio inicio a partir del 15 de junio de 2022 en este Ministerio, al proceso establecido en el citado Régimen, conformando el Comité de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel, y su Secretaría Técnica Administrativa.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° del Anexo II de la Resolución SGyEP N° 53/22, la agente Sandra María Andrea MONSALVO, D.N.I N° 22.015.794, del Agrupamiento General, Nivel E, Grado 11, Tramo Avanzado, de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de este Ministerio, manifestó su intención de participar del proceso a través del formulario FOHIZ (IF-2022-85588132-APN-DGRRHH#MSG).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, confeccionó la Certificación de RRHH e Identificación del Puesto (CE-2022-85677178-APN-DGRRHH#MSG) en el que obra la certificación de la situación de revista de la trabajadora, la definición del puesto a ocupar y su agrupamiento para cumplir funciones de Asistente de Soporte Administrativo, conforme al Nomenclador Clasificador de Puestos y Funciones aprobado por el Acta COPIC N° 135 del 28 de mayo de 2021 (IF-2021-26954793-APN-DGYDCP#JGM), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 12 de del citado Régimen.

Que el requisito excluyente de DIEZ (10) años de experiencia laboral en la función establecido en el artículo 14 del SINEP para el Nivel Escalonario C del Agrupamiento General, se encuentra autorizado con la Certificación de RRHH e Identificación del Puesto conforme al citado Nomenclador, sin necesidad de consulta a la COPIC SINEP por cada caso en particular, en virtud de lo establecido por Acta N° 181 (IF-2022-57331266-APN-COPIC), del 7 de junio de 2022.

Que el aludido Comité de Valoración de este Ministerio, cumpliendo las atribuciones y responsabilidades que le fueron asignadas por el artículo 8° del citado Régimen, emitió el Acta N° 2 del 26 de agosto de 2022 de aprobación resultante de la valoración, cuyo Anexo II determina los postulantes que cumplen los requisitos, dando por concluida su intervención, respecto de los postulantes consignados en su Anexo I, en los términos del artículo 11 del mismo Régimen.

Que, en consecuencia, procede designar a la postulante en el correspondiente Puesto y Agrupamiento del Nomenclador Clasificador de Puestos y Funciones, por encontrarse incluida en el Anexo II mencionado en el párrafo anterior.

Que el artículo 31 del citado Convenio Colectivo Sectorial dispone que el personal que asciende DOS (2) niveles escalafonarios, debe reconocérsele UN (1) grado del nivel superior, por cada 1.33 grados alcanzados en el nivel anterior, a contar desde el grado inicial del nuevo nivel al que asciende, y en el supuesto que el personal viniera desarrollando tareas afines con el puesto o función correspondiente al nivel superior, será ubicado en el grado siguiente al que resultara de la aplicación del procedimiento establecido en el inciso b) de dicha norma.

Que el anteúltimo párrafo de ese mismo precepto dispone que el personal que asciende de nivel le fuera asignado UN (1) grado comprendido en un Tramo igual o inferior al que revistara, continuará su carrera en el Tramo correspondiente a dicho grado.

Que en este caso, teniendo en cuenta la situación de revista del postulante y sus antecedentes obrantes en autos actualizados a la fecha de su postulación, corresponde asignarle el Grado 9 y el Tramo Avanzado, dentro del nuevo Nivel escalafonario C, en los términos de los incisos b) y c) y anteúltimo párrafo del artículo 31 del mencionado Convenio Colectivo Sectorial, aplicable al caso por el artículo 16 del citado Régimen.

Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 24 del citado Régimen, la nueva situación de revista descrita en el párrafo anterior, se hará efectiva a partir de la fecha de posesión del nuevo puesto.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO de este Ministerio ha certificado la existencia de las partidas presupuestarias necesarias para solventar la medida que se propicia.

Que el servicio jurídico permanente de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones previstas en la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, en el artículo 3° del Decreto N° 355/17 y de la Resolución SGyEP N° 53/22.

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébese lo actuado por el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito conformado por la Resolución N° 356 del MINISTERIO DE SEGURIDAD del 15 de junio de 2022 respecto de la postulación de la agente Sandra María Andrea MONSALVO (D.N.I N° 22.015.794), quien reviste actualmente en la planta permanente de este Ministerio, en un cargo Nivel E, Grado 11, Agrupamiento General, Tramo Avanzado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- Designase, a partir del día primero del mes siguiente del dictado de la presente medida, a la agente Sandra María Andrea MONSALVO (D.N.I N° 22.015.794), de acuerdo con lo establecido en el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, aprobado en el artículo 2° de la Resolución N° 53 del 22 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS (RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM), en un cargo de planta permanente, Nivel C, Grado 9, Agrupamiento General, Tramo Avanzado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, asignándosele un puesto de "Asistente de Soporte Administrativo" en la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, BIENESTAR, CONTROL Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL.

ARTÍCULO 3°.- La persona nombrada deberá tomar posesión del nuevo cargo dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la notificación de su designación en el nuevo nivel.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios asignados para el Ejercicio Financiero 2022 del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber a la trabajadora mencionada en el artículo 1° de la presente, que podrá interponer recurso de reconsideración contra el presente acto, dentro de los DIEZ (10) días o jerárquico directo dentro de los QUINCE (15) días, contados a partir de su notificación.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Aníbal Domingo Fernández

e. 01/11/2022 N° 88100/22 v. 01/11/2022

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución 727/2022

RESOL-2022-727-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 28/10/2022

VISTO el expediente electrónico EX-2022-103224912- -APN-DNTI#MSG del registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, las Resoluciones del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 1019 del 18 de octubre de 2011 y 561 del 14 de octubre de 2016 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 561 del 14 de octubre de 2016 de esta cartera, se creó el SISTEMA DE PROTECCIÓN ADMINISTRATIVA DEL PERSONAL DE LAS FUERZAS POLICIALES Y DE SEGURIDAD FEDERALES, en adelante el SISTEMA, con el fin de promover la denuncia, investigación y sanción de ilícitos y actos irregulares por parte del personal de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales.

Que dicho SISTEMA persigue el objetivo de fortalecer la eficacia de los canales de recepción y tramitación de denuncias, a través de mecanismos de protección administrativa que garanticen el desarrollo profesional e integridad del personal denunciante, víctima o testigos pertenecientes a las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales.

Que el SISTEMA fue sucesivamente modificado mediante las Resoluciones N° 1014 del 4 de octubre de 2017, N° 251 del 5 de abril de 2018, N° 59 del 29 de enero de 2019 y N° 276 del 25 de agosto de 2020.

Que como antecedente en el ámbito de este Ministerio puede mencionarse la Resolución N° 1019 del 18 de octubre de 2011, por medio de la cual la entonces Ministra de Seguridad instruyó al Jefe de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, al Director Nacional de GENDARMERÍA NACIONAL, al Director Nacional de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA y al Prefecto Nacional de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, para que aseguren que la presentación de denuncias sobre irregularidades y/o delitos presumiblemente cometidos por miembros de las Fuerzas Policiales y de Seguridad ante este Ministerio y/o autoridades competentes no sea motivo de falta disciplinaria, ni pueda dar lugar a la aplicación de medidas correctivas o en perjuicio del denunciante.

Que la misma norma, en su artículo 2°, instruye a los mismos funcionarios a fin de que adopten las medidas necesarias a fin de evitar la aplicación de sanciones, traslados, hostigamientos y/o cualquier tipo de represalia con motivo de la presentación de denuncias.

Que en orden a lo expuesto y atento la experiencia recabada, resulta fundamental una adecuación del Sistema de Protección Administrativa de Denunciantes y Testigos a fin de alinear sus fines, funcionamiento e impacto a los estándares internacionales aplicables en la materia.

Que en tal sentido, corresponde precisar el alcance de los conceptos fundamentales como hecho denunciado, sujeto/s protegido/s, funcionarios/as competente/s, alcance de las medidas de protección, registración de los casos y disponer aquellas medidas necesarias para el seguimiento y monitoreo.

Que en general, las reglamentaciones de personal vigentes para las fuerzas policiales y de seguridad federales contienen normas que sancionan a aquellos/as que denuncien al personal superior u ocurran a vías ajenas a la jerárquica establecida.

Que en tal sentido, resulta necesario establecer garantías a aquellos miembros de las fuerzas policiales y de seguridad federales que denuncien de manera abierta o reservando su identidad, actos de corrupción o faltas a la Ética Pública, hechos de violencia institucional, violencia de género, y/o discriminación presuntamente cometidos por otros miembros de la Institución ante este Ministerio de Seguridad.

Que las áreas competentes del Ministerio son contestes en indicar que con el actual sistema no puede garantizarse la integridad, la trazabilidad y la debida rendición de cuentas del sistema.

Que el sistema vigente carece además de un registro único de denunciantes, por lo que las formalidades de ingreso, análisis de procedencia y el resguardo de la información no responden a un criterio unificado, lo que resulta contrario a la transparencia y garantías de tratamiento igualitario, razón por la que resulta indispensable revertir dicha situación. Ello, en tanto se han establecido distintas autoridades de aplicación en orden a merituar los ingresos al sistema conforme el artículo 2° bis de la ya citada Resolución MS N° 561 del 14 de octubre de 2016 y sus modificatorias.

Que en orden a lo expuesto, resulta oportuno el lanzamiento de un nuevo sistema que amplíe las garantías de las personas que se constituyan como denunciantes adecuándolo a lineamientos de orden internacional y, a su vez, establezca criterios uniformes en torno a su registro.

Que resulta pertinente recordar que mediante la Ley N° 24.759 nuestro país aprobó la Convención Interamericana contra la Corrupción (CICC) firmada en la tercera sesión plenaria de la Organización de los Estados Americanos (OEA).

Que a través de dicho documento se ha convenido considerar la aplicabilidad de medidas destinadas a crear, mantener y fortalecer: la exigencia a los funcionarios públicos de informar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento (artículo III inciso 1) y; sistemas de protección a los funcionarios públicos y ciudadanos particulares que denuncien de buena fe actos de corrupción, incluyendo la protección de su identidad, de conformidad con su Constitución y los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico interno (artículo III inciso 8).

Que la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción en su artículo 33 de protección de denunciantes dispone que “Cada Estado Parte considerará la posibilidad de incorporar en su ordenamiento jurídico interno medidas apropiadas para proporcionar protección contra todo trato injustificado a las personas que denuncien ante las autoridades competentes, de buena fe y con motivos razonables, cualesquiera hechos relacionados con delitos tipificados con arreglo a la presente Convención.”

Que la generación de un sistema de protección como régimen específico encuentra sustento en la implementación de medidas efectivas y proporcionadas pero además, en la puesta en marcha de un mecanismo que funcione como garantía para los/as denunciantes, incluyendo bajo este concepto a testigos y/o damnificados/as.

Que en forma coincidente con lo señalado por la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, la protección de los/as denunciantes es una medida fundamental para apoyar una cultura organizacional abierta, garantizar la rendición de cuentas y exponer casos de fraude o corrupción que de otro modo sería difícil detectar. En tal sentido, la denuncia es fundamental y constituye según la OCDE (2016) “la línea de defensa suprema para proteger el interés público”.

Que a su vez la Resolución del Parlamento Europeo N° 1729/2010 contiene lineamientos tales como la protección de la integridad del/a denunciante en un sentido amplio incluyendo al personal de las fuerzas armadas, la generación de incentivos para denunciar, procurando evitar que se tomen represalias, invertir la carga de la prueba en cuanto a que el empleador deberá demostrar y fundamentar que la sanción que se pretenda imponer es razonable y no se encuentra motivada por la denuncia de un hecho de corrupción y, finalmente, sensibilizar a la población sobre la importancia de denunciar con responsabilidad.

Que en tal sentido existen otros documentos como la Ley Modelo para Facilitar e Incentivar la Denuncia de Actos de Corrupción y Proteger a sus denunciantes y Testigos del 22 de marzo de 2013 en la Vigésima Primera Reunión del

Comité de Expertos (Washington, D.C.) de la Organización de Estados Americanos (OEA) que establecen pautas generales de adecuación de los sistemas de protección de testigos y denunciantes de hechos de corrupción.

Que las pautas contenidas en dichos documentos en lo que resultan de aplicación respecto a la protección administrativa y laboral de denunciantes -incluyendo en tal concepto a testigos, damnificados/as y/o víctimas- de hechos de corrupción, debe hacerse extensiva a denunciantes de hechos de violencia institucional, violencia de género y/o discriminación, en tanto el sistema actual los prevé.

Que tal la ampliación del alcance resulta pertinente pues tal como sostiene la Recomendación del Consejo de la OCDE sobre Integridad Pública (2017) "...la integridad resulta crucial para la gobernanza pública, salvaguardando el interés general y reforzando valores fundamentales como el compromiso con una democracia plural basada en el imperio de la ley y el respeto a los derechos humanos."

Que en tal sentido, es necesario implementar una estrategia de promoción de la integridad aplicable específicamente a las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales, que contribuya al fortalecimiento de los pilares centrales del buen gobierno y que, a su vez, incremente la confianza de la ciudadanía.

Que el dictado de un nuevo marco normativo obedece al compromiso asumido en virtud de la estrategia trazada en el Plan Estratégico Institucional 2021-2023 de este Ministerio aprobado por Resolución N° 472 del 15 de julio de 2022. Sin embargo, el primer paso es condición necesaria más no suficiente para lograr la eficacia de las medidas ya que además debe garantizarse una aplicación consistente, coherente e imparcial, asumiendo cada funcionario/a las responsabilidades que le son propias legalmente.

Que los sistemas de este tipo tienen por finalidad proteger a quienes sufran medidas arbitrarias o desproporcionadas, acoso laboral y/o el perjuicio en las carreras profesionales motivadas por haber denunciado o brindado testimonio acerca de hechos irregulares relevantes para la organización cuya revelación es necesaria a fin de adoptar las medidas para su mitigación y/o efectuar las denuncias penales en los casos en los que corresponda.

Que la eficacia del mecanismo especial para la protección de los sujetos mencionados en la órbita administrativa busca incrementar la confianza en las personas integrantes de las distintas dependencias del Ministerio y sus entes desconcentrados y, a su vez, contar con mejores elementos y pruebas que permitan avanzar con éxito en las investigaciones internas, desalentando las denuncias anónimas y genéricas que limitan las posibilidades de actuación de los órganos responsables.

Que en orden a lo expuesto, resulta pertinente aprobar un nuevo sistema que -a partir del aprendizaje recogido a través de la experiencia basada en las normas antecedentes- incentive al personal que tome conocimiento de hechos de corrupción, faltas a la ética pública, violencia de género y/o discriminación en cualquiera de sus formas y violencia institucional, los reporte a este Ministerio.

Que dadas las particulares características de los hechos que pueden dar lugar a la inclusión en el sistema que por este acto se establece, se brindarán respuestas diferenciadas si se trata de denuncias que pongan en conocimiento presuntos delitos de acción pública -tal el caso de las denuncias por corrupción o violencia institucional- o aquellos que requieren el consentimiento de la persona damnificada -violencia de género y/o discriminación-.

Que han tomado intervención en el marco de sus respectivas competencias las DIRECCIONES NACIONALES DE TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL, CONTROL, POLÍTICAS DE GÉNERO y BIENESTAR POLICIAL, esta última indicando que -dada la experiencia recogida durante la vigencia de la Resolución MSG N° 561/16 y sus modificatorias- los casos de violencia laboral en los cuales han tomado intervención surgen con motivo de la denuncia de otros hechos que les son principales -especialmente casos vinculados a corrupción-, manifestándose como consecuencia de aquellos, razón por la cual, entiende que no corresponde mantener a dicha dependencia como área de intervención directa del SISTEMA.

Que han tomado intervención la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, BIENESTAR, CONTROL Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL y la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y POLÍTICA CRIMINAL.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la jurisdicción ha tomado la intervención que le corresponde.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 22 bis de la Ley de Ministerios (t. o. 1992) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Créase el SISTEMA INTEGRAL DE PROTECCIÓN ADMINISTRATIVA (SIPRA) en el ámbito del MINISTERIO DE SEGURIDAD, cuyo objeto es garantizar que las condiciones administrativas y laborales, como así también el desarrollo profesional del personal de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, la GENDARMERÍA

NACIONAL ARGENTINA, la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA no sean modificadas con motivo de revestir la calidad de denunciante -incluyendo este concepto la calidad de testigo y/o damnificado/a- de actos irregulares o ilícitos que involucren personal de las mismas Instituciones, con los alcances de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º. AUTORIDAD DE APLICACIÓN. La SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, BIENESTAR, CONTROL Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL, o el área que en un futuro la reemplace, por sí o a través de la unidad orgánica que designe actuará como autoridad de aplicación del SISTEMA que por este acto se crea. En tal carácter entenderá en las solicitudes de ingreso, permanencia y exclusión y en lo relativo al funcionamiento del SISTEMA, pudiendo dictar las normas reglamentarias, complementarias, modificatorias y/o aclaratorias.

ARTÍCULO 3º. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Podrán solicitar la incorporación al SISTEMA INTEGRAL DE PROTECCIÓN ADMINISTRATIVA (SIPRA) el personal que se desempeña en las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales, sin distinción de régimen laboral, que denuncie ante el Ministerio o hubieran efectuado denuncia judicial o ante cualquier otro ente con competencia jurisdiccional, sobre:

- a. Hechos de corrupción en los términos de la Ley N° 24.759, su reglamentación y la Ley N° 26.097.
- b. Hechos presuntamente vinculados con delitos de competencia federal en el que hubiera intervenido personal de las fuerzas policiales o de seguridad federales.
- c. Violaciones a la Ley de Ética en la Función Pública Ley N° 25.188 y Código de Ética en el Ejercicio de la Función Pública aprobado por Decreto N° 41 del 3 de febrero de 1999.
- d. Actos de violencia institucional, entendida como todo acto, por acción u omisión, ejercido por miembros de las fuerzas policiales y de seguridad federales que implique cualquier forma de violación a la integridad física, psíquica o moral que afecte derechos humanos fundamentales de las personas, incluyendo cuando esta se presente en las relaciones de especial sujeción a que da lugar el ingreso y permanencia en Institutos de Formación de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales.
- e. Actos de violencia de género conforme la Ley N° 26.485 o prácticas discriminatorias en materia de género, religión, etnia, raza, orientación sexual, discapacidad o cualquier otro acto discriminatorio que atente contra la integridad de las personas.

A los efectos de esta reglamentación los términos denunciante, damnificado/a, víctima y testigo se utilizarán en forma indistinta y con los mismos alcances para la aplicación de las medidas que correspondan.

ARTÍCULO 4º. Créase el REGISTRO ÚNICO DE PROTECCIÓN ADMINISTRATIVA (RUPAd) cuyo objeto será incluir al personal de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales que ingresen al SISTEMA INTEGRAL DE PROTECCIÓN ADMINISTRATIVA (SIPRA) conforme el artículo 1º de la presente.

El REGISTRO será administrado por la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL, o área que en un futuro la reemplace, dependencia que dictará las normas reglamentarias, aclaratorias y complementarias que resulten necesarias a tales efectos.

ARTÍCULO 5º. CONDICIONES DE INGRESO. El ingreso al SISTEMA INTEGRAL DE PROTECCIÓN ADMINISTRATIVA (SIPRA) podrá efectuarse a solicitud de parte o de oficio, conforme lo dispuesto en el presente artículo.

- a. De oficio: La persona denunciante de alguno de los hechos contemplados en el artículo 3º incisos a), b) y d) que efectúe el reporte bajo la forma de una denuncia abierta o bajo identidad reservada será incluida en el sistema de oficio y en forma provisoria en los términos del artículo 9º, hasta tanto la autoridad de aplicación se expida sobre su inclusión definitiva o rechazo. En los casos de denuncias referidas a los hechos descriptos en el inciso e) del artículo 3º de la presente, podrá ser incorporada de oficio la persona que inste la acción penal y/o preste su consentimiento para solicitar ante la fuerza de seguridad de que se trate el inicio de actuaciones tendientes al esclarecimiento de los hechos.
- b. Solicitud de parte: La persona interesada en ingresar al SIPRA podrá solicitar su inclusión en oportunidad de efectuar la denuncia en sede administrativa o con posterioridad. En dicha presentación deberá exponer los motivos por los cuales considera necesaria la procedencia de la medida.

En los casos donde la denuncia se hubiera interpuesto ante la Fuerza a la que pertenece el denunciante, podrá presentar la solicitud de inclusión ante este Ministerio de Seguridad en los términos y condiciones establecidos en el párrafo precedente.

En caso de efectuar únicamente la denuncia penal, a fin de ser considerada su inclusión en el SISTEMA deberá presentar la solicitud correspondiente ante este Ministerio adjuntando copia de la denuncia respectiva o brindar los datos que permitan su individualización.

A los efectos de esta Resolución se considera denuncia abierta aquella en la que el denunciante aporte sus datos personales y medios de contacto. Será condición para el ingreso al SISTEMA INTEGRAL DE PROTECCIÓN

ADMINISTRATIVA (SIPRA) que la/el denunciante se identifique brindando sus datos personales y medio de contacto, sea que solicite o no la reserva de su identidad.

ARTÍCULO 6°. ALCANCE. Las y los denunciantes no podrán ser dados de baja, trasladados, objeto de represalias y/o removidos de su cargo a consecuencia de la denuncia. Esta protección podrá mantenerse, a criterio fundado de la Autoridad de Aplicación, aún con posterioridad a la culminación de los procesos de investigación y sanción del acto a que hubiera dado lugar la denuncia realizada.

En ningún caso, esta protección exime al denunciante del cumplimiento de sus responsabilidades administrativas y laborales, considerándose un abuso de su condición de protegido/a la abstracción de los mismos.

ARTÍCULO 7°. ACTOS DE REPRESALIA. Podrán considerarse actos de represalia, los hechos que se consignan en el presente artículo en la medida que se permita inferir razonablemente que resultan consecuencia de la denuncia realizada. Esta enumeración es de carácter meramente enunciativo, pudiendo considerarse otros en virtud de sus características y circunstancias:

- a. Violencia física o verbal.
- b. Órdenes de servicio cursadas con riesgo innecesario para la persona o sin la provisión del equipamiento de práctica para preservar su vida o su integridad física, de acuerdo con la situación de la respectiva Fuerza y las circunstancias del caso.
- c. Hostilidad reiterada en el trato y/o difusión de rumores injuriosos.
- d. Asignación de actividades que se correspondan a niveles de inferior jerarquía a la ostentada por el denunciante.
- e. Negación de tareas o sobrecarga injustificada en un contexto que permita inferir que se trata de una medida destinada a hostigar al denunciante.
- f. Acoso sexual o laboral.
- g. Postergación injustificada de un ascenso.
- h. Sanciones infundadas, injustificadas, reiteradas y/o desproporcionadas a la falta imputada.
- i. Traslados intempestivos y/o arbitrarios.
- j. Cualquier otra conducta que, a juicio de la Autoridad de Aplicación, derive o pueda razonablemente derivar de la condición de denunciante, testigo y/o víctima del afectado conforme esta reglamentación.

ARTÍCULO 8°. RESERVA DE IDENTIDAD. Toda información, actuación, documento o antecedente que permita conocer la identidad de un/a denunciante, víctima y/o testigo que hubiera efectuado la denuncia bajo reserva de identidad, será objeto de reserva y calificada de confidencial en caso de solicitud de acceso a la información pública, al igual que los medios y métodos de protección empleados. A tales efectos, se procederá a testar las partes que contengan tanto la identificación del/a denunciante o de los cuales esta pudiera inferirse.

El Programa podrá ser auditado respecto a su actuación pero bajo ninguna circunstancia se facilitará a los y las auditores la identidad de las y los sujetos inscriptos en él.

Si las actuaciones dieran lugar a una denuncia penal, la identidad del denunciante será brindada al juzgado actuante a su requerimiento y bajo sobre cerrado u otro mecanismo que garantice su absoluta reserva.

ARTÍCULO 9°. INCLUSIÓN PROVISORIA. La inclusión al SIPRA se realizará en forma provisoria y por un lapso de TREINTA (30) DÍAS:

- a. de oficio en los casos descriptos en el artículo 5° inciso a) de la presente o,
- b. en los casos del artículo 5° inciso b), cuando la dependencia receptora de la denuncia debiera ordenar medidas preliminares tendientes a establecer su competencia o a reunir elementos de juicio para fundamentar su otorgamiento y existiere un temor fundado a que el/la denunciante pudiera ser o esté siendo objeto de represalias. La inclusión provisoria requerirá la opinión previa de las áreas de este MINISTERIO DE SEGURIDAD que resulten competentes en virtud de la materia de la denuncia en la cual se enmarca la solicitud de ingreso.

La medida de inclusión provisoria finalizará por el transcurso del plazo de treinta (30) días, su prórroga o la decisión que le otorgue inclusión definitiva o su rechazo.

En los casos en que la denuncia hubiera sido realizada bajo reserva de identidad el REGISTRO proporcionará un código alfanumérico para preservar la identidad de los denunciantes.

ARTÍCULO 10. INCLUSIÓN DEFINITIVA AL SIPRA. La inclusión definitiva al SIPRA, se efectuará previa opinión de las áreas de este MINISTERIO DE SEGURIDAD que resulten competentes en virtud de la materia de la denuncia en la cual se enmarca la solicitud de ingreso. A los fines del cumplimiento de lo aquí dispuesto la Autoridad de Aplicación, con carácter previo al análisis de la solicitud, requerirá un informe fundado basado en

las circunstancias y antecedentes del caso, según corresponda a: la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES de la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL; la DIRECCIÓN DE CONTROL Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA INSTITUCIONAL de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL; la DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICAS DE GÉNERO o las áreas que las sustituyan.

El informe al que hace referencia este artículo deberá contener como mínimo la siguiente información:

- a. Breve resumen de los hechos denunciados, con sus circunstancias de modo, tiempo y lugar.
- b. Datos de la persona denunciante si la denuncia fuera abierta o código otorgado por el RUPAd si la denuncia se hubiera efectuado bajo identidad reservada.
- c. Si se hubieran ordenado medidas previas tendientes a establecer su competencia o a reunir elementos de juicio para fundamentar la inclusión al SIPRA, deberá realizarse la enumeración de ellas y su resultado.
- d. Establecer claramente los motivos por los que se considera que resulta procedente la medida. Si la medida fuera dispuesta en virtud de existir actos considerados represalias en perjuicio de la persona denunciante en los términos del artículo 7º, deberán detallarse los hechos y establecer una razonable relación de causalidad entre estos y la denuncia recibida.

La inclusión o el rechazo del/a denunciante será resuelta dentro de los TREINTA (30) DÍAS de interpuesta la solicitud mediante acta fundada y será notificada y/o comunicada a través del RUPAd, conforme el artículo 11.

Si la inclusión no contuviera un plazo de vigencia, se entenderá que rige hasta SEIS (6) MESES después de finalizada la investigación que se hubiera iniciado a consecuencia de la denuncia, dicho plazo podrá ser prorrogado por la Autoridad de Aplicación bajo acta fundada.

ARTÍCULO 11. COMUNICACIÓN DE LA INCLUSIÓN AL SISTEMA. La Autoridad de Aplicación del REGISTRO ÚNICO DE PROTECCIÓN ADMINISTRATIVA (RUPAd) comunicará al interesado el acta a la que hace referencia el artículo 10 de la presente Resolución y comunicará a la Fuerza de Seguridad en la que revista la persona incorporada al SISTEMA INTEGRAL DE PROTECCIÓN ADMINISTRATIVA (SIPRA) siempre que la denuncia se hubiera realizado de forma abierta.

En los casos en que la denuncia hubiera sido realizada bajo reserva de identidad, sólo podrá comunicarse la incorporación a la Fuerza de que se trate, si la persona denunciante pusiera en conocimiento de la Autoridad de Aplicación, la existencia de represalias razonablemente vinculadas a la denuncia efectuada que hicieran presumir que su identidad fue revelada o estuviera a punto de revelarse.

ARTÍCULO 12. EFECTOS DE LA COMUNICACIÓN DE INGRESO AL SIPRA. La comunicación del ingreso de una persona al SIPRA implica, sin necesidad de una declaración expresa, la suspensión inmediata de cualquier medida que estuviere a punto de adoptarse respecto de la persona ingresante, así como el cese de cualquier tipo de actos u omisiones que puedan considerarse represalias conforme el artículo 7º de la presente. Si las medidas ya hubieran sido aplicadas, la Autoridad de Aplicación podrá instar su revisión, su cese o la vuelta al estado anterior a su aplicación. Con carácter previo a dicha decisión, se dará traslado a la Fuerza a la que pertenezca la persona protegida, la que deberá remitir un informe circunstanciado de los motivos que hubieran dado lugar a la adopción de la medida.

No podrán adoptarse nuevas medidas disciplinarias ni cambios de situación respecto de la persona denunciante sin el consentimiento de la Autoridad de Aplicación. El incumplimiento de esta previsión será considerada falta grave para el funcionario o funcionaria responsable de efectuarla.

La comunicación de la inclusión en el SIPRA implicará para el solicitante la aceptación incondicional e irrestricta de los términos y condiciones del mismo, obligándose en tal sentido al cumplimiento de todas las obligaciones y deberes que del mismo emanan. La falta de cumplimiento total o parcial podrá implicar la exclusión del SIPRA, previo informe fundado del área que hubiera instado su inclusión.

ARTÍCULO 13. EXCLUSIÓN DEL SISTEMA. La Autoridad de Aplicación podrá excluir del SISTEMA INTEGRAL DE PROTECCIÓN ADMINISTRATIVA (SIPRA) a quien:

- a. Hubiera efectuado denuncia con mala fe. No podrá imputarse mala fe al/a denunciante que, en virtud de las circunstancias del caso, pudiera razonablemente haber creído en la verosimilitud de la denuncia.
- b. Hubiera efectuado denuncia falsa o el/la denunciante hubiera omitido u ocultado información relevante.
- c. Hiciera abuso de su condición de persona protegida.
- d. Se comprobare su participación en los hechos objeto de la denuncia.
- e. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por la persona beneficiaria del SISTEMA que aquí se reglamenta.

f. Por la negativa de la persona incluida en el SISTEMA a cooperar con las acciones tendientes a concretar su protección.

g. Concluyeran -a su juicio- las razones que dieron origen a la inclusión del/a denunciante en el SISTEMA.

h. Por el cumplimiento del plazo de otorgamiento.

ARTÍCULO 14. En ningún caso podrá exigirse a las personas que se presenten como denunciantes ante el MINISTERIO DE SEGURIDAD el seguimiento de la vía jerárquica, que brinden información dentro de la Institución a la que pertenecen para acceder al sistema creado por la presente Resolución, ni podrán ser sancionadas por ello.

Las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales no podrán indagar sobre el contenido de las declaraciones prestadas ante el MINISTERIO DE SEGURIDAD, por quienes revistan la calidad de denunciantes o testigos se encuentren o no incluidos en el SISTEMA INTEGRAL DE PROTECCIÓN ADMINISTRATIVA (SIPRA).

La inclusión de la persona denunciante en el SISTEMA INTEGRAL DE PROTECCIÓN ADMINISTRATIVA (SIPRA) no podrá asentarse en su legajo personal.

ARTÍCULO 15. Deróganse las Resoluciones de este MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 561 del 14 de octubre de 2016, N° 1014 del 4 de octubre de 2017; N° 251 del 5 de abril de 2018, N° 59 del 29 de enero de 2019 y N° 276 del 25 de agosto de 2020.

ARTÍCULO 16. Incorpóranse de forma provisoria al SISTEMA INTEGRAL DE PROTECCIÓN ADMINISTRATIVA (SIPRA) y regístranse en el REGISTRO ÚNICO DE PROTECCIÓN ADMINISTRATIVA (RUPAd) a aquellas personas ingresadas al SISTEMA DE PROTECCIÓN ADMINISTRATIVA DEL PERSONAL DE LAS FUERZAS POLICIALES Y DE SEGURIDAD FEDERALES regido la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 561 del 14 de octubre de 2016 y sus modificatorias.

A los fines del cumplimiento de lo aquí dispuesto las áreas que tuvieran vigentes incorporaciones al SISTEMA DE PROTECCIÓN ADMINISTRATIVA DEL PERSONAL DE LAS FUERZAS POLICIALES Y DE SEGURIDAD FEDERALES que por este acto se deroga, deberán remitir los registros pertinentes con su documentación respaldatoria, dentro de los TREINTA (30) DÍAS de publicada la presente, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL.

En dicho período las dependencias correspondientes deberán realizar un informe fundado que indique expresamente los motivos que justifiquen mantener las incorporaciones que tuvieran más de UN (1) AÑO de vigencia o hubieran sido otorgadas sin plazo. En los casos en que corresponda la exclusión, deberá notificarse al/a interesado y a la fuerza de seguridad que

ARTÍCULO 17. Instrúyase al Jefe de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, al Prefecto Nacional Naval de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, al Director Nacional de la GENDARMERÍA NACIONAL, y al Director Nacional de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, para que adecúen sus normas y procedimientos internos a fin de garantizar la correcta aplicación del SISTEMA INTEGRAL DE PROTECCIÓN ADMINISTRATIVA (SIPRA).

ARTÍCULO 18. Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Aníbal Domingo Fernández

e. 01/11/2022 N° 88124/22 v. 01/11/2022

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

Resolución 739/2022

RESOL-2022-739-APN-SSN#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 31/10/2022

VISTO el Expediente EX-2017-24167223-APN-GA#SSN, el Artículo 23 de la Ley N° 20.091, el Artículo 68 de la Ley N° 24.449, y

CONSIDERANDO:

Que esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN implementó condiciones contractuales uniformes para los Seguros de Vehículos Automotores y/o Remolcados.

Que el Artículo 23 de la Ley N° 20.091 establece que los Planes de Seguro, así como sus elementos Técnicos y Contractuales deben ser aprobados por esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN antes de su aplicación.

Que de conformidad a lo previsto en los Artículos 7° de la Resolución RESOL-2021-268-APN-SSN#MEC, de fecha 16 de marzo, y 2° de la Resolución RESOL-2021-356-APN-SSN#MEC, de fecha 15 de abril, se encomendó a la Gerencia Técnica y Normativa el análisis de suficiencia de los límites del Seguro de Responsabilidad Civil para los Vehículos Automotores y/o Remolcados y Seguro de Responsabilidad Civil de Vehículos Automotores destinados al Transporte Público de Pasajeros en el mes de octubre de cada año.

Que en ese sentido y a los fines de la actualización anual de las sumas aseguradas y deducibles de las coberturas bajo análisis, corresponde utilizar la variación de la Tasa de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE), definida por la Resolución de la JUNTA DE GOBIERNO DE LA FEDERACIÓN DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONÓMICAS N° 539/2018 a la fecha de entrada en vigencia de las nuevas sumas aseguradas.

Que la metodología propuesta consiste en aplicar la Tasa FACPCE, la cual resulta un factor de ajuste objetivo para obtener las correcciones de los importes de las sumas aseguradas de los seguros voluntarios y obligatorios, junto con los montos correspondientes a los Gastos Sanatoriales y de Sepelio de la Obligación Legal Autónoma y las franquicias establecidas en la normativa vigente.

Que la Gerencia Técnica y Normativa se expidió en lo atinente a su órbita competencial.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha dictaminado en orden al particular.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el Artículo 67 inciso b) de la Ley N° 20.091.

Por ello,

**LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyase el primer párrafo de la Cláusula 1.1 de las Condiciones Generales del Seguro de Responsabilidad Civil de Vehículos Automotores destinados al Transporte Público de Pasajeros (RC-TP 4.1) del clausulado único dispuesto en el "Anexo del punto 23.6. inciso a. 2)" del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, sus modificatorias y complementarias), por el siguiente:

"Cláusula 1.1: Riesgo Cubierto.

El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado y/o a la persona que con su autorización conduzca el vehículo objeto del seguro (en adelante el conductor), por cuanto deban a un tercero como consecuencia de daños causados por ese vehículo, por hechos acaecidos en el plazo convenido, en razón de la responsabilidad civil que pueda resultar a cargo de ellos. El Asegurador asume esta obligación únicamente a favor del Asegurado y del conductor, hasta la suma máxima por acontecimiento de PESOS CIENTO VEINTISIETE MILLONES (\$ 127.000.000.-) por lesiones y/o muerte a personas, sean éstas transportadas o no transportadas y por daños materiales, hasta el monto indicado precedentemente para cada acontecimiento sin que los mismos puedan ser excedidos por el conjunto de indemnizaciones que provengan de un mismo hecho generador. Se entiende por acontecimiento todo evento que pueda ocasionar uno o más reclamos producto de un mismo hecho generador."

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyase la Cláusula 1.2 de las Condiciones Generales del Seguro de Responsabilidad Civil de Vehículos Automotores destinados al Transporte Público de Pasajeros (RC-TP 4.1) del clausulado único dispuesto en el "Anexo del punto 23.6. inciso a. 2)" del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, sus modificatorias y complementarias), por la siguiente:

"Cláusula 1.2: Obligación Legal Autónoma.

Se cubre la Obligación Legal Autónoma por los siguientes conceptos:

1. Gastos Sanatoriales por persona hasta PESOS CIENTO SETENTA MIL (\$ 170.000.-).
2. Gastos de Sepelio por persona hasta PESOS CIEN MIL (\$100.000.-).

Los Gastos Sanatoriales y de Sepelio, serán abonados por la Aseguradora al tercero damnificado, a sus derechohabientes o al acreedor subrogante dentro del plazo máximo de CINCO (5) días contados a partir de la acreditación del derecho al reclamo respectivo, al que no podrá oponérsele ninguna defensa sustentada en la falta de responsabilidad del Asegurado respecto del daño.

Los pagos que efectúe la Aseguradora por estos conceptos, serán considerados como realizados por un tercero con subrogación en los derechos del acreedor y no importarán asunción de responsabilidad alguna frente al damnificado.

El Asegurador tendrá derecho a ejercer la subrogación contra quien resulte responsable.

La cobertura comprende la totalidad de los reclamos que se efectúen ante la Aseguradora hasta el límite de PESOS CIENTO SETENTA MIL (\$170.000.-) por persona damnificada.”.

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyase el primer párrafo de la Cláusula 2 de las Condiciones Generales del Seguro de Responsabilidad Civil de Vehículos Automotores destinados al Transporte Público de Pasajeros (RC-TP 4.1) del clausulado único dispuesto en el “Anexo del punto 23.6. inciso a. 2)” del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, sus modificatorias y complementarias), por el siguiente:

“Cláusula 2: Franquicia o Descubierta Obligatoria a Cargo del Asegurado.

El Asegurado participará en cada acontecimiento por un hecho cubierto con un Descubierta Obligatoria de PESOS SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL (\$ 645.000.-).”.

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyase la Cláusula 1.2 de la Póliza Básica del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil, Artículo 68 de la Ley N° 24.449 (Cubriendo los Riesgos de Muerte, Incapacidad, Lesiones y Obligación Legal Autónoma) - SO-RC 6.1- obrante en el “Anexo del punto 23.6. inciso a. 1)” del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, sus modificatorias y complementarias), por la siguiente:

“Cláusula 1.2: Obligación Legal Autónoma.

Se cubre la Obligación Legal Autónoma por los siguientes conceptos:

1. Gastos Sanatoriales por persona hasta PESOS CIENTO SETENTA MIL (\$ 170.000.-).
2. Gastos de Sepelio por persona hasta PESOS CIENTO MIL (\$100.000.-).

Los Gastos Sanatoriales y de Sepelio serán abonados por la Aseguradora al tercero damnificado, a sus derechohabientes o al acreedor subrogante dentro del plazo máximo de CINCO (5) días contados a partir de la acreditación del derecho al reclamo respectivo, al que no podrá oponérsele ninguna defensa sustentada en la falta de responsabilidad del Asegurado respecto del daño.

Los pagos que efectúe la Aseguradora por estos conceptos, serán considerados como realizados por un tercero con subrogación en los derechos del acreedor y no importarán asunción de responsabilidad alguna frente al damnificado. El Asegurador tendrá derecho a ejercer la subrogación contra quien resulte responsable.

La cobertura de Gastos Sanatoriales comprende la totalidad de los reclamos que se efectúen ante la Aseguradora hasta el límite de PESOS CIENTO SETENTA MIL (\$ 170.000.-).”.

ARTÍCULO 5°.- Sustitúyase el punto 1 del inciso a) de la Cláusula 2 de la Póliza Básica del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil, Artículo 68 de la Ley N° 24.449 (Cubriendo los Riesgos de Muerte, Incapacidad, Lesiones y Obligación Legal Autónoma) - SO-RC 6.1- obrante en el “Anexo del punto 23.6. inciso a. 1)” del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, sus modificatorias y complementarias), por el siguiente:

“1. Muerte o incapacidad total y permanente por persona PESOS TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL (\$3.900.000.-).”.

ARTÍCULO 6°.- Sustitúyase la “NOTA” de la Cláusula CA-RC 20.2 “Descubierta Obligatoria a Cargo del Asegurado en el Riesgo de Responsabilidad Civil de Aplicación Exclusivamente en Vehículos Destinados a Taxi o Remis” obrante en el “Anexo del punto 23.6. inciso a. 1)” del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, sus modificatorias y complementarias), por la siguiente:

“NOTA: Esta cláusula sólo podrá aplicarse con un Descubierta Obligatoria que no podrá superar el monto de PESOS NOVENTA Y TRES MIL (\$ 93.000.-) y únicamente será aplicable a vehículos destinados a Taxi o Remis.

Asimismo esta cláusula solo tendrá validez cuando se consigne en el Frente de Póliza, en forma destacada la siguiente Advertencia al Asegurado:

“Advertencia al Asegurado: En la cobertura de Responsabilidad Civil hacia Terceros Transportados y no Transportados, el Asegurado participará en todo reclamo con un importe obligatorio a su cargo, el que no podrá exceder de PESOS NOVENTA Y TRES MIL (\$ 93.000.-).

Dicho descubierta obligatorio a su cargo, establecido en el Frente de Póliza, se aplicará sobre las indemnizaciones que se acuerden o que resulten de sentencia judicial firme, incluyendo honorarios, costas e intereses. En todo reclamo de terceros, la Aseguradora asumirá el pago de la indemnización y el asegurado le reembolsará el importe del descubierta obligatorio a su cargo dentro de los DIEZ (10) días de efectuado el pago.”.

ARTÍCULO 7°.- Sustitúyase la Cláusula 1.2 – Obligación Legal Autónoma del “Anexo del punto 23.6. inciso a. 3)” del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias), por la siguiente:

“Cláusula 1.2: Obligación Legal Autónoma.

Se cubre la Obligación Legal Autónoma por los siguientes conceptos:

1. Gastos Sanatoriales por persona hasta PESOS CIENTO SETENTA MIL (\$ 170.000.-).
2. Gastos de Sepelio por persona hasta PESOS CIEN MIL (\$ 100.000.-).

Los Gastos Sanatoriales y de Sepelio serán abonados por la Aseguradora al tercero damnificado, a sus derechohabientes o al acreedor subrogante dentro del plazo máximo de CINCO (5) días contados a partir de la acreditación del derecho al reclamo respectivo, al que no podrá oponérsele ninguna defensa sustentada en la falta de responsabilidad del Tomador y/o Asegurado y/o del Conductor respecto del daño.

Los pagos que efectúe la Aseguradora por estos conceptos, serán considerados como realizados por un tercero con subrogación en los derechos del acreedor y no importarán asunción de responsabilidad alguna frente al damnificado. El Asegurador tendrá derecho a ejercer la subrogación contra quien resulte responsable.

La cobertura de Gastos Sanatoriales comprende la totalidad de los reclamos que se efectúen ante la Aseguradora hasta el límite de PESOS CIENTO SETENTA MIL (\$ 170.000.-) por persona damnificada.

Se deja constancia que el presente seguro es independiente del SO-RC PÓLIZA BÁSICA DEL SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL, ARTÍCULO 68 DE LA LEY N° 24.449 (CUBRIENDO LOS RIESGOS DE MUERTE, INCAPACIDAD, LESIONES Y OBLIGACIÓN LEGAL AUTÓNOMA) y cubre exclusivamente la responsabilidad civil del Tomador y/o Asegurado y/o Conductor en ocasión del viaje tomado por intermedio de la Plataforma Tecnológica.”.

ARTÍCULO 8°.- Autorízase a las entidades aseguradoras a celebrar contratos de Seguro de Responsabilidad Civil - Seguro Voluntario para los Vehículos Automotores y/o Remolcados, con los límites únicos y uniformes de cobertura por acontecimiento que se detallan a continuación:

1. PESOS TREINTA Y NUEVE MILLONES (\$39.000.000.-) para las siguientes categorías de vehículos:

- 1.1. Automóviles y Camionetas.
- 1.2. Vehículos Remolcados.
- 1.3. Autos de alquiler sin chofer.
- 1.4. Motovehículos y Bicicletas con motor.
- 1.5. Casas Rodantes.

2. PESOS OCHENTA Y CINCO MILLONES (\$85.000.000.-) para las siguientes categorías de vehículos:

- 2.1. Taxis y Remises.
- 2.2. Maquinarias Rurales y Viales.
- 2.3. Camiones y Semitracciones.
- 2.4. Acoplados y Semirremolques.
- 2.5. Servicios de Urgencias.
- 2.6. Fuerzas de Seguridad.

2.7. M1: vehículo para transporte de pasajeros, que no contenga más de OCHO (8) asientos además del asiento del conductor y que cargado no exceda de un peso máximo de TRES MIL QUINIENTOS KILOGRAMOS (3.500 kg.).

3. PESOS CIENTO VEINTISIETE MILLONES (\$127.000.000.-) para las siguientes categorías de vehículos:

3.1. M2: vehículo para transporte de pasajeros con más de OCHO (8) asientos excluyendo el asiento del conductor, y que no exceda el peso máximo de CINCO MIL KILOGRAMOS (5.000 kg.).

3.2. M3: vehículos para transporte de pasajeros con más de OCHO (8) asientos excluyendo el asiento del conductor, y que tenga un peso mayor a los CINCO MIL KILOGRAMOS (5.000 kg.).

ARTÍCULO 9°.- Autorízase a las entidades aseguradoras a celebrar contratos de Seguro de Responsabilidad Civil para Vehículos intervinientes en un servicio convenido por intermedio de una Plataforma Tecnológica con el límite obligatorio, único y uniforme de cobertura por acontecimiento de PESOS OCHENTA Y CINCO MILLONES (\$85.000.000.-).

ARTÍCULO 10.- Establécese que, a los fines de solicitar la ampliación de los límites establecidos en los Artículos 1º, 8º y 9º de la presente Resolución, las entidades aseguradoras deberán remitir a la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN la siguiente documentación:

a) Copia Certificada del Acta del Órgano de Administración o decisión del representante legal inscripto en caso de sucursales extranjeras.

b) Política de Suscripción y Retención de Riesgos conforme el Punto 24.1. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias).

ARTÍCULO 11.- Dispónese que la presente Resolución rige para las pólizas emitidas y/o renovadas a partir del 1º de enero de 2023.

ARTÍCULO 12.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.

Mirta Adriana Guida

e. 01/11/2022 N° 88362/22 v. 01/11/2022

**¿Tenés dudas o
consultas?**

Escribinos por mail a

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

**y en breve nuestro equipo de
Atención al Cliente te estará respondiendo.**





Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 5277/2022

RESOG-2022-5277-E-AFIP-AFIP - Programa de Incremento Exportador. Ampliación del plazo autorizado de la solicitud de destinación de exportación. Decreto N° 576/22. Resolución N° 43/22 (SAGyP). Norma complementaria.

Ciudad de Buenos Aires, 30/10/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-01752527- -AFIP-DVCADUDICEOA#DGADUA del registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 321 y siguientes del Código Aduanero establecen las disposiciones generales de la solicitud de destinación de exportación y en su artículo 328 indica que la reglamentación establecerá el plazo de validez de la misma.

Que, en ese sentido, los apartados 1. y 2. del artículo 38 del Decreto N° 1.001 del 21 de mayo de 1982 y sus modificatorios, fijan en TREINTA Y UN (31) días el plazo de validez de la solicitud de exportación o en CUARENTA Y CINCO (45) días para el caso de solicitudes que amparen operaciones que se realicen mediante la destinación suspensiva de tránsito terrestre, ambos contados a partir del día de su registro.

Que mediante el Decreto N° 576 del 4 de septiembre de 2022 se crea, de manera extraordinaria y transitoria, el Programa de Incremento Exportador destinado a los sujetos que hayan exportado en los últimos DIECIOCHO (18) meses inmediatos anteriores a la vigencia del referido decreto, las manufacturas de soja y sus derivados, con el objetivo de fortalecer las reservas del Banco Central de la República Argentina y estimular la generación de ingresos genuinos del Estado Nacional.

Que el mencionado decreto en su artículo 12, establece que el Ministerio de Economía a través de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, la Administración Federal de Ingresos Públicos, el Banco Central de la República Argentina y la Comisión Nacional de Valores dictarán, en el marco de sus respectivas competencias, las normas complementarias, aclaratorias y operativas necesarias para la efectiva aplicación de lo allí dispuesto y a fin de asegurar que las mercaderías incluidas en el beneficio se correspondan con operaciones alcanzadas por el Programa.

Que, en el marco de las facultades señaladas precedentemente y sin perjuicio de las previsiones legales vigentes, la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca por Resolución N° 43 del 27 de septiembre de 2022, establece lineamientos, pautas operativas y aclaratorias aplicables a las destinaciones incluidas en el Programa de Incremento Exportador.

Que por lo expuesto, corresponde establecer un plazo especial de validez de NOVENTA (90) días para las solicitudes de exportación de los productos incluidos en el Anexo I del Decreto N° 576/22, que no se encuentren alcanzados por la Ley N° 21.453 y sus modificaciones, oficializadas en el marco del mencionado Programa.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanera, Recaudación, Operaciones Aduaneras del Interior, Operaciones Aduaneras Metropolitanas, Control Aduanero, Sistemas y Telecomunicaciones, y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y complementarios y el artículo 12 del Decreto N° 576 del 4 de septiembre de 2022.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establecer un plazo especial de validez de NOVENTA (90) días para las solicitudes de exportación de los productos incluidos en el Anexo I del Decreto N° 576 del 4 de septiembre de 2022, que no se encuentren alcanzados por la Ley N° 21.453 y sus modificaciones, oficializadas en el marco del Programa de Incremento Exportador.

ARTÍCULO 2°.- Esta resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial, difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese.

Carlos Daniel Castagneto

e. 01/11/2022 N° 88142/22 v. 01/11/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 5278/2022

RESOG-2022-5278-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Régimen de información de planificaciones fiscales. Resolución General N° 4.838 y su complementaria. Su suspensión.

Ciudad de Buenos Aires, 31/10/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-01983683- -AFIP-SDGFIS y

CONSIDERANDO:

Que constituye un objetivo primordial de esta Administración Federal evaluar los riesgos del cumplimiento en materia tributaria asociados a las planificaciones fiscales implementadas por los contribuyentes.

Que la Resolución General N° 4.838 estableció un régimen de información de planificaciones fiscales nacionales e internacionales, siendo los sujetos obligados los contribuyentes y sus asesores fiscales.

Que atento diversos planteos administrativos y judiciales realizados por algunas entidades profesionales, este Organismo consideró oportuno recabar de las Federaciones, Colegios o Consejos de profesionales que asesoran fiscalmente a sus clientes sus aportes y opiniones respecto de la mencionada resolución general, a fin de dotar al régimen de información de una mayor eficacia y eficiencia.

Que, a raíz de ello, mediante la Resolución General N° 5.254 se suspendió por un plazo de SESENTA (60) días corridos la aplicación del citado régimen.

Que si bien en dicho plazo se recibieron aportes de determinadas entidades, aún resta evaluar comentarios y realizar reuniones de trabajo con otras instituciones que hasta el momento no han intervenido.

Que, asimismo, se está avanzando en el análisis del fortalecimiento de los controles y registros a cargo de este Organismo, con el objeto de tornar más eficientes los procedimientos de fiscalización vinculados a la temática en trato.

Que, por ello, se estima conveniente disponer una nueva suspensión por un plazo de SESENTA (60) días corridos, para la aplicación del régimen de información instaurado a través de la Resolución General N° 4.838.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Suspender por un plazo de SESENTA (60) días corridos, contados a partir del 31 de octubre de 2022, la aplicación del Régimen de Información de Planificaciones Fiscales implementado mediante la Resolución General N° 4.838.

ARTÍCULO 2°.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su dictado.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Carlos Daniel Castagneto

e. 01/11/2022 N° 88502/22 v. 01/11/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**Resolución General 5279/2022****RESOG-2022-5279-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Regímenes de facilidades de pago. R.G. Nros. 3.926, 4.057, 4.268 y 4.959. Norma modificatoria y complementaria. Cancelación de determinadas cuotas mediante transferencia electrónica de fondos.**

Ciudad de Buenos Aires, 31/10/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-01973521- -AFIP-DVNRIS#SDGREC, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General N° 4.057, sus modificatorias y complementarias, se implementó un régimen de facilidades de pago para regularizar los saldos resultantes de las declaraciones juradas de los impuestos a las ganancias y/o sobre los bienes personales, así como sus intereses resarcitorios y/o multas por falta de presentación de las mismas.

Que por la Resolución General N° 4.268, sus modificatorias y complementarias, se instrumentó con carácter permanente un régimen de facilidades de pago para la regularización de las obligaciones impositivas, de los recursos de la seguridad social y aduaneras -así como sus intereses y multas -, cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentra a cargo de este Organismo.

Que a través de la Resolución General N° 4.959 y sus complementarias, se establecieron -de manera transitoria- mejores condiciones respecto de la cantidad de cuotas y el porcentaje del pago a cuenta, para que los sujetos comprendidos accedan al régimen de facilidades de pago citado en el primer párrafo, sin considerar la categoría del "Sistema de Perfil de Riesgo (SIPER)" en la que se encuentren incluidos, siempre que se trate de las categorías A, B, C o D.

Que por la Resolución General N° 5.265 se extendió hasta el 31 de octubre de 2022, inclusive, la aplicación de las condiciones más favorables relativas a los regímenes de facilidades de pago aludidos anteriormente.

Que es objetivo permanente de esta Administración Federal promover y facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes y/o responsables, en mérito de lo cual resulta conveniente extender nuevamente el plazo antes mencionado hasta el 30 de noviembre de 2022, inclusive.

Que en ese mismo sentido, se estima aconsejable efectuar adecuaciones respecto de la disponibilidad en el sistema informático "Mis Facilidades" de la funcionalidad para rehabilitar las cuotas impagas de planes de facilidades de pago y su posterior ingreso por transferencia electrónica de fondos mediante la generación de un Volante Electrónico de Pago (VEP), conforme a lo establecido en la Resolución General N° 3.926.

Que en otro orden de ideas, por razones de índole operativa deviene necesario prever nuevas disposiciones en materia de cancelación de las cuotas de los planes de facilidades de pago, cuando el monto de las mismas resulte igual o superior a PESOS CIENTO MILLONES (\$100.000.000.-) o bien, cuando situaciones de excepción imposibiliten su cobro por el procedimiento de débito directo en cuenta bancaria.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Recaudación y Sistemas y Telecomunicaciones y las Direcciones Generales Impositiva y de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 32 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Extender hasta el 30 de noviembre de 2022, inclusive, el plazo fijado en el artículo 1° de la Resolución General N° 4.959 y sus complementarias, para que los sujetos comprendidos en el régimen de facilidades de pago establecido por la Resolución General N° 4.057, sus modificatorias y complementarias, regularicen sus obligaciones respecto de los impuestos a las ganancias y/o sobre los bienes personales en hasta TRES (3) cuotas, con un pago a cuenta del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) y a la tasa de financiación prevista en la última norma citada, sin considerar la categoría del "Sistema de Perfil de Riesgo (SIPER)" en la que dichos sujetos se encuentren incluidos, siempre que se trate de las categorías A, B, C o D.

ARTÍCULO 2°.- Sustituir en los cuadros referidos a "CANTIDAD DE PLANES, CUOTAS Y TASA DE INTERÉS DE FINANCIACIÓN" del Anexo II de la Resolución General N° 4.268, sus modificatorias y complementarias, la expresión

“VIGENCIA TRANSITORIA DESDE EL 20/08/2019 AL 31/10/2022”, por la expresión “VIGENCIA TRANSITORIA DESDE EL 20/08/2019 AL 30/11/2022”.

ARTÍCULO 3°.- Sustituir el primer párrafo del artículo 2° de la Resolución General N° 3.926, por el siguiente:

“ARTÍCULO 2°.- La aludida funcionalidad se encontrará disponible para su utilización una vez acaecido el vencimiento de la cuota impaga.”.

ARTÍCULO 4°.- Las cuotas de los planes de facilidades de pago vigentes -presentados en el ámbito del sistema informático denominado “Mis Facilidades”-, cuyos importes totales sean iguales o superiores a PESOS CIEN MILLONES (\$100.000.000.-), deberán cancelarse a través de transferencia electrónica de fondos de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General N° 1.778, su modificatoria y sus complementarias.

A fin de confeccionar el Volante Electrónico de Pago (VEP) correspondiente, deberá seleccionarse la opción “Generación de cuota por VEP” del aludido sistema, la que se encontrará disponible a partir del día 10 y hasta el día 16 del mes de vencimiento de la cuota respectiva.

El citado Volante Electrónico de Pago (VEP) tendrá validez hasta la hora VEINTICUATRO (24) del día de vencimiento de la cuota.

Cuando dicho vencimiento opere en un día inhábil o feriado, su pago será considerado en término siempre que se realice hasta el primer día hábil inmediato siguiente, extendiéndose la vigencia del Volante Electrónico de Pago (VEP) hasta esa fecha.

De tratarse de un feriado local que afecte a la cuenta cuya Clave Bancaria Uniforme (CBU) fuera informada para abonar el plan, el contribuyente deberá solicitar hasta el primer día hábil siguiente a dicho feriado, la generación del Volante Electrónico de Pago (VEP) por el importe de la cuota a la fecha de vencimiento. Dicha solicitud deberá realizarse mediante el servicio con Clave Fiscal denominado “Presentaciones Digitales”, seleccionando el trámite “Planes de Pago. Anulaciones, cancelaciones anticipadas totales y otras”, a cuyo efecto se deberá informar el número de plan, la cuota a cancelar y la red bancaria que se utilizará para efectuar el respectivo pago electrónico y aportar la documentación de respaldo correspondiente. Cuando se trate de un plan de facilidades de pago a través del cual se hayan regularizado obligaciones aduaneras, la mencionada solicitud deberá tramitarse ante la Aduana interviniente.

Una vez acaecido el vencimiento de la cuota, el Volante Electrónico de Pago (VEP) deberá generarse a través de la opción “Rehabilitación de cuota” del sistema “Mis Facilidades”. Se podrá confeccionar un solo Volante Electrónico de Pago (VEP) por día, el que tendrá validez hasta la hora VEINTICUATRO (24) del día de su generación, en los términos de la Resolución General N° 3.926.

La obligación de utilizar la aludida forma de pago también resultará aplicable cuando se trate de rehabilitación de cuotas impagas y/o solicitudes de cancelación anticipada, cuyo importe total a pagar cumpla la condición citada en el primer párrafo de este artículo.

Si como consecuencia de esta modalidad de pago se cancelara una misma cuota en más de una oportunidad, se la considerará abonada con el primer pago registrado y el excedente quedará a disposición del contribuyente para su posterior reafectación a otras obligaciones impositivas o para su devolución.

El contribuyente y/o responsable deberá arbitrar los medios necesarios para que durante la vigencia del Volante Electrónico de Pago (VEP) los fondos y las autorizaciones para su pago se encuentren disponibles y que dicho lapso coincida con los días y horarios de prestación del servicio de la respectiva entidad de pago.

ARTÍCULO 5°.- En casos excepcionales de imposibilidad de concretar -por razones operativas- el débito directo de las cuotas, se habilitará su ingreso en la forma y condiciones aludidas en el artículo anterior y se informará tal circunstancia al contribuyente mediante una notificación en el Domicilio Fiscal Electrónico.

ARTÍCULO 6°.- La presente resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

El procedimiento dispuesto en los artículos 4° y 5° será aplicable para la cancelación de las cuotas de planes de facilidades de pago, así como de las rehabilitaciones de las cuotas impagas y/o solicitudes de cancelación anticipada, cuyos vencimientos operen con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Carlos Daniel Castagneto



Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 2003/2022

RESOL-2022-2003-APN-ENACOM#JGM FECHA 28/10/2022

EX-2022-107979878-APN-SDYME#ENACOM

El Presidente del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar la reubicación del agente Juan Ángel CACERES en el marco de Acta Acuerdo homologada por el Decreto N° 415/21 y su modificatorio N° 103/2022, y lo concluido en el Acta N° 4 del 21 de julio de 2022, por el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito de este Organismo respecto a su postulación. 2.- Promover al agente de Planta Permanente del SINEP - Agrupamiento General, Nivel D, Grado 12, Tramo Intermedio - Juan Ángel CACERES al Nivel C - Grado 13- Tramo Intermedio- Agrupamiento General, en el puesto de "Asistente de Soporte Administrativo" conforme el Nomenclador de Puestos y Funciones de dicho sistema, por haber reunido los requisitos establecidos en el Acta N° 181 de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera de fecha 31 de mayo de 2022. 3.- El agente deberá tomar posesión del nuevo cargo dentro de los 30 días hábiles siguientes a la notificación de su designación en el nuevo Nivel C – Grado 13. La nueva situación de revista se hará efectiva a partir de la fecha de posesión del nuevo puesto. 4.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo al presupuesto del ENACOM – ENTIDAD 207. 5.- Dar intervención a la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS para su implementación y notificación correspondiente. 6.- Notifíquese, comuníquese, publíquese en extracto, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: ww.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 01/11/2022 N° 88127/22 v. 01/11/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 2004/2022

RESOL-2022-2004-APN-ENACOM#JGM FECHA 28/10/2022

EX-2022-61974677-APN-SDYME#ENACOM

El Presidente del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar la reubicación del agente Pablo Alfredo LEYES en el marco de Acta Acuerdo homologada por el Decreto N° 415/21 y su modificatorio N° 103/2022, y lo concluido en el Acta N° 1 del 23 de junio de 2022, por el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito de este Organismo respecto a su postulación. 2.- Promover al agente de Planta Permanente del SINEP - Agrupamiento General - Nivel D - Grado 12 - Tramo Avanzado, Pablo Alfredo LEYES, al Nivel C - Grado 13 – Tramo Avanzado - Agrupamiento General, en el puesto de "Asistente de Control de Servicios de Comunicación Audiovisual" conforme el Nomenclador de Puestos y Funciones de dicho sistema, de acuerdo con lo establecido en el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, aprobado en el artículo 2° de la Resolución N° 53 del 22 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. 3.- El agente deberá tomar posesión del nuevo cargo dentro de los 30 días hábiles siguientes a la notificación de su designación en el nuevo Nivel C – Grado 13. La nueva situación de revista se hará efectiva a partir de la fecha de posesión del nuevo puesto. 4.- Dejar constancia que conforme NO-2022-105155604-APN-DME#ENACOM el proceso para la asignación del Suplemento por Capacitación Terciaria será oportunamente tramitado, a requerimiento del interesado y mediante las normas que regulan el proceso de tramitación habitual (Resolución N° 28/2010 de la ex Secretaría de la Gestión Pública que aprueba el "Régimen para la asignación del Suplemento por Capacitación Terciaria y Régimen para las promociones de grado escalafonario del Sistema Nacional de Empleo Público" y Resolución N°158/2019 de la ex Secretaría de Empleo Público de la entonces Secretaría de Gobierno de Modernización). 5.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo al presupuesto del ENACOM – ENTIDAD 207. 6.- Dar intervención a la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS para su implementación y notificación correspondiente. 7.-

Notifíquese, comuníquese, publíquese en extracto, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.
Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: ww.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

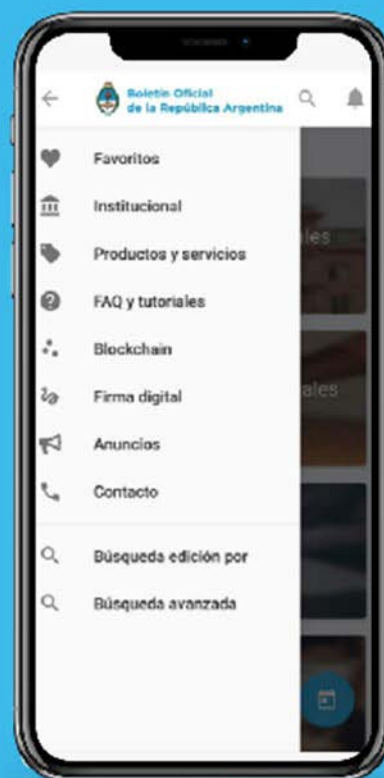
e. 01/11/2022 N° 88125/22 v. 01/11/2022

El Boletín en tu celular

¡Accedé al Boletín Oficial desde
cualquier lugar!

Podés buscar avisos,
leer y descargar el diario
estés donde estés.

Descargate la APP de forma
gratuita desde:





Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Disposición 207/2022 DI-2022-207-E-AFIP-AFIP

Ciudad de Buenos Aires, 30/10/2022

VISTO la Disposición N° DI-2022-203-E-AFIP-AFIP del 21 de octubre de 2022 y el Expediente Electrónico N° EX-2022-01944174- -AFIP-SEASDVGEPE#SDGRHH del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el acto dispositivo citado en el VISTO de la presente se introdujeron modificaciones en la Estructura Organizativa en el ámbito de la Subdirección General de Planificación.

Que al respecto, la citada Subdirección General propone designar a la contadora pública María Florencia MOREN en el cargo de Directora Interina de la Dirección de Seguimiento y Evaluación de la Administración Tributaria, quien se viene desempeñando como Jefa Interina del Departamento Análisis de Gestión, en el ámbito de su jurisdicción.

Que la Subdirección General de Recursos Humanos ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades conferidas por los artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, y por el Decreto N° 1.399 del 4 de noviembre de 2001.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones de la persona que a continuación se detalla, en el carácter y en la Unidad de Estructura que se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Cont. Púb. María Florencia MOREN	27314460230	Jefe/a de Departamento auditoría, administración y rrrh - DEPTO. ANÁLISIS DE GESTIÓN (DI PLAG)	Director Int. - DIR. DE SEG. Y EVALUAC. D/LA ADM. TRIBUTARIA (SDG PLA)

ARTÍCULO 2°.- Considerar el presente acto con vigencia a partir del 9 de noviembre de 2022.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Carlos Daniel Castagneto

e. 01/11/2022 N° 88141/22 v. 01/11/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Disposición 210/2022 DI-2022-210-E-AFIP-AFIP

Ciudad de Buenos Aires, 31/10/2022

VISTO el EX-2022-02002939- -AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo, se gestiona modificar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de la Subdirección General de Recursos Humanos.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de la Subdirección General de Recursos Humanos, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS	REEMPLAZANTE Y ORDEN DE REEMPLAZO
	1° SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE
	2° SUBDIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Carlos Daniel Castagneto

e. 01/11/2022 N° 88508/22 v. 01/11/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN REGIONAL TUCUMÁN

Disposición 57/2022

DI-2022-57-E-AFIP-DIRTUC#SDGOPII

San Miguel de Tucumán, Tucumán, 28/10/2022

VISTO el Régimen de Reemplazos establecido mediante DI-2021-50-E-AFIP-DIRTUC#SDGOPII de fecha 15/07/2021, y

CONSIDERANDO:

Que por razones de índole funcional surge la necesidad de modificar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencias o impedimentos de la Jefatura de División Jurídica de esta Dirección Regional Tucumán.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por Disposición N° 7/18 (AFIP), se procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA DIRECTORA INTERINA DE LA DIRECCIÓN REGIONAL TUCUMÁN DE LA DIRECCIÓN
GENERAL IMPOSITIVA DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Modificar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencias o impedimento de la Jefatura de División Jurídica de la Dirección Regional Tucumán, el que quedará establecido conforme se indica seguidamente:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (en el orden que se indica)
DIVISIÓN JURÍDICA	1.- Jefatura de Sección Juicios Universales 2.- Jefatura de Sección Dictámenes y Sumarios 3.- Jefatura de Sección Penal Tributario

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese a División Jurídica y a División Administrativa de ésta Dirección Regional, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese.

Estela Angélica Díaz

e. 01/11/2022 N° 87980/22 v. 01/11/2022

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS**

**Disposición 533/2022
DI-2022-533-E-AFIP-SDGRHH**

Ciudad de Buenos Aires, 31/10/2022

VISTO el EX-2022-01947669- -AFIP-SEASDVGEPE#SDGRHH del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo, el contador público Jorge Gustavo ARCE solicita el relevo de las funciones que le fueran asignadas oportunamente en el cargo de Jefatura Interina de la División Investigación Seguridad Social, en el ámbito de la Dirección Regional de los Recursos de la Seguridad Social Centro.

Que por lo expuesto, la citada Dirección accede a lo solicitado y propone designar en idéntico carácter y cargo a la licenciada Gisela Mariel CESTARI, quien se viene desempeñando como Supervisora Interina del Equipo Seguridad Social I1, de su jurisdicción.

Que asimismo, la Dirección Regional de los Recursos de la Seguridad Social Centro gestiona designar al licenciado Jesuán Manuel BENÍTEZ en el cargo de Supervisor Interino del citado Equipo.

Que la presente medida cuenta con la conformidad de la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades otorgadas a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS por el Decreto Nro. 1399 del 4 de noviembre de 2001 y las facultades delegadas por la Disposición N° DI-2018-7-E-AFIP-AFIP del 5 de enero de 2018.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones del personal que a continuación se detalla, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Cont. Púb. Jorge Gustavo ARCE (*)	20238175365	Jefe/a de division de fiscalizacion y operativa aduanera - DIV. INVESTIGACIÓN SEGURIDAD SOCIAL (DI RRSE)	Acorde al grupo - SDG FISCALIZACION (SDG FIS)
Lic. Gisela Mariel CESTARI	27296365780	Supervisor/ a de fiscalizacion e investigacion - EQUIPO SEG. SOC. I1 (DIS DI RRSE)	Jefe de division Int. - DIV. INVESTIGACIÓN SEGURIDAD SOCIAL (DI RRSE)
Lic. Jesuán Manuel BENITEZ	23351708069	Empleado/a especializado/a en investigacion de seg. social - EQUIPO SEG. SOC. I1 (DIS DI RRSE)	Supervisor Int. -EQUIPO SEG. SOC. I1 (DIS DI RRSE)

(*) a su pedido.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

María Cecilia Rodríguez

e. 01/11/2022 N° 88145/22 v. 01/11/2022

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

**Disposición 798/2022
DI-2022-798-APN-ANSV#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 31/10/2022

VISTO: El Expediente EX-2022-101262662- -APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL dentro de la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449, N° 26.363, sus

normas reglamentarias, y las Disposiciones ANSV N° 380 del 24 de Agosto de 2012, ANSV N° 168 del 23 de abril de 2013, ANSV N° 555 del 04 de Octubre de 2013, ANSV N° 520 del 08 de Septiembre de 2014, ANSV N° 121 del 22 de abril de 2016, ANSV N° 597 del 11 de noviembre de 2019, ANSV N° 438 del 16 de junio de 2021, ANSV N° 786 del 25 de octubre del 2021, ANSV N° 414 del 30 de mayo de 2022, y modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que, por Disposición ANSV N° 380/2012 se creó en el ámbito de la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORAS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, cuya función es llevar un registro actualizado de las instituciones, entes y entidades, academias, asociaciones, públicas y / o privadas, que efectúen y presten servicios de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, como también llevar el registro de capacitadores, docentes, planes de estudio, cursos que en materia se dicten y de los ciudadanos que realicen y aprueben los mismos, para su conocimiento, en los modos en que se reglamenten, de las jurisdicciones competentes, ciudadanos, usuarios y órganos de juzgamiento.

Que, mediante el artículo 3° de la mencionada Disposición, se estableció que la inscripción en el Registro creado habilita a las entidades registradas a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro en el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORAS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.

Que por Disposición ANSV N° 168/2013 se modificó la denominación del REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORAS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, el que pasó a denominarse REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL.

Que, por Disposición ANSV N° 555/2013 se modificó el artículo 2° del Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/2012; y se aprobó el PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACION, APROBACION E INSCRIPCION DE CURSOS Y/O PROGRAMAS DE ESTUDIOS DE CAPACITACION EN MATERIA DE SEGURIDAD VIAL, ante el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, tendiente a que las entidades inscriptas en dicho Registro, eleven sus cursos para su eventual aprobación y registro en el marco de la Disposición ANSV N° 380/12.

Que, por Disposición ANSV N° 520/2014 se modificó el artículo 2° del Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/2012; y se aprobó el PROCEDIMIENTO DE RENOVACION DE INSCRIPCION ANTE EL REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que, por Disposición ANSV N° 121/2016 se transfirió el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, del ámbito de la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO a la órbita del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL.

Que, en dicho marco, mediante el artículo 2° de la mencionada Disposición, se transfirió al CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, dependiente de la DIRECCIÓN EJECUTIVA de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL todas las facultades y obligaciones previstas en los artículos 4°, 5°, 6° 7° y 8° de la Disposición ANSV N° 380/12.

Que, por Disposición ANSV N° 597/2019, el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, con sus facultades y funciones entre ellas el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, vuelve a la órbita de la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES.

Que, por Disposición ANSV N° 786/2021 se inscribió el curso denominado "CURSO DE SEGURIDAD VIAL", en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, conforme lo regulado mediante el Anexo I de la Disposición ANSV N° 555/2013.

Que, mediante Disposición ANSV N° 414/2022 se renovó la inscripción de la Persona Humana LUCIANO BACCI, con nombre de fantasía CRUZ DE SAN ANDRES, CUIT N° 20-24742119-0, en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, conforme lo reglado por Disposición ANSV N° 380/12 y sus modificatorias, a los fines de habilitarla a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

Que, en el presente marco, la Persona Humana LUCIANO BACCI ha solicitado a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, renovar la inscripción en el mencionado registro del curso denominado "CURSO DE SEGURIDAD VIAL" presentando a tal efecto, la documentación exigida en la legislación vigente.

Que, atento a ello, la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, acreditó el cumplimiento de los recaudos exigidos en el procedimiento de renovación de inscripción, regulado por el Anexo de la Disposición ANSV N° 520/2014, sugiriendo consecuentemente la renovación de la inscripción conforme lo requerido por la entidad solicitante.

Que, en consecuencia, corresponde dictar el presente acto administrativo aprobando y registrando en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, el curso denominado "CURSO DE SEGURIDAD VIAL", presentado por la Persona Humana LUCIANO BACCI.

Que, la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES, ha tomado intervención dentro de su competencia.

Que, la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que, la presente se dicta en conformidad con las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Renuévase la inscripción desde su vencimiento del curso denominado "CURSO DE SEGURIDAD VIAL" presentado por la Persona Humana LUCIANO BACCI con nombre de fantasía CRUZ DE SAN ANDRES, CUIT N° 20-24742119-0, conforme lo regulado mediante Disposición ANSV N° 380/12 y modificatorias, ANEXO I de la Disposición ANSV N° 555/13 y ANEXO de la Disposición ANSV N° 520/2014.

ARTICULO 2°.- La aprobación y registración otorgada mediante el artículo 1° de la presente medida, tendrá una vigencia de UN (1) año, a partir de su publicación en el Boletín Oficial, debiendo su titular interesado, iniciar con una antelación mínima de 30 días hábiles administrativos previo a su vencimiento, el trámite de renovación de inscripción conforme al procedimiento vigente.

ARTICULO 3°.- La vigencia indicada en el artículo 2° de la presente medida, quedará supeditada al cumplimiento por parte de la Persona Humana LUCIANO BACCI, de lo regulado por la Disposición ANSV N° 380/12 y modificatorias, encontrándose facultada la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES, a implementar auditorías periódicas o permanentes tendientes a corroborar el cumplimiento de los recaudos exigidos en la normativa vigente, y sugerir la baja del registro cuando corresponda ante incumplimientos acreditados.

ARTICULO 4°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES a incorporar al sistema informático, asignar número de registro y notificar aprobación del curso denominado "CURSO DE SEGURIDAD VIAL", a favor de la Persona Humana LUCIANO BACCI.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

e. 01/11/2022 N° 88146/22 v. 01/11/2022

COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE

Disposición 67/2022

DISFC-2022-67-APN-CNA#MTYD

Ciudad de Buenos Aires, 27/10/2022

VISTO el Expediente EX-2022-33226772- -APN-CNA#MTYD, Las Leyes N° 24.156, 25.164, 26.161, 26.912 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que, por conducto de la Ley N° 26.161, se aprobó la Convención Internacional contra el Dopaje en el deporte, adoptada en la 33° Reunión de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura – UNESCO -, llevada a cabo el 19 de octubre de 2005.

En consonancia con los compromisos asumidos por la REPÚBLICA ARGENTINA, en materia de lucha y prevención del dopaje en el deporte, por el artículo 79, del Capítulo I, Título IV de la Ley N° 26.912 -RÉGIMEN JURÍDICO PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL DOPAJE EN EL DEPORTE-, modificada por las Leyes N° 27.109, N° 27.434, N° 27.438 y N° 27.619, se creó la COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE, actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

Que, las funciones de organización nacional antidopaje, definidas en el Apéndice 1 del Código Mundial Antidopaje, serán ejercidas en la República Argentina por la Comisión Nacional Antidopaje, la que actuará conforme al régimen establecido para los entes enumerados en el inciso c) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias.

Que por el artículo 81 de la Ley N° 26.912 —RÉGIMEN JURÍDICO PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL DOPAJE EN EL DEPORTE— y sus modificatorias, se estableció que la citada COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE, estará integrada por un (1) Directorio Ejecutivo, que entenderá en el cumplimiento de los objetivos de la citada Comisión previstos en el artículo 80 de la referida ley y de las demás funciones asignadas a ella en dicho régimen, y un (1) CONSEJO CONSULTIVO, que colaborará en la elaboración de políticas de prevención del dopaje en el deporte, de lucha contra el dopaje en el deporte sobre la base del principio del juego limpio y de protección de la salud de los que participan en las competencias.

Que, por el Decreto N° 649 del 12 de julio de 2018, se estableció que la COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE, actuará como una organización estatal no empresarial, con autarquía financiera, personalidad jurídica y patrimonio propio.

Que la ley 26.912 estableció que el personal de la Comisión Nacional Antidopaje será equiparado a los regímenes escalafonarios y retributivos del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el decreto 2.098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que de acuerdo a la misma ley, la Comisión Nacional Antidopaje dictará su reglamento interno y aprobará su estructura orgánica, así como la designación y asignación de funciones de su personal a los fines de mejorar el desempeño de la gestión pública.

Que, mediante nota NO-2022-51333562-APN-CNA%MTYD, se solicitó a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN PRESUPUESTARIA Y PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS que se expida respecto de la competencia de su intervención en la ampliación de la estructura organizativa de la COMISION NACIONAL ANTIDOPAJE.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL respondió a la consulta realizada (NO2022-51960475-APNDNDO#JGM), concluyendo que la COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE, por su carácter de ente público no estatal -artículo 1° del Decreto N°649/18- tiene la facultad de establecer su estructura organizativa y, de acuerdo a la Ley de creación del Organismo bajo análisis, el Directorio de la Comisión es el encargado de dictar el reglamento interno y aprobar su estructura orgánica.

Que en la Tercera Reunión del Comité de Control Interno de la COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE, la Auditoría expuso nuevas observaciones respecto de la estructura aprobada por Disposición CNAD N° 44/2020 (reemplazada por Disposición CNAD N° 45/2020).

Que la operatoria y funcionamiento de la COMISION NACIONAL ANTIDOPAJE se rige por su ley de creación, el Decreto N° 649/18, por la disposición CNAD N° 1 y demás reglamentos y/o procedimientos que en consecuencia se dicten.

Que la COORDINACIÓN DE COORDINACIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y CONTENCIOSOS de la COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en virtud de las competencias previstas por la Ley N° 26.912 y sus modificatorias, y el artículo 1ro del decreto 649/2018.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DE LA COMISION NACIONAL ANTIDOPAJE
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.-Derogar las disposiciones del Directorio Ejecutivo N° DISFC-2020-43-APN-CNA#MTYD, DISFC-2020-44-APN-CNA#MTYD y DISFC-2020-45-APN-CNA#MTYD

ARTÍCULO 2°.-Aprobar la estructura organizativa de segundo nivel operativo de la COMISION NACIONAL ANTIDOPAJE, de conformidad con el Organigrama, las Acciones y los Cargos que como Anexos I (IF-2022-77741379-APNCNA#MTYD), II (IF-2022-103372299-APN-CNA#MTYD) y III (IF-2022-103371823-APNCNA#MTYD), forman parte integrante de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°. - Asignar a la COORDINACIÓN DE COMPRAS, CONTRATACIONES Y SERVICIOS GENERALES, la COORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS, la COORDINACIÓN DE CONTABILIDAD, la COORDINACIÓN DE SISTEMAS, la COORDINACIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y CONTENCIOSOS, la COORDINACIÓN DOCUMENTAL TÉCNICA DE INVESTIGACIÓN, ANÁLISIS Y PLANIFICACIÓN y la COORDINACIÓN OPERATIVA DE GESTIONES, CONTROLES Y MONITOREO una remuneración equivalente al Nivel B grado 0 Función Ejecutiva IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N 2098/08, sus modificatorios y complementarios; a la JEFATURA DE ANÁLISIS Y ASISTENCIA JURÍDICA una remuneración equivalente al Nivel B grado 0 Jefatura I del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N 2098/08, sus modificatorios y complementarios; al RESPONSABLE DE COMUNICACIÓN EDUCATIVA

y al RESPONSABLE DE AUTORIZACIÓN DE USO TERAPÉUTICO una remuneración equivalente al Nivel B grado 0 Jefatura III del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 4º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a los créditos de la partida presupuestaria de la COMISION NACIONAL ANTIDOPAJE.

ARTÍCULO 5º. - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Diego Grippo - Juan Pablo Gonzalez Fernandez - Diego Lennon - Rodrigo César Bau - Silvina Valoppi - Mariana Soledad Galván

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/11/2022 N° 88140/22 v. 01/11/2022

COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE

Disposición 69/2022

DISFC-2022-69-APN-CNA#MTYD

Ciudad de Buenos Aires, 27/10/2022

VISTO el expediente EX-2022-89639054- -APN-CNA#MTYD y el expediente EX-2022-89636971- -APNCNA#MTYD en tramitación conjunta, la ley N° 26.912 sobre el Régimen Jurídico para la Prevención y el Control del Dopaje en el Deporte y sus modificatorias, los Decretos Nros. 649/18, 710/18 y 124/2020, y la Disposición CNAD N° DISFC 44/2020, y

CONSIDERANDO:

Que en consonancia con los compromisos asumidos por la REPUBLICA ARGENTINA, en materia de lucha y prevención del dopaje en el deporte, por la Ley N° 26.912 y sus modificatorias, se creó la COMISION NACIONAL ANTIDOPAJE en el ámbito de la ex SECRETARIA DE DEPORTES de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, actualmente bajo la órbita del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE DE LA NACION, como un ente público estatal, con autarquía financiera, la que actúa conforme al régimen establecido para los entes enumerados en el inciso c) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias.

Que por el artículo 81 de la Ley No 26.912 y sus modificatorias, se estableció que la citada COMISION NACIONAL ANTIDOPAJE, estará integrada por un (1) Directorio Ejecutivo, que entenderá en el cumplimiento de los objetivos de la citada Comisión previstos en el artículo 80 de la referida ley y de las demás funciones asignadas a ella en dicho régimen.

Que la operatoria y funcionamiento de la COMISION NACIONAL ANTIDOPAJE se regirá por su ley de creación, el Decreto N° 649/18, por la disposición CNAD No1 y demás reglamentos y/o procedimientos que en consecuencia se dicten.

Que mediante Disposición CNAD DISFC 44/2020 se aprobó la estructura Organizativa de Segundo Nivel Operativo de la COMISION NACIONAL ANTIDOPAJE.

Que el organismo solicitó la cobertura transitoria de los cargos vacantes financiados de COORDINADOR/A DE ASUNTOS LEGALES Y CONTENCIOSOS de la COMISION NACIONAL ANTIDOPAJE y COORDINADOR/A DE RECURSOS HUMANOS del mismo Organismo, ambos Nivel B, Grado 0, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que mediante las Disposiciones CNAD N° DISFC-2020-49-APN-CNA#MTYD y DISFC-2020-48-APNCNA#MTYD, se dispusieron las designaciones transitorias de Candelaria MOIRANO (DNI N° 32.173.021) en el cargo de Coordinadora de Asuntos Legales y Contenciosos, y de Maria Ines CIESCO (DNI N° 27.716.368) en el cargo de Coordinadora de Recursos Humanos, ambas de la COMISION NACIONAL ANTIDOPAJE, respectivamente, siendo las mismas prorrogadas en último termino mediante la DISFC-2022-11-APNCNA#MTYD.

Que ha tomado la intervención de su competencia la COORDINACION DE ASUNTOS LEGALES Y CONTENCIOSOS DE LA COMISION NACIONAL ANTIDOPAJE.

Que la presente se dicta en virtud de las competencias previstas por la Ley No 26.912 y sus modificatorias y el Decreto 649/18.

Por ello,

**EL DIRECTORIO EJECUTIVO DE LA COMISION NACIONAL ANTIDOPAJE
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Danse por prorrogadas, desde la fecha que en cada caso se indica y por el termino de ciento ochenta (180) días hábiles, las designaciones transitorias de las funcionarias que se detallan en el anexo (IF-2022- 95874410-APN-CNA#MTYD) que integra esta medida, en los cargos que allí se consignan, pertenecientes a la COMISION NACIONAL ANTIDOPAJE, autorizándose el correspondiente pago del suplemento por función ejecutiva del Sistema Nacional de Empleo Publico (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, conforme en cada caso se indica.

ARTICULO 2°.- Los cargos involucrados en el anexo (IF-2022-95874410-APN-CNA#MTYD) del artículo 1° de la presente disposición, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, en los Títulos II Capítulos III, IV y VIII, y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto No 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha que en cada caso se indica.

ARTICULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la COMISION NACIONAL ANTIDOPAJE.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Diego Grippo - Juan Pablo Gonzalez Fernandez - Diego Lennon - Rodrigo César Bau - Silvina Valoppi - Mariana Soledad Galván

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/11/2022 N° 88133/22 v. 01/11/2022

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Disposición 1174/2022

DI-2022-1174-APN-RENAPER#MI

Ciudad de Buenos Aires, 28/10/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-71191831-APN-SGYEP#JGM, la Ley N° 17.671, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, N° 36 del 14 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, N° 79 del 27 de diciembre de 2019, y N° 882 del 23 de diciembre de 2021, la Decisión Administrativa N° 449 del 7 de mayo de 2021, las Resoluciones N° 39 del 18 de marzo de 2010 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA y sus modificatorias, N° 308 del 10 de septiembre de 2019, 408 del 23 de octubre de 2019 y N° 445 del 30 de octubre de 2019, de la ex SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, N° 103 del 27 de septiembre de 2021 y N° 143 del 20 de julio de 2022, de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, todas de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 2098/08, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante la Resolución N° 39/10 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se aprobó el "REGLAMENTO DE SELECCIÓN PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO".

Que por la Resolución N° 308/19 de la ex SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se asignaron CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO (484) cargos vacantes y autorizados de la planta permanente del REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que mediante la Resolución N° 408/19 de la ex SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se inició el proceso para la cobertura de los CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO (484) cargos

y se designó a los integrantes del Comité de Selección y al Coordinador Concursal y a su alterno, conforme con lo establecido en su parte pertinente por la citada Resolución N° 39/10.

Que mediante la Resolución N° 445/19 de la ex SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se aprobaron las bases del concurso y el llamado a Convocatoria Interna para la cobertura de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS (456) cargos simples, vacantes y financiados de la planta permanente del REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

Que mediante Nota NO-2020-73105143-APN-DPSP#JGM se dio cumplimiento a lo previsto en el artículo 4° del Decreto N° 36/19, no habiéndose detectado irregularidades, omisiones o vicios que impliquen la nulidad de los procesos de selección realizados.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 449/21 se incorporaron y asignaron cargos vacantes a la planta permanente del REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS con el fin de proceder a la designación de personal en la planta permanente de los procesos de selección de personal oportunamente sustanciados con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, prorrogada a partir del 1° de enero de 2022 por el Decreto N° 882/21.

Que mediante la Resolución N° 103/21 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se modificó la integración de los miembros de los Comités de Selección y ratificó a la Coordinadora Concursal titular y su alterna, aprobados mediante la Resolución N° 408/19 de la ex SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que mediante la Resolución N° 143/22 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se aprobó el Orden de Mérito correspondiente al proceso de selección para la cobertura de los cargos vacantes y financiados de acuerdo al detalle obrante en su Anexo I (IF- 2022-69956760-APN-SSEP#JGM) y se declaró desierto el proceso de selección para los cargos comprendidos en su Anexo II (IF-2022-60645178-APN-SSEP#JGM).

Que los agentes mencionados en el Anexo Disposición DI-2022-115334098-APN-DRRHH#RENAPER pertenecen a la Planta Permanente de esta DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, y han cumplimentado las condiciones para ascender de Nivel, correspondiendo en consecuencia dictar el acto aprobatorio que formalice dicho ascenso.

Que la designación de la agente Valeria Evangelina Rocío NEME (DNI N° 31.519.592) se dispone con carácter transitorio en los términos del artículo 129 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 dado el compromiso asumido oportunamente de culminación de sus estudios secundarios.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS dependientes de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA JURÍDICA, todas de esta DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5° de la Ley N° 17.671, y el Decreto N° 79/19.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Designanse a los agentes pertenecientes a la Planta Permanente de esta DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, en los cargos, Niveles, Grados, Tramo y Agrupamiento detallados en el Anexo Disposición DI-2022-115334098-APN-DRRHH#RENAPER que forma parte integrante de la presente medida, producto de la sustanciación del pertinente proceso de selección de personal.

ARTÍCULO 2°.- Designase a la agente Valeria Evangelina Rocío NEME (DNI N° 31.519.592), perteneciente a la Planta Permanente de esta DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, con carácter transitorio, en los términos del artículo 129 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, en el cargo de ASISTENTE DE SOPORTE ADMINISTRATIVO - 2019-020403-RENAPE-G-SI-X-C, Nivel C, Agrupamiento General, Tramo Avanzado, Grado 13, el que quedará

reservado conforme dicha previsión, debiéndose conceder sin más trámite la licencia especial sin goce de haberes allí contemplada, en su cargo de origen.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias específicas del Presupuesto vigente, correspondiente a la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR, Entidad 200 –DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Juan Rodríguez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/11/2022 N° 88284/22 v. 01/11/2022

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Disposición 1176/2022

DI-2022-1176-APN-RENAPER#MI

Ciudad de Buenos Aires, 28/10/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-90894853-APN-DRRHH#RENAPER, las Leyes N° 17.671 y sus modificatorias, y N° 27.591, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorias y complementarios, y N° 79 del 27 de diciembre de 2019, la Resolución N° 98 del 28 de octubre de 2009 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, prorrogado para el Ejercicio 2022.

Que por el Expediente citado en el Visto se tramita la aprobación del listado de las y los agentes de la planta del personal permanente de esta DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a las funciones simples del período 2019, conforme a lo establecido por el “RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO”, aprobado por el Anexo II de la Resolución N° 98/09 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que los representantes de las Entidades sindicales de la Jurisdicción han ejercido la veeduría que les compete tal como consta en el Acta de Firma Conjunta N° IF-2022-104139799-APN-DRRHH#RENAPER, así como la Coordinación de Asistencia Técnica de Evaluación del Personal de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención de su competencia, según IF-2022-105755194-APN-ONEP#JGM obrante en las presentes actuaciones.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el Régimen citado precedentemente, aprobado por el Anexo II de la Resolución N° 98/09 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, motivo por el cual corresponde la aprobación del listado de personal pasible de percibir dicha Bonificación.

Que por la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de esta Dirección Nacional, ha certificado la existencia de crédito presupuestario para la erogación que resulta de la presente medida en el Presupuesto para el Ejercicio 2022, mediante PV-2022-100316668-APN-DPYCONT#RENAPER y a su vez la citada Dirección General certifica el listado definitivo de las y los agentes bonificables según IF-2022-98022065-APN-DGA#RENAPER.

Que en consecuencia corresponde asignar la Bonificación por Desempeño Destacado a las y los agentes de la planta permanente de esta Dirección Nacional, correspondiente a las funciones simples del período 2019, de acuerdo al Anexo Disposición DI-2022-114579631-APN-DRRHH#RENAPER.

Que la DIRECCIÓN DE INTERPRETACIÓN Y ASISTENCIA NORMATIVA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA JURÍDICA, todas de esta Dirección Nacional, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 5° de la Ley N° 17.671 y 2° del Anexo II de la Resolución N° 98/09 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y por el Decreto N° 79/19.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por asignada a las y los agentes de la planta permanente de esta DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Bonificación por Desempeño Destacado establecida por el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, correspondiente a las funciones simples del período 2019, de acuerdo al Anexo Disposición DI-2022-114579631-APN-DRRHH#RENAPER, que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias específicas del Presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Entidad 200 - DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

ARTÍCULO 3.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Juan Rodriguez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/11/2022 N° 88265/22 v. 01/11/2022

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Disposición 1178/2022

DI-2022-1178-APN-RENAPER#MI

Ciudad de Buenos Aires, 28/10/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-75492715-APN-SGYEP#JGM, la Ley N° 17.671 y sus modificatorias, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, N° 36 del 14 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, N° 79 del 27 de diciembre de 2019, y N° 882 del 23 de diciembre de 2021, la Decisión Administrativa N° 449 del 7 de mayo de 2021, las Resoluciones N° 39 del 18 de marzo de 2010 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA y sus modificatorias, N° 308 del 10 de septiembre de 2019, 408 del 23 de octubre de 2019 y N° 445 del 30 de octubre de 2019, de la ex SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, N° 103 del 27 de septiembre de 2021 y N° 143 del 20 de julio de 2022, de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, todas de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 2098/08, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante la Resolución N° 39/10 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se aprobó el "REGLAMENTO DE SELECCIÓN PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO".

Que por la Resolución N° 308/19 de la ex SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se asignaron CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO (484) cargos vacantes y autorizados de la planta permanente del REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que mediante la Resolución N° 408/19 de la ex SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se inició el proceso para la cobertura de los CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO (484) cargos y se designó a los integrantes del Comité de Selección y al Coordinador Concursal y a su alterno, conforme con lo establecido en su parte pertinente por la citada Resolución N° 39/10.

Que mediante la Resolución N° 445/19 de la ex SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se aprobaron las bases del concurso y el llamado a Convocatoria Interna para la cobertura de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS (456) cargos simples, vacantes y financiados de la planta permanente del REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

Que mediante Nota NO-2020-73105143-APN-DPSP#JGM se dio cumplimiento a lo previsto en el artículo 4° del Decreto N° 36/19, no habiéndose detectado irregularidades, omisiones o vicios que impliquen la nulidad de los procesos de selección realizados.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 449/21 se incorporaron y asignaron cargos vacantes a la planta permanente del REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS con el fin de proceder a la designación de personal en la planta permanente de los procesos de selección de personal oportunamente sustanciados con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, prorrogada a partir del 1° de enero de 2022 por el Decreto N° 882/21.

Que mediante la Resolución N° 103/21 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se modificó la integración de los miembros de los Comités de Selección y ratificó a la Coordinadora Concursal titular y su alterna, aprobados mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 408/19 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que mediante la Resolución N° 143/22 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se aprobó el Orden de Mérito correspondiente al proceso de selección para la cobertura de los cargos vacantes y financiados de acuerdo al detalle obrante en su Anexo I (IF-2022-69956760-APN-SSEP#JGM) y se declaró desierto el proceso de selección para los cargos comprendidos en su Anexo II (IF-2022-60645178-APN-SSEP#JGM).

Que los agentes mencionados en el Anexo Disposición DI-2022-115334127-APN-DRRHH#RENAPER han cumplimentado las condiciones para ingresar a la Planta Permanente de esta DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, correspondiendo en consecuencia dictar el acto aprobatorio que formalice dicho ingreso.

Que la designación de los agentes mencionados en el Anexo Disposición DI-2022-115334111-APN-DRRHH#RENAPER se dispone con carácter transitorio en los términos del artículo 129 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dado el compromiso asumido oportunamente de culminación de sus estudios secundarios.

Que la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS dependientes de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA JURÍDICA, todas de esta DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5° de la Ley N° 17.671, y el Decreto N° 79/19.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Designanse en la Planta Permanente de esta DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, producto de la sustanciación de los pertinentes procesos de selección para el ingreso del personal a planta permanente, a los agentes detallados en el Anexo Disposición DI-2022-115334127-APN-DRRHH#RENAPER que forma parte integrante de la presente medida, en los cargos, Niveles, Grados, Tramo y Agrupamiento, que se indica en cada caso.

ARTÍCULO 2°.- Designase con carácter transitorio en la Planta Permanente de esta DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, en los términos del artículo 129 del Convenio Colectivo de Trabajo

Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, a los agentes detallados en el Anexo Disposición DI-2022-115334111-APN-DRRHH#RENAPER que forma parte integrante de la presente medida, en los cargos, Niveles, Grados, Tramo y Agrupamiento, que se indica en cada caso, quedando reservados conforme dicha previsión.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias específicas del Presupuesto vigente, correspondiente a la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR, Entidad 200 – DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Juan Rodriguez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/11/2022 N° 88279/22 v. 01/11/2022

MINISTERIO DE SALUD
SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
Disposición 231/2022
DI-2022-231-APN-SSCRYF#MS

Ciudad de Buenos Aires, 31/10/2022

VISTO el expediente N° EX-2022-82095851- -APN-DNCSSYRS#MS del registro del MINISTERIO DE SALUD, las Leyes N° 17.132 y N° 23.873, los Decretos PEN N° 10/ 2003 y N° 587/2004, la Resolución MS N° 1814/2015 y N° 1448-E/2016 y,

CONSIDERANDO:

Que el ordenamiento racional, la planificación y distribución de los Recursos Humanos en Salud son un componente central de las políticas de Recursos Humanos en Salud.

Que la Ley N° 17.132, su modificatoria la Ley N° 23.873 y sus Decretos reglamentarios determinan las alternativas de requerimientos que un profesional médico debe cumplir para anunciarse como especialista en una especialidad determinada.

Que las especialidades médicas reconocidas fueron armonizadas con las jurisdicciones provinciales y aprobadas por la Resolución MS N° 1814/2015.

Que entre dichas especialidades médicas se encuentran la especialidad de ANATOMÍA PATOLÓGICA.

Que mediante la Resolución MS N° 734/2010 se ha reconocido a la SOCIEDAD ARGENTINA DE PATOLOGÍA (SAP) como entidad científica certificante de la especialidad de ANATOMÍA PATOLÓGICA.

Que la Resolución MS 1448-E/2016 establece la necesidad de las entidades científicas de adecuarse al procedimiento de reconocimiento aprobado por ANEXO IF-2016-00500122- -APN-DNRSCSS#MS.

Que la SOCIEDAD ARGENTINA DE PATOLOGÍA (SAP) ha acreditado cumplir con los requisitos establecidos en dicho procedimiento.

Que las modalidades de certificación que ha informado la SOCIEDAD ARGENTINA DE PATOLOGÍA (SAP) están en concordancia con lo establecido por la Ley 17132, leyes modificatorias y sus decretos reglamentarios.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD Y REGULACIÓN SANITARIA ha tomado la intervención correspondiente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia. Que se actúa conforme a lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución MS 1448-E/2016.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Renuévase el reconocimiento de la SOCIEDAD ARGENTINA DE PATOLOGÍA (SAP) como entidad científica certificante de la especialidad de ANATOMÍA PATOLÓGICA.

ARTÍCULO 2°.- El reconocimiento dispuesto por el artículo anterior tendrá una duración de CINCO (5) años a partir de la publicación de la presente y deberá ser renovado con los mismos requerimientos con un mínimo de TREINTA (30) días previo a su vencimiento, acorde lo dispuesto por la Resolución MS N° 1448-E/2016.

ARTÍCULO 3°.- Encomiéndese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS a otorgar la autorización para anunciarse como especialistas en ANATOMÍA PATOLÓGICA a los profesionales médicos que presenten una certificación de la especialidad extendida por la SOCIEDAD ARGENTINA DE PATOLOGÍA (SAP) en los términos que su reglamentación interna lo contempla.

ARTÍCULO 4°.- Todo cambio en los mecanismos de certificación de la SOCIEDAD ARGENTINA DE PATOLOGÍA (SAP) deberá ser previamente autorizado por este MINISTERIO. Este incumplimiento dará lugar a la revocación del presente reconocimiento.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio Antonio Ortiz

e. 01/11/2022 N° 88147/22 v. 01/11/2022

POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

Disposición 1146/2022

DI-2022-1146-APN-PSA#MSG

Aeropuerto Internacional Ezeiza, Buenos Aires, 28/10/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-107874849-APN-UOSPLUI#PSA del Registro de esta POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, el Anexo 17 al “CONVENIO SOBRE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL” (Chicago, año 1944, aprobado por el Decreto Ley N° 15.110 del 23 de mayo de 1946 y ratificado por la Ley N° 13.891), la Ley N° 26.102 de Seguridad Aeroportuaria, el PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, aprobado por la Disposición N° 74 del 25 de enero de 2010, el PROGRAMA DE SEGURIDAD DE ESTACIÓN AÉREA del Aeropuerto Nacional de San Luis “Brigadier Mayor Cesar Raúl Ojeda” aprobado por la Disposición N° 149 del 3 de marzo de 2016, el REGLAMENTO DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN RSA N° 6, aprobado por la Disposición N° 1.073 del 4 de octubre de 2022, todas del Registro de esta POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.102 establece las bases jurídicas, orgánicas y funcionales del Sistema de Seguridad Aeroportuaria.

Que el artículo 14 de la citada Ley señala que será misión de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA (PSA) la salvaguarda de la aviación civil nacional e internacional, y la fiscalización y la adopción de medidas a fin de dar respuesta inmediata a situaciones de crisis que pudieran acontecer en el ámbito aeroportuario y en las aeronaves.

Que el artículo 17 de la Ley N° 26.102 establece que esta PSA es la autoridad de aplicación del Convenio de Chicago (Ley N° 13.891), así como también de las normas y métodos recomendados por la ORGANIZACIÓN DE LA AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI) en todo lo atinente a la seguridad y protección de la aviación civil internacional contra los actos de interferencia ilícita y de los tratados suscriptos por la REPÚBLICA ARGENTINA en la materia.

Que en virtud de lo prescripto en el Anexo 17 al “CONVENIO SOBRE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL”, la REPÚBLICA ARGENTINA se encuentra obligada a establecer y aplicar un programa nacional escrito de seguridad de la aviación civil para salvaguardar las operaciones de la aviación civil contra los actos de interferencia ilícita.

Que la mentada obligación legal ha sido satisfecha mediante la elaboración, aprobación y aplicación del PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (PNSAC), aprobado mediante Disposición PSA N° 74/10.

Que el mencionado Programa constituye el principal régimen normativo nacional de seguridad de la aviación y tiene por objeto el establecimiento de las pautas y procedimientos aplicables para la protección de los pasajeros, tripulaciones de aeronaves, personal en tierra y usuarios aeroportuarios en general, así como de las aeronaves, instalaciones y los servicios aeroportuarios complementarios a la aviación.

Que el referido Programa Nacional podrá ser complementado con normas destinadas a la profundización del tratamiento de aquellos aspectos que merecen un abordaje más exhaustivo de las prescripciones consignadas en la Disposición PSA N° 74/10.

Que por la Disposición PSA N° 149/16 se aprobó el PROGRAMA DE SEGURIDAD DE ESTACIÓN AEREA del Aeropuerto Nacional de San Luis "Brigadier Mayor Cesar Raúl Ojeda", por el cual se estableció el conjunto de medidas y procedimientos de seguridad que debe observar y cumplimentar la Unidad Operacional de Seguridad Preventiva de San Luis, dependiente de la Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria II del Centro de esta POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, en el ámbito de su jurisdicción.

Que con el objeto de unificar criterios en los Programas de Seguridad de Estación Aérea (PSEA), mediante la Disposición PSA N° 1.073/22 se aprobó el REGLAMENTO DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN (RSA) N° 6, que determina el Régimen de Elaboración, Presentación, Evaluación y Aprobación de dichos Programas.

Que el Anexo A al citado Reglamento prescribe las políticas nacionales en materia de seguridad de la aviación a aplicar en los aeropuertos bajo jurisdicción de las Unidades Operacionales de Seguridad Preventiva de esta Institución y establece el circuito que debe efectuar el Expediente para la aprobación de los Programas de Seguridad de Estación Aérea de las distintas Unidades Operacionales de este Organismo.

Que mediante el Informe N° IF-2022-107877383-APN-UOSPLUI#PSA, la Unidad Operacional de Seguridad Preventiva de San Luis elaboró y presentó a consideración de la Dirección de Seguridad de la Aviación de esta POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA su Programa de Seguridad de Estación Aérea.

Que en cumplimiento del circuito aprobado por el citado RSA N° 6, la Dirección de Seguridad de la Aviación efectuó el análisis del documento mencionado precedentemente, confeccionó el informe técnico correspondiente e indicó que el programa elevado a consideración se encuentra ajustado a las prescripciones previstas en la normativa nacional vigente de seguridad de la aviación.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde derogar la Disposición PSA N° 149/16 y aprobar el Programa de Estación Aérea presentado por la citada Unidad Operacional.

Que con el propósito de evitar que el conocimiento indebido del contenido completo del PSEA, que se aprueba por la presente Disposición, comprometa el cumplimiento de sus objetivos, resulta necesario otorgarle carácter "Reservado".

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Institución ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 17 de la Ley N° 26.102, el Decreto N° 12 del 3 de enero de 2020 y la Disposición PSA N° 74/10.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Deróguese la Disposición PSA N° 149/16.

ARTÍCULO 2°.- Apruébese el PROGRAMA DE SEGURIDAD DE ESTACIÓN AÉREA del Aeropuerto Nacional de San Luis "Brigadier Mayor Cesar Raúl Ojeda", que como Anexo (IF-2022-107877383-APN-UOSPLUI#PSA) integra la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Otórgase al Reglamento aprobado en el artículo anterior el carácter de RESERVADO.

ARTÍCULO 4°.- El contenido del presente Programa entrará en vigencia y se tornará de cumplimiento exigible, a partir de la publicación de la presente Disposición en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese la presente Disposición, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jose Alejandro Glinski

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición no se publica/n.

POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA**Disposición 1153/2022****DI-2022-1153-APN-PSA#MSG**

Aeropuerto Internacional Ezeiza, Buenos Aires, 28/10/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-111094685-APN-UOSPFDO#PSA del Registro de esta POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, el Anexo 17 al “CONVENIO SOBRE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL” (Chicago, año 1944, aprobado por el Decreto Ley N° 15.110 del 23 de mayo de 1946 y ratificado por la Ley N° 13.891), la Ley N° 26.102 de Seguridad Aeroportuaria, el PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, aprobado por la Disposición N° 74 del 25 de enero de 2010, el PROGRAMA DE SEGURIDAD DE ESTACIÓN AÉREA del Aeropuerto Internacional de San Fernando, aprobado por la Disposición N° 1.106 del 9 de diciembre de 2013, el REGLAMENTO DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN RSA N° 6, aprobado por la Disposición N° 1.073 del 4 de octubre de 2022, todas del Registro de esta POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.102 establece las bases jurídicas, orgánicas y funcionales del Sistema de Seguridad Aeroportuaria.

Que el artículo 14 de la citada Ley señala que será misión de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA (PSA) la salvaguarda de la aviación civil nacional e internacional, y la fiscalización y la adopción de medidas a fin de dar respuesta inmediata a situaciones de crisis que pudieran acontecer en el ámbito aeroportuario y en las aeronaves.

Que el artículo 17 de la Ley N° 26.102 establece que esta PSA es la autoridad de aplicación del Convenio de Chicago (Ley N° 13.891), así como también de las normas y métodos recomendados por la ORGANIZACIÓN DE LA AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI) en todo lo atinente a la seguridad y protección de la aviación civil internacional contra los actos de interferencia ilícita y de los tratados suscriptos por la REPÚBLICA ARGENTINA en la materia.

Que en virtud de lo prescripto en el Anexo 17 al “CONVENIO SOBRE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL”, la REPÚBLICA ARGENTINA se encuentra obligada a establecer y aplicar un programa nacional escrito de seguridad de la aviación civil para salvaguardar las operaciones de la aviación civil contra los actos de interferencia ilícita.

Que la mentada obligación legal ha sido satisfecha mediante la elaboración, aprobación y aplicación del PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (PNSAC), aprobado mediante Disposición PSA N° 74/10.

Que el mencionado Programa constituye el principal régimen normativo nacional de seguridad de la aviación y tiene por objeto el establecimiento de las pautas y procedimientos aplicables para la protección de los pasajeros, tripulaciones de aeronaves, personal en tierra y usuarios aeroportuarios en general, así como de las aeronaves, instalaciones y los servicios aeroportuarios complementarios a la aviación.

Que el referido Programa Nacional podrá ser complementado con normas destinadas a la profundización del tratamiento de aquellos aspectos que merecen un abordaje más exhaustivo de las prescripciones consignadas en la citada Disposición PSA N° 74/10.

Que por la Disposición PSA N° 1.106/13 se aprobó el PROGRAMA DE SEGURIDAD DE ESTACIÓN AEREA del Aeropuerto Internacional de San Fernando, por el cual se estableció el conjunto de medidas y procedimientos de seguridad que debe observar y cumplimentar la Unidad Operacional de Seguridad Preventiva de San Fernando, dependiente de la Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria I del Este de esta POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, en el ámbito de su jurisdicción.

Que con el objeto de unificar criterios en los Programas de Seguridad de Estación Aérea (PSEA), mediante la Disposición PSA N° 1.073/22 se aprobó el REGLAMENTO DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN (RSA) N° 6, que determina el Régimen de Elaboración, Presentación, Evaluación y Aprobación de dichos Programas.

Que el Anexo A al citado Reglamento prescribe las políticas nacionales en materia de seguridad de la aviación a aplicar en los aeropuertos bajo jurisdicción de las Unidades Operacionales de Seguridad Preventiva de esta Institución y establece el circuito que debe efectuar el Expediente para la aprobación de los Programas de Seguridad de Estación Aérea de las distintas Unidades Operacionales de este Organismo.

Que mediante Informe N° IF-2022-111091711-APN-UOSPFDO#PSA, la Unidad Operacional de Seguridad Preventiva de San Fernando elaboró y presentó a consideración de la Dirección de Seguridad de la Aviación de esta POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA su Programa de Seguridad de Estación Aérea.

Que en cumplimiento del circuito aprobado por el citado RSA N° 6, la Dirección de Seguridad de la Aviación efectuó el análisis del documento mencionado precedentemente, confeccionó el informe técnico correspondiente

e indicó que el programa elevado a consideración se encuentra ajustado a las prescripciones previstas en la normativa nacional vigente de seguridad de la aviación.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde derogar la Disposición PSA N° 1.106/13 y aprobar el Programa de Estación Aérea presentado por la citada Unidad Operacional.

Que con el propósito de evitar que el conocimiento indebido del contenido completo del PSEA, que se aprueba por la presente Disposición, comprometa el cumplimiento de sus objetivos, resulta necesario otorgarle carácter "Reservado".

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Institución ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 17 de la Ley N° 26.102, el Decreto N° 12 del 3 de enero de 2020 y la Disposición PSA N° 74/10.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE LA POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Deróguese la Disposición PSA N° 1.106/13.

ARTÍCULO 2°.- Apruébese el PROGRAMA DE SEGURIDAD DE ESTACIÓN AÉREA del Aeropuerto Internacional de San Fernando, que como Anexo (IF-2022-111091711-APN-UOSPFDO#PSA) integra la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Otórgase al Reglamento aprobado en el artículo 2° carácter Reservado.

ARTÍCULO 4°.- El contenido del presente Programa entrará en vigencia y se tornará de cumplimiento exigible, a partir de la publicación de la presente Disposición en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese la presente Disposición, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jose Alejandro Glinski

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición no se publica/n.

e. 01/11/2022 N° 88108/22 v. 01/11/2022

POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

Disposición 1154/2022

DI-2022-1154-APN-PSA#MSG

Aeropuerto Internacional Ezeiza, Buenos Aires, 28/10/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-110499481-APN-UOSPMET#PSA del Registro de esta POLICÍA, del Registro de esta POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, el Anexo 17 al "CONVENIO SOBRE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL" (Chicago, año 1944, aprobado por el Decreto Ley N° 15.110 del 23 de mayo de 1946 y ratificado por la Ley N° 13.891), la Ley N° 26.102 de Seguridad Aeroportuaria, el PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, aprobado por la Disposición N° 74 del 25 de enero de 2010, el PROGRAMA DE SEGURIDAD DE ESTACIÓN AÉREA del Aeroparque "Jorge Newbery", aprobado por la Disposición N° 1.105 del 9 de diciembre de 2013, el REGLAMENTO DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN RSA N° 6, aprobado por la Disposición N° 1.073 del 4 de octubre de 2022, todas del Registro de esta POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.102 establece las bases jurídicas, orgánicas y funcionales del Sistema de Seguridad Aeroportuaria.

Que el artículo 14 de la citada Ley señala que será misión de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA (PSA) la salvaguarda de la aviación civil nacional e internacional, y la fiscalización y la adopción de medidas a fin de dar respuesta inmediata a situaciones de crisis que pudieran acontecer en el ámbito aeroportuario y en las aeronaves.

Que el artículo 17 de la Ley N° 26.102 establece que esta PSA es la autoridad de aplicación del Convenio de Chicago (Ley N° 13.891), así como también de las normas y métodos recomendados por la ORGANIZACIÓN DE LA AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI) en todo lo atinente a la seguridad y protección de la aviación civil internacional contra los actos de interferencia ilícita y de los tratados suscriptos por la REPÚBLICA ARGENTINA en la materia.

Que en virtud de lo prescripto en el Anexo 17 al “CONVENIO SOBRE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL”, la REPÚBLICA ARGENTINA se encuentra obligada a establecer y aplicar un programa nacional escrito de seguridad de la aviación civil para salvaguardar las operaciones de la aviación civil contra los actos de interferencia ilícita.

Que la mentada obligación legal ha sido satisfecha mediante la elaboración, aprobación y aplicación del PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (PNSAC), aprobado mediante Disposición PSA N° 74/10.

Que el mencionado Programa constituye el principal régimen normativo nacional de seguridad de la aviación y tiene por objeto el establecimiento de las pautas y procedimientos aplicables para la protección de los pasajeros, tripulaciones de aeronaves, personal en tierra y usuarios aeroportuarios en general, así como de las aeronaves, instalaciones y los servicios aeroportuarios complementarios a la aviación.

Que el referido Programa Nacional podrá ser complementado con normas destinadas a la profundización del tratamiento de aquellos aspectos que merecen un abordaje más exhaustivo de las prescripciones consignadas en la citada Disposición PSA N° 74/10.

Que por la Disposición PSA N° 1.105/13 se aprobó el PROGRAMA DE SEGURIDAD DE ESTACIÓN AEREA del “Aeroparque Jorge Newbery”, por el cual se estableció el conjunto de medidas y procedimientos de seguridad que debe observar y cumplimentar la Unidad Operacional de Seguridad Preventiva Metropolitana, dependiente de la Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria I del Este de esta POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, en el ámbito de su jurisdicción.

Que con el objeto de unificar criterios en los Programas de Seguridad de Estación Aérea (PSEA), mediante la Disposición PSA N° 1.073/22 se aprobó el REGLAMENTO DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN (RSA) N° 6, que determina el Régimen de Elaboración, Presentación, Evaluación y Aprobación de dichos Programas.

Que el Anexo A al citado Reglamento prescribe las políticas nacionales en materia de seguridad de la aviación a aplicar en los aeropuertos bajo jurisdicción de las Unidades Operacionales de Seguridad Preventiva de esta Institución y establece el circuito que debe efectuar el Expediente para la aprobación de los Programas de Seguridad de Estación Aérea de las distintas Unidades Operacionales de este Organismo.

Que mediante Informe N° IF-2022-110497831-APN-UOSPMET#PSA, la Unidad Operacional de Seguridad Preventiva Metropolitana elaboró y presentó a consideración de la Dirección de Seguridad de la Aviación de esta POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA su Programa de Seguridad de Estación Aérea.

Que en cumplimiento del circuito aprobado por el citado RSA N° 6, la Dirección de Seguridad de la Aviación efectuó el análisis del documento mencionado precedentemente, confeccionó el informe técnico correspondiente e indicó que el programa elevado a consideración se encuentra ajustado a las prescripciones previstas en la normativa nacional vigente de seguridad de la aviación.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde derogar la Disposición PSA N° 1.105/13 y aprobar el Programa de Estación Aérea presentado por la citada Unidad Operacional.

Que con el propósito de evitar que el conocimiento indebido del contenido completo del PSEA, que se aprueba por la presente Disposición, comprometa el cumplimiento de sus objetivos, resulta necesario otorgarle carácter “Reservado”.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Institución ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 17 de la Ley N° 26.102, el Decreto N° 12 del 3 de enero de 2020 y la Disposición PSA N° 74/10.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Deróguese la Disposición PSA N° 1.105 /13.

ARTÍCULO 2°.- Apruébese el PROGRAMA DE SEGURIDAD DE ESTACIÓN AÉREA del “Aeroparque Jorge Newbery”, que como Anexo (IF-2022-110497831-APN-UOSPMET#PSA) integra la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Otórgase al Reglamento aprobado en el artículo 2° carácter Reservado.

ARTÍCULO 4°.- El contenido del presente Programa entrará en vigencia y se tornará de cumplimiento exigible, a partir de la publicación de la presente Disposición en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese la presente Disposición, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jose Alejandro Glinski

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición no se publica/n.

POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA**Disposición 1155/2022****DI-2022-1155-APN-PSA#MSG**

Aeropuerto Internacional Ezeiza, Buenos Aires, 28/10/2022

VISTO el Expediente EX-2022-109787426-APN-UOSPUSU#PSA del Registro de esta POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, el Anexo 17 al “CONVENIO SOBRE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL” (Chicago, año 1944, aprobado por el Decreto Ley N° 15.110 del 23 de mayo de 1946 y ratificado por la Ley N° 13.891), la Ley N° 26.102 de Seguridad Aeroportuaria, el PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, aprobado por la Disposición N° 74 del 25 de enero de 2010, el PROGRAMA DE SEGURIDAD DE ESTACIÓN AÉREA del Aeropuerto Internacional de Ushuaia “MAILVINAS ARGENTINAS” aprobado por la Disposición N° 204 del 24 de abril de 2015, el REGLAMENTO DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN RSA N° 6, aprobado por la Disposición N° 1.073 del 4 de octubre de 2022, todas del Registro de esta POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.102 establece las bases jurídicas, orgánicas y funcionales del Sistema de Seguridad Aeroportuaria.

Que el artículo 14 de la citada Ley señala que será misión de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA (PSA) la salvaguarda de la aviación civil nacional e internacional, y la fiscalización y la adopción de medidas a fin de dar respuesta inmediata a situaciones de crisis que pudieran acontecer en el ámbito aeroportuario y en las aeronaves.

Que el artículo 17 de la Ley N° 26.102 establece que esta PSA es la autoridad de aplicación del Convenio de Chicago (Ley N° 13.891), así como también de las normas y métodos recomendados por la ORGANIZACIÓN DE LA AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI) en todo lo atinente a la seguridad y protección de la aviación civil internacional contra los actos de interferencia ilícita y de los tratados suscriptos por la REPÚBLICA ARGENTINA en la materia.

Que en virtud de lo prescripto en el Anexo 17 al “CONVENIO SOBRE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL”, la REPÚBLICA ARGENTINA se encuentra obligada a establecer y aplicar un programa nacional escrito de seguridad de la aviación civil para salvaguardar las operaciones de la aviación civil contra los actos de interferencia ilícita.

Que la mentada obligación legal ha sido satisfecha mediante la elaboración, aprobación y aplicación del PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (PNSAC), aprobado mediante Disposición PSA N° 74/10.

Que el mencionado Programa constituye el principal régimen normativo nacional de seguridad de la aviación y tiene por objeto el establecimiento de las pautas y procedimientos aplicables para la protección de los pasajeros, tripulaciones de aeronaves, personal en tierra y usuarios aeroportuarios en general, así como de las aeronaves, instalaciones y los servicios aeroportuarios complementarios a la aviación.

Que el referido Programa Nacional podrá ser complementado con normas destinadas a la profundización del tratamiento de aquellos aspectos que merecen un abordaje más exhaustivo de las prescripciones consignadas en la Disposición PSA N° 74/10.

Que por la Disposición PSA N° 204/15 se aprobó el PROGRAMA DE SEGURIDAD DE ESTACIÓN AÉREA del Aeropuerto Internacional de Ushuaia “MAILVINAS ARGENTINAS”, por el cual se estableció el conjunto de medidas y procedimientos de seguridad que debe observar y cumplimentar la Unidad Operacional de Seguridad Preventiva de Ushuaia dependiente de la Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria V de la Patagonia de esta POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, en el ámbito de su jurisdicción.

Que con el objeto de unificar criterios en los Programas de Seguridad de Estación Aérea (PSEA), mediante la Disposición PSA N° 1.073/22 se aprobó el REGLAMENTO DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN (RSA) N° 6, que determina el Régimen de Elaboración, Presentación, Evaluación y Aprobación de dichos Programas.

Que el Anexo A al citado Reglamento prescribe las políticas nacionales en materia de seguridad de la aviación a aplicar en los aeropuertos bajo jurisdicción de las Unidades Operacionales de Seguridad Preventiva de esta Institución y establece el circuito que debe efectuar el Expediente para la aprobación de los Programas de Seguridad de Estación Aérea de las distintas Unidades Operacionales de este Organismo.

Que mediante Informe N° IF-2022-109796381-APN-UOSPUSU#PSA, la Unidad Operacional de Seguridad Preventiva de Ushuaia elaboró y presentó a consideración de la Dirección de Seguridad de la Aviación de esta POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA su Programa de Seguridad de Estación Aérea.

Que en cumplimiento del circuito aprobado por el citado RSA N° 6, la Dirección de Seguridad de la Aviación efectuó el análisis del documento mencionado precedentemente, confeccionó el informe técnico correspondiente e indicó que el programa elevado a consideración se encuentra ajustado a las prescripciones previstas en la normativa nacional vigente de seguridad de la aviación.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde derogar la Disposición PSA N° 204/15 y aprobar el Programa de Estación Aérea presentado por la citada Unidad Operacional.

Que con el propósito de evitar que el conocimiento indebido del contenido completo del PSEA, que se aprueba por la presente Disposición, comprometa el cumplimiento de sus objetivos, resulta necesario otorgarle carácter "Reservado".

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Institución ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 17 de la Ley N° 26.102, el Decreto N° 12 del 3 de enero de 2020 y la Disposición PSA N° 74/10.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE LA POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Deróguese la Disposición PSA N° 204/15.

ARTÍCULO 2°.- Apruébese el PROGRAMA DE SEGURIDAD DE ESTACIÓN AÉREA del Aeropuerto Internacional de Ushuaia "MALVINAS ARGENTINAS", que como Anexo (IF-2022-109796381-APN-UOSPUSU#PSA), integra la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Otórgase al Reglamento aprobado en el artículo anterior el carácter de RESERVADO.

ARTÍCULO 4°.- El contenido del presente Programa entrará en vigencia y se tornará de cumplimiento exigible, a partir de la publicación de la presente Disposición en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese la presente Disposición, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jose Alejandro Glinski

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición no se publica/n.

e. 01/11/2022 N° 88104/22 v. 01/11/2022

POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

Disposición 1156/2022

DI-2022-1156-APN-PSA#MSG

Aeropuerto Internacional Ezeiza, Buenos Aires, 28/10/2022

VISTO el Expediente EX-2022-109801730-APN-UOSPCHP#PSA del Registro de esta POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, el Anexo 17 al "CONVENIO SOBRE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL" (Chicago, año 1944, aprobado por el Decreto Ley N° 15.110 del 23 de mayo de 1946 y ratificado por la Ley N° 13.891), la Ley N° 26.102 de Seguridad Aeroportuaria, el PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, aprobado por la Disposición N° 74 del 25 de enero de 2010, el PROGRAMA DE SEGURIDAD DE ESTACIÓN AÉREA del Aeropuerto de Chapelco "AVIADOR CARLOS CAMPOS" aprobado por la Disposición N° 502 del 6 de junio de 2016, el REGLAMENTO DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN RSA N° 6, aprobado por la Disposición N° 1.073 del 4 de octubre de 2022, todas del Registro de esta POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.102 establece las bases jurídicas, orgánicas y funcionales del Sistema de Seguridad Aeroportuaria.

Que el artículo 14 de la citada Ley señala que será misión de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA (PSA) la salvaguarda de la aviación civil nacional e internacional, y la fiscalización y la adopción de medidas a fin de dar respuesta inmediata a situaciones de crisis que pudieran acontecer en el ámbito aeroportuario y en las aeronaves.

Que el artículo 17 de la Ley N° 26.102 establece que esta PSA es la autoridad de aplicación del Convenio de Chicago (Ley N° 13.891), así como también de las normas y métodos recomendados por la ORGANIZACIÓN DE LA AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI) en todo lo atinente a la seguridad y protección de la aviación civil

internacional contra los actos de interferencia ilícita y de los tratados suscriptos por la REPÚBLICA ARGENTINA en la materia.

Que en virtud de lo prescripto en el Anexo 17 al “CONVENIO SOBRE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL”, la REPÚBLICA ARGENTINA se encuentra obligada a establecer y aplicar un programa nacional escrito de seguridad de la aviación civil para salvaguardar las operaciones de la aviación civil contra los actos de interferencia ilícita.

Que la mentada obligación legal ha sido satisfecha mediante la elaboración, aprobación y aplicación del PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (PNSAC), aprobado mediante Disposición PSA N° 74/10.

Que el mencionado Programa constituye el principal régimen normativo nacional de seguridad de la aviación y tiene por objeto el establecimiento de las pautas y procedimientos aplicables para la protección de los pasajeros, tripulaciones de aeronaves, personal en tierra y usuarios aeroportuarios en general, así como de las aeronaves, instalaciones y los servicios aeroportuarios complementarios a la aviación.

Que el referido Programa Nacional podrá ser complementado con normas destinadas a la profundización del tratamiento de aquellos aspectos que merecen un abordaje más exhaustivo de las prescripciones consignadas en la Disposición PSA N° 74/10.

Que por la Disposición PSA N° 502/16 se aprobó el PROGRAMA DE SEGURIDAD DE ESTACIÓN AÉREA del Aeropuerto de Chapelco “AVIADOR CARLOS CAMPOS”, por el cual se estableció el conjunto de medidas y procedimientos de seguridad que debe observar y cumplimentar la Unidad Operacional de Seguridad Preventiva de San Martín de los Andes, dependiente de la Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria V de la Patagonia de esta POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, en el ámbito de su jurisdicción.

Que con el objeto de unificar criterios en los Programas de Seguridad de Estación Aérea (PSEA), mediante la Disposición PSA N° 1.073/22 se aprobó el REGLAMENTO DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN (RSA) N° 6, que determina el Régimen de Elaboración, Presentación, Evaluación y Aprobación de dichos Programas.

Que el Anexo A al citado Reglamento prescribe las políticas nacionales en materia de seguridad de la aviación a aplicar en los aeropuertos bajo jurisdicción de las Unidades Operacionales de Seguridad Preventiva de esta Institución y establece el circuito que debe efectuar el Expediente para la aprobación de los Programas de Seguridad de Estación Aérea de las distintas Unidades Operacionales de este Organismo.

Que mediante Informe N° IF-2022-109810251-APN-UOSPCHP#PSA, la Unidad Operacional de Seguridad Preventiva de San Martín de los Andes elaboró y presentó a consideración de la Dirección de Seguridad de la Aviación de esta POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA su Programa de Seguridad de Estación Aérea.

Que en cumplimiento del circuito aprobado por el citado RSA N° 6, la Dirección de Seguridad de la Aviación efectuó el análisis del documento mencionado precedentemente, confeccionó el informe técnico correspondiente e indicó que el programa elevado a consideración se encuentra ajustado a las prescripciones previstas en la normativa nacional vigente de seguridad de la aviación.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde derogar la Disposición PSA N° 502/16 y aprobar el Programa de Estación Aérea presentado por la citada Unidad Operacional.

Que con el propósito de evitar que el conocimiento indebido del contenido completo del PSEA, que se aprueba por la presente Disposición, comprometa el cumplimiento de sus objetivos, resulta necesario otorgarle carácter “Reservado”.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Institución ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 17 de la Ley N° 26.102, el Decreto N° 12 del 3 de enero de 2020 y la Disposición PSA N° 74/10.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Deróguese la Disposición PSA N° 502/16.

ARTÍCULO 2º.- Apruébese el PROGRAMA DE SEGURIDAD DE ESTACIÓN AÉREA del Aeropuerto de San Martín de los Andes “AVIADOR CARLOS CAMPOS” que como Anexo (IF-2022-109810251-APN-UOSPCHP#PSA) integra la presente Disposición.

ARTÍCULO 3º. - Otórgase al Reglamento aprobado en el artículo anterior el carácter de RESERVADO.

ARTÍCULO 4º.- El contenido del presente Programa entrará en vigencia y se tornará de cumplimiento exigible, a partir de la publicación de la presente Disposición en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, comuníquese, publíquese la presente Disposición, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jose Alejandro Glinski

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición no se publica/n.

e. 01/11/2022 N° 88110/22 v. 01/11/2022

POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

Disposición 1157/2022

DI-2022-1157-APN-PSA#MSG

Aeropuerto Internacional Ezeiza, Buenos Aires, 28/10/2022

VISTO el Expediente EX-2022-107659444-APN-UOSPSRO#PSA del Registro de esta POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, el Anexo 17 al "CONVENIO SOBRE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL" (Chicago, año 1944, aprobado por el Decreto Ley N° 15.110 del 23 de mayo de 1946 y ratificado por la Ley N° 13.891), la Ley N° 26.102 de Seguridad Aeroportuaria, el PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, aprobado por la Disposición N° 74 del 25 de enero de 2010, el PROGRAMA DE SEGURIDAD DE ESTACIÓN AÉREA del Aeropuerto de SANTA ROSA aprobado por la Disposición N° 745 del 29 de octubre de 2015, el REGLAMENTO DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN RSA N° 6, aprobado por la Disposición N° 1.073 del 4 de octubre de 2022, todas del Registro de esta POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.102 establece las bases jurídicas, orgánicas y funcionales del Sistema de Seguridad Aeroportuaria.

Que el artículo 14 de la citada Ley señala que será misión de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA (PSA) la salvaguarda de la aviación civil nacional e internacional, y la fiscalización y la adopción de medidas a fin de dar respuesta inmediata a situaciones de crisis que pudieran acontecer en el ámbito aeroportuario y en las aeronaves.

Que el artículo 17 de la Ley N° 26.102 establece que esta PSA es la autoridad de aplicación del Convenio de Chicago (Ley N° 13.891), así como también de las normas y métodos recomendados por la ORGANIZACIÓN DE LA AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI) en todo lo atinente a la seguridad y protección de la aviación civil internacional contra los actos de interferencia ilícita y de los tratados suscriptos por la REPÚBLICA ARGENTINA en la materia.

Que en virtud de lo prescripto en el Anexo 17 al "CONVENIO SOBRE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL", la REPÚBLICA ARGENTINA se encuentra obligada a establecer y aplicar un programa nacional escrito de seguridad de la aviación civil para salvaguardar las operaciones de la aviación civil contra los actos de interferencia ilícita.

Que la mentada obligación legal ha sido satisfecha mediante la elaboración, aprobación y aplicación del PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (PNSAC), aprobado mediante Disposición PSA N° 74/10.

Que el mencionado Programa constituye el principal régimen normativo nacional de seguridad de la aviación y tiene por objeto el establecimiento de las pautas y procedimientos aplicables para la protección de los pasajeros, tripulaciones de aeronaves, personal en tierra y usuarios aeroportuarios en general, así como de las aeronaves, instalaciones y los servicios aeroportuarios complementarios a la aviación.

Que el referido Programa Nacional podrá ser complementado con normas destinadas a la profundización del tratamiento de aquellos aspectos que merecen un abordaje más exhaustivo de las prescripciones consignadas en la Disposición PSA N° 74/10.

Que por la Disposición PSA N° 745/15 se aprobó el PROGRAMA DE SEGURIDAD DE ESTACIÓN AÉREA del Aeropuerto de SANTA ROSA por el cual se estableció el conjunto de medidas y procedimientos de seguridad que debe observar y cumplimentar la Unidad Operacional de Seguridad Preventiva de LA PAMPA, dependiente de la Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria II del Centro de esta POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, en el ámbito de su jurisdicción.

Que con el objeto de unificar criterios en los Programas de Seguridad de Estación Aérea (PSEA), mediante la Disposición PSA N° 1.073/22 se aprobó el REGLAMENTO DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN (RSA) N° 6, que determina el Régimen de Elaboración, Presentación, Evaluación y Aprobación de dichos Programas.

Que el Anexo A al citado Reglamento prescribe las políticas nacionales en materia de seguridad de la aviación a aplicar en los aeropuertos bajo jurisdicción de las Unidades Operacionales de Seguridad Preventiva de esta Institución y establece el circuito que debe efectuar el Expediente para la aprobación de los Programas de Seguridad de Estación Aérea de las distintas Unidades Operacionales de este Organismo.

Que mediante Informe N° IF-2022-107665184-APN-UOSPSRO#PSA, la Unidad Operacional de Seguridad Preventiva de LA PAMPA elaboró y presentó a consideración de la Dirección de Seguridad de la Aviación de esta POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA su Programa de Seguridad de Estación Aérea.

Que en cumplimiento del circuito aprobado por el citado RSA N° 6, la Dirección de Seguridad de la Aviación efectuó el análisis del documento mencionado precedentemente, confeccionó el informe técnico correspondiente e indicó que el programa elevado a consideración se encuentra ajustado a las prescripciones previstas en la normativa nacional vigente de seguridad de la aviación.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde derogar la Disposición PSA N° 7 45 /15 y aprobar el Programa de Estación Aérea presentado por la citada Unidad Operacional.

Que con el propósito de evitar que el conocimiento indebido del contenido completo del PSEA, que se aprueba por la presente Disposición, comprometa el cumplimiento de sus objetivos, resulta necesario otorgarle carácter "Reservado".

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Institución ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 17 de la Ley N° 26.102, el Decreto N° 12 del 3 de enero de 2020 y la Disposición PSA N° 74/10.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Deróguese la Disposición PSA N° 745/15.

ARTÍCULO 2°.- Apruébese el PROGRAMA DE SEGURIDAD DE ESTACIÓN AÉREA del Aeropuerto de Santa Rosa, que como Anexo (IF-2022-107665184-APN-UOSPSRO#PSA) integra la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Otórgase al Reglamento aprobado en el artículo 2° carácter de Reservado.

ARTÍCULO 4°.- El contenido del presente Programa entrará en vigencia y se tornará de cumplimiento exigible, a partir de la publicación de la presente Disposición en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese la presente Disposición, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jose Alejandro Glinski

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición no se publica/n.

e. 01/11/2022 N° 88103/22 v. 01/11/2022

POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

Disposición 1158/2022

DI-2022-1158-APN-PSA#MSG

Aeropuerto Internacional Ezeiza, Buenos Aires, 28/10/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-107865520 -APN-UOSPJUA#PSA del Registro de esta POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, el Anexo 17 al "CONVENIO SOBRE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL" (Chicago, año 1944, aprobado por el Decreto Ley N° 15.110 del 23 de mayo de 1946 y ratificado por la Ley N° 13.891), la Ley N° 26.102 de Seguridad Aeroportuaria, el PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, aprobado por la Disposición N° 74 del 25 de enero de 2010, el PROGRAMA DE SEGURIDAD DE ESTACIÓN AÉREA del Aeropuerto Nacional de San Juan "DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO" aprobado por la Disposición N° 810 del 6 de noviembre de 2015, el REGLAMENTO DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN RSA N° 6, aprobado por la Disposición N° 1.073 del 4 de octubre de 2022, todas del Registro de esta POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.102 establece las bases jurídicas, orgánicas y funcionales del Sistema de Seguridad Aeroportuaria.

Que el artículo 14 de la citada Ley señala que será misión de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA (PSA) la salvaguarda de la aviación civil nacional e internacional, y la fiscalización y la adopción de medidas a fin de dar respuesta inmediata a situaciones de crisis que pudieran acontecer en el ámbito aeroportuario y en las aeronaves.

Que el artículo 17 de la Ley N° 26.102 establece que esta PSA es la autoridad de aplicación del Convenio de Chicago (Ley N° 13.891), así como también de las normas y métodos recomendados por la ORGANIZACIÓN DE LA AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI) en todo lo atinente a la seguridad y protección de la aviación civil internacional contra los actos de interferencia ilícita y de los tratados suscriptos por la REPÚBLICA ARGENTINA en la materia.

Que en virtud de lo prescripto en el Anexo 17 al “CONVENIO SOBRE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL”, la REPÚBLICA ARGENTINA se encuentra obligada a establecer y aplicar un programa nacional escrito de seguridad de la aviación civil para salvaguardar las operaciones de la aviación civil contra los actos de interferencia ilícita.

Que la mentada obligación legal ha sido satisfecha mediante la elaboración, aprobación y aplicación del PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (PNSAC), aprobado mediante Disposición PSA N° 74/10.

Que el mencionado Programa constituye el principal régimen normativo nacional de seguridad de la aviación y tiene por objeto el establecimiento de las pautas y procedimientos aplicables para la protección de los pasajeros, tripulaciones de aeronaves, personal en tierra y usuarios aeroportuarios en general, así como de las aeronaves, instalaciones y los servicios aeroportuarios complementarios a la aviación.

Que el referido Programa Nacional podrá ser complementado con normas destinadas a la profundización del tratamiento de aquellos aspectos que merecen un abordaje más exhaustivo de las prescripciones consignadas en la Disposición PSA N° 74/10.

Que por la Disposición PSA N° 810/15 se aprobó el PROGRAMA DE SEGURIDAD DE ESTACIÓN AÉREA del Aeropuerto Nacional de San Juan, por el cual se estableció el conjunto de medidas y procedimientos de seguridad que debe observar y cumplimentar la Unidad Operacional de Seguridad Preventiva de SAN JUAN, dependiente de la Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria II del Centro de esta POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, en el ámbito de su jurisdicción.

Que con el objeto de unificar criterios en los Programas de Seguridad de Estación Aérea (PSEA), mediante la Disposición PSA N° 1.073/22 se aprobó el REGLAMENTO DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN (RSA) N° 6, que determina el Régimen de Elaboración, Presentación, Evaluación y Aprobación de dichos Programas.

Que el Anexo A al citado Reglamento prescribe las políticas nacionales en materia de seguridad de la aviación a aplicar en los aeropuertos bajo jurisdicción de las Unidades Operacionales de Seguridad Preventiva de esta Institución y establece el circuito que debe efectuar el Expediente para la aprobación de los Programas de Seguridad de Estación Aérea de las distintas Unidades Operacionales de este Organismo.

Que mediante el Informe N° IF-2022-107867665-APN-UOSPJUA#PSA, la Unidad Operacional de Seguridad Preventiva de San Juan elaboró y presentó a consideración de la Dirección de Seguridad de la Aviación de esta POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA su Programa de Seguridad de Estación Aérea.

Que en cumplimiento del circuito aprobado por el citado RSA N° 6, la Dirección de Seguridad de la Aviación efectuó el análisis del documento mencionado precedentemente, confeccionó el informe técnico correspondiente e indicó que el programa elevado a consideración se encuentra ajustado a las prescripciones previstas en la normativa nacional vigente de seguridad de la aviación.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde derogar la Disposición PSA N° 810 /15 y aprobar el Programa de Estación Aérea presentado por la citada Unidad Operacional.

Que con el propósito de evitar que el conocimiento indebido del contenido completo del PSEA, que se aprueba por la presente Disposición, comprometa el cumplimiento de sus objetivos, resulta necesario otorgarle carácter “Reservado”.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Institución ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 17 de la Ley N° 26.102, el Decreto N° 12 del 3 de enero de 2020 y la Disposición PSA N° 74/10.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Deróguese la Disposición PSA N° 810/15.

ARTÍCULO 2º.- Apruébese el PROGRAMA DE SEGURIDAD DE ESTACIÓN AÉREA del Aeropuerto de San Juan "DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO" que como Anexo (IF-2022-107867665-APN-UOSPJUA#PSA) integra la presente Disposición.

ARTÍCULO 3º. - Otórgase al Reglamento aprobado en el artículo anterior el carácter de RESERVADO.

ARTÍCULO 4º.- El contenido del presente Programa entrará en vigencia y se tornará de cumplimiento exigible, a partir de la publicación de la presente Disposición en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, comuníquese, publíquese la presente Disposición, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jose Alejandro Glinski

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición no se publica/n.

e. 01/11/2022 N° 88111/22 v. 01/11/2022

BLOCKCHAIN

Desde el 2017, el Boletín Oficial utiliza la tecnología BLOCKCHAIN para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo INALTERABLE de la información.



Comprabá la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



Boletín Oficial
de la República Argentina



Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA		30	60	90	120	150	180				
Desde el	25/10/2022	al	26/10/2022	76,74	74,31	71,99	69,77	67,64	65,60	54,73%	6,307%
Desde el	26/10/2022	al	27/10/2022	77,19	74,74	72,39	70,15	68,00	65,93	54,95%	6,344%
Desde el	27/10/2022	al	28/10/2022	77,12	74,68	72,34	70,10	67,95	65,89	54,92%	6,339%
Desde el	28/10/2022	al	31/10/2022	77,65	75,17	72,80	70,53	68,35	66,26	55,17%	6,382%
Desde el	31/10/2022	al	01/11/2022	77,65	75,17	72,80	70,53	68,35	66,26	55,17%	6,382%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
FECHA		30	60	90	120	150	180				
Desde el	25/10/2022	al	26/10/2022	81,90	84,65	87,53	90,54	93,69	96,98	120,90%	6,731%
Desde el	26/10/2022	al	27/10/2022	82,42	85,21	88,13	91,18	94,37	97,70	121,99%	6,774%
Desde el	27/10/2022	al	28/10/2022	82,35	85,13	88,04	91,09	94,27	97,60	121,84%	6,768%
Desde el	28/10/2022	al	31/10/2022	82,95	85,77	88,72	91,81	95,05	98,43	123,08%	6,817%
Desde el	31/10/2022	al	01/11/2022	82,95	85,77	88,72	91,81	95,05	98,43	123,08%	6,817%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. son: (a partir del 13/10/22) para: 1) Usuarios tipo “A”: MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés Hasta 90 días del 53% TNA, de 91 a 180 días del 56,50%TNA, de 181 días a 270 días del 60,50% y de 181 a 360 días - SGR- del 58%TNA. 2) Usuarios tipo “B”: MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 58% TNA, de 91 a 180 días del 61,50%, de 181 a 270 días del 63,50%TNA. 3) Usuarios tipo “C”: Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 60% TNA, de 91 a 180 días del 62,50% y de 181 a 270 días del 64,50% TNA. 4) Usuarios tipo “D”: Condiciones Especiales Com “A” 7600 - Productores Sojeros: Se percibirá una Tasa de interés hasta 270 días: 90,00%

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Pablo Ganzinelli, Subgerente Departamental.

e. 01/11/2022 N° 88122/22 v. 01/11/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Circular 2/2022

CIRAF-2022-2-E-AFIP-AFIP

Ciudad de Buenos Aires, 30/10/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-01630437- -AFIP-DVCUOR#SDGTLA del registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Industria y Gestión Comercial Externa del entonces Ministerio de Desarrollo Productivo informó, mediante la Nota N° NO-2022-83274146-APN-SIYGCE#MDP del 10 de agosto de 2022, que el Protocolo Adicional Centésimo Nonagésimo Cuarto al Acuerdo de Complementación Económica N° 18, celebrado entre la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay (Estados Partes del MERCOSUR), entraría en vigencia el 4 de septiembre de 2022.

Que el Centésimo Nonagésimo Cuarto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 18 incorpora, al mencionado acuerdo, la Directiva CCM N° 56 del 25 de septiembre de 2019 de la Comisión de Comercio del MERCOSUR relativa a la "Adecuación de Requisitos Específicos de Origen (modificación de la Decisión CMC N° 01/09 y de la Directiva CCM N° 41/11)".

Que el artículo 55 de la Decisión CMC N° 01 del 24 de julio de 2009 del Consejo del Mercado Común faculta a la Comisión de Comercio del MERCOSUR a modificar el Régimen de Origen MERCOSUR por medio de directivas.

Que, de acuerdo con las modificaciones de la Nomenclatura Común del MERCOSUR, resulta necesario adecuar los requisitos específicos de origen del Régimen de Origen MERCOSUR.

Que en virtud de ello y con el objeto de facilitar a los operadores de comercio exterior el uso y aplicación de lo establecido en el Protocolo Adicional Centésimo Nonagésimo Cuarto al Acuerdo de Complementación Económica N° 18, corresponde el dictado de la presente medida.

POR ELLO:

En ejercicio de las facultades conferidas a esta Administración Federal por el apartado 1., artículo 9° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, se estima conveniente precisar lo siguiente:

1. El Centésimo Nonagésimo Cuarto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 18 incorpora al mencionado acuerdo la Directiva N° 56 del 25 de septiembre de 2019 de la Comisión de Comercio del MERCOSUR, la cual modifica el Apéndice I del Anexo del Septuagésimo Séptimo Protocolo Adicional al ACE N° 18 -Apéndice I del Anexo de la Decisión CMC N° 01/09- y el Anexo del Nonagésimo Séptimo Protocolo Adicional al ACE N° 18 -Anexo de la Directiva CCM N° 41/11-, de la manera que sigue a continuación:

a) Se incorpora al listado:

NCM 2017	REQUISITO DE ORIGEN
8480.79.10	60% de valor agregado regional.
8480.79.90	60% de valor agregado regional.
8523.52.10	I- Montaje y soldadura de todos los componentes en la placa de circuito impreso; II- Configuración final del producto, instalación del software (cuando fuera el caso) y pruebas de funcionamiento.
8523.52.90	I- Montaje y soldadura de todos los componentes en la placa de circuito impreso; II- Configuración final del producto, instalación del software (cuando fuera el caso) y pruebas de funcionamiento.
8543.30.10	60% de valor agregado regional.
8543.30.90	60% de valor agregado regional.

b) Se elimina del listado:

NCM 2017	REQUISITO DE ORIGEN
8480.79.00	60% de valor agregado regional.
8523.52.00	I- Montaje y soldadura de todos los componentes en la placa de circuito impreso; II- Configuración final del producto, instalación del software (cuando fuera el caso) y pruebas de funcionamiento.
8523.59.10	I- Montaje y soldadura de todos los componentes en la placa de circuito impreso; II- Configuración final del producto, instalación del software (cuando fuera el caso) y pruebas de funcionamiento.
8543.30.00	60% de valor agregado regional.

2. El Protocolo Adicional Centésimo Nonagésimo Cuarto al Acuerdo de Complementación Económica N° 18 entre la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay (Estados Partes del MERCOSUR), se encuentra vigente desde el 4 de septiembre de 2022.

3. El texto completo del Centésimo Nonagésimo Cuarto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 18, podrá ser consultado en el sitio "web" institucional de esta Administración Federal (<https://www.afip.gov.ar>).

Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y difúndase a través del Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese.

Carlos Daniel Castagneto, Administrador Federal.

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS S.E.

La ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, llevará a cabo una Audiencia Pública, en el marco del procedimiento de participación ciudadana convocado por el artículo 3 de la Resolución RESOL-2022-625-APN-MTR del MINISTERIO DE TRANSPORTE, de fecha 21 de septiembre de 2022.

OBJETO: El objeto de la audiencia será explicitar y dar a conocer los antecedentes que justifican la modificación del valor de la tarifa de peaje para el tramo PUERTO DE SANTA FE – CONFLUENCIA para la Vía Navegable Troncal, prevista en el Punto 3.1 del Anexo N° 8 del Contrato de Concesión (IF-2021-82156590-APN-MTR) suscripto entre el ESTADO NACIONAL y la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS S.E., conforme lo dispuesto por el Decreto DCTO-2021-427-APN-PTE del 30 de junio de 2021 y la Resolución RESOL-2021-308-APN-MTR del 2 de septiembre de 2021.

FECHA Y HORA: La audiencia se desarrollará en forma telemática o virtual el jueves 17 de noviembre de 2022, a las 10:00 horas, y será transmitida en vivo a través del canal oficial de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO <https://www.youtube.com/channel/UCiNg3thUz4hOkYeg7uQ1qdA>

DOCUMENTACIÓN RELACIONADA: Las personas interesadas y la ciudadanía en general, podrán acceder libremente a la información detallada en el Anexo I (IF-2022-114560610-APN-SG#AGP) aprobado por la Resolución RESOL-2022-181-APN-AGP#MTR de fecha 26 de octubre que dispone la realización de la audiencia pública, y que se encuentra disponible en el sitio web <https://www.argentina.gob.ar/transporte/administracion-general-puertos-se> para su consulta y descarga.

IMPLEMENTACIÓN: La ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, sustanciará la audiencia como una etapa de la instancia participativa en curso, con arreglo a lo establecido el REGLAMENTO DE LA AUDIENCIA PUBLICA PARA LA REVISION TARIFARIA DEL CONTRATO DE CONCESION PARA EL MANTENIMIENTO DE LA VIA NAVEGABLE TRONCAL aprobado como ANEXO II (IF-2022-114560931-APN-SG#AGP) de la Resolución RESOL-2022-181-APN-AGP#MTR.

CONSULTAS E INSCRIPCIÓN: Las personas humanas que deseen formular cualquier consulta o enviar preguntas por escrito, deberán remitir copia de su Documento Nacional de Identidad (DNI) en archivo formato PDF a la casilla de correo electrónico resolucionmt625_2022@agpse.gob.ar consignando en el "Asunto": "INSCRIPCION EN LA AUDIENCIA PUBLICA". El pedido de USO DE LA PALABRA conlleva además la carga de presentar una ponencia o resumen que refleje el contenido de la exposición a realizar, la cual será agregada al informe final y se difundirá públicamente, tal como se establece en el artículo 6 del citado reglamento aprobado como ANEXO II (IF-2022-114560931-APN-SG#AGP) de la Resolución RESOL-2022-181-APN-AGP#MTR. En el caso de ejercer la representación de personas jurídicas, deberá remitirse adicionalmente copia debidamente certificada del instrumento legal a través del cual se acredite la personería invocada, en archivo formato PDF, a la misma casilla de correo electrónico, indicando el carácter y el nombre completo y el estatuto o acto de constitución o creación de la Entidad en nombre de la cual se expresan. El plazo de inscripción finalizará a las 20:00 horas del día 11 de noviembre de 2022.

AUTORIDADES DE LA AUDIENCIA PÚBLICA: Será presidida y conducida por el nivel gerencial de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO

DIFUSIÓN DE LOS RESULTADOS: El desarrollo de la audiencia pública será grabado y registrado en su totalidad, a los fines de dejar debida constancia de la misma y facilitar su difusión. Asimismo, dentro de los cinco (5) días hábiles de concluido el procedimiento regulado por la Resolución RESOL-2018-616- APN#MTR del MINISTERIO DE TRANSPORTE y la Resolución RESOL-2020-181- AGP#MTR, la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO elevará un informe circunstanciado, incluyendo el resultado de la Audiencia Pública con la totalidad de los escritos y constancias relevantes, presentaciones, aclaraciones y consideraciones pertinentes sobre las opiniones recibidas.

El Informe de Cierre del procedimiento de participación ciudadana será producido por la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE, de conformidad con lo establecido en el Artículo 3° de la Resolución RESOL-2022-625-APN-MTR y será publicado en el sitio web del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Fabián Constantino Chao, Subgerente, Gerencia General AGP.

e. 01/11/2022 N° 88038/22 v. 02/11/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA BERNARDO DE IRIGOYEN

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (ADT. 1013 IC. "H" CÓDIGO ADUANERO)

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio para que dentro del plazo de diez (15) días comparezcan a hacer efectivo el pago de la multa correspondiente con más los

intereses que correspondan y que se devengarán hasta el momento del efectivo pago (Art. 924), que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de iniciar la acción judicial pertinente, de acuerdo a lo determinado por el Art. 1122 y ssgtes. De la Ley 22415.

RAZÓN SOCIAL	DOCUMENTO		SUMARIO	MONTO	FALLO	
	TIPO	NRO			NUMERO	AÑO
AL QUINTAL S.A.	CUIT	30711820139	SC82-196-2017/0	\$ 500,00	135	2022
AL QUINTAL S.A.	CUIT	30711820139	SC82-194-2017/4	\$ 500,00	133	2022
AL QUINTAL S.A.	CUIT	30711820139	SC82-183-2017/8	\$ 31.170,09	172	2022
AL QUINTAL S.A.	CUIT	30711820139	SC82-195-2017/2	\$ 500,00	134	2022
AL QUINTAL S.A.	CUIT	30711820139	SC82-185-2017/4	\$ 60.954,38	173	2022
AL QUINTAL S.A.	CUIT	30711820139	SC82-132-2020/4	\$ 38.581,46	517	2021
AL QUINTAL S.A.	CUIT	30711820139	SC82-192-2017/8	\$ 500,00	131	2022
AL QUINTAL S.A.	CUIT	30711820139	SC82-197-2017/9	\$ 500,00	136	2022
AL QUINTAL S.A.	CUIT	30711820139	SC82-193-2017/6	\$ 500,00	132	2022
AL QUINTAL S.A.	CUIT	30711820139	SC82-131-2020/0	\$ 59.903,44	470	2021
AL QUINTAL S.A.	CUIT	30711820139	SC82-182-2017/K	\$ 70.892,82	171	2022
AL QUINTAL S.A.	CUIT	30711820139	SC82-184-2017/6	\$ 78.878,18	137	2022
AL QUINTAL S.A.	CUIT	30711820139	SC82-186-2017/2	\$ 46.009,69	138	2022
ALL IN BROTHERS S.A.	CUIT	33714633029	SC82-23-2021/0	\$ 98.230,48	549	2021
COOP. RURAL AGRICOLA C.R.	CUIT	30708155884	SC82-169-2020/1	\$ 593.119,80	562	2021
COOP. RURAL AGRICOLA C.R.	CUIT	30708155884	SC82-168-2020/8	\$ 1.054.755,00	561	2021
COOP. RURAL AGRICOLA C.R.	CUIT	30708155884	SC82-138-2020/3	\$ 131.629,68	471	2021
COOP. RURAL AGRICOLA C.R.	CUIT	30708155884	SC82-156-2020/3	\$ 122.294,28	473	2021
COOP. RURAL AGRICOLA C.R.	CUIT	30708155884	SC82-166-2020/1	\$ 1.453.504,50	560	2021
DOS SANTOS PAULO GIOVANI	CUIT	20953065100	SC82-176-2017/4	\$ 53.585,70	127	2022
FELICIANI ISMAEL ALBERTO	CUIT	20259553742	SC82-178-2017/0	\$ 238.314,15	128	2022
FELICIANI ISMAEL ALBERTO	CUIT	20259553742	SC82-357-2017/2	\$ 13.500,00	143	2022
J.J. AGRO S.R.L.	CUIT	30714496715	SC82-160-2017/1	\$ 169.771,95	160	2022
J.J. AGRO S.R.L.	CUIT	30714496715	SC82-164-2017/K	\$ 281.880,00	164	2022
J.J. AGRO S.R.L.	CUIT	30714496715	SC82-161-2017/K	\$ 86.316,64	161	2022
J.J. AGRO S.R.L.	CUIT	30714496715	SC82-162-2017/8	\$ 284.620,50	162	2022
J.J. AGRO S.R.L.	CUIT	30714496715	SC82-166-2017/6	\$ 281.880,00	165	2022
J.J. AGRO S.R.L.	CUIT	30714496715	SC82-163-2017/1	\$ 32.764,20	163	2022
JW AGRO S.R.L.	CUIT	30715625934	SC82-061-2021/7	\$ 114.406,74	596	2021
JW AGRO S.R.L.	CUIT	30715625934	SC82-060-2021/9	\$ 211.390,71	595	2021
MAYER GROUP S.A.	CUIT	30714615218	SC82-133-2020/2	\$ 78.265,20	518	2021
MAYER GROUP S.A.	CUIT	30714615218	SC82-169-2017/0	\$ 39.443,63	167	2022
MAYER GROUP S.A.	CUIT	30714615218	SC82-168-2017/2	\$ 65.200,41	166	2022
MAYER GROUP S.A.	CUIT	30714615218	SC82-170-2017/K	\$ 66.643,20	168	2022
NUTRIBRAS S.A.	CUIT	3370844259	SC82-063-2021/3	\$ 88.920,00	521	2021
NUTRIBRAS S.A.	CUIT	3370844259	SC82-064-2021/1	\$ 88.920,00	522	2021
NUTRIBRAS S.A.	CUIT	3370844259	SC82-135-2020/9	\$ 276.590,16	468	2021
SOL NACIENTE S.R.L.	CUIT	30715052454	SC82-206-2017/K	\$ 77.802,80	125	2022

Marcelo Gabriel Bulacio, Administrador de Aduana.

e. 01/11/2022 N° 87984/22 v. 01/11/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA ORÁN

Por el presente se les NOTIFICA y hace conocer a los interesados que abajo se detallan, que en marco de los Sumarios Contenciosos que tramitan por esta División, se ha dictado la DISPOSICION recaída en autos, en razón de la infracción imputada a la Ley 22.415 cuyo texto reza: "Orán, 25 de Noviembre de 2021, VISTO... y CONSIDERANDO... se RESUELVE... Artículo primero: DECLARAR EXTINGUIDA la acción penal... Artículo segundo: CERRAR DEFINITIVAMENTE LA DENUNCIA... Artículo tercero: DAR A LA MERCADERÍA tratamiento del Art. 417 y sig. Ley 22.415... FDO. BERETTA EDGARDO ENRIQUE. Administrador Aduana de Orán.

DENUNCIA	INTERESADO	DISPOSICION NRO
1212/2022/3	OYOLA SEVERIANO	64/2022
1260/2022/8	MENDOZA ALICIA FAVIOLA	62/2022
1218/2022/2	MENDOZA ALICIA FAVIOLA	59/2022

Edgardo Enrique Beretta, Administrador de Aduana.

e. 01/11/2022 N° 88121/22 v. 01/11/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA ORÁN

Que la figura infraccional denunciada, se encuentra dentro de las previsiones de la Instrucción Gral. IX/2017 en virtud de que el valor en Aduana de la mercadería secuestrada no supera la suma de PESOS TREINTA MIL (\$ 30.000) (Art. 985, 986 y 987 Ley 22.415).

Que realizada la consulta en las Aduanas del País, mediante el AFIP-COMUNICA a los efectos de verificar los antecedentes de/la imputado/a, resulta que NO REGISTRA ANTECEDENTES computable del tipo infraccional que se le imputa.

Que por ello corresponde ordenar el archivo de las mismas, de conformidad con lo establecido en el Pto. 6 de la Instrucción Gral. IX/2017 (DGA), dictado en virtud de lo dispuesto en el decreto N°618/97, art. 6°, punto 2 inc. a).

Que asimismo corresponde hacer saber al propietario que dentro de los Diez (10) días de notificada la presente deberá abonar los tributos pertinentes para el supuesto de pretender retirar la mercadería, demostrando la calidad de comerciante, todo ello bajo apercibimiento de dar a la misma el tratamiento previsto en los art. 429 y ss del CA., o el abandono voluntario a favor del Estado Nacional de la mercadería en infracción y entrega de esta en Zona Primaria Aduanera para luego proceder a su publica subasta, destrucción, donación, conforme lo programado en el art. 436 CA., Decreto 1192/96 y Ley 25.603. Aduana de Oran sita en calle Av. Palacios N° 830 local 3 de la ciudad de Oran (Salta). FDO. BERETTA EDGARDO ENRIQUE. Administrador Aduana de Orán.

DN76-1097/2022/2, 1183/2022/6, 1147/2022/6, 685/2022/5, 684/2022/7, 1079/2022/9, 1076/2022/4, 1069/2022/0, 1067/2022/4, 695/2022/3, 842/2022/4, 841/2022/6, 856/2022/5, 1220/2022/5, 1205/2022/k, 1211/2022/5, 1207/2022/6, 1219/2022/6, 1204/2022/1.

Edgardo Enrique Beretta, Administrador de Aduana.

e. 01/11/2022 N° 87464/22 v. 01/11/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA ORÁN

Por tratarse de mercaderías cuyos propietarios se desconoce y encontrarse la misma en las condiciones previstas en el artículo 417 de la Ley 22.415 ante la Jurisdicción de la División Aduana de Orán, en los términos de las Leyes 25603 y 25986 se procede a anunciar, la existencia y situación jurídica de la misma durante un (1) día, señalando que el número, marca y envase u otras características suficientes para su individualización se encuentran detalladas y a disposición de los interesados en la División Aduana de Orán, notificándose los mismos por Lista de Despacho. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2°, 3°, 4° y 5° de la Ley 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sede de esta Aduana sita en calle Av. Palacios N° 830 Local 3 de la ciudad de Oran (Salta). FDO. BERETTA EDGARDO ENRIQUE. Administrador Aduana de Orán.

DN76-1198/2022/5, 1197/2022/7, 1196/2022/9, 1195/2022/0, 1200/2022/9, 1214/2022/k 1194/2022/2, 1213/2022/1, 1281/2022/2, 1280/2022/4, 1044/2022/8, 1309/2022/6, 1226/2022/4, 1227/2022/2, 1228/2022/6, 1229/2022/4, 1230/2022/3, 1231/2022/1, 1232/2022/k, 1233/2022/8, 1235/2022/4, 1236/2022/2, 1237/2022/6, 1238/2022/4, 1239/2022/2, 1240/2022/1, 1241/2022/k, 1242/2022/8, 1243/2022/6, 1244/2022/4, 1245/2022/2, 1247/2022/4, 1249/2022/0, 1250/2022/k, 1252/2022/6, 1253/2022/4, 1262/2022/4, 1267/2022/0, 1268/2022/9, 1275/2022/2, 995/2022/3, 994/2022/5, 991/2022/5, 1017/2022/8, 1024/2022/1, 1030/2022/7, 1221/2022/3.

Edgardo Enrique Beretta, Administrador de Aduana.

e. 01/11/2022 N° 87465/22 v. 01/11/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA ORÁN

Por desconocerse el domicilio, se cita a las personas que más abajo se detallan, para que en el perentorio plazo de (3) tres días hábiles administrativos se presenten a presenciar la verificación física de las mercaderías secuestradas en las mismas, conforme a lo previsto en el Art. 1094 inc. b) del Código Aduanero Ley 22.415, bajo apercibimiento de tener por confirmada las efectuadas sin derecho a reclamar al resultado de la misma, la cual se realizara en la sede de la Aduana de Oran, sita en Av. Palacios N° 830 Local 3 de la ciudad de Oran (Salta). Al propio tiempo se les cita para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios enumerados respectivamente a presentar defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán asimismo constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Se les hace saber que de corresponder el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, producirá la extinción de la acción penal aduanera, el antecedente no será registrado (Arts. 930/932 del C.A.). Asimismo se le hace saber que en caso de haber entre las mercaderías secuestradas, artículos de los indicados en el art. 4° y 5° de la Ley 25.603, u otros, perecederos o cualquier otro tipo de mercadería cuya permanencia implicara peligro para su inalterabilidad o la de la contigua, se procederá de conformidad a las previsiones indicadas en la citada Ley 25.603 o en su caso conforme al Capítulo Tercero, Título II, Sección V del Código Aduanero Ley 22.415.-. BERETTA EDGARDO ENRIQUE. Administrador Aduana de Orán.

SUMARIO NUMERO 076	INTERESADO	INFRACC. ARTS. CA.	IMPORTE MULTA en PESOS
525/2022/K	RUEDA FLORES LUIS MIGUEL	987	224.026,14
580/2022/8	BARRIONUEVO BELTRAN JUAN	987	106.058,00
582/2022/4	QUISPE CANDELARIA CAMILA	987	84.072,47
557/2022/0	ZARATE JOSE ADRIAN	987	64.081,74
431/2022/1	LOPEZ PEDRO VICENTE	987	262.643,25
573/2022/4	CONDORI LOZA JESUS RENAN	987	453.596,10
257/2022/6	LALO MOISES YAPU SALVADRO	987	205.602,62
585/2022/9	CHAPOÑAN GARAY CELSO	987	148.965,32
578/2022/5	CHAPOÑAN CELSO	987	308.699,26
574/2022/2	LOPEZ VILMA	987	148.485,98
575/2022/0	PERALTA BRIGIDA MERCEDES	987	39.197,20
461/2022/1	SEGOVIA GONZALEZ RUBEN DARIO	987	297.600,47
538/2022/2	RAMIREZ ROBERTO CRUZ	987	65.197,87
541/2022/8	CHAPOÑAN GARAY CELSO RAUL	987	148.965,32
542/2022/1	LOPEZ LEONARDO	987	39.197,20
546/2022/4	ARAOZ RODRIGUEZ MARTN	987	47.689,39
563/2022/6	CHAPOÑAN GARAY CELSO RAUL	987	163.323,44
566/2022/0	CAMATA NATALI YOLANDA	987	178.458,99
568/2022/7	PERALTA BRIGIDA MERCEDES	987	39.834,58
565/2022/2	MARIN GUSTAVO EZEQUIEL	987	249.592,13
553/2022/8	VELEZAIN ALEJANDRA GUADALUPE	987	79.669,19
576/2022/9	SAMDINO NAZARENO	987	52.871,95

Edgardo Enrique Beretta, Administrador de Aduana.

e. 01/11/2022 N° 87468/22 v. 01/11/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA ORÁN

Por ignorarse el domicilio de las personas que más abajo se detallan afectados a la Denuncias que se tramitan por ante esta Aduana, se NOTIFICA y HACE SABER a los interesados de las Disposiciones recaídas en las distintas causas y cuyo texto expresa: " ORAN....Y VISTO....Y CONSIDERANDO....DISPONE: ART.1° DESESTIMAR la denuncia en contra de.....ART.2° TENGASE POR DECOMISADA LA MERCADERIA, y dese a la mercadería secuestrada el tratamiento dispuesto por al Art. 417 y ss. del Código Aduanero...ART.3° NO REMITIR a aprobaciónART.4° REGISTRESE Y NOTIFIQUESE" FDO. BERETTA EDGARDO ENRIQUE. Administrador Aduana de Orán.

DENUNCIA	INTERESADOS	N° DISPOSICION
1305/2022/8	MARIA LIZANDRA PALACIOS ZARATE	62/2022
1109/2022/4	ADALID HUANCA VILLAFUERTE	58/2022

Edgardo Enrique Beretta, Administrador de Aduana.

e. 01/11/2022 N° 87469/22 v. 01/11/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA ORÁN

Por desconocerse el domicilio, se cita a las personas que más abajo se detallan, para que en el perentorio plazo de (3) tres días hábiles administrativos se presenten a presenciar la verificación física de las mercaderías secuestradas en las mismas, conforme a lo previsto en el Art. 1094 inc. b) del Código Aduanero Ley 22.415, bajo apercibimiento de tener por confirmada las efectuadas sin derecho a reclamar al resultado de la misma, la cual se realizara en la sede de la Aduana de Oran, sita en Av. Palacios N° 830 Local 3 de la ciudad de Oran (Salta). Al propio tiempo se les cita para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios enumerados respectivamente a presentar defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán asimismo constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Se les hace saber que de corresponder el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, producirá la extinción de la acción penal aduanera, el antecedente no será registrado (Arts. 930/932 del C.A.). Asimismo se le hace saber que en caso de haber entre las mercaderías secuestradas, artículos de los indicados en el art. 4° y 5° de la Ley 25.603, u otros, perecederos o cualquier otro tipo de mercadería cuya permanencia implicara peligro para su inalterabilidad o la de la contigua, se procederá de conformidad a las previsiones indicadas en la citada Ley 25.603 o en su caso conforme al Capítulo Tercero, Título II, Sección V del Código Aduanero Ley 22.415.-. BERETTA EDGARDO ENRIQUE. Administrador Aduana de Orán.

SUMARIO NUMERO 076	INTERESADO	INFRACC. ARTS. CA.	IMPORTE MULTA en PESOS
613/2022/8	BEJARANO JUAN DANIEL	987	64.212,47
624/2022/K	CUISA CARLOS ENRIQUE	987	66.539,78
673/2022/2	MENDEZ WALTER ORLANDO	987	171.710,84
671/2022/6	LUCENA LUIS OMAR	987	186.356,91
651/2022/K	FERNANDEZ GUTIERREZ ELIZA	987	90.540,02
650/2022/1	RUIZ JULIA	987	94.585,47
647/2022/0	CARRAZANA JORGE MIGUEL	987	149.613,29
639/2022/9	BARJA ALBERTO FEDERICO	987	30.243,96
670/2022/8	LUCIO LAGUNA	987	47.720,79
634/2022/8	MIRANDA JUAN CARLOS	987	85.262,04
604/2022/8	QUIPILDOR ABEL DAVID	987	40.279,86
607/2022/8	COMAS VALERIA ANABEL	987	377.623,89
608/2022/6	GUZMAN CESAR ARNOLDO	987	42.607,07
612/2022/K	QUIPILDOR ABEL DAVID	987	45.807,80

Edgardo Enrique Beretta, Administrador de Aduana.

e. 01/11/2022 N° 87470/22 v. 01/11/2022

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

De conformidad a lo previsto por el artículo 59 de la ley 11.723 y sus modificatorias, se procede a la publicación del listado de Obras Publicadas presentadas a inscripción los días 11/10/2022, 12/10/2022, 13/10/2022 y 14/10/2022 a las cuales se accederá consultando los Anexos GDE IF-2022-116183643-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2022-116184277-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2022-116184945-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2022-116185775-APN-DNDA#MJ del presente.

Firmado: Dr. Walter Jorge Isidoro Waisman –Director Nacional- Dirección Nacional del Derecho de Autor - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El presente ha sido remitido por el debajo firmante.

Jorge Mario Viglianti, Asesor Técnico.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/11/2022 N° 88287/22 v. 01/11/2022

GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA

“GENDARMERÍA NACIONAL - AV. ANTÁRTIDA ARGENTINA 1480 CABA, NOTIFICAR AL CAD II AÑO MARCELO ISAÍAS DESUQUE (DNI: 42.798.685), DE LA DDNG “R” N° 202/22 DEL 12JUL22 QUE DICE: ART 1°. DAR DE BAJA DE GENDARMERÍA NACIONAL A PARTIR DEL 12JUL22 EN RAZON DE HABER SIDO SEPARADO DEL CURSO “OFICIAL DE GENDARMERÍA”, CICLO LECTIVO 2022, “POR LA NO APROBACIÓN DE LAS INSTANCIAS DE EVALUACIÓN” AL CADETE II (ALUMNO), ESCALAFÓN GENERAL (ESPECIALIDAD SEGURIDAD), ISAÍAS MARCELO DESUQUE (MI: 42.798.685 – CE: 110650), CON PRESTACIÓN DE SERVICIO EN LA ESCUELA DE GENDARMERÍA NACIONAL “GRL D MARTÍN MIGUEL DE GÜEMES”. FIRMADO: ANDRÉS SEVERINO - COMANDANTE GENERAL - DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERÍA”.

German Carlos Wacker, Comandante Mayor Director, Dirección de Recursos Humanos.

e. 01/11/2022 N° 88004/22 v. 03/11/2022

SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN

CIRSI-2022-11-APN-SNI#SIGEN

SEÑOR/A AUDITOR INTERNO/ SECRETARIO/A OPERATIVO GERENTE/A DE CONTROL SÍNDICO/A JURISIDCCIONAL

De acuerdo con lo dispuesto por el señor Síndico General Adjunto mediante Providencia PV-2022-107051498-APN-SIGEN, de fecha 6 de octubre 2022, emitida en el Expediente EX-2022-97410934-APN-SIGEN, se pone en vuestro conocimiento el Informe IF-2022-101279889-APNGAJ#SIGEN, de fecha 23 de septiembre de 2022, elaborado por la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la Sindicatura General de la Nación e incorporado al Expediente antes mencionado.

De acuerdo con dicho Informe, los contratos que se celebren con estados extranjeros, con entidades de derecho público internacional, con instituciones multilaterales de crédito y los que se financien total o parcialmente con recursos provenientes de esos organismos, no resultan excluidos del Régimen del Sistema de Precios Testigo contenido en la Resolución SIGEN N° 36/2017.

No obstante ello, en el mismo Informe se consigna la viabilidad del sometimiento voluntario por parte del Estado Nacional a normas propias de organismos o instituciones que excluyan el derecho local y, consecuentemente, al mentado Sistema de Precios Testigo, siempre que ello esté expresamente previsto en el contrato correspondiente.

Se solicita la puesta en conocimiento del Informe recién mencionado entre las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8°, inciso a), de la Ley N° 24.156 que se encuentran bajo su órbita de control, por resultar de posible interés para las mismas.

Horacio Ubaldo Kunstler, Secretario, Secretaría de Normativa e Innovación.

e. 01/11/2022 N° 87998/22 v. 01/11/2022

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2022-735-APNN-SSN#MEC Fecha: 28/10/2022

Visto el EX-2022-68942732-APN-GAYR#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Inscribir en el Registro de Sociedades de Productores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en seguros, en el Territorio Nacional y en todas las ramas del seguro, a ALFREDO CORDONE SOCIEDAD DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS S.R.L. (CUIT 30-71761352-6).

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Lucio Carnevali, Analista, Gerencia Administrativa.

e. 01/11/2022 N° 87989/22 v. 01/11/2022

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2022-736-APN-SSN#MEC Fecha: 28/10/2022

Visto el EX-2022-107927261-APN-GAYR#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Inscribir en el Registro de Sociedades de Productores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en seguros, en el Territorio Nacional y en todas las ramas del seguro, a FOCUS BROKER SOCIEDAD DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS S.R.L. (CUIT 30-71771340-7).

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Lucio Carnevali, Analista, Gerencia Administrativa.

e. 01/11/2022 N° 88035/22 v. 01/11/2022

Encontrá lo que buscás

Accedé desde la web o desde la app a **Búsqueda Avanzada**, **escribí** la palabra o frase de tu interés y **obtené** un resultado de forma fácil y rápida.

Podés buscar por:

- Frases literales entre comillas o palabras claves.
- Sección y período de búsqueda.





Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 3763/2022

DI-2022-3763-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 17/08/2022

VISTO el EX-2018-66767417- -APN-ATV#MPYT del registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/9 del IF-2018-68023690-APN-ATV#MPYT del EX-2018-66767417- -APN-ATV#MPYT y página 1 del IF-2021-106764307-APN-ATV#MT del EX-2021-106762170- -APN-ATV#MT, que tramita junto al principal, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE SANEAMIENTO DE RIO NEGRO (SI.T.SA.R.N.) y la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION, por la parte sindical, y la empresa AGUAS RIONEGRINAS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el IF-2019-42812646-APN-DNRYRT#MPYT de autos la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS (FE.N.T.O.S.), ratifica el instrumento acordado.

Que a través del presente se establece una recomposición salarial, dentro de los términos y lineamientos estipulados para el personal comprendido en la empresa representado por las asociaciones sindicales signatarias.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia de representatividad de las partes.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que los delegados de personal han ejercido la representación prevista en el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por la Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE SANEAMIENTO DE RIO NEGRO (SI.T.SA.R.N.) y la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION, por la parte sindical, y la empresa AGUAS RIONEGRINAS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, que luce en las páginas 2/9 del IF-2018-68023690-APN-ATV#MPYT del EX-2018-66767417- -APN-ATV#MPYT y página 1 del IF-2021-106764307-APN-ATV#MT del EX-2021-106762170- -APN-ATV#MT, que tramita junto al principal,

conjuntamente con la ratificación de la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS (FE.N.T.O.S.) obrante en el IF-2019-42812646-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2018-66767417- -APN-ATV#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/11/2022 N° 78410/22 v. 01/11/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 3764/2022
DI-2022-3764-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 17/08/2022

VISTO el EX-2019-99958697-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 9/12 del IF-2019-99972381-APNDGDMT#MPYT del EX-2019-99958697-APN-DGDMT#MPYT, obran el Acuerdo y escalas salariales celebrados con fecha 21 de Octubre de 2019 entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical, y la firma IMPRESORA INTERNACIONAL DE VALORES SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente las partes convienen sustancialmente modificaciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1499/16 "E", conforme a las estipulaciones allí acordadas.

Que corresponde tener presente que el Convenio Colectivo de Trabajo referido ha sido reemplazado oportunamente por el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1537/16.

Que en relación al carácter de la gratificación extraordinaria y modificaciones salariales pactadas en el acuerdo indicado, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el artículo 103 de la Ley N° 20744 (t.o. 1976).

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para disponer en las presentes actuaciones, surgen de lo normado por Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Declárense homologados el Acuerdo y escalas salariales que lucen en las páginas 9/12 del IF-2019-99972381-APNDGDMT#MPYT del EX-2019-99958697-APN-DGDMT#MPYT, celebrados con fecha 21 de Octubre de 2019 entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical, y la firma IMPRESORA INTERNACIONAL DE VALORES SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1537/16 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y escalas homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/11/2022 N° 78411/22 v. 01/11/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 3765/2022
DI-2022-3765-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 17/08/2022

VISTO el EX-2019-36024168- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, cuyo Expediente Original en papel fuera el N° 1-2015-1775580-2017, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las paginas 3/5 del F-2019-36130867-APN-DGDMT#MPYT obra el Acuerdo suscripto por la UNIÓN PERSONAL DE PANADERÍAS Y AFINES, por la parte sindical, y la empresa ADCA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente las partes pactan incrementos salariales como así también una asignación de carácter no remunerativo, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el acuerdo traído a estudio resultará de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 920/07 "E". Que dicho plexo convencional ha sido originariamente suscripto entre los actores aquí intervinientes y la empresa PETRACCA LOSPENNATO Y SANCHEZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Que en el acta obrante en el IF-2019-60142420-APN-SECT#MPYT, del EX-2019-17313569- -APNDGDMT#MPYT las partes han dejado indicado que la firma referida ha dejado de operar en su giro comercial cerrando la totalidad de su planta.

Que asimismo según presentación obrante en RE-2022-68000460-APN-DGD#MT realizada por la UNIÓN PERSONAL DE PANADERÍAS Y AFINES y en RE-2022-61840564-APN-DGD#MT por la empresa ADCA SOCIEDAD ANÓNIMA, ambas partes proceden a aclarar lo pactado en el artículo tercero del acuerdo de autos, las que serán homologadas como actas complementarias del mismo.

Que en relación con el carácter atribuido a las sumas pactadas corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe estrictamente a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a los fines que a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN -MT su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para disponer en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por la Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo obrante en las paginas 3/5 del IF-2019-36130867-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-36024168- -APN-DGDMT#MPYT celebrado entre UNIÓN PERSONAL DE PANADERÍAS Y AFINES, por la parte sindical, y la empresa ADCA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora conjuntamente con las complementarias obrantes en RE- 2022-68000460-APN-DGD#MT y en RE-2022-61840564-APN-DGD#MT de expediente principal conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del instrumento homologado por el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo 920/07 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 3791/2022
DI-2022-3791-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 05/09/2022

VISTO el EX-2019-57146556- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2021-92272182-APN-DGD#MT del EX - 2021-92273117-APN-DGD#MT que tramita en forma conjunta con el EX-2019-57146556- -APN-DGDMT#MPYT obra el acuerdo y anexos, celebrados entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL SUPERIOR DE LA EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGÍA DE CÓRDOBA, por el sector sindical, y la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establecen nuevas condiciones salariales y se convienen modificaciones al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 42/91 "E", cuyas signatarias resultan las partes de autos.

Que corresponde hacer saber a las partes que lo establecido en el último párrafo de las cláusulas 1.4 y 1.8 como así también lo dispuesto en la cláusula 5.2, resultará aplicable sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que los agentes negociales han ratificado el acuerdo celebrado acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la entidad sindical ha dado cumplimiento con lo establecido en el artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo ha tomado la intervención pertinente.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de lo normado por la Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el acuerdo y anexos obrantes en el RE-2021-92272182-APN-DGD#MT del EX - 2021-92273117-APN-DGD#MT que tramita en forma conjunta con el EX-2019-57146556- -APN-DGDMT#MPYT celebrados entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL SUPERIOR DE LA EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGÍA DE CÓRDOBA, por el sector sindical, y la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro de los instrumentos identificados en el artículo 1º de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia

de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 42/91 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/11/2022 N° 78413/22 v. 01/11/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

Disposición 709/2022
DI-2022-709-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 17/08/2022

VISTO los Expedientes detallados en el documento Anexo DI-2022-85338269-APN-DNRYRT#MT, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, las Resoluciones de la Secretaría de Trabajo también detalladas en el mismo documento, y

CONSIDERANDO:

Que por las Resoluciones indicadas, en el documento citado en el Visto, se homologaron diversos acuerdos celebrados por la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES JABONEROS Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la ASOCIACIÓN DE INDUSTRIAS PRODUCTORAS DE ARTÍCULOS DE LIMPIEZA PERSONAL, DEL HOGAR Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (APLHA), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 74/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004), los que fueron registrados bajo los números que se detallan en dicho documento.

Que en las referidas Resoluciones también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió el informe técnico IF-2022-85328017-APN-DNRYRT#MT, al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense los importes promedio de las remuneraciones y los respectivos topes indemnizatorios, previstos en el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivados de los acuerdos que se detallan en el archivo embebido que como ANEXO DI-2022-85338269-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/11/2022 N° 78872/22 v. 01/11/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 713/2022
DI-2022-713-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 17/08/2022

VISTO los Expedientes detallados en el documento Anexo DI-2022-85559347-APN-DNRYRT#MT, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, las Resoluciones de la Secretaría de Trabajo también detalladas en el mismo documento, y

CONSIDERANDO:

Que por las Resoluciones indicadas en el documento citado en el Visto, se homologaron diversos acuerdos celebrados por la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, la CÁMARA INDUSTRIAL DE LABORATORIOS FARMACÉUTICOS ARGENTINOS (CILFA), la CÁMARA DE ESPECIALIDADES MEDICINALES (CAEME), la CÁMARA EMPRESARIA DE LABORATORIOS FARMACÉUTICOS (COOPERALA) y la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTOS VETERINARIOS (CAPROVE), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 42/89, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004), los que fueron registrados bajo los números que se detallan en dicho documento.

Que en las referidas Resoluciones también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió el informe técnico IF-2022-85554029-APN-DNRYRT#MT, al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Fíjense los importes promedio de las remuneraciones y los respectivos topes indemnizatorios, previstos en el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivados de los acuerdos que se detallan en el archivo embebido que como ANEXO DI-2022-85559347-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/11/2022 N° 78873/22 v. 01/11/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**Resolución 1508/2022****RESOL-2022-1508-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 25/07/2022

VISTO el EX-2022-00809589- -APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2021-441-APN-ST#MT, la RESOL-2021-845-APN-ST#MT, la RESOL-2021-846-APN-ST#MT, la RESOL-2022-341-APN-ST#MT, la RESOL-2022-908-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas cuyos datos lucen consignados en el IF-2022-68113128-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-00809589- -APN-DNRYRT#MT han solicitado la adhesión al acuerdo marco oportunamente celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SETIA) por el sector sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIIA) por el sector empleador.

Que dichas empresas han acompañado el listado de personal afectado, el cual se encuentra individualizado conforme el detalle del cuadro obrante en el IF-2022-68113128-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-00809589- -APN-DNRYRT#MT.

Que el referido acuerdo marco fue homologado por RESOL-2021-441-APN-ST#MT, quedando registrado bajo el N° 526/21.

Que las sucesivas prórrogas fueron homologadas por RESOL-2021-845-APN-ST#MT, RESOL-2021-846-APN-ST#MT, RESOL-2022-341-APN-ST#MT y RESOL-2022-908-APN-ST#MT.

Que la entidad sindical ha prestado su conformidad a los términos de las adhesiones de autos conforme surge de IF-2022-68938434-APN-DGD#MT del EX-2022-68938727- -APN-DGD#MT y obra agregado en el orden N° 14 del EX-2022-00809589- -APN-DNRYRT#MT.

Que la petición de autos se ajusta a los términos del acuerdo marco aludido, previendo suspensiones para el personal y el pago de una prestación no remunerativa en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que corresponde dejar expresamente aclarado, que serán de aplicación las condiciones más favorables para los trabajadores afectados, en aquellos casos en los que las empleadoras hayan previsto condiciones más beneficiosas.

Que a través del DECNU-2020-297-APN-PTE se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios que habilita expresamente la celebración de este tipo de

acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical a las adhesiones bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a las empresas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten.

Que respecto a la autenticidad de las firmas, sean estas ológrafas o digitales, cabe tener presente lo previsto por el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que cabe señalar que la homologación que en este acto se dicta lo es en virtud de la emergencia económica y sanitaria actual, no resultando antecedente para futuras negociaciones entre las mismas partes.

Que la presente se circunscribe estrictamente al personal comprendido en el ámbito de representación de la entidad sindical interviniente.

Que se ha emitido dictamen técnico-jurídico correspondiente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologadas las adhesiones al acuerdo marco registrado bajo el número 562/21, y a sus prórrogas, celebradas entre el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SETIA) por el sector sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIIA) por el sector empleador, respecto de las empresas cuyos datos lucen en el IF-2022-68113128-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-00809589- -APN-DNRYRT#MT conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente, IF-2022-68113128-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-00809589- -APN-DNRYRT#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes identificadas en el Artículo 1° y a las empresas individualizadas en el IF-2022-68113128-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-00809589- -APN-DNRYRT#MT. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Acuerdo Marco N° 526/21.

ARTICULO 4°.- Establécese que las adhesiones homologadas por el Artículo 1° de la presente Resolución serán consideradas, en cada caso, como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución conjuntamente con ésta, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1656/2022

RESOL-2022-1656-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 18/08/2022

VISTO el EX-2021-33011413- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO , EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en la RE-2021-33011260-APN-DGD#MT obra el Acuerdo suscripto por el SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE VIDRIO, la CÁMARA DEL VIDRIO PLANO Y SUS MANUFACTURAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (CAVIPLAN) y la CÁMARA ARGENTINA DE INDUSTRIAS ÓPTICAS Y AFINES (C.A.D.I.O.A.), por el sector empleador, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del acuerdo se establecen modificaciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 683/14, de conformidad con los términos y condiciones allí establecidas

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe estrictamente a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a los fines que a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN -MT su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT se evalué la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo obrante en RE-2021-33011260-APN-DGD#MT del EX-2021-33011413- -APN-DGD#MT celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE VIDRIO, la CÁMARA DEL VIDRIO PLANO Y SUS MANUFACTURAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (CAVIPLAN) y la CÁMARA ARGENTINA DE INDUSTRIAS ÓPTICAS Y AFINES (C.A.D.I.O.A.), por el sector empleador conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del instrumento homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalué la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 683/14

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/11/2022 N° 79790/22 v. 01/11/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1657/2022

RESOL-2022-1657-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 18/08/2022

VISTO el EX-2022-57874021- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el IF-2022-71690670-APN-DNRYRT#MT y en las páginas 2/3 del IF-2022-76269659-APN-DNRYRT#MT, obran el acuerdo y las escalas salariales celebrados entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE EMPRESAS PARTICULARES DE PETROLEO, GAS DE PETROLEO, DERIVADOS DE AMBOS Y SUBSIDIARIOS DE LA PCIA. DE BUENOS AIRES (ZONA NOROESTE), por la parte sindical, y la empresa PAN AMERICAN ENERGY SL SUCURSAL ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el presente acuerdo las partes superan el conflicto oportunamente encuadrado en el marco de la Ley N° 14.786 mediante RESOL-2022-1164-APN-ST#MT.

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones laborales y salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1444/15 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el mentado acuerdo ha sido ratificado por la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES en el RE-2022-79792276-APN-DGD#MT.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre la actividad de la empleadora firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de las entidades sindicales de marras, emergentes de su Personería Gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos y por ante esta Cartera de Estado.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que, en razón de lo expuesto, procede la homologación del acuerdo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Decláranse homologados el acuerdo y las escalas salariales celebrados entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE EMPRESAS PARTICULARES DE PETROLEO, GAS DE PETROLEO, DERIVADOS DE AMBOS Y SUBSIDIARIOS DE LA PCIA. DE BUENOS AIRES (ZONA NOROESTE), por la parte sindical, y la empresa PAN AMERICAN ENERGY SL SUCURSAL ARGENTINA, por la parte empleadora, obrante en el IF-2022-71690670-APN-DNRYRT#MT y en las páginas 2/3 del IF-2022-76269659-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-57874021- -APN-DGD#MT, ratificado por la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCMBUSTIBLES en el RE-2022-79792276-APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro de los instrumentos homologados por el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1444/15 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/11/2022 N° 79791/22 v. 01/11/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1663/2022

RESOL-2022-1663-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 18/08/2022

VISTO el EX-2020-77718914- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prorrogas, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/3 del IF-2020-77719243-APN-DGD#MT de las presentes actuaciones, obra un acuerdo celebrado entre la empresa GRAVAGNA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora y la UNION TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTICRA) por la parte sindical, ratificados por las mismas en el RE-2021-105759388-APN-DGD#MT y en la página 5 del RE-2021-115123944-APN-DGD#MT de autos.

Que los referidos textos convencionales las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante el plazo desde el 1° de octubre al 31 de diciembre 2020, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por los DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que, cabe señalar a las partes que deberán ajustarse a lo dispuesto por la Resolución N° 207/2020 prorrogada por RESOL-2020-296-APN-MT.

Que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en los acuerdos, se hace saber que deberá tenerse presente lo previsto en el artículo 223 bis de la ley n° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, en todo cuanto por derecho corresponda.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en la página 4 del IF-2020-77719243-APN-DGD#MT de los autos de referencia.

Que las partes ponen de manifiesto que la empresa no cuenta con delegado de personal.

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten en autos.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la empresa GRAVAGNA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora y la UNION TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTICRA) por la parte sindical, obrantes en las páginas 1/3 del IF-2020-77719243-APN-DGD#MT del EX-2020-77718914- -APN-DGD#MT, en el marco del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o.1976).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo conjuntamente con el listado de personal afectado obrantes en las páginas 1/4 del IF-2020-77719243-APN-DGD#MT del EX-2020-77718914- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/11/2022 N° 79808/22 v. 01/11/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 1664/2022
RESOL-2022-1664-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 18/08/2022

VISTO el EX-2020-73179912-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/5 del RE-2020-73179843-APN-DGD#MT del EX-2020-73179912-APN-DGD#MT, obran el Acuerdo y Anexos, celebrados con fecha 6 de Julio de 2020 entre el CENTRO DE PROFESIONALES DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (C.E.P.E.T.E.L.), por la parte sindical, y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el acuerdo de autos las partes convienen modificaciones salariales en carácter de revisión correspondiente al período paritario Julio 2019- Junio 2020, bajo los términos y condiciones allí establecidos.

Que los delegados del personal se han presentado a tomar la intervención que les compete en los términos del Art. 17 de la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que finalmente, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárense homologados el Acuerdo y Anexos celebrados con fecha 6 de Julio de 2020 entre el CENTRO DE PROFESIONALES DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (C.E.P.E.T.E.L.), por la parte sindical, y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, que lucen en las páginas 1/5 del RE-2020-73179843-APN-DGD#MT del EX-2020-73179912-APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del Acuerdo y Anexos I y II que lucen en las páginas 1/5 del RE-2020-73179843-APN-DGD#MT del EX-2020-73179912-APN-DGD#MT.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Anexos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/11/2022 N° 79817/22 v. 01/11/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 1666/2022

RESOL-2022-1666-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 18/08/2022

VISTO el EX-2020-33398484- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones, 24.013, 14.250 (t.o. 2004) y sus modificatorias, 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 329 del 31 de marzo de 2020, la Decisión Administrativa N° 429 del 20 de marzo de 2020, la Resolución N° 397 del 29 de abril de 2020 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su prórroga, y

CONSIDERANDO:

Que, la empresa OLGUIN GASTON NORBERTO mediante las páginas 1/2 del IF-2021-33398240-APN-DGD#MT de los autos de la referencia realiza una propuesta de suspensiones en el marco del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo y del procedimiento previsto en el artículo 2° de la Resolución N° 397/2020, la cual se ajusta al acuerdo celebrado entre la UNIÓN INDUSTRIAL ARGENTINA y la CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO N° 4/2020 de fecha 27 de abril de 2020.

Que en el IF-2022-64370815-APN-ATPL#MT de autos el SINDICATO DE COMERCIO DE LA PLATA presta conformidad a la propuesta realizada por la representación empleadora.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que mediante el acuerdo celebrado entre la CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO y la UNIÓN INDUSTRIAL ARGENTINA, se solicitó a esta Autoridad Administrativa, certidumbre respecto de la situación de aquellas personas que no pueden prestar sus servicios habituales, lo que justificó el dictado de la Resolución N° 397/2020, la que fuera prorrogada por la Resolución N° 475/2020, en virtud de las excepcionales circunstancias actuales y con la finalidad de dar respuesta inmediata y oportuna a las presentaciones realizadas ante esta Cartera de Estado por los distintos sectores que se ven afectados económicamente.

Que la propuesta y conformidad acompañadas reúnen los requisitos establecidos en el artículo 2° de la RESOL-2020-397-APN-MT.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en la página 2 del IF-2021-33398240-APN-DGD#MT del expediente principal.

Que deberá tenerse presente lo dispuesto por la Resolución N° 207/20 de esta Cartera de Estado. Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación de los mismos, los que serán considerados como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologada la propuesta realizada por la empresa OLGUIN GASTÓN NORBERTO y la conformidad prestada por el SINDICATO DE COMERCIO DE LA PLATA por la parte sindical, obrantes en las páginas 1/2 del IF-2021-33398240-APN-DGD#MT y en IF-2022-64370815-APN-ATPL#MT de los autos de la referencia, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de la propuesta, nómina de personal y conformidad, obrantes en las páginas 1/2 del IF-2021-33398240-APN-DGD#MT y en IF-2022-64370815-APN-ATPL#MT de los autos de la referencia.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la propuesta y conformidad homologados por el Artículo 1° de la presente Resolución, serán considerados como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de la propuesta, nómina de personal afectado y conformidad homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 1667/2022****RESOL-2022-1667-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 18/08/2022

VISTO el EX-2022-00825300- -AFIP-DIEDRH#SDGRHH del Registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en la NO-2022-00823545-AFIP-DIEDRH#SDGRHH del expediente de referencia, obra como archivo embebido el acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO DEL PERSONAL ADUANERO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14250.

Que a través del referido acuerdo las partes convienen nuevas condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 y Laudo 16/92 (t.o. Resolución S.T. N° 924/10), bajo las condiciones y términos convenidos.

Que los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para suscribir el presente, conforme surge de los antecedentes que se registran en esta Cartera de Estado.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos y por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO DEL PERSONAL ADUANERO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), por la parte empleadora, obrante como archivo embebido en la NO-2022-00823545-AFIP-DIEDRH#SDGRHH del EX-2022-00825300- -AFIP-DIEDRH#SDGRHH, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**Resolución 1677/2022****RESOL-2022-1677-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 23/08/2022

VISTO el EX-2022-87455302- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/163 del RE-2022-87455020-APN-DGD#MT, obra el acuerdo y escalas salariales de fecha 19 de agosto de 2022, celebrados entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por la parte sindical y la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA (CAME), la UNIÓN DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS (UDECA) y la CÁMARA ARGENTINA DE COMERCIO Y SERVICIOS (CACYS), por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad del sector empleador firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su Personería Gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos y por ante esta Cartera de Estado.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que no obstante ello, deberán las partes tener presente lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 2.004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo de fecha 19 de agosto de 2022, celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por la parte sindical y la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA (CAME), la UNIÓN DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS (UDECA) y la CÁMARA ARGENTINA DE COMERCIO Y SERVICIOS (CACYS) por la parte empleadora, obrante en las páginas 1/163 del RE-2022-87455020-APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del instrumento homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia

de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/11/2022 N° 80014/22 v. 01/11/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 1679/2022
RESOL-2022-1679-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 23/08/2022

VISTO el EX-2020-69847057-APN-DGDYD#JGM del Registro de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prorrogas, y

CONSIDERANDO:

Que la Seccional Tucumán de la UNIÓN DE TRABAJADORES HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A) y la UNIÓN DE HOTELES, RESTAURANTES, CAFES, BARES Y AFINES DE TUCUMÁN, celebran un acuerdo directo y una nota aclaratoria, que obran en las páginas 3/8 del RE-2020-69846974-APN-DGDYD#JGM y como archivo embebido en el IF-2020-74762722-APN-DTD#JGM de autos, ratificados por la entidad central de la UNIÓN DE TRABAJADORES HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UTHGRA) en el RE-2021-82044740-APN-DGD#MT de estos actuados y por la parte empresaria en el IF-2022-68482972-APN-DNRYRT#MT de autos.

Que en el mismo, las partes convienen prorrogar las suspensiones pactadas en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), en el acuerdo tramitado bajo el EX-2020-29806511-APN-DGDYD#JGM, homologado mediante RESOL-2020-813-APN-ST#MT, respecto del personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 758/19 y convienen asimismo, un incremento salarial en el marco de dicho plexo convencional.

Que en atención a la vigencia pactada para las suspensiones, se hace saber que oportunamente las partes podrán ser citadas por esta Autoridad Laboral para informar acerca del estado de situación.

Que asimismo, respecto del personal objeto de suspensión, se indica que en caso de corresponder, las partes deberán tener presente la vigencia de la Resolución ministerial N° 207/20 y sus normas modificatorias.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que cabe recordar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.013 tiene la responsabilidad de implementar acciones destinadas a atender las problemáticas atinentes a la suspensión de las trabajadoras y trabajadores por razones de fuerza mayor, causas económicas o tecnológicas.

Que la Ley N° 27.541, reglamentada por el Decreto N° 99 de fecha 27 de diciembre de 2019, ha declarado en su artículo 1°, la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que por las razones antes señaladas, resulta necesario la adopción de nuevas medidas, que resulten oportunas, transparentes y consensuadas para contener el empleo, que mediante la combinación y consiguiente adaptación de las diferentes herramientas normativas disponibles, brinden soluciones tempestivas, consistentes y efectivas, que abarquen el mayor número posible de situaciones en función del tipo y grado de impacto que la propia crisis sanitaria y las medidas públicas adoptadas por el Gobierno Nacional para conjurarla, producen en los distintos sectores de la actividad económica y en la sociedad, en su conjunto.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la prevención del estado de salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, pero procurando la preservación de las fuentes de trabajo, la continuidad de la empresa y su proceso productivo, respetando y haciendo respetar todos los recaudos sanitarios que a tales efectos se ordenen.

Que asimismo que si bien el DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, prohibieron las suspensiones por causas de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, se ha dejado exceptuado el trámite de las que se efectúen en el marco de lo previsto por el Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y por ante esta Cartera de Estado.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del acuerdo, el que será considerado, en relación con las suspensiones dispuestas, como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores.

Que a los efectos de tornar aplicable los términos de las suspensiones pactadas en el acuerdo marco que por este acto se homologa en las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-#MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la Seccional Tucumán de la UNIÓN DE TRABAJADORES HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A), por la parte sindical y la UNIÓN DE HOTELES, RESTAURANTES, CAFES, BARES Y AFINES DE TUCUMÁN, por la parte empleadora, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976); que luce en las páginas 3/8 del RE-2020-69846974-APN-DGDYD#JGM del EX-2020-69847057-APN-DGDYD#JGM, ratificado por la entidad gremial central en el RE-2021-82044740-APN-DGD#MT del EX-2020-69847057-APN-DGDYD#JGM, conjuntamente con la nota aclaratoria obrante como archivo embebido en el IF-2020-74762722-APN-DTD#JGM

del EX-2020-69847057-APN-DGDYD#JGM, ratificada por la entidad gremial central en el RE-2021-82044740-APN-DGD#MT del EX-2020-69847057-APN-DGDYD#JGM.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo, nota de ratificación y nota aclaratoria obrantes en las páginas 3/8 del RE-2020-69846974-APN-DGDYD#JGM del EX-2020-69847057-APN-DGDYD#JGM; como archivo embebido en el IF-2020-74762722-APN-DTD#JGM y en el RE-2021-82044740-APN-DGD#MT del EX-2020-69847057-APN-DGDYD#JGM.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 758/19.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, en relación con las suspensiones pactadas, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores y que a los efectos de tornar aplicable los términos de dichas suspensiones a las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y nota aclaratoria homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/11/2022 N° 80017/22 v. 01/11/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1668/2022

RESOL-2022-1668-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 18/08/2022

VISTO el EX-2022-77913287- -APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, RESOL-2020-1185-APN-ST#MT, RESOL-2020-1451-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas cuyos datos lucen consignados en el IF-2022-78334508-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-77913287- -APN-DNRYRT#MT han solicitado la adhesión al acuerdo marco oportunamente celebrado entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.), por el sector sindical y la ASOCIACIÓN EMPRESARIA HOTELERO GASTRONÓMICA DE BARILOCHE (A.E.H.G.B.) y la ASOCIACIÓN DE HOTELES DE TURISMO (A.H.T.), por el sector empleador.

Que dichas empresas han acompañado el listado de personal afectado, el cual se encuentra individualizado conforme el detalle del cuadro obrante en el IF-2022-78334508-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-77913287- -APN-DNRYRT#MT.

Que el referido acuerdo marco obra fue homologado por la RESOL-2020-1185-APN-ST#MT, RESOL-2020-1451-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1493/20.

Que la entidad sindical ha prestado su conformidad a los términos de las adhesiones de autos conforme surge de RE-2022-78406361-APN-DGD#MT del EX-2022-78406433- -APN-DGD#MT y obra agregado en el orden 9 del EX-2022-77913287- -APN-DNRYRT#MT.

Que la petición de autos se ajusta a los términos del acuerdo marco aludido, previendo suspensiones para el personal y el pago de una prestación no remunerativa en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que corresponde dejar expresamente aclarado, que serán de aplicación las condiciones más favorables para los trabajadores afectados, en aquellos casos en los que las empleadoras hayan previsto condiciones más beneficiosas.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical a las adhesiones bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a las empresas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten.

Que respecto a la autenticidad de las firmas, sean estas ológrafas o digitales, cabe tener presente lo previsto por el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que cabe señalar que la homologación que en este acto se dicta lo es en virtud de la emergencia económica y sanitaria actual, no resultando antecedente para futuras negociaciones entre las mismas partes.

Que la presente se circunscribe estrictamente al personal comprendido en el ámbito de representación de la entidad sindical interviniente.

Que se ha emitido dictamen técnico-jurídico correspondiente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologadas las adhesiones al acuerdo marco registrado bajo el número 1493/20, celebrados entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.), por el sector sindical y la ASOCIACIÓN EMPRESARIA HOTELERO GASTRONÓMICA DE BARILOCHE (A.E.H.G.B.) y la ASOCIACIÓN DE HOTELES DE TURISMO (A.H.T.), por el sector empleador, respecto de las empresas cuyos datos lucen en IF-2022-78334508-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-77913287- -APN-DNRYRT#MT conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución, IF-2022-78334508-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-77913287- -APN-DNRYRT#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes identificadas en el Artículo 1° y a las empresas individualizadas en el IF-2022-78334508-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-77913287- -APN-DNRYRT#MT. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Acuerdo Marco N° 905/20.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que las adhesiones homologadas por el Artículo 1° de la presente Resolución serán consideradas, en cada caso, como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución conjuntamente con ésta, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/11/2022 N° 80022/22 v. 01/11/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1678/2022

RESOL-2022-1678-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 23/08/2022

VISTO el EX-2022-60612542-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/2 del RE-2022-60611753-APN-DGD#MT del EX-2022-60612542-APN-DGD#MT, obran el Acuerdo y Anexo celebrados con fecha 20 de Mayo de 2022 entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), por la parte sindical, y la COOPERATIVA, EMPRESA ELECTRICA DE GODOY CRUZ EDIFICACION, SERVICIOS PUBLICOS Y CONSUMO LIMITADA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente las partes convienen modificaciones salariales en el marco de Convenio Colectivo de Trabajo N° 686/14, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-

MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárense homologados el Acuerdo y Anexo que lucen en las páginas 1/2 del RE-2022-60611753-APN-DGD#MT del EX-2022-60612542-APN-DGD#MT, celebrados con fecha 20 de Mayo de 2022 entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), por la parte sindical, y la COOPERATIVA, EMPRESA ELECTRICA DE GODOY CRUZ EDIFICACION, SERVICIOS PUBLICOS Y CONSUMO LIMITADA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 686/14.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y Anexo homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/11/2022 N° 80025/22 v. 01/11/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 1662/2022
RESOL-2022-1662-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 18/08/2022

VISTO el EX-2022-69703769- -APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-546-APN-ST#MT, la RESOL-2020-794-APN-ST#MT, la RESOL-2020-909-APN-ST#MT, la RESOL-2020-1335-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas cuyos datos lucen consignados en el IF-2022-69720216-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-69703769- -APN-DNRYRT#MT han solicitado la adhesión al acuerdo marco oportunamente celebrado entre la FEDERACIÓN TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RÁPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.T.P.S.R.C.H.P Y A), por el sector sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIO RÁPIDO DE EXPENDIO DE EMPAREDADOS Y AFINES, por el sector empleador.

Que dichas empresas han acompañado el listado de personal afectado, el cual se encuentra individualizado conforme el detalle del cuadro obrante en el IF-2022-69720216-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-69703769- -APN-DNRYRT#MT.

Que el referido acuerdo marco obra agregado en el IF-2020-27881558-APN-MT del EX-2020-27881452- -APN-MT, fue homologado por RESOL-2020-546-APN-ST#MT, y registrado bajo el N° 796/20.

Que las sucesivas prórrogas fueron homologadas por RESOL-2020-794-APN-ST#MT, RESOL-2020-909-APN-ST#MT y RESOL-2020-1335-APN-ST#MT.

Que la entidad sindical ha prestado su conformidad a los términos de las adhesiones de autos conforme surge de RE-2022-79372554-APN-DGD#MT del EX-2022-79372608- -APN-DGD#MT y obra agregado en el orden 8 del EX-2022-69703769- -APN-DNRYRT#MT.

Que la petición de autos se ajusta a los términos del acuerdo marco aludido, previendo suspensiones para el personal y el pago de una prestación no remunerativa en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que corresponde dejar expresamente aclarado, que serán de aplicación las condiciones más favorables para los trabajadores afectados, en aquellos casos en los que las empleadoras hayan previsto condiciones más beneficiosas.

Que a través del DECNU-2020-297-APN-PTE se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical a las adhesiones bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a las empresas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten.

Que respecto a la autenticidad de las firmas, sean estas ológrafas o digitales, cabe tener presente lo previsto por el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que cabe señalar que la homologación que en este acto se dicta lo es en virtud de la emergencia económica y sanitaria actual, no resultando antecedente para futuras negociaciones entre las mismas partes.

Que la presente se circunscribe estrictamente al personal comprendido en el ámbito de representación de la entidad sindical interviniente

Que se ha emitido dictamen técnico-jurídico correspondiente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologadas las adhesiones al acuerdo marco registrado bajo el número 796/20, y a sus prórrogas, celebrados entre la FEDERACIÓN TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RÁPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.T.P.S.R.C.H.P Y A), por el sector sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIO RÁPIDO DE EXPENDIO DE EMPAREADOS Y AFINES, por el sector empleador, respecto de las empresas cuyos datos lucen en el IF-2022-69720216-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-69703769- -APN-DNRYRT#MT conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente, IF-2022-69720216-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-69703769- -APN-DNRYRT#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes identificadas en el Artículo 1° y a las empresas individualizadas en el IF-2022-69720216-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-69703769- -APN-DNRYRT#MT. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Acuerdo Marco N° 796/20 y sus prórrogas.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que las adhesiones homologadas por el Artículo 1° de la presente Resolución serán consideradas, en cada caso, como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución conjuntamente con ésta, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/11/2022 N° 80028/22 v. 01/11/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1661/2022

RESOL-2022-1661-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 18/08/2022

VISTO el EX-2022-81190722-APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-1073-APN-ST#MT, la RESOL-2021-109-APN-ST#MT, RESOL-2022-1235-APN-ST#MTy

CONSIDERANDO:

Que las empresas cuyos datos lucen consignados en el IF-2022-81297639-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-81190722-APN-DNRYRT#MT han solicitado la adhesión al acuerdo marco oportunamente celebrado entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UTHGRA.), por el sector sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE ALOJAMIENTOS POR HORAS (FADAPH), por el sector empleador.

Que dichas empresas han acompañado el listado de personal afectado, el cual se encuentra individualizado conforme el detalle del cuadro obrante en el IF-2022-81297639-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-81190722- -APN-DNRYRT#MT.

Que el referido acuerdo marco fue homologado por la RESOL-2020-1073-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1361/20.

Que las sucesivas prórrogas fueron homologadas por RESOL-2020-1073-APN-ST#MT, RESOL-2021-109-APN-ST#MT y RESOL-2022-1235-APN-ST#MT.

Que la entidad sindical ha prestado su conformidad a los términos de las adhesiones de autos conforme surge de RE-2022-81326856-APN-DGD#MT del EX-2022-81326916- -APN-DGD#MT y obra agregado en el orden 7 del EX-2022-81190722- -APN-DNRYRT#MT.

Que la petición de autos se ajusta a los términos del acuerdo marco aludido, previendo suspensiones para el personal y el pago de una prestación no remunerativa en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que corresponde dejar expresamente aclarado, que serán de aplicación las condiciones más favorables para los trabajadores afectados, en aquellos casos en los que las empleadoras hayan previsto condiciones más beneficiosas.

Que a través del DECNU-2020-297-APN-PTE se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical a las adhesiones bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a las empresas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten.

Que respecto a la autenticidad de las firmas, sean estas ológrafas o digitales, cabe tener presente lo previsto por el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que cabe señalar que la homologación que en este acto se dicta lo es en virtud de la emergencia económica y sanitaria actual, no resultando antecedente para futuras negociaciones entre las mismas partes.

Que la presente se circunscribe estrictamente al personal comprendido en el ámbito de representación de la entidad sindical interviniente.

Que deberá tenerse en cuenta lo estipulado en la cláusula segunda del acuerdo marco homologado por RESOL-2020-1073-APN-ST#MT.

Que se ha emitido dictamen técnico-jurídico correspondiente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologadas las adhesiones al acuerdo marco registrado bajo el número 1361/20 y a sus prórrogas, celebrados entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UTHGRA), por el sector sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE ALOJAMIENTOS POR HORAS (FADAPH), por el sector empleador, respecto de las empresas cuyos datos lucen en IF-2022-81297639-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-81190722- -APN-DNRYRT#MT conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente, IF-2022-81297639-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-81190722- -APN-DNRYRT#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes identificadas en el Artículo 1° y a las empresas individualizadas en el IF-2022-81297639-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-81190722- -APN-DNRYRT#MT. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Acuerdo Marco N° 1361/20.

ARTICULO 4°.- Establécese que las adhesiones homologadas por el Artículo 1° de la presente Resolución serán consideradas, en cada caso, como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución conjuntamente con ésta, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/11/2022 N° 80029/22 v. 01/11/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 1682/2022

RESOL-2022-1682-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 23/08/2022

VISTO el EX-2021-35495409- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/3 del IF-2021-35537668-APN-DGD#MT del expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION ARGENTINA EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE, por el sector sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE CONSTRUCTORES DE EMBARCACIONES LIVIANAS, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo de marras las partes convienen incrementos salariales para el personal representado por la entidad sindical en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 492/07.

Que respecto a la situación prevista en la cláusula tercera del acuerdo aludido, corresponde hacer saber a las partes que, en caso de suscitarse, deberán volcar dicha situación en un nuevo instrumento y presentarlo por ante esta Cartera de Estado a los fines de su homologación.

Que el ámbito de aplicación del acuerdo se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en las presentes actuaciones.

Que se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo ha tomado la intervención pertinente.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION ARGENTINA EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE, por el sector sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE CONSTRUCTORES DE EMBARCACIONES LIVIANAS, por el sector empleador, obrante en las páginas 2/3 del IF-2021-35537668-APN-DGD#MT del EX-2021-35495409- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del instrumento homologado por el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 492/07.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/11/2022 N° 80030/22 v. 01/11/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 1680/2022
RESOL-2022-1680-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 23/08/2022

VISTO el EX-2022-72913712- -APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-782-APN-ST#MT, la RESOL-2020-1076-APN-ST#MT y

CONSIDERANDO:

Que las empresas cuyos datos lucen consignados en el IF-2022-72962341-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-72913712- -APN-DNRYRT#MT han solicitado la adhesión al acuerdo marco oportunamente celebrado entre la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE PELUQUERIA, ESTETICA Y AFINES (FENTPEA), por el sector sindical y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE PEINADORES Y AFINES por el sector empleador.

Que dichas empresas han acompañado el listado de personal afectado, el cual se encuentra individualizado conforme el detalle del cuadro obrante en el IF-2022-72962341-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-72913712- -APN-DNRYRT#MT.

Que el referido acuerdo marco fue homologado por RESOL-2020-782-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1065/20.

Que la prórroga fue homologada por RESOL-2020-1076-APN-ST#MT, quedando registrada bajo el N° 1367/20.

Que la entidad sindical ha prestado su conformidad a los términos de las adhesiones de autos conforme surge de RE-2022-75800058-APN-DGD#MT del EX-2022-75800093- -APN-DGD#MT y obra agregado en el orden 8 del EX-2022-72913712- -APN-DNRYRT#MT.

Que la petición de autos se ajusta a los términos del acuerdo marco aludido, previendo suspensiones para el personal y el pago de una prestación no remunerativa en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que corresponde dejar expresamente aclarado, que serán de aplicación las condiciones más favorables para los trabajadores afectados, en aquellos casos en los que las empleadoras hayan previsto condiciones más beneficiosas.

Que a través del DECNU-2020-297-APN-PTE se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical a las adhesiones bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a las empresas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten.

Que respecto a la autenticidad de las firmas, sean estas ológrafas o digitales, cabe tener presente lo previsto por el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que cabe señalar que la homologación que en este acto se dicta lo es en virtud de la emergencia económica y sanitaria actual, no resultando antecedente para futuras negociaciones entre las mismas partes.

Que la presente se circunscribe estrictamente al personal comprendido en el ámbito de representación de la entidad sindical interviniente.

Que se ha emitido dictamen técnico-jurídico correspondiente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologadas las adhesiones al acuerdo marco registrado bajo el número 1065/20, y a su prórroga, celebrados entre la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE PELUQUERIA, ESTETICA Y AFINES (FENTPEA), por el sector sindical y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE PEINADORES Y AFINES por el sector empleador, respecto de las empresas cuyos datos lucen en el IF-2022-72962341-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-72913712- -APN-DNRYRT#MT conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente, IF-2022-72962341-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-72913712- -APN-DNRYRT#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes identificadas en el Artículo 1° y a las empresas individualizadas en el IF-2022-72962341-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-72913712- -APN-DNRYRT#MT. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Acuerdo Marco N° 1065/20.

ARTICULO 4°.- Establécese que las adhesiones homologadas por el Artículo 1° de la presente Resolución serán consideradas, en cada caso, como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución conjuntamente con ésta, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/11/2022 N° 80031/22 v. 01/11/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 1683/2022

RESOL-2022-1683-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 23/08/2022

VISTO el EX-2022-60237928- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/2 del RE-2022-60237282-APN-DGD#MT del expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE RIO NEGRO, NEUQUEN Y LA PAMPA, por la parte sindical, y FOX PETROL SOCIEDAD ANONIMA, NEW AMERICAN OIL SOCIEDAD ANONIMA y REFI PAMPA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente, las partes pactan nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1339/13 "E", conforme surge de los términos y lineamientos estipulados.

Que las partes solicitan que la gratificación acordada tenga la exención del impuesto a las ganancias estipulada en la Ley N° 26.176.

Que al respecto del carácter no remunerativo acordado por las partes a las sumas pactadas, corresponde hacer saber a las mismas lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de las empresas firmantes y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE RIO NEGRO, NEUQUEN Y LA PAMPA, por la parte sindical, y FOX PETROL SOCIEDAD ANONIMA, NEW AMERICAN OIL SOCIEDAD ANONIMA y REFI PAMPA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 1/2 del RE-2022-60237282-APN-DGD#MT del EX-2022-60237928- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1339/13 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/11/2022 N° 80032/22 v. 01/11/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 1665/2022
RESOL-2022-1665-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 18/08/2022

VISTO el EX-2020-34307641- -APN-DGDYD#JGM del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, Ley N° 24.013,

la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorias, Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prorrogas, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/2 del RE-2020-34307244-APN-DGDYD#JGM del EX-2020-34307641- -APN-DGDYD#JGM, obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION CIVIL HUDSON CHICO SA, por la parte empleadora y la UNION DE TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES por la parte sindical, ratificado por las mismas en el RE-2020-35425172-APN-DGDYD#JGM y RE-2020-34307307-APN-DGDYD#JGM de autos respectivamente.

Que en el referido texto convencional las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por los DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que, cabe señalar a las partes que deberán ajustarse a lo dispuesto por la Resolución N° 207/2020 prorrogada por RESOL-2020-296-APN-MT.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en la página 3 del RE-2020-34307244-APN-DGDYD#JGM de autos.

Que se ha dado cumplimiento con lo previsto en el artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten en autos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que cabe aclarar que lo estipulado en el punto primero no quedará incluido dentro de los alcances de la homologación que por este acto se dicta, haciéndose saber a las partes que al respecto deberán ir por la vía del DECNU-2020-376-APN-PTE.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION CIVIL HUDSON CHICO SA, por la parte empleadora y la UNION DE TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES por la parte sindical, obrante en las páginas 1/2 del RE-2020-34307244-APN-DGDYD#JGM de autos, en el marco del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o.1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo conjuntamente con el listado de personal afectado obrantes en las páginas 1/2 del RE-2020-34307244-APN-DGDYD#JGM y en la página 3 del RE-2020-34307244-APN-DGDYD#JGM de autos.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/11/2022 N° 79826/22 v. 01/11/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 3762/2022
DI-2022-3762-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 17/08/2022

VISTO el EX-2021-53430374-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que a páginas 15 y a páginas 27/29 de la CD-2021-53430683-APN-DGD#MT del Expediente de Referencia, obran los Acuerdos, celebrados entre el SINDICATO ARGENTINO DE OBREROS NAVALES Y SERVICIOS DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte sindical y la empresa ULTRAPETROL SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, ratificados a páginas 167 de la CD-2021-53430683-APN-DGD#MT del Expediente de Referencia, por la FEDERACION MARITIMA, PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en los mentados Acuerdos los agentes convienen un incremento salarial para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1432/15 "E", del cual son las mismas partes signatarias, conforme surge de los términos y condiciones del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación de los mentados instrumentos se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de las entidades sindicales de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (p.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta, surgen de lo normado por Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo que luce a páginas 15 de la CD-2021-53430683-APN-DGD#MT del EX-2021-53430374-APN-DGD#MT, celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE OBREROS NAVALES Y SERVICIOS DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte sindical y la empresa ULTRAPETROL SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, ratificado a páginas 167 de la CD-2021-53430683-APN-DGD#MT del Expediente de Referencia, por la FEDERACION MARITIMA, PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (p.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el Acuerdo que luce a páginas 27/29 de la CD-2021-53430683-APN-DGD#MT del EX-2021-53430374-APN-DGD#MT, celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE OBREROS NAVALES Y SERVICIOS DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte sindical y la empresa ULTRAPETROL SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, ratificado a páginas 167 de la CD-2021-53430683-APN-DGD#MT del Expediente de Referencia, por la FEDERACION MARITIMA, PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (p.o. 2004).

ARTICULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro de los instrumentos que lucen mencionados en el Artículo 1° y 2°.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1432/15 "E".

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (p.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/11/2022 N° 78351/22 v. 01/11/2022





Avisos Oficiales

ANTERIORES

PROVINCIA DEL CHACO ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL

Se hace saber que la DIRECCION DE FISCALIZACION DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA de la PROVINCIA DEL CHACO, sito en Av. Las Heras N° 95 de la Ciudad de Resistencia-Chaco (3500), ha dictado la Resolución Interna N° 142-2022/D, que en su parte pertinente dispone: "Resistencia, 6 de Mayo del 2022.- VISTO: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVE: Artículo 1°: Declarar inexistente a los fines tributarios el domicilio constituido por el contribuyente SPACIUK ALEJANDRA ELIZABET CUIT N° 27-32035908-8, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente. Artículo 2°: Constituir de oficio el domicilio fiscal del contribuyente identificado en el artículo anterior en la sede de la Administración Tributaria Provincial, sito en Avenida Las Heras N° 95 planta baja de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, lugar donde todo acto administrativo quedará válidamente notificado, en todas las instancias, los días martes y viernes, o el inmediato día hábil. Artículo 3°: Disponer la publicación de la presente por tres (3) días en el Boletín Oficial conforme lo dispuesto por el art. 10 de la RG 1883 -texto actualizado- Artículo 4°: Comuníquese al Departamento Sumarios y Multas para la aplicación de la sanción correspondiente. Artículo 5°: Tome razón Departamento Despacho. Regístrese. Comuníquese al Departamento Procesamiento. Cumplido archívese".

Se dispone que el presente edicto, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 10° de la Resolución General N° 1883 y sus modificatorias Resoluciones Generales N° 1909 y N° 2091, deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia del Chaco y en el Boletín Oficial de la Nación Argentina.

En consecuencia, cumplido el procedimiento dispuesto en el artículo 3° de la Resolución Interna N° 142-2022/D, queda constituido de oficio el domicilio del contribuyente en la sede de la Administración Tributaria Provincial. Fdo. Cra. Mirta Liliana Almirón – a/c Dirección de Fiscalización-Juez Administrativo-Administración Tributaria Provincial-Resistencia – Chaco – 17 de mayo de 2022.

Jorge Danilo Gualtieri, Administrador General.

e. 31/10/2022 N° 87856/22 v. 02/11/2022

PROVINCIA DEL CHACO ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL

Se hace saber que la DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA de la PROVINCIA DEL CHACO, sito en Av. Las Heras N° 95 de la Ciudad de Resistencia Chaco (3500), ha dictado la Resolución Interna N° 348-2022/D, que en su parte pertinente dispone: "Resistencia, 27 de Junio del 2022.- VISTO: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVE: Artículo 1°: Declarar inexistente a los fines tributarios el domicilio constituido por el contribuyente LOGISTICA MESOPOTAMICA S.A. CUIT N° 30-70825562-5, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente. Artículo 2°: Constituir de oficio el domicilio fiscal del contribuyente identificado en el artículo anterior en la sede de la Administración Tributaria Provincial, sito en Avenida Las Heras N° 95 planta baja de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, lugar donde todo acto administrativo quedará válidamente notificado, en todas las instancias, los días martes y viernes, o el inmediato día hábil. Artículo 3°: Disponer la publicación de la presente por tres (3) días en el Boletín Oficial conforme lo dispuesto por el art. 10 de la RG 1883 -texto actualizado-. Artículo 4°: Comuníquese al Departamento Sumarios y Multas para la aplicación de la sanción correspondiente. Artículo 5°: Tome razón Departamento Despacho. Regístrese. Comuníquese al Departamento Procesamiento. Cumplido archívese".

Se dispone que el presente edicto, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 10° de la Resolución General N° 1883 -texto actualizado-, deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia del Chaco y en el Boletín Oficial de la Nación Argentina.

En consecuencia, cumplido el procedimiento dispuesto en el artículo 3° de la Resolución Interna N° 348-2022/D, queda constituido de oficio el domicilio del contribuyente en la sede de la Administración Tributaria Provincial.

Fdo. Cr. Daniel Fantin – a/c Dirección de Recaudación Tributaria -Juez Administrativo-Administración Tributaria Provincial- Resistencia – Chaco – 29 de julio de 2022.

Jorge Danilo Gualtieri, Administrador General.

e. 31/10/2022 N° 87864/22 v. 02/11/2022

PROVINCIA DEL CHACO ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL

Se hace saber que la DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA de la PROVINCIA DEL CHACO, sito en Av. Las Heras N° 95 de la Ciudad de Resistencia- Chaco (3500), ha dictado la Resolución Interna N° 403-2022/D, que en su parte pertinente dispone: “Resistencia, 11 de Julio del 2022.- VISTO: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVE: Artículo 1°: Declarar inexistente a los fines tributarios el domicilio constituido por el contribuyente ANDES LINEAS AEREAS SA CUIT N° 30-70925173-9, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente. Artículo 2°: Constituir de oficio el domicilio fiscal del contribuyente identificado en el artículo anterior en la sede de la Administración Tributaria Provincial, sito en Avenida Las Heras N° 95 planta baja de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, lugar donde todo acto administrativo quedará válidamente notificado, en todas las instancias, los días martes y viernes, o el inmediato día hábil. Artículo 3°: Disponer la publicación de la presente por tres (3) días en el Boletín Oficial conforme lo dispuesto por el art. 10 de la RG 1883 -texto actualizado-. Artículo 4°: Comuníquese al Departamento Sumarios y Multas para la aplicación de la sanción correspondiente. Artículo 5°: Tome razón Departamento Despacho. Regístrese. Comuníquese al Departamento Procesamiento. Cumplido archívese”.

Se dispone que el presente edicto, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 10° de la Resolución General N° 1883 -texto actualizado-, deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia del Chaco y en el Boletín Oficial de la Nación Argentina.

En consecuencia, cumplido el procedimiento dispuesto en el artículo 3° de la Resolución Interna N° 403-2022/D, queda constituido de oficio el domicilio del contribuyente en la sede de la Administración Tributaria Provincial. Fdo. Cr. Daniel Fantin – a/c Dirección de Recaudación Tributaria -Juez Administrativo-Administración Tributaria Provincial- Resistencia – Chaco – 12 de agosto de 2022.

Jorge Danilo Gualtieri, Administrador General.

e. 31/10/2022 N° 87915/22 v. 02/11/2022

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor Pablo Ezequiel GOMEZ (D.N.I. N° 34.297.373), para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7809, Expediente N° 381/283/22, caratulado “PABLO EZEQUIEL GOMEZ”, que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 31/10/2022 N° 87534/22 v. 04/11/2022

PROVINCIA DEL CHACO ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL

Se hace saber que la DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA de la PROVINCIA DEL CHACO, sito en Av. Las Heras N° 95 de la Ciudad de Resistencia- Chaco (3500), ha dictado la Resolución Interna N° 403-2022/D, que en su parte pertinente dispone: “Resistencia, 11 de Julio del 2022.- VISTO: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVE: Artículo 1°: Declarar inexistente a los fines tributarios el domicilio constituido por el contribuyente ANDES LINEAS AEREAS SA CUIT N° 30-70925173-9, por los motivos expuestos en los

considerandos de la presente. Artículo 2º: Constituir de oficio el domicilio fiscal del contribuyente identificado en el artículo anterior en la sede de la Administración Tributaria Provincial, sito en Avenida Las Heras N° 95 planta baja de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, lugar donde todo acto administrativo quedará válidamente notificado, en todas las instancias, los días martes y viernes, o el inmediato día hábil. Artículo 3º: Disponer la publicación de la presente por tres (3) días en el Boletín Oficial conforme lo dispuesto por el art. 10 de la RG 1883 -texto actualizado-. Artículo 4º: Comuníquese al Departamento Sumarios y Multas para la aplicación de la sanción correspondiente. Artículo 5º: Tome razón Departamento Despacho. Regístrese. Comuníquese al Departamento Procesamiento. Cumplido archívese”.

Se dispone que el presente edicto, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 10º de la Resolución General N° 1883 -texto actualizado-, deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia del Chaco y en el Boletín Oficial de la Nación Argentina.

En consecuencia, cumplido el procedimiento dispuesto en el artículo 3º de la Resolución Interna N° 403-2022/D, queda constituido de oficio el domicilio del contribuyente en la sede de la Administración Tributaria Provincial. Fdo. Cr. Daniel Fantin – a/c Dirección de Recaudación Tributaria -Juez Administrativo-Administración Tributaria Provincial- Resistencia – Chaco – 12 de agosto de 2022.

Jorge Danilo Gualtieri, Administrador General.

e. 31/10/2022 N° 87943/22 v. 02/11/2022

El Boletín
en tu celular

Accedé a toda la información desde
la APP del Boletín estés donde estés.

Podés descargarla de forma
gratuita desde:

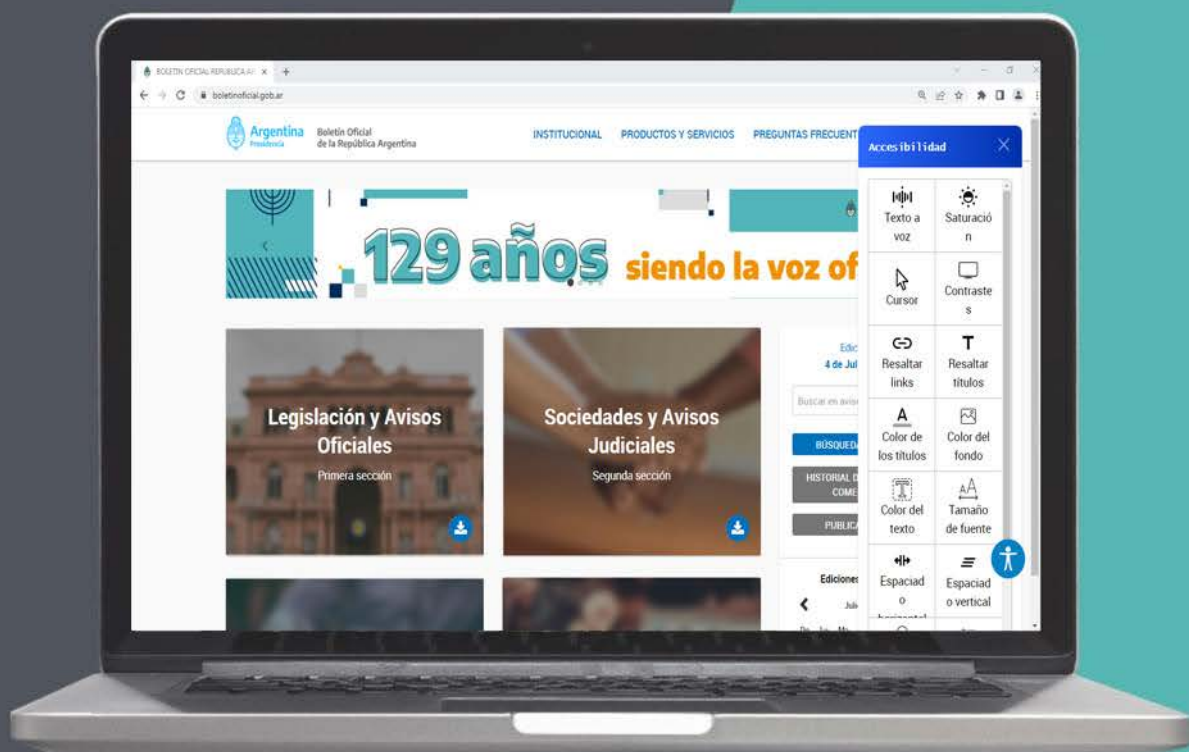
Disponible en el
App Store

DISPONIBLE EN
Google play

Boletín Oficial
de la República Argentina

The advertisement features a smartphone displaying the app's interface. The screen shows the date '13 de ago. del 2021' and a list of sections: 'Legislación y Avisos Oficiales Primera Sección', 'Sociedades y Avisos Judiciales Segunda Sección', 'Contrataciones Tercera Sección', and 'Dominios de Internet Cuarta Sección'. The app logo is visible in the bottom right corner of the phone screen.

¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más Accesible?



Entrá a www.boletinoficial.gob.ar,
clikeá en el logo  y **descubrilas.**